

## VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 11  
DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018LEY DE CAMINOS, PUENTES Y  
AUTOTRANSPORTE FEDERAL

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Santiago González Soto, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

**El diputado Santiago González Soto:** Con la venia, señor presidente. Muy buenas tardes, compañeros diputados, compañeras diputadas, vamos acabando con el saqueo de nuestro patrimonio nacional a través de las concesiones leoninas de autopistas y carreteras.

A nombre del grupo legislativo del Partido del Trabajo vengo con el propósito de regular la vigencia de los plazos máximos establecidos en las concesiones y permisos en la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de caminos y puentes en la actualidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 6o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entidad responsable de estas concesiones, ha otorgado concesiones de manera descarada por 45 y 60 años.

Queremos hacer del conocimiento de este pleno que este artículo 6o. se instituyó cuando los plazos máximos en la vigencia de las concesiones carreteras no consideraban periodos mayores a 15 años, lo que permitía a la entidad contratante que al existir motivos y causas debidamente fundamentados, la duplicidad de la vigencia de concesión originalmente contemplada en ningún momento rebasaba los 30 años que se hayan establecido en el artículo 6o., párrafo tercero de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y tuvo su funcionalidad hasta el año 2002, cuando el señor Vicente Fox modificó este artículo.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijó una vigencia mínima de 30 años en las concesiones de carreteras, autopistas y puentes, lo que ha ocasionado que en la actualidad se tengan concesiones carreteras de 45 y 60 años.

En la comparativa de las concesiones se puede apreciar que la SCT, argumentando la falta de claridad del mencionado artículo 6o., párrafo tercero de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal, ha permitido el establecimiento de hasta 60 años de plazo en la concesión otorgada, causando con esas acciones un incalculable daño patrimonial al erario público de la nación.

Con el objeto de evitar que las entidades federativas continúen otorgando a su criterio estos excesivos plazos concesionarios, y que para que el tiempo de vigencia del título concesionario esté más acorde al tiempo de vida de la obra es por lo que proponemos a consideración de este pleno la siguiente propuesta de modificación al artículo 6o. de la ley. Que las concesiones se otorgarán hasta por un plazo que no exceda los 40 años y no podrán prorrogarse, bajo ninguna circunstancia, hasta que se haya cumplido la quinta parte de la vigencia de las mismas. A fin de que la prórroga pueda ser considerada el concesionario deberá haber cumplido con las condiciones impuestas en el título de concesión.

Con esta propuesta legislativa el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo acerca el poder a la gente, permite que los ciudadanos determinen en beneficio de los mexicanos el tipo de obra que realmente le beneficie y no como por desgracia ha ocurrido, que se construye solamente para llevarse una comisión o moche, sin importar las reales necesidades de las comunidades. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 6o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Santiago González Soto, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Santiago González Soto, diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo que se dispone en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, bajo la siguiente:

## Exposición de Motivos

Con el propósito de regular la vigencia de los plazos máximos establecidos en las concesiones y permisos en la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de caminos y puentes, en la actualidad y al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entidad responsable de estas concesiones, ha otorgado concesiones por 45 y por 60 años.

Queremos hacer del conocimiento de este pleno, que este artículo 6 se instituyó cuando los plazos máximos en la vigencia de las concesiones carreteras, no consideraban periodos mayores a 15 años, lo que permitía a la entidad contratante que al existir motivos y causas debidamente fundamentados, la duplicidad de la vigencia de concesión originalmente contemplada, en ningún momento rebasaba los 30 años que se hayan establecidos en el Artículo 6 párrafo 3 de la ley de caminos, puentes y Autotransporte Federal y tuvo su funcionalidad hasta el año 2002 tal y como se demuestra en las siguientes tablas:

TRAMO CARRETERO	FECHA DE CONCESIÓN	PLAZO DE LA CONCESIÓN
Cuernavaca-Acapulco	28 de julio de 1989	14 años 8 meses
México-La Marquesa	31 de julio de 1989	2 años 4 meses
Jimenez-Camargo	29 de agosto 1989	17 años Edo de chihuahua
Tijuana-tecate	28 de noviembre de 1989	11 años 9 meses
San martin Texmelucan-Tlaxcala	15 de marzo de 1990	7 años 6 meses
Córdoba-Veracruz	27 de agosto de 1990	7 años 10 meses
Torreón-Cuencamé	18 de julio de 1990	9 años 6 meses
Libramiento oriente de san Luis Potosí	15 de octubre de 1990	8 años 6 meses
Armería-Manzanillo	09 de noviembre de 1990	9 años 8 meses
Guadalajara-Tepic	23 de agosto de 1989	8 años 6 meses

TRAMO CARRETERO	FECHA DE CONCESIÓN	PLAZO DE LA CONCESIÓN
Libramiento Noreste de Querétaro	07 de septiembre de 1990	12 años
Cadereyta-Reynosa	25 de enero de 1991	12 años
Ecatepec-Pirámides	25 de enero de 1991	3 años 11 meses
Campeche-Champotón	25 de febrero de 1991	12 años 4 meses
Chamapa-Lechería	30 de abril de 1991	15 años 4 meses
Libramiento de Fresnillos	11 de marzo de 1992	14 años
Durango-Yerbanis	24 de abril de 1992	9 años 9 meses

Desde el año 2003, La Secretaría de Comunicaciones y Transporte fijo una vigencia mínima de 30 años en las concesiones de carreteras, autopistas y puentes lo que ha ocasionado que en la actualidad de tengan concesiones carreteras de 45 y 60 años tal y como lo ejemplifica el siguiente recuadro:

TRAMO CARRETERO	FECHA DE CONCESIÓN	PLAZO DE LA CONCESIÓN
Amozoc-Perote y Libramiento Perote	23 de noviembre de 2003	30 años 60 años
Lib. Arco Norte de la Ciudad de México	21 de diciembre de 2005	30 años 60 años
Monterrey-Satillo Y Lib. Norponiente de Satillo	17 de noviembre de 2006	30 años 45 años
Libramiento de Irapuato	30 de enero de 2008	30 años 60 años
Perote-Banderilla y Libramiento de Xalapa	30 de febrero de 2008	30 años 45 años
Libramiento de la Piedad	20 de enero de 2009	30 años 45 años
Libramiento Noreste de la Laguna	28 de julio de 2011	30 años 60 años
Cedral Playa del Carmen	28 de julio de 2011	30 años 60 años

En la comparativa de estas tablas se puede apreciar que la SCT argumentando la falta de claridad del mencionado artículo 6 párrafo 3 de la ley de caminos, puentes y Autotransporte Federal, ha permitido el establecimiento de hasta 60 años de plazo en la concesión otorgada, causando con esas acciones un incalculable daño patrimonial.

Con el objeto de evitar que las entidades federativas continúen otorgando a su criterio estos excesivos plazos concesionarios y para que el tiempo de vigencia del título concesionario este más acorde al tiempo de vida de obra, es por lo que proponemos a consideración de este pleno la siguiente propuesta de modificación al artículo 6o. de la ley

**Que las concesiones se otorgaran hasta por un plazo que no exceda los 40 años y no podrán prorrogarse bajo ninguna circunstancia hasta que se haya cumplido la quinta parte de la vigencia de las mismas, a fin de que la prórroga pueda ser considerada, el concesionario deberá haber cumplido con las condiciones impuestas en el título concesión.”**

Con esta propuesta legislativa el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo acerca el poder a la gente, permite que la ciudadanía determine, en su beneficio, el tipo de obra que realmente le beneficie y no, como por desgracia ha ocurrido, que se construye sólo para llevarse una “comisión o moche”, sin importar las reales necesidades de las comunidades.

Por las consideraciones antes expuestas, sometemos a su consideración la siguiente

**Iniciativa por la que se reforma el párrafo tercero del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 6, párrafo 3, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue

**Artículo 6.** “Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.

Las concesiones se otorgarán a mexicanos o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que establezca esta ley y los reglamentos respectivos.

Las concesiones se otorgarán **hasta por un plazo que no exceda los 40 años y no podrán prorrogarse bajo ninguna circunstancia hasta que se haya cumplido la quinta parte de la vigencia de las mismas, a fin de que la prórroga pueda ser considerada, el concesionario deberá haber cumplido con las condiciones impuestas en el título de concesión.”**

### Transitorio

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, el día 25 de septiembre de 2018.—  
Diputado y diputada: **Santiago González Soto**, María de los Angeles Gutiérrez Valdez (rúbricas).»

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Muchas gracias. Túrnese a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.**

---

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Alan Jesús Falomir Saenz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El diputado Alan Jesús Falomir Saenz:** Con su venia, señor diputado presidente. México se encuentra ubicado en una situación geográfica privilegiada en muchos sentidos. Sin embargo, esta misma condición lo coloca también en riesgo frente a diversos fenómenos naturales y meteorológicos ante los cuales debemos hacer frente.

Además, la dinámica de crecimiento de nuestra población nos obliga a la implementación de protocolos, esquemas y

planes de prevención de desastres para minimizar los efectos negativos de esos eventos.

En esa lógica es necesario que los municipios y entidades federativas tengan una coordinación interinstitucional en un espacio de actuación, al que mucho se le debe pero poco se le reconoce y apoya. Me refiero particularmente a las corporaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos de nuestro país. Son héroes anónimos a los cuales el Estado mexicano no ha dado el reconocimiento y valor que se merecen y que es necesario en todos los sentidos.

Los bomberos mexicanos tienen una gran historia que nace en 1524, en la época colonial, cuando recién se fundó la Ciudad de México. En esa época se elaboraron una serie de lineamientos donde se establecieron las primeras ordenanzas para los bomberos.

El 22 de agosto de 1873 fue creado el primer Cuerpo de Bomberos de México en el Puerto de Veracruz, y contaba con tan solo ocho integrantes. Desde 1956 en esta fecha se celebra el Día del Bombero.

Los bomberos son los héroes más importantes que existen en el mundo. Sus funciones no solo son apagar incendios, sino también ayudar en desastres naturales como inundaciones y terremotos, rescates en accidentes carreteros, en las alturas, bajo los escombros y en fugas de gas, entre muchas más tareas de las cuales son extremadamente difíciles y peligrosas.

Muchos de estos héroes son voluntarios, no cuentan con el equipo suficiente para realizar su trabajo y no poner en peligro sus vidas, además de percibir salarios que los obligan a tener otro empleo o actividad económica.

En México existen alrededor de 14 mil bomberos, de los cuales poco más de cuatro mil son voluntarios, tal como lo informó el presidente de la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos para el diario *MVS Noticias*.

En Argentina, por ejemplo, según un informe del diario *El Clarín*, a finales de 2016 se tenía un registro de poco más de 43 mil bomberos voluntarios, siete mil de ellos mujeres, en casi 900 cuarteles en todo el país, con un salario promedio mensual de 16 mil pesos mexicanos al mes. Mientras que los bomberos en Estados Unidos reciben un salario mensual aproximadamente de 60 mil pesos mexicanos, cuando en nuestro país pueden llegar a ganar un máximo de 10 mil pesos mensuales.

Lo verdaderamente injusto aquí, es que quienes ponen en mayor peligro su vida y rescatan tanto a personas como a animales, reciban como salario una cantidad que resulta insultante. Además, por dar ejemplos, un traje de bombero puede llegar a costar hasta 25 mil pesos, mientras que las unidades móviles cuestan alrededor de entre 15 y 25 mil dólares, por lo que para apoyar a comprar o reparar equipos, los bomberos mexicanos tienen que hacer diferentes actividades como colectas o buscar apoyos de representantes privados para subsanar dichas necesidades.

Debería ser un hecho de dignidad que los bomberos reciban el mejor equipamiento y la mejor capacitación para mejorar sus capacidades y su desempeño en esta importante labor social.

Actualmente los bomberos en casi todas las entidades federativas no cuentan con personalidad jurídica, ni son reconocidos en otras tantas legislaciones locales, salvo en entidades como la Ciudad de México que cuenta con la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal que data del año de 1998, o la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del gobierno del estado el mes de agosto de 2018. Además, que existen casos como el de Nuevo León, donde es una asociación civil la que se encarga de dar el servicio de bomberos en todos los municipios del estado.

Por ello es necesario proponer que otra de las funciones en servicios públicos de los municipios en nuestro país sea la organización, atención y apoyo a los bomberos en aquellos municipios que cuenten con un cuerpo de bomberos independientemente de su número de integrantes.

Que tengan visibilidad en la legislación para que las entidades federativas destinen no solo recursos en sus presupuestos, sino la obligación de desarrollar un programa integral para reconocerlos en la legislación local y crear las condiciones para que en el corto plazo se sienten las bases para una Ley General de Bomberos en México.

Es por ello que esta iniciativa propone no solo visibilizar a este grupo de hombres y mujeres que ofrecen la vida para salvar a alguien en riesgo, sino también como un reconocimiento urgente a dar certeza jurídica, económica y social, así como su accionar y garantizar que la sociedad mexicana merece y necesita -ante los recientes fenómenos naturales y antropogénicos- los servicios de un cuerpo heroico de bomberos como un servicio público del municipio con apo-

yo de los gobiernos estatales y federal, así como de la sociedad civil organizada.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue el artículo 115 en la fracción III.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

h). Seguridad pública en los términos del artículo 21 de esta Constitución, Policía Preventiva Municipal, Tránsito y Cuerpo de Bomberos. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alan Jesús Falomir Sáenz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Alan Jesús Falomir Sáenz, diputado federal del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXIV legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III, inciso h), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del servicio público del honorable Cuerpo de Bomberos bajo la siguiente:

### Exposición de Motivos

México se encuentra ubicado en una situación geográfica privilegiada en muchos sentidos, sin embargo, esta misma condición lo coloca también en riesgo frente a diversos fenómenos naturales y meteorológicos ante los cuales debemos hacer frente. Además, la dinámica de crecimiento de nuestra población nos obliga a la implementación de protocolos, esquemas y planes de prevención de desastres para minimizar los efectos negativos de esos eventos.

En esa lógica, es necesario que los municipios y entidades federativas tengan una coordinación interinstitucional en un espacio de actuación que al que mucho se le debe, pero poco se le reconoce y apoya. Me refiero particularmente a las corporaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos en nuestro país. Son héroes anónimos a los cuales el Estado

Mexicano nos ha dado el reconocimiento y valor que se merecen y que es necesario hacer en todos los sentidos.

Los bomberos mexicanos tienen una gran historia que nace en 1524 en la época colonial, cuando recién se fundó la ciudad de México, en esa época se elaboraron una serie de lineamientos donde se establecieron las primeras ordenanzas para los bomberos.

En el año de 1871, se publica en el Diario Oficial, una serie de disposiciones encaminadas a la formación de una compañía de bomberos profesional, que fuera integrada por la guardia civil municipal, la adquisición de bombas y otros utensilios, y se le hace saber al entonces Gobernador del Distrito Federal que, por orden presidencial, el Ayuntamiento es responsable del combate y control de incendios. El 22 de agosto de 1873, fue creado el primer cuerpo de bomberos de México en el Puerto de Veracruz, y contaba tan solo con ocho integrantes. Desde 1956 en esta fecha se celebra el Día del Bombero.

Los bomberos son los héroes más importantes que existen en el mundo, sus funciones no sólo son apagar incendios, sino también ayuda en desastres naturales como inundaciones y terremotos, rescates en accidentes carreteros, en las alturas, bajo los escombros y en fugas de gas, entre muchas más tareas de las cuales son extremadamente difíciles y peligrosas. Muchos de estos héroes son voluntarios, no cuentan con el equipo suficiente para realizar su trabajo y no poner en peligro sus vidas, además de percibir salarios que los obliga a tener otro empleo o actividad económica.

En México existen alrededor de 14 mil bomberos, de los cuales poco más de 4 mil son voluntarios tal como informó el Presidente de la Asociación Mexicana de Jefes de Bomberos (AMJB), para el Diario MVS Noticias. En Argentina según un informe del Diario "El Clarín", a finales del 2016 se tenía un registro de poco más de 43 mil bomberos voluntarios, 7 mil de ellos mujeres, en casi 900 cuarteles en todo el país, con un salario promedio de 16 mil pesos mexicanos al mes. Mientras que los bomberos en Estados Unidos reciben un salario mensual aproximadamente de 60 mil pesos, cuando en México pueden llegar a recibir un máximo de 10 mil pesos. Lo verdaderamente injusto aquí es que quienes ponen en mayor peligro su vida y rescatan tanto a personas como a animales, reciban como salario una cantidad que resulta insultante.

Además, un traje de bombero puede llegar a costar hasta 25,000 pesos, mientras que las unidades móviles alrededor

de 15 mil a 20 mil dólares, por lo que para apoyar a comprar o reparar equipos, los bomberos mexicanos hacen diferentes actividades como colectas o buscan apoyo de representantes privados para subsanar dichas necesidades. Debería ser un hecho que los bomberos reciban el mejor equipamiento y la mejor capacitación para mejorar sus capacidades y su desempeño en esta importante labor social.

Actualmente los bomberos, en casi todas las entidades federativas, no cuentan con personalidad jurídica, ni son reconocidos en otras tantas legislaciones locales. Salvo en entidades como la Ciudad de México que cuenta con la **Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal** que data del año de 1998 o la **Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, publicada en el Gaceta Oficial del Gobierno del Estado en el mes de agosto de 2018. Además de que existen casos como el de Nuevo León, donde es una asociación civil la que se encarga de dar el servicio de Bomberos en todos los municipios del estado.

Por ello, es necesario proponer que otra de las funciones en servicios públicos de los municipios en nuestro país, sea la organización, atención y apoyo a los bomberos en aquellos municipios que cuenten con un cuerpo de bomberos independientemente de su número de integrantes. Que tengan visibilidad en la legislación para que las entidades federativas destinen no sólo recursos en sus presupuestos, sino la obligación de desarrollar un programa integral para reconocerlos en la legislación local y crear las condiciones para que en el mediano plazo se sienten las bases para una Ley General de Bomberos de México.

En ese sentido, la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, puede ser la punta de lanza para concentrar la coordinación interinstitucional con los municipios y avanzar en la coordinación nacional del cuerpo de bomberos, para la armonización legislativa, la capacitación profesional en un Colegio de Bomberos y por supuesto para la asignación de recursos presupuestales en uniformes, equipamientos y salarios dignos.

Es por ello que esta iniciativa propone no sólo visibilizar a este grupo de hombres y mujeres que ofrecen la vida para salvar a alguien en riesgo, sino también como un reconocimiento urgente a dar certeza jurídica, económica y social, así como su accionar y garantizar que la sociedad mexicana merece y necesita ante los recientes fenómenos naturales y antropogénicos, los servicios de un Heroico Cuerpo de Bomberos como un servicio público del municipio, con

apoyo de los gobiernos estatales y federal, así como de la sociedad civil organizada.

Por lo antes expuesto y fundado se somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma el artículo 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 115.** Los estados...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) ...

i) ...

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal, tránsito y **cuerpo de bomberos**.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2018.— Diputados y diputadas: **Alan Jesús Falomir Saenz**, Adriana Gabriela Medina Ortíz, Ana Priscila González García, Dulce María Méndez de la Luz Dautón, Eduardo Ron Ramos, Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, Geraldina Isabel Herrera Vega, Iván Arturo Rodríguez Rivera, Jacobo David Cheja Alfaro, Jorge Alcibíades García Lara, Jorge Eugenio Russo Salido, José Martín López Cisneros, Juan Carlos Muñoz Márquez, Juan Carlos Villarreal Salazar, Juan Francisco Ramírez Salcido, Julieta Macías Rábago, Kehila Abigail Ku Escalante, Lourdes Celenia Contreras González, Luis Fernando Salazar Fernández, Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, María de los Angeles Gutiérrez Valdez, Mariana Dunyaska García Rojas, Mario Alberto Ramos Tamez, Mario Alberto Rodríguez Carrillo, Mario Mata Carrasco, Martha Elena García Gómez, Miguel Alonso Riggs Baeza, Pilar Lozano Mac Donald, Ruth Salinas Reyes (rúbricas).»

**Presidencia de la diputada  
María de los Dolores Padierna Luna**

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su dictamen.**

**LEY DE CAMINOS, PUENTES  
Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL**

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Marco Antonio Gómez Alcantar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o. y 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, suscrita por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**El diputado Marco Antonio Gómez Alcantar:** Con su permiso, presidenta. Las vías de comunicación son elementos fundamentales para el desarrollo de un país ya que permiten el traslado de personas, mercancías a través de territorio nacional.

Las funciones que cumplen los medios de transporte no se limitan únicamente a permitir el tránsito de pasajeros o mercancías, sino que trascienden a tal nivel que el cuidado y ampliación de su infraestructura se convierte en un factor primordial para el fortalecimiento de las relaciones sociales, económicas y políticas del país.

La red carretera permite, ente otras cosas, que se atiendan emergencias de manera rápida, dado que los tramos bajo la jurisdicción federal abarcan la mayor extensión, contando con conexiones a comunidades en todo el país para la atención de siniestros en los caminos como la atención de pacientes que requieran ser trasladados de un lugar a otro.

Un factor que es pertinente tomar en cuenta es que, dada la longitud de la red carretera, así como la dinámica social y económica que en ella se desarrolla, es de considerarse que por la cantidad de viajes que se realizan, aumentan las posibilidades de accidentes vehiculares como de cualquier otro tipo de incidentes.

En el caso de nuestro país, el Inegi publicó un comparativo basado en las cifras más recientes de la OMS, que arrojó el promedio de víctimas mortales a nivel mundial en donde por cada 100 mil habitantes el promedio es de 16.5 personas en el año 2013.

En este caso México se ubicó en el lugar 112 de 179 países, con 12.3 víctimas mortales por cada 100 mil habitantes.

En el Anuario Estadístico de Accidentes de Carreteras Federales 2017 que registra las estadísticas más relevantes de accidentes en la Red Carretera Federal, se estableció un total nacional de 11 mil 883 colisiones, de las cuales la mayoría se concentra de manera constante en los estados de Veracruz, Chiapas y Guanajuato, mismas que agrupan 2 mil 628 colisiones y un saldo de 571 fallecidos.

De acuerdo a este documento, las carreteras que registran el mayor número de colisiones vuelven a ser las mismas que en los últimos años, siendo estas la Puebla-Córdoba, México-Querétaro y Querétaro-San Luis Potosí, al acumular 875 colisiones las cuales dejaron un saldo de 188 personas fallecidas y 499 lesionadas.

Es derivado de lo anterior que se requiere toman en cuenta que, debido a la alta incidencia de accidentes automovilísticos en la Red Carretera Federal, así como en las vías automovilísticas contiguas, se requiere del establecimiento de acciones específicas para que los servicios de emergencia puedan llegar de manera oportuna al lugar del siniestro.

De esta manera el libre desplazamiento de vehículos auxiliares ha sido considerado dentro del diseño de políticas públicas para casos de emergencia tal y como se asienta dentro del acuerdo por el que se emite el Compendio Operativo para Plazas de Cobro 2016, en el cual se define la exención de pago de peaje para cierto tipo de vehículos, mismos que deben ser utilizados para el servicio a la comunidad.

Este acuerdo señala que los vehículos que quedan exentos de peaje son las ambulancias, Semefo, Bomberos, Policía Federal, Policía Local, Fuerzas Armadas Nacionales, Ángeles Verdes, Capufe y transporte de indocumentados.

Tomando en cuenta estos elementos, si bien el documento referido expone con claridad el tipo de vehículos que tendrán exención de peaje en las casetas de cobro de las carreteras federales, es necesario hacer la precisión dentro de

la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en razón de clarificar su contenido.

Consideramos necesario determinar en la ley la exención de peaje a las casetas de cobro de carreteras federales para vehículos de emergencia por el servicio que prestan a la comunidad, trasladándose a los lugares donde ocurran accidentes con la finalidad de brindar atención a los involucrados.

De esta manera, tendremos la certeza que la exención del pago de peaje se mantenga permanentemente sin que los cambios en el diseño de políticas públicas en posteriores administraciones modifiquen esta disposición. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 2o. y 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XV Bis al artículo 2o. y se modifica la fracción VIII del artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Las vías de comunicación son elementos fundamentales para el desarrollo de un país, ya que, en términos laxos permiten el traslado de personas y mercancías a través del territorio nacional y hacia las fronteras, dando lugar a un análisis de mayor amplitud de donde se desprenden señalamientos más puntuales que exponen la importancia de la infraestructura de transporte en México como a continuación se transcribe:<sup>1</sup>

- Factor determinante para el desarrollo económico;
- Contribuye a fortalecer la paz social y la seguridad;
- Brinda comunicación permanente entre los centros de población con los polos regionales de desarrollo, centros de producción y consumo;

- Factor para elevar la competitividad: reduce costos y tiempos de transporte, facilita el acceso a mercados e integra cadenas productivas;
- El bienestar de las naciones está relacionado con el grado de desarrollo de su infraestructura;
- Facilita el acceso a servicios de educación, salud y varios más;
- Contribuye a eliminar desequilibrios regionales;
- Le da un sentido de unidad a todo el país.

Como se observa, las funciones que cumplen los medios de transporte no se circunscriben únicamente a permitir el tránsito de pasajeros o artículos, sino que trascienden a tal punto que el cuidado y ampliación de su infraestructura se convierten en factor primordial para el fortalecimiento de las relaciones sociales, económicas y políticas del país.

Considerando factores como inversión, volumen de tráfico, importancia estratégica, entre otros, el Banco Nacional de Comercio Exterior señaló a la red carretera como la infraestructura más utilizada en México, puntualizando en que la calidad de las carreteras comparativamente en América Latina, nuestro país se encuentra en los primeros lugares, sólo por debajo de Chile.<sup>2</sup>

Lo anterior, se basa en los datos referentes a la longitud que cubre la red de transporte terrestre a nivel nacional, de aproximadamente 374 mil kilómetros, de los cuales 49 mil kilómetros corresponden a la red carretera federal, distribuidos en 8,400 kilómetros de cuota y 40,600 kilómetros de carreteras libres, en comparación con los 102 puertos y 15 terminales fuera de puerto, 78 aeropuertos y los cerca de 27 mil kilómetros de vías férreas.<sup>3</sup>

La gran cobertura de las carreteras permite que se atiendan emergencias de manera rápida, dado que los tramos bajo la jurisdicción federal abarcan una mayor extensión con conexiones a comunidades en todo el país, tanto si se trata de siniestros en los caminos, como de posibles traslados de pacientes que deben ser trasladados por tierra.

Dada la longitud de la red, es de considerarse que la cantidad de viajes que se realizan a través de ella aumentan el potencial de accidentes o emergencias que pueden ocurrir. Prueba de lo anterior, se refleja en la información vertida en las estadísticas presentadas por la Secretaría de Comu-

nunicaciones y Transportes en cuanto al número de pasajeros y cantidad de mercancías transportadas por todo el territorio nacional que se mantiene en una tendencia en crecimiento, de acuerdo con las siguientes cifras:<sup>4</sup>

Unidad de medida	2000	2008	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Pasajeros transportados (Millones)	2,860	3,050	3,160	3,264	3,363	3,391	3,409	3,558	3,600
Toneladas transportadas (Miles)	413,163	445,448	470,000	485,502	498,147	502,150	511,340	522,990	536,000

La cantidad de pasajeros y de toneladas que son transportadas por vía terrestre ubica a México como uno de los mayores competidores a nivel internacional, pero también se considera como un factor de riesgo, puesto que cuanto más se utilice un medio de transporte, aumentan las posibilidades de ocasionar o sufrir un accidente, como es el caso de Estados Unidos que tiene el mayor número de toneladas y pasajeros que transitan por carretera de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), también tiene la tasa más alta de saldos en accidentes carreteros con un índice de 10.6 víctimas por cada 100 mil habitantes.

En el caso de nuestro país, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) publicó un comparativo en 2017 basado en las cifras más recientes de la OMS, mismas que arrojaron un promedio de víctimas mortales a nivel mundial por cada 100 mil habitantes de 16.5; en este caso México se ubica en el lugar 112 de 179 países con 12.3 víctimas mortales, lo cual se conoce a partir de la información que proporcionan los certificados de defunción en accidentes registrados en la Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas, misma que no considera accidentes de jurisdicción federal ni tampoco contempla a aquellas que pierden la vida en los servicios médicos posterior al accidente de tránsito.<sup>5</sup>

En cifras, *durante 2016, se registraron un total de 360,051 accidentes en las zonas urbanas, de los cuales 67,844 (18.9 por ciento) corresponden a eventos viales en los que se identificaron víctimas heridas; en 288,213 (80.0 por ciento) se registraron solo daños y los 3,994 restantes corresponden a accidentes con al menos una persona muerta.*<sup>6</sup>

Asimismo, en el *Anuario estadístico de accidentes de carreteras federales 2017*, que registra las estadísticas más relevantes de las colisiones en la Red Carretera Federal registradas por la Policía Federal, se estableció un total nacional de 11, 883 colisiones, de las cuales la mayoría se

concentra de manera constante en los estados de Veracruz (mil 291), Chiapas (676) y Guanajuato (661), mismas que agrupan 2 mil 628 colisiones y un saldo de 571 fallecidos y mil 985.<sup>7</sup>

De igual manera, tal y como se señala dentro del Anuario estadístico, las carreteras que registran el mayor número de colisiones vuelven a ser las mismas que en los últimos años, siendo estas la de Puebla-Córdoba (347) y México-Querétaro (257) y Querétaro-San Luis Potosí (271), al acumular un total de 875 colisiones, las cuales dejaron un saldo de 188 personas fallecidas y 499 lesionadas.<sup>8</sup>

Debemos considerar que el índice de accidentes en las carreteras necesariamente se relaciona con las llamadas de auxilio a la cual responden los servicios de emergencia, tanto federales como locales, por lo que es necesario proveerles de mejores elementos normativos para que eleven la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus actividades.

Para la atención de las emergencias, el libre desplazamiento de los vehículos auxiliares ha sido considerado dentro del diseño de políticas públicas para casos de emergencia, como queda asentado en el *Acuerdo por el que se emite el Compendio Operativo para Plazas de Cobro de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) 2016*, en el cual se define la exención de pago de peaje para cierto tipo de vehículos, mismos que deben ser utilizados para el servicio a la comunidad, de acuerdo con los siguientes términos:<sup>9</sup>

*Exento: Cruce libre de pago de peaje [...]*

– *Vehículos al Servicio de la Comunidad. (V.S.C.): Vehículos exentos de peaje en virtud de dar un servicio social, de transporte o apoyo en los caminos y puentes, sin fines de lucro.*

– *Vehículos que no pagan peaje: Vehículos exentos de peaje autorizados por el FNI, en los que se consideran a los VOC (Vehículos para la Operación y Conservación) VSC (Vehículos al Servicio de la Comunidad) y VELP (Vehículos Especiales Libres de Pago)*

[..]

*Artículo 20. Tratándose de Vehículos al Servicio de la Comunidad (VSC) se deberá tomar en cuenta lo siguiente:*

Ambulancias	Cruz Roja, Cruz Verde, IMSS, ISSSTE, Secretaría de Salud, DIF, PEMEX, ERUM, Protección Civil, CAPUFE o subrogadas por éste.
SEMEFO	Servicio Médico Forense plenamente identificable.
Bomberos	Sin importar la localidad a la que pertenezca.
Policía Federal	Sólo vehículos oficiales.
Policía Local	Únicamente patrullas.
Fuerzas Armadas Nacionales	Sólo vehículos oficiales de la Defensa Nacional, Marina Nacional y Fuerza Aérea Nacional en cualquier tarifa.
Ángeles Verdes	Vehículos de apoyo en carreteras de la Secretaría de Turismo. <b>Nota:</b> El usuario del vehículo transportado y/o remolcado en este tipo de grúas, deberá cubrir invariablemente el importe de peaje que corresponda.
CAPUFE	Unidades de Señalamiento Dinámico, de Emergencia, Maquinarias, Grúas y todo vehículo superior a T1 plenamente identificable.
Transporte de indocumentados	Aquellos vehículos debidamente acreditados, por la autoridad correspondiente, para tal efecto.

*Los vehículos que no se encuentran dentro de esta lista deberán forzosamente cubrir su cuota por concepto de peaje.*

El acuerdo anterior nos permite contar con un marco normativo que posibilita *dar plena certeza jurídica, tanto a los servidores públicos como a los particulares, sobre las disposiciones de carácter general e interno que habrán de aplicar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República en distintas materias*,<sup>10</sup> aplicado en las carreteras bajo la administración de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), en coordinación con diversas instituciones de seguridad y auxilio a la comunidad.

Si bien el documento referido expone con claridad el tipo de vehículos que tendrán exención de peaje en las casetas de cobro en las carreteras federales, es necesario señalar que en la ley que rige a la SCT, como organismo considerado cabeza de sector en cuanto a vías generales de comunicación haciendo referencia a las carreteras federales, no cuenta con una definición de vehículos dedicados a la atención de emergencias, y que cuenten con el beneficio permanente de exención de cuotas de peaje.

La premisa anterior surge de la consideración que se debe tener en situaciones de emergencia, toda vez que se requiere de la coordinación entre los tres órdenes de gobierno y que, dada la longitud que cubren las carreteras federales, es más factible que los vehículos de emergencia se trasladen por estas vías, resultando en la necesidad de establecer en la Ley Federal de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal el señalamiento expreso para la exención mencionada, considerando que es en este ordenamiento en el que se señala la atribución de la Secretaría para establecer las ba-

ses generales de regulación tarifaria, de acuerdo con lo siguiente:<sup>11</sup>

*Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.*

*Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:*

*VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria.*

Consideramos necesario determinar en la ley la exención de peaje en las casetas de carreteras federales para vehículos de emergencia por el servicio que prestan a la comunidad, trasladándose a los lugares donde ocurran accidentes con la finalidad de brindar atención a los involucrados, sin considerar que también es posible que dichas unidades deban transitar por estas vías de comunicación para atender emergencias en localidades lejanas (por ejemplo, para traslado de pacientes en ambulancias, llamadas de auxilio para bomberos o policías) y no únicamente para accidentes viales.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se adiciona una fracción XV Bis al artículo 2o. y se modifica la fracción VIII del artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**

**Único.** Se adiciona una fracción XV Bis al artículo 2º y modifica la fracción VIII del artículo 5º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. a XV. (...)**

**XV Bis. Vehículos al Servicio de la Comunidad: ambulancias, SEMEFO, bomberos, patrullas federales, patrullas locales y Fuerzas Armadas Nacionales.**

**XVI. (...)**

**Artículo 5o.** Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:

**I. a VII. (...)**

**VIII.** Establecer las bases generales de regulación tarifaria.

Las motocicletas deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles.

**Los vehículos al servicio de la comunidad tendrán acceso libre y no pagarán peaje, y**

**IX. (...)**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 Secretaría de Comunicaciones y Transportes. *Infraestructura de Transporte 2013-2018*. Gobierno de la República, México, 2013. Disponible en:

[http://www.sct.gob.mx/uploads/media/Presentacion\\_RMC\\_Infraestructura\\_de\\_Transporte\\_2013-2018\\_01.pdf](http://www.sct.gob.mx/uploads/media/Presentacion_RMC_Infraestructura_de_Transporte_2013-2018_01.pdf)

2 Banco Nacional de Comercio Exterior. *Transporte y logística*. México, 2016, pp. 2. Disponible en:

<http://www.bancomext.com/wp-content/uploads/2016/04/EES-Logistica-2016-1.pdf>

3 SCT, Op. Cit. pp. 6.

4 SCT, Op. Cit. pp. 28.

5 Inegi. *Estadísticas a propósito del Día mundial en recuerdo de las víctimas de los accidentes de tráfico (19 de noviembre)*. México, 15 de noviembre de 2017, pp. 2. Disponible en:

[http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/trafico2017\\_Nal.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/trafico2017_Nal.pdf)

6 *Ibidem*, pp. 3.

7 Instituto Mexicano del Transporte. *Anuario estadístico de accidentes en carreteras federales (2017)*. México, 2017. Disponible en:

<https://imt.mx/archivos/Publicaciones/DocumentoTecnico/dt74.pdf>

8 Op. Cit.

9 Diario Oficial de la Federación. *ACUERDO por el que se emite el Compendio Operativo para Plazas de Cobro de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) 2016*. Gobierno de la República, 23 de diciembre de 2016. Disponible en:

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5466855&fecha=23/12/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5466855&fecha=23/12/2016)

10 *Ibidem*.

11 Cámara de Diputados. *Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal*. México, 2017. Disponible en:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/27\\_101016.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/27_101016.pdf)

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2018.— Diputados y diputadas: **Marco Antonio Gómez Alcántar**, Arturo Escobar y Vega, María de los Angeles Gutiérrez Valdez, Martha Estela Romo Cuéllar (rúbricas).»

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Túrnese a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para su dictamen.**

---

#### QUE ABROGA LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR

---

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Ana Lucia Riojas Martínez, para presentar iniciativa con punto de decreto que abroga la Ley de Seguridad Interior.

**La diputada Ana Lucia Riojas Martínez:** Muchas gracias, presidenta. Agradezco la cortesía del Grupo Parlamentario del PRD, que nos cedió este espacio para poder presentar la iniciativa.

Compañeras diputadas, estoy aquí para hablar de la guerra que desde hace 12 años padecemos, pero que desde hace seis, en las calles, una generación ha salido a pedir que se termine.

Por fin esa generación tiene representantes aquí adentro para denunciar las atrocidades que dieron como resultado la Ley de Seguridad Interior y dar la batalla, ahora desde esta trinchera.

Muchas de las voces que se opusieron a la aprobación de dicha ley hoy están aquí. Tenemos una oportunidad que no podemos dejar pasar. Hace seis años nos movía la impotencia y el dolor que generaba la cifra 120 mil muertos.

Salimos a las calles porque queríamos memoria, verdad, justicia y garantías de no repetición para las víctimas de la guerra contra el narco. Queríamos recuperar la paz, sabíamos que era urgente detener la proliferación de cárteles, la consolidación de narcogobiernos y no queríamos perder a ni una persona más.

El Estado condenó al silencio, olvidó los dolores y siguió adelante, sordo y ajeno. Aquí estamos, seis años después, ante el escenario más descarnado de la realidad del país, viviendo la guerra más larga, violenta y dolorosa de nuestra historia. El dolor y la frustración calen profundamente, pero ya no son un extraño enemigo, son parte cotidiana de vivir aquí, y para algunos es el estado natural del país en el que les tocó nacer.

Les pido que no olvidemos a todas las personas que han perdido la vida para que nosotras pudiéramos llegar a este momento, a las desaparecidas y desaparecidos políticos de las luchas armadas, de las décadas de los setenta y ochenta, a los sindicatos que se opusieron siempre a ser sometidos por el régimen, desde el médico hasta el magisterio disidente.

No olvidemos a las militancias del PAN, del PRD, de los partidos comunistas, a las y los combatientes del EZLN, a sus bases y militantes, no olvidemos a las víctimas de esta guerra que Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto nos dejan.

No olvidemos a las madres y padres de las desaparecidas y desaparecidos que no dejan de buscar a sus hijas e hijos, a los colectivos de búsqueda de personas desaparecidas que incansablemente encuentran cuerpos en fosas clandestinas, a las miles de mujeres asesinadas por el simple hecho de ser mujeres. A las y los migrantes centroamericanos que a quienes el tránsito por nuestro país les cuesta la vida, como en San Fernando, Tamaulipas.

A los 43 estudiantes de la normal rural Isidro Burgos, de Ayotzinapa. No olvidemos Tlatlaya, Apatzingán, Tanhuato, Nochixtlán. No olvidemos a Daniel, a Marcos ni a Javier. No olvidemos a Jorge Antonio ni a Javier Francisco, estudiantes asesinados por militares en el Tec de Monterrey, porque los más de 30 millones de votos que nos trajeron aquí son el resultado de un Estado en descomposición, el resultado de la frustración de un país ante la corrupción rampante de las élites políticas y los grupos de poder. Pero también son el resultado de la esperanza de millones que creen que otro país es posible.

Esta legislatura y la nueva mayoría tienen un reto mayúsculo, toda la legitimidad, pero todas las cosas por hacer. ¿Cómo es que arreglamos un país roto, cómo es que regresamos a las personas la alegría cotidiana, cómo reparamos los daños, cómo materializamos la exigencia de verdad, memoria y justicia? ¿Cómo hacemos para que todas las personas que hoy no creen en esto, vuelvan a confiar?

Los últimos 12 años de guerra se han llevado a 250 mil de nosotras y nosotros, les llaman daños colaterales, les dijeron a sus familias que se merecían morir por andar metidos en algo. Este es el resultado de una equivocada estrategia de combate al crimen organizado o al menos eso nos han dicho.

Hoy vivimos entre fosas, con miles de madres destrozadas que han tenido que asumir las responsabilidades de un Estado omiso y cómplice. Nada se ha hecho para acabar la guerra, se abrió fuego cruzado que no cesa, que no resuelve, que no repara, que solo mata y ensordece. Con mentiras históricas le han apostado el olvido, pero quiero creer que esta será la legislatura de la memoria.

Así como la comandante Esther dijo en esta misma tribuna que lo único que queremos es un México en donde no quepan más injusticias, asimismo yo, con las proporciones debidas, les vengo a decir que debemos hacer lo necesario para que estos dolores dejen de desbordarnos. Por eso, compañeras, es que nosotras proponemos abrogar la Ley de Seguridad Interior.

Este recinto ha ignorado sistemáticamente todas las recomendaciones que se han hecho desde instancias internacionales y nacionales. Ha ignorado a las organizaciones de la sociedad civil y a los colectivos de familia que piden que se retire de las calles a las Fuerzas Armadas, y se tomen las medidas necesarias para transitar a un nuevo modelo de seguridad, uno con participación ciudadana desde abajo, que fortalezca las policías civiles y en el que seamos todas quienes construyamos la paz.

La Ley de Seguridad Interior normaliza la violencia, no construye la paz. Mientras preparaba estas líneas recordé algunas de las grandes intervenciones que se dieron en el Senado para tratar de impedir la aprobación de esta Ley de Seguridad Interior: Juan Carlos Romero Hicks. De ti escuchamos una férrea oposición a esta Ley, apelando a la dignidad y autonomía de nuestro federalismo.

Mario Delgado. Tú, en tu tiempo, lo usaste para dar voces a colectivos como Seguridad sin Guerra y advertiste que nuestro país caminaba peligrosamente sobre la cuerda floja del autoritarismo militar.

Honren su palabra y regresemos el Ejército a los cuarteles. Les pido que escuchemos el reclamo de las víctimas y echemos atrás esta Ley tan peligrosa. Muchas gracias.

«Iniciativa que abroga la Ley de Seguridad Interior, a cargo de la diputada Ana Lucia Riojas Martínez

Quien suscribe, la diputada Ana Lucia Riojas Martínez, integrante de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así los artículos 6 numeral 1, fracción I, y artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión y demás relacionados, someto a la consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que abroga la Ley de Seguridad Interior, al tenor de los siguientes

### Exposición de Motivos

*Mientras continúe la militarización no podrá empezar a construirse la paz y la reconciliación.* Así termina el comunicado emitido por el Colectivo #SeguridadSinGuerra el comunicado el 28 de agosto de 2018, en el que exige la abrogación de la Ley de Seguridad Interior, así como una propuesta de *plan responsable de retiro gradual de las Fuerzas Armadas*, la adopción de las *medidas necesarias*

para el fortalecimiento de las policías y el combate a la impunidad de *elementos castrenses* que hayan estado vinculados con *violaciones de derechos humanos*.

Nuevamente, desde que en noviembre de 2016 se reactivó la propuesta de legislar en materia de seguridad interior para “otorgar un marco jurídico” a las tareas de seguridad pública que desde diciembre de 2006 realizan en un despliegue masivo las Fuerzas Armadas, este colectivo de sociedad civil conformado por víctimas, expertos, especialistas y organizaciones de sociedad civil ha puesto en alerta la gravedad de que se haya aprobado una legislación inconstitucional de seguridad interior que ha servido como camuflaje para que las autoridades civiles declinen su responsabilidad de preservar la seguridad de las y los ciudadanos mexicanos.

Esta iniciativa para abrogar la Ley de Seguridad Interior es un reconocimiento explícito al trabajo de análisis del Colectivo *#SeguridadSinGuerra* sobre las consecuencias de mantener y profundizar un paradigma fallido de militarización de la seguridad, así como de su esfuerzo sólido e informado para la construcción de propuestas alternativas en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la recuperación de la paz en beneficio de los cientos de miles de ciudadanos y ciudadanas que sufren por la violencia epidémica que vivimos y la crisis humanitaria que implica.

## I. Antecedentes

El 26 de septiembre de 2016, el senador Roberto Gil Zuarth presentó ante el Pleno del Senado una iniciativa para expedir una Ley de Seguridad Interior; el 8 mes de noviembre de 2016, los entonces diputados César Camacho Quiroz y Martha Tamayo Morales, hicieron lo propio en la Cámara de Diputados y presentaron una iniciativa para expedir la Ley de Seguridad Interior. Tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado de la República, se presentaron otras iniciativas en la misma tónica, sin embargo, no se les considera pues en términos reales, las únicas iniciativas que realmente fueron objeto del debate nacional fueron las dos iniciativas arriba mencionadas.

El antecedente fue una iniciativa presentada por el titular del Ejecutivo Federal, Felipe Calderón Hinojosa, el 23 de abril de 2009<sup>1</sup> cuyo objeto era reformar varios artículos de la Ley de Seguridad Nacional, pero principalmente adicionar un Título Séptimo de Seguridad Interior para regular un procedimiento de declaratoria de la existencia de una afectación a la seguridad interior (artículos 68 a 81).

Esta iniciativa fue propiciada por la exigencia, del entonces secretario de la Defensa Nacional, Guillermo Galván quien, desde el 26 de abril de 2007, en comparecencia ante la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados, señaló que, *por instrucciones del presidente*, según el reportaje de Paula Ordorica en la Revista Nexos,<sup>2</sup> realizaban tareas de combate a los grupos de narcotraficantes y de delincuencia organizada y, por tanto, el 19 de febrero de 2008, por primera vez en público, demandó que se dotara de un marco jurídico a las tareas de las Fuerzas Armadas en las actividades de lucha contra el crimen organizado; demanda que repitió nuevamente el 19 de febrero de 2009.

La iniciativa presidencial de 2009 fue inmediatamente cuestionada por organizaciones de derechos humanos y expertos que alertaron sobre la instauración de un régimen de controles militares en materia de seguridad; ante la presión del Ejecutivo federal y de las Fuerzas Armadas se dictaminó en el Senado en el mes de abril de 2010 con modificaciones sustantivas que no fueron aceptadas por los altos mandos de las Fuerzas Armadas, por lo que la Minuta fue congelada en la Cámara de Diputados, hasta que nuevamente en el mes de abril de 2011, se reactiva su discusión a partir de una propuesta de dictamen de la Minuta del Senado que recuperaba la iniciativa original de corte estrictamente militarizante.

El Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad se unió a las críticas de las organizaciones de derechos humanos y los expertos y en el Diálogo sostenido con los representantes del Poder Legislativo el 28 de julio de 2011, presentó su oposición tajante a que se dictaminara esta reforma a la Ley de Seguridad Nacional que incorporaría a la seguridad interior como un eufemismo de las tareas de seguridad pública que desde 2008 están expresamente asignadas en el artículo 21 constitucional a las autoridades civiles. La fuerza del movimiento social en contra de esta legislación permitió que no avanzara.

Pero, señala Ordorica, en su análisis, para los mandos del Ejército era aún necesario avanzar, por lo que reseña que *un grupo de oficiales de alto rango (el subjefe de Doctrina Militar, el jefe de Asesoría Jurídica, el subjefe del Grupo de Seguimiento, Coordinación y Estrategia del Estado Mayor de la Defensa Nacional y el jefe de la Sección Quinta) asistieron al Senado para urgir la aprobación de una Ley de Seguridad Nacional que defina conceptos clave, como el de seguridad interior; que aclare el uso de la inteligencia militar y explique cómo y con qué facultades intervendrá el Ejército en las afectaciones a la seguridad interior.*

La presión de los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional y de la Marina para contar con un “marco jurídico” que diera sustento a tareas que, dentro de los propios juristas de las Fuerzas Armadas, reconocían como irregulares, propició la reactivación del tema en el año 2016 con la presentación en ambas Cámaras de las dos iniciativas referidas anteriormente.

Desde sociedad civil que estaba en el proceso de construcción de propuestas de combate a la impunidad, una de ellas, la de una Fiscalía independiente y autónoma, se despertó una alerta que dio origen a una amplia conjunción de víctimas, organizaciones y expertos en derechos humanos y en seguridad nucleada en el Colectivo #SeguridadSinGuerra. Durante 2017, se desplegaron acciones para visibilizar los estragos del paradigma militarizante de la seguridad, esencialmente del incremento de la violencia a partir de la letalidad perfecta y del aumento de víctimas de violaciones a derechos humanos, lo que obligó a que, desde el Congreso se abrieran espacios en los que nunca se escuchó realmente ni a expertos ni a víctimas.

En el mes de noviembre de 2017, se aprobó en Cámara de Diputados un dictamen que recuperó esencialmente la iniciativa de los diputados Camacho y Tamayo. La Minuta de la Ley de Seguridad Nacional fue turnada al Senado de la República el 30 de noviembre.

En el Senado, las Comisiones de dictamen simularon convocar a sociedad civil a foros de discusión en un esquema al que llamaron Parlamento Abierto (sin realmente serlo) y el dictamen se procesó con algunos cambios cosméticos con el objetivo de poder argumentar que habían escuchado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Federación de Comisiones de Derechos Humanos de las entidades federativas, a la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU, tanto la asentada en Ginebra como la de México, a la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, a Amnistía Internacional, a las universidades Nacional Autónoma de México, de Guadalajara, Iberoamericana, entre otras, a un colectivo de 40 doctores en derecho provenientes de El Colegio de México, del CIDE, de la Ibero, del ITAM, de la UNAM, de la Universidad Anáhuac, y de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales e incluso del Parlamento Europeo, que expresaron de diversa manera e intensidad su rechazo a la aprobación de esta Ley de Seguridad Interior alertando los graves riesgos que para los derechos humanos y el sistema democrático representaban.

La Ley de Seguridad Interior fue aprobada el 15 de diciembre en el Congreso de la Unión y publicada el 21 de diciembre de 2017. Para impugnarla legalmente, se presentaron acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por las instituciones del Estado mexicano facultadas para ello, así también un cúmulo de amparos. Al momento está en proceso en la Suprema Corte de Justicia de la Nación la preparación del proyecto que habrá de discutirse para determinar la inconstitucionalidad de la norma sobre seguridad interior emitida por el Congreso de la Unión.

No abundaremos en el contenido de los recursos jurisdiccionales presentados para impugnar la legislación ante el Poder Judicial ni sobre las dos resoluciones emitidas por jueces de distrito sobre la inconstitucionalidad de la ley, pues nos interesa que el Poder Legislativo ejerza su facultad de control constitucional a través de la facultad constitucional de crear leyes o de abrogarlas si éstas son contrarias al espíritu democrático y al régimen constitucional que las y los mexicanos nos hemos dado.

Acompañamos y hacemos propias las inquietudes de las víctimas, los expertos y organizaciones que conforman el Colectivo #SeguridadSinGuerra, en el sentido de que la aprobación de la Ley de Seguridad Interior no da solución a ninguno de los problemas que fueron base de decisión de impulsar una estrategia de militarización de la seguridad pública hace más de una década.

La Ley no tiene como objetivo el de dar protección a las personas ni a la población civil ni a bienes o negocios las y los ciudadanos. Se trata de una ley para garantizar la impunidad, regularizar el inconstitucional despliegue de más de 50 mil elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Marina en tareas de seguridad pública para las cuales no cuentan con facultades y preservar la dependencia de la clase política a los militares. Es la consumación de la claudicación de las autoridades civiles a sus responsabilidades constitucionales y la muestra de su incapacidad para el gobierno político de la seguridad. La Ley es la rendición de las autoridades civiles a garantizar la seguridad pública y su entrega a las autoridades militares.

Se trata de una ley para garantizar la dependencia de la clase política a los militares, por ello, a partir de la revisión de los artículos que violentan el orden constitucional, hemos analizado que la legislación sobre seguridad interior debe ser abrogada porque no tiene un sustento constitucional y regulariza un modelo de seguridad fallido que durante más de una década ha significado el in-

crecimiento exponencial de la violencia criminal y la violencia institucional para combatirla, con un saldo de dolor y daño humano acaso irreparable.

## II. Proceso legislativo

La aprobación de la legislación en materia de seguridad interior ha concitado el mayor rechazo nacional e internacional a cualquier legislación hasta ahora expedida por el Congreso de la Unión. Resultan en particular interesantes, los posicionamientos partidarios en el Congreso porque marcan una línea argumentativa de quienes, en su momento, como opositores, no lograron alcanzar la votación necesaria para impedir que la Ley de Seguridad Interior fuera aprobada y expedida, por lo que fue imperativo presentar por cada Cámara, una acción de inconstitucionalidad para intentar detener los nocivos efectos de regularizar lo irregular y de legalizar lo ilegal de la actuación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública camufladas en el vago término de “Seguridad Interior”.

Este escenario ha cambiado. Actualmente, las y los legisladores representados en el Congreso en noviembre/diciembre de 2017, se han convertido, muchos de ellos en diputados y diputadas federales o senadores y senadoras del mayoritario Movimiento de Regeneración Nacional y de otros Grupos Parlamentarios, lo cual permitiría avanzar hacia la abrogación de la Ley de Seguridad Interior desde ya en el Congreso de la Unión.

Así también, varios legisladores y legisladoras de la LXIII Legislatura van a tener cargos de gran influencia en la nueva administración que tomará posesión el próximo 1° de diciembre, por lo que, en congruencia, estarán en la mejor posición para impulsar la abrogación de la legislación en materia de seguridad interior.

Por ello, consideramos de gran trascendencia recuperar la discusión que se dio en el Congreso de la Unión los días 30 de noviembre en Cámara de Diputados<sup>3</sup> y 14 de diciembre en el Senado de la República, pues la calidad y solidez de las intervenciones merecen ser rescatadas.<sup>4</sup>

### a) Cámara de Diputados

La diputada Maricela Contreras Julián del Grupo Parlamentario de Morena expresó:

*Estamos en contra de aprobar la Ley de Seguridad Interior en los términos en los que se ha presentado [...]*

*se pretende denostar el papel de las Fuerzas Armadas imponiéndoles obligaciones que no les corresponden, se les quieren endilgar la responsabilidad ante la incapacidad, corrupción, falta de profesionalismo, incluso la propia complicidad de los cuerpos policíacos con la delincuencia [...] Estamos en contra de la manera en que quieren perpetuar un error histórico que ha dejado muerte y terror en la sociedad. La guerra contra el narcotráfico ha salpicado de sangre a las Fuerzas Armadas y eso no tiene ninguna justificación. Y no es responsabilidad del Ejército, es claramente un señalamiento a los comandantes supremos de las Fuerzas Armadas en estos 10 años que tienen nombre y apellido: Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto [...] Morena propone moción suspensiva de este dictamen, pues hay severas dudas sobre la eficacia, pertinencia de esta ley y de su constitucionalidad. Dudas expresadas por organismos nacionales e internacionales con la calidad moral para cuestionar la Ley de Seguridad Interior [...] la ley no contiene los mínimos estándares de respeto de los derechos humanos ni las bases para atacar el problema estructural de la inseguridad en nuestro país. No hay base constitucional para legislar en la materia de seguridad interior. Se contravienen las obligaciones convencionales respecto a la promoción de los derechos y las tareas del Estado materia de seguridad pública.*

La diputada, también de Morena, Ernestina Godoy Ramos, manifestó:

*Morena votará en contra del dictamen que expide la Ley de Seguridad Interior porque legaliza la actuación de las Fuerzas Armadas en tareas de orden civil, carece de sustento constitucional, militariza el país y otorga autonomía de los poderes civiles a las Fuerzas Armadas en sus funciones en materia de seguridad pública [...] No podemos ignorar que el artículo 21 constitucional establece que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y que también la Constitución establece en el artículo 129 que el ejercicio, disposición expresa sobre el ejercicio de la autoridad militar en tiempos de paz, y que a la letra dice: ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones de las que tengan exacta conexión con la disciplina militar [...] Tampoco podemos soslayar las observaciones presentadas por diversas organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos, incluyendo la propia Comisión Nacional, que han expuesto que esta ley también es contraria a instrumentos y observaciones de organismos internacionales [...] La*

*ley que se propone no conceptualiza la intervención de las Fuerzas Armadas como una medida excepcional de carácter emergente y temporal, por el contrario, estamos legislando para permitir su permanencia. Esta ley perpetuaría el Estado de excepción, en el que nos encontramos desde hace más de 10 años [...] También la Ley de Seguridad Interior es inconventional, contraria a instrumentos y observaciones de organismos, como: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien en su informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos en diciembre de 2009 así lo establece.*

Por su parte, la diputada, Araceli Damián González, señaló:

El dictamen asegura que el Estado está obligado a renovar los marcos normativos existentes para garantizar la paz. ¿Por qué no mejor exigen un respeto real a los derechos humanos? ¿Por qué no combaten las finanzas del crimen organizado? ¿Por qué no aceptan la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU? [...] Esta ley, y lo digo enfáticamente, va contra la paz. El dictamen sostiene con datos que la Marina y el Ejército es una de las instituciones que la ciudadanía más tiene confianza, pero lo que no dicen es que nuestras Fuerzas Armadas han tenido uno de los índices más letales en el mundo. Y no está en guerra, está luchando contra el crimen organizado [...] Por cada herido –El Ejército mató a 10 civiles y la Marina a 16.8. En guerra, por cada muerto hay cuatro heridos [...] Se asegura también que la seguridad interior no es un concepto de reciente adopción, porque desde hace 196 años se ubicó en la normatividad postindependentista. Están utilizando categorías de hace dos siglos, cuando todavía ni siquiera se pensaba en los derechos humanos. No saben ustedes de derechos humanos, no han aprendido. Ni siquiera están luchando en favor de todos esos desaparecidos, de todas esas mujeres que han sido violentadas en esta lucha contra el narcotráfico.

## b) Cámara de Senadores

El entonces senador del PT, ahora diputado federal, Benjamín Robles Montoya, en su calidad de presidente de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda, hizo notar que en las comisiones de dictamen hubo votaciones divididas y consideró que el proceso había sido “una simulación”. En su argumentación mencionó la consigna que ha dado nombre al Colectivo “Seguridad sin Guerra” como una exigencia que se escucha en las calles y cuestionó que se emitie-

ra una legislación que regresara el militarismo a nuestro país, como los que convirtieron al estado de excepción en la cotidianidad de nuestro país a partir de un dictamen de trascendencia nacional trabajado con premura y sin una real confrontación de ideas.

Expresó que *a las Fuerzas Armadas se les ha asignado tareas permanentes más allá de las que deberían ser sus funciones ordinarias* sin que signifique que haya sido adecuado otorgarles dichas responsabilidades, lo que, en su opinión, potenciara el uso indiscriminado de las Fuerzas Armadas en tareas que no les competen. y planteó que el grave problema es que *el Estado mexicano no ha avanzado en la construcción de instituciones civiles que cumplan con esas funciones y permitan que las Fuerzas Armadas se concentren exclusivamente en las labores que sí le corresponden acorde a su naturaleza castrense*. Señaló que esta ley avanzará hacia un gobierno distinto del que la Constitución ha establecido al despojarle su carácter federal, su espíritu democrático y su vocación libertaria y que consideraba fundamental *reivindicar a las instituciones civiles, en un mando civil, en una condición civil y civilizada de México*.

El entonces senador Robles Montoya, expresó que *la imposición de un régimen despótico autoritaria a través de la aprobación de la Ley de Seguridad Interior iba a ser derrotada*. Sus palabras fueron proféticas porque ahora hay una mayoría parlamentaria en las dos Cámaras de quienes, en su momento, expresaron con argumentos sólidos y contundentes su posicionamiento, en contra de esta Ley.

Así también, el futuro subsecretario de derechos humanos de la Secretaría de Gobernación, ahora diputado local, Alejandro Encinas posicionó su voto en contra en un documento conjunto con el entonces senador y ahora diputado federal, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, Juan Carlos Romero Hicks, considerando a la legislación que proponemos abrogar como *un grave error histórico y una profunda regresión en la muy incipiente democracia*.

Vamos a transcribir parte de su intervención dada la certeza y contundencia de sus argumentos y, los de su copresentador, el senador Romero Hicks:

*No es un debate entre quienes están a favor y quienes están en contra de las Fuerzas Armadas, nada más falso que ello, más bien el debate está entre quienes consideramos que las Fuerzas Armadas deben cumplir*

*con la ley, apegadas a las facultades y competencias quienes mandatan la Constitución, sin invadir las competencias de la autoridad civil, como es el caso de las tareas de seguridad pública, de que cuando exista una situación de excepción como es la actual, se analicen y se analicen labores distintas; las Fuerzas Armadas estén sujetas a controles políticos y parlamentarios que rindan cuentas y que no gocen de ninguna situación de excepción.*

*Falta de rendición de cuentas después de “década de intervención de las Fuerzas Armadas en temas de seguridad pública que competen estrictamente a la autoridad civil, las Fuerzas Armadas no han informado de su desempeño en las tareas realizadas hasta ahora en el combate a la delincuencia organizada”.*

*Los problemas que han enfrentado en materia de relajamiento de la disciplina militar; no han informado sobre el número de deserciones registradas, el número de elementos de las fuerzas especiales que se han incorporado a los grupos delictivos, los problemas de corrupción y penetración de las organizaciones criminales en los mandos y en las tropas de las Fuerzas Armadas, ni de las violaciones de los derechos humanos en que han incurrido algunos de estos elementos y las sanciones que se han impuesto.*

*La Comisión Bicameral de Seguridad Nacional no es en realidad un órgano de control, pues carece de la fuerza, de las facultades y de competencias reales para considerarse un órgano de control parlamentario, salvo la discusión de la Agenda Nacional de Riesgos, todos los debates y la información que se presenta en esta Comisión Bicameral son insustanciales,*

*Queremos respetar a las Fuerzas Armadas y que éstas cumplan sus labores constitucionales en beneficio de la población.*

*[...] Esta ley es inconstitucional, violenta los tratados internacionales suscritos por nuestro país que, conforme a nuestra Constitución, tienen rango de ley y es obligatorio a su cumplimiento. Esta ley socava los derechos y libertades de los mexicanos, confunde los conceptos de seguridad nacional y Seguridad Interior desde la vieja visión de la seguridad del Estado con los asuntos vinculados a la seguridad ciudadana [...] Somete a la población civil a la autoridad militar, a permitir que las Fuerzas Armadas realicen investigaciones*

*con el apoyo de los órganos de inteligencia del Estado mexicano, lo que con orden de un juez les permitirá allanar domicilios de particulares, intervenir comunicaciones telefónicas y electrónicas, decomisar equipos, detener a civiles sin la mediación de la autoridad judicial.*

*Con esta ley, invadirán las Fuerzas Armadas el derecho a la privacidad y la protección de datos personales de los ciudadanos al obligar a todas las autoridades a entregar la información particular que se le requiera. Viola el derecho a la información al pretender reservar toda la información vinculada con las Fuerzas Armadas en materia de Seguridad Interior a considerarlas como información de seguridad nacional.*

*Subordina a la autoridad federal, porque no solamente es a la autoridad estatal y municipal, porque la Policía Federal Preventiva, la Gendarmería Nacional se subordinarán al mandato de las Fuerzas Armadas al establecerse la declaratoria de protección a la Seguridad Interior en el momento en que el presidente decide un comandante para coordinar los operativos.*

*En síntesis, esta ley [...] viene a legalizar una situación de excepción, convierte la excepción en ley y se entrega el control político y el mando territorial a las Fuerzas Armadas, es una nueva modalidad de totalitarismo que ya se ha aplicado en otros países de América Latina. Estas medidas son las que llevaron a los gobiernos dictatoriales en Centro y Sudamérica hace ya varias décadas, pero que ahora adoptan nuevas modalidades, esta modalidad totalitaria y autoritaria que representa el golpe de Estado legislativo.*

*Comentó que la ley conculca libertades y que lo que debería replantearse es toda la estrategia de combate a la inseguridad y al crimen. El entonces senador cuestionaba a quienes impusieron la legislación si la militarización de las tareas de seguridad pública había resuelto la violencia y de inseguridad y se respondía con certeza de que no era así, pues, destacó, que nada de lo que motivó despliegue masivo de las Fuerzas Armadas calles y comunidades, la militarización de las tareas de seguridad pública había sido exitoso en la función sustantiva de garantizar la seguridad de las personas y la protección de su patrimonio.*

*No quisiéramos que, como lo señaló el futuro subsecretario de Derechos Humanos, haya un soberano que camina desnudo y el soberano no escucha; pero en realidad el*

*soberano no escucha, en realidad el soberano no atiende, en realidad al presidente no le importa esta inconformidad generalizada, y no porque no escuche, sino porque haya tomado una decisión política que representa un vuelco al pasado, convalidando las facultades metaconstitucionales al presidente de la República para utilizar las Fuerzas Armadas, para dirimir los asuntos de la política nacional con el objetivo de, citando a un clásico, mantener el poder “haiga sido como haiga sido”.*

Resulta muy esperanzador que el entonces senador Alejandro Encinas Rodríguez, que tendrá la importante y fundamental tarea de trabajar cercano a las víctimas y a las organizaciones de derechos humanos para la recuperación de la paz y el fin de la violencia, en calidad de subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, refrende su postura de cuestionar a la Ley de Seguridad Interior como una *Ley de seguridad del Estado*, como lo señaló en su Informe de labores como senador durante la LXII y la LXIII legislaturas del Senado de la República el pasado XXXX, *al permitir que las fuerzas armadas asuman el mando de los territorios cuando el Ejecutivo federal emita una “declaratoria de riesgo a la seguridad interior”, subordinando a la autoridad y a la población civil a la autoridad militar*, pues su posicionamiento ante la tribuna durante el debate realizado el 14 de diciembre de 2017 de que no quería a las Fuerzas Armadas interviniendo en la vida y en los asuntos políticos de la nación, podrá ser defendido desde su futuro encargo en la defensa y protección de los derechos.

Acompañamos su contundente posicionamiento, así como sus palabras al término de su intervención en tribuna:

*¡No a la militarización de la política!, ¡No al fortalecimiento metainstitucional de las facultades discrecionales del presidente de la República!, ¡Y fundamentalmente no a la pérdida de nuestras libertades y derechos!, ¡Queremos vivir en paz!, Para vivir y recuperar la paz, lo que necesitamos es democracia, enfrentar la desigualdad, enfrentar la corrupción, la impunidad y entender que este pueblo está ávido de cambios, que es necesario otro régimen político.*

Por su parte, la entonces senadora, ahora diputada federal por Morena, Dolores Padierna Luna, también cuestionó la inminente aprobación de la Ley de Seguridad Interior; por la certeza de su argumentación es de interés señalar las principales ideas de su voto particular sobre lo que llamó *el fracaso que hoy se quiere legalizar*.

Refirió un estudio del CIDE sobre *la operación de las Fuerzas Armadas en el combate a la delincuencia y sobre la letalidad perfecta*, definida como aquella en la que en un enfrentamiento no sobrevive ninguno de quienes son adversarios de las fuerzas federales, lo cual es *una letalidad del 100 por ciento*. En su discurso proporcionó los datos del estudio del Cide del que hizo mención:

*Los eventos de letalidad del 100 por ciento se incrementaron año con año. En 2007 hubo 15, en 2011 hubo 451 y actualmente se registran más del 86 por ciento de los casos con índice de letalidad total. Es decir, que para las Fuerzas Armadas la prioridad es abatir a las personas que les hacen frente, en vez de detenerlas y presentarlas ante Ministerio Público, procesarlas y juzgarlas como debería de ser y como lo marca la Constitución. La actuación de las Fuerzas Armadas en estos casos no sólo es letal, sino violatoria de los derechos humanos. Todo ello ha repercutido en una espiral de violencia criminal que reacciona ante la fuerza letal con cada vez mayor violencia y virulencia.*

También enunció lo que señala el artículo 21 constitucional en el sentido de que

*contempla los principios rectores de las fuerzas de seguridad pública, la legalidad, la eficacia, el profesionalismo y la honradez. Por ello, se debe regular el uso de la fuerza en los cuerpos de seguridad y ninguna actividad del Estado puede fundarse sobre el desprecio a la dignidad humana.*

Vamos a transcribir el resto de su posicionamiento en tribuna por ser de profundo interés para los efectos de esta iniciativa:

*El Tribunal Europeo ha establecido la necesidad de tener un marco jurídico y administrativo para inhibir y evitar que se violen los derechos humanos, también debe haber marcos normativos que rijan la prevención, la supresión y castigo de conductas violatorias de los derechos humanos. Las operaciones de la policía deben estar autorizadas por el derecho interno y reguladas por él, dentro del marco de un sistema de efectivas salvaguardas contra las arbitrariedades y el uso ilegítimo de la fuerza. Todo debe apegarse a los estándares internacionales.*

*El Sistema Interamericano se ha pronunciado por la excepcionalidad de las armas letales tal como lo estable-*

*cen los principios básicos de la ONU, el uso de la fuerza pública no tiene por qué resultar en la pérdida de vidas humanas, éstas, si acaso es el resultado en condiciones de excepción, son excepción y no la norma el principio de proporcionalidad también está presente en todos los ordenamientos internacionales y en nuestra Constitución.*

*Si el uso de la fuerza de las armas es inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberán actuar en proporción a la gravedad del delito. En los estándares internacionales no se considera la participación de las Fuerzas Armadas realizando labores de seguridad pública o de Seguridad Interior ordinaria, porque las Fuerzas Armadas tienen para su regulación otros principios, el derecho internacional humanitario es lo que los rige.*

*Sin embargo, la iniciativa de Ley de Seguridad Interior establece todo lo contrario y conociendo los riesgos que implica la actuación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública, instancias internacionales y nacionales se han pronunciado en contra de los contenidos de este dictamen.*

Recalcó que no había ley que hubiera generado un repudio nacional e internacional tan grande, generalizado y contundente como la de Seguridad Interior; continuamos con su posicionamiento:

*Se han rechazado, desechado las voces más prestigias y experimentadas en la materia, se han convertido en un Congreso de la Unión como cómplice mudo y abyecto de un golpe autoritario que sepulta el estado de derecho.*

*El presidente Peña Nieto llamó el viernes 8 de diciembre a un diálogo, y lo que observamos aquí, es un monólogo autoritario entre las cuatro paredes de este recinto, se colonizó este Senado por los representantes jurídicos del alto mando militar; justo previo a las elecciones más complicadas de la historia, están preparando una sucesión presidencial militarizada para generar miedo, si no es con votos, lo quieren hacer a toda costa con las armas.*

*Lo oprobioso de esta ley, es la forma en que ceden el poder del Estado ante los militares, cómo se hace, que claudiquen los gobernadores, el gobierno federal, los*

*municipios, el Congreso de la Unión, los congresos de los estados, el Poder Judicial, los órganos autónomos, las comisiones de derechos humanos, todos estarían supeditados a un mando militar en cuanto se haga la declaratoria en tal o cual territorio del país.*

*Ahora en lugar de mandar a Castillo, enviado a Michoacán a suplantar todo el poder de las autoridades estatales legalmente electas, llegará un comandante a Michoacán, a Morelos, a Tamaulipas, a Colima, a los 27 estados, porque se trata de una sesión del poder a los militares que irán tomándolo conforme vayan emitiéndose las declaratorias de protección a la Seguridad Interior; hasta que los militares operen en toda la República, porque en esta ley el Ejército hará acciones permanentes de prevención.*

*Ante esta Ley de Seguridad Interior, hoy día existen controles a los militares. En esta ley se omiten todos los controles, por ejemplo, si un militar quiere allanar un domicilio tiene el control de un juez que debe autorizarlo, nadie puede ser molestado en su domicilio sin una orden de un juez.*

*Pues ahora con esta Ley de Seguridad Interior basta con que el mando militar diga, en esta casa hay un riesgo de amenaza, se allana esa casa; más grave aún, no tienen que justificarlo porque en esta ley todos los datos de inteligencia, todo lo que son análisis de riesgos y toda la información que manejen las Fuerzas Armadas es considerada de Seguridad Nacional y nadie podrá tener acceso a ella.*

*Esta Ley de Seguridad Interior se guía por la doctrina militar, no establece incertidumbre jurídica para nadie, no contiene procedimientos claros, no incluye los derechos humanos, todo se engloba en una burbuja oscura, ajena a la democracia, a los valores y a los principios establecidos en la Constitución que diseña una República democrática.*

*No es que estemos culpando al Ejército de la ola de violencia, pero sí estamos afirmando que la fallida estrategia de seguridad militarizada que involucra al Ejército no funciona.*

*Si el plan es malo, los resultados son peores, y quien lo ejecuta, en este caso el Ejército, sufren los efectos de esa decisión.*

*Definitivamente militarizar al país, lejos de ser una solución, es legalizar la tragedia de desolación, de violencia y de muerte en ausencia de gobernabilidad que se vive en varios estados del país.*

*Podrán repetir, una y otra vez, que no se trata de militarizar la seguridad pública.*

*Podrán insistir en que es un instrumento jurídico para normalizar, para regularizar lo irregular, lo que no podrán lograr es la credibilidad y la legitimidad frente a la población.*

La senadora Padierna Luna terminó la presentación de su voto particular en contra del dictamen planteando que la *Ley de Seguridad Interior* era una *ley para la guerra civil*. De la misma manera, en su posicionamiento general sobre la Ley, la senadora Luna retomó la postura del Colectivo *#Seguridad sin Guerra*:

*Por el respeto exigen, el respeto irrestricto al marco jurídico constitucional e internacional, ya que esta Ley de Seguridad Interior atentaría contra la Constitución y los tratados internacionales que México ha firmado [...] Exigen que la presencia del Ejército en las calles deba ser excepcional, extraordinaria y no permanente, la vía para despliegues extraordinarios del Ejército sería únicamente el artículo 29 constitucional y a la fecha no tenemos una ley reglamentaria de este artículo que establezca los contrapesos, los mecanismos de vigilancia, de la actuación y es un pendiente legislativo [...] Es urgente un plan de fortalecimiento de las policías en todos los niveles, reformar a las policías, las procuradurías, fortalecer al Poder Judicial y atender la crisis penitenciaria, cumplir las recomendaciones de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y definir un plan de retiro paulatino de las Fuerzas Armadas de las tareas de seguridad [...]*

Abundó en su postura, señalando las particularidades del articulado:

*[...] se ha dicho hasta el cansancio por varios Senadores, que esta ley no militariza al país, y quiero ir directo a los artículos 19, 20, 21 y 22 de esta iniciativa [...] Que además estos cuatro artículos tienen que leerse en conjunto, no van separados, están ligados uno con el otro. El artículo 19 simplemente establece que la Secre-*

*taría de Gobernación implementará los esquemas de colaboración necesarios para la efectiva coordinación y ejecución de las acciones en la declaratoria de protección a la Seguridad Interior. Y ya sabemos que la Secretaría de Gobernación se rige por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, hasta ahí no tiene nada que ver, y es este artículo el 19 el que retoma la exposición de motivos para decir que no se militariza porque la Secretaría de Gobernación de acuerdo a (sic) sus funciones de la Ley Orgánica, estaría cumpliendo con ese cometido, pero basta con irse a esta declaración simplemente enunciativa.*

*En la práctica quien coordinará, quien ejecutará la declaración de Seguridad Interior será un mando castrense, y leo textualmente:*

*“Artículo 20, fracción I.- El Presidente de la República, a propuesta de los secretarios de la Defensa y la Marina -no del Secretario de Gobernación, sino de las Fuerzas Armadas-, designará a un comandante de las Fuerzas Armadas participantes, quien dirigirá los grupos interinstitucionales que se integren en los términos del artículo 21”.*

*Que es el artículo 21, es decir, que un comandante de las Fuerzas Armadas va a dirigir los grupos interinstitucionales.*

*“Fracción II. El comandante designado en términos de la fracción anterior elaborará el protocolo de actuación para establecer responsabilidades, canales de comunicación y coordinación de las autoridades militares y civiles participantes”. Es decir, se le da la facultad a las Fuerzas Armadas de autorregularse, de definir su propio protocolo de actuación y, además, de dirigir al personal civil participante, quien manda, quien dirige a los civiles es un militar”. ¿Cómo debemos de denominar este modelo? Pues militarista, militarización del país.*

*El artículo 21 dice que se constituirán un grupo interinstitucional con representantes de cada una de las autoridades u organismos participantes, a efecto de coordinar la realización de las actividades de Seguridad Interior, será una actividad castrense designada por los Secretarios de Defensa y de Marina quienes van a dirigir los grupos interinstitucionales a efecto de coordinar todo, es decir, se supedita a la autoridad civil depositada en la Secretaría de Gobernación a los altos mandos castrenses y a las ordenanzas de la autoridad militar.*

*¿Cómo debemos de denominar esto? Pues simplemente que se está militarizando al país, se trata de una claudicación, de una delegación de facultades civiles hacia los mandos castrenses. La militarización de la toma de decisiones de gobierno es, en esencia, un acto de militarización puro y duro, esta Ley de Seguridad Interior instaura la militarización porque otorga a los mandos castrenses la facultad de dirigir a los grupos interinstitucionales integrados por las autoridades civiles, sobreponga el mando militar, al mando civil.*

*Y no conformes con la sesión de facultades a las autoridades castrenses en el ámbito federal, estos artículos establecen que, adicionalmente las autoridades estatales se tendrán que sujetar y someter al arbitrio y supervisión de las autoridades castrenses, pues confiere a las Fuerzas Armadas, “el seguimiento a las acciones de participación a cargo de las autoridades de las entidades federativas respectivas”, es decir, al momento que surta efectos la declaratoria de protección de Seguridad Interior, tanto las autoridades federales como las estatales y, por ende, las municipales quedarán supeditadas al mandato de la autoridad castrense.*

*Si esto no es militarizar al país, entonces expliquen a la opinión pública cómo puede entenderse esta delegación ilegal, inconstitucional e inconvencional de facultades a una autoridad civil, a una autoridad militar, es una delegación, una renuncia a las facultades de los gobernadores, del gobierno federal y que lo ceden a los militares.*

*El artículo 19 de esta ley, que tiene todas las disposiciones para las Fuerzas Armadas, es inocuo realmente acudir al artículo 19, porque la Secretaría de Gobernación es solamente mencionada de manera formal, porque en los hechos el artículo 20 y el artículo 21 están dándole en todo momento la facultad a los militares.*

*Y en el artículo 22 se habla de las autoridades respectivas, no se dice quiénes son las autoridades respectivas, pero si el artículo 21 está hablando de los gobiernos estatales, los gobiernos municipales y todas las autoridades correspondientes, pero aquí lo abre a todas las autoridades respectivas, tienen la obligación de cooperar para atender las causas que motivaron la declaratoria de seguridad, siempre actuando bajo la coordinación, la supervisión y el mandato de la autoridad castrense; se vuelve a ratificar el sentido militarista de esta iniciativa en el artículo 22, la expresión abstracta de autoridades respectivas, además violenta el principio de cer-*

*teza jurídica y el de legalidad, pues no establece con claridad si se trata de autoridades que gobiernan una zona especial, un territorio o donde se haga la declaratoria; ni tampoco se refiere si se trata a las autoridades que dice el propio artículo 13 de este texto, en vez de dar claridad a la función y a la operación de las Fuerzas Armadas se les deja en total discrecionalidad y sólo va a complejizar su coordinación en el terreno y en la práctica.*

*La propuesta de modificación que se hizo al artículo 22 raya en lo superficial y en lo absurdo, dice que, si en la declaratoria no se ocupa de las Fuerzas Armadas, entonces, no recae, pero si se les cita a las Fuerzas Armadas en la declaratoria, el mando recae en las Fuerzas Armadas por encima de las autoridades civiles [...] se desconocen otros sistemas de coordinación, como se crean estas coordinaciones interinstitucionales preguntamos:*

*¿El Sistema Nacional de Seguridad Pública va a desaparecer?, ¿La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia va a desaparecer?, ¿El Sistema Nacional de Protección Civil va a desaparecer?, ¿La Conferencia Nacional de Gobernadores va a desaparecer?, ¿Las instancias de coordinación de los municipales para este asunto van a desaparecer?, ¿En qué prioridad van a estar, van a coexistir? No lo dice la ley, y entonces se invoca a la participación de las Fuerzas Armadas desconociendo que existen diversos sistemas de coordinación. Eso sí, civiles; eso sí, constitucionales; eso sí que están velando por el tema de la seguridad castrense que no se dice y, además, todos los que ellos emitan será absolutamente secreto porque lo consideran de seguridad nacional.*

*Bueno, rechazamos contundentemente los contenidos oprobiosos y vergonzosos de este dictamen de Ley de Seguridad Interior porque legaliza una estrategia aplicada por más de diez años que es un modelo de seguridad que evidencia todo su fracaso. Por todas estas consideraciones y muchas más, votaremos en contra.*

Por ello, es alentador su actual espacio como diputada federal del Grupo Parlamentario de Morena, pues desde su membresía a la mayoría, consideramos será congruente con su certera oposición a la expedición de esta legislación sobre seguridad interior y, estamos seguros, será una fuerte impulsora de la abrogación de la Ley de Seguridad Interior en la Cámara de Diputados.

También el senador Luis Sánchez, coordinador parlamentario del PRD, manifestó su oposición a la legislación en comento dado que, expresó, *confunde los conceptos de Seguridad Interior y de seguridad nacional, considerándolos análogos*. En su posicionamiento señaló:

*La fracción VI del artículo 89 de la Constitución, establece la facultad del presidente de la República para preservar la seguridad nacional en los términos de la ley respectiva y lo faculta para disponer de la totalidad de las Fuerzas Armadas permanentemente, o sea, del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea para la Seguridad Interior y defensa exterior de la Federación, en el propio artículo 89, el presidente de la República carece de la facultad de emitir una Declaratoria de protección a la Seguridad Interior [...] al preservar las instituciones del Estado, su objetivo explícito no es la seguridad de las personas, sino mantener la gobernabilidad fundada en una discrecionalidad riesgosa [...] La legislación genera una ruptura del estado de derecho. Se crea un nivel intermedio entre el estado de normalidad democrática y el estado de excepción, al limitarse en el control de las acciones sin ningún tipo de contrapesos, lo cual representa un riesgo para la seguridad pública y el respeto a los derechos humanos [...] se establecerá de manera permanente lo que en cualquier democracia es una excepción: el involucramiento del Ejército en tareas de seguridad pública [...] se requiere la dimensión internacional de los derechos humanos y el reconocimiento de las personas como sujetos de derecho y establecer un modelo de seguridad humana, insisto, un modelo de seguridad humana que combata los altos índices de criminalidad, pero también de corrupción e impunidad en que nos encontramos inmersos.*

*A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio del 2011, el artículo 1o. de nuestra Carta Magna, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretan de conformidad con la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, con la obligación a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, de observar el bloque de constitucionalidad, ejercer un control difuso de convencionalidad y aplicar el método de interpretación idóneo para garantizar el principio pro-persona, eso es lo que establece nuestra Constitución, la ley lo borra [...] Esta misma reforma es la que en su Transitorio Cuarto mandató al Congreso de la Unión a expedir la Ley Reglamentaria del artículo 29 constitucional en materia*

*de suspensión del ejercicio de derechos y las garantías, y que en la Cámara de Diputados debió ser valorada, ya que representa una salida fundada en la Constitución para situaciones excepcionales, lo que desde nuestra perspectiva es la vía constitucional y legal que permite en un Estado democrático de derecho enfrentar aquellas situaciones y condiciones excepcionales que deben ser resueltas por decisiones y acciones de emergencia, y con el único fin de reestablecer la situación de normalidad [...] la Ley Reglamentaria del artículo 29 constitucional y que desde nuestra perspectiva es la única medida para realizar acciones de Seguridad Interior acorde a la exigencia del constitucionalismo democrático contemporáneo.*

*{...} Los resultados de esta política demuestran graves casos de tortura, detenciones arbitrarias, desapariciones y ejecuciones por parte de algunos efectivos militares como lo han señalado diversas organizaciones defensoras de los derechos humanos. Durante 5 años esta administración no logró ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la nación y de sus habitantes; lejos de profesionalizar a las policías del país para enfrentar la criminalidad de alto impacto, se optó por un modelo centralizado, que se equivocó al transferir directamente las atribuciones de la extinta Secretaría de Seguridad Pública y otorgarlas a la Secretaría de Gobernación [...] se debe regular la seguridad humana, el uso de la fuerza, coordinar las tareas de inteligencia e investigación, obligar a la transparencia y dotar de seguridad a las y los ciudadanos frente a la actuación de las Fuerzas Armadas, antes de aprobar una ley que legalice que el Ejército realice tareas de seguridad pública que por mandato de la Constitución le están impedidas.*

El entonces senador Manuel Bartlett Díaz, futuro director de la Comisión Federal de Electricidad en la administración que tomará posesión el 1 de diciembre de este año, presentó un valioso posicionamiento que partió de la consideración de que se violentaban los artículos 1o., 21, 73, 119 y 129 de la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, presentó argumentos para validar su postura contraria a la legislación en discusión que son de interés recuperar:

*1. Las razones geopolíticas que impulsan la aprobación de una Ley de Seguridad Interior [...] tienen que ver con nuestra integración subordinada a los Estados Unidos y el propósito de ese país para que en América La-*

*tina se constituyan estados policiacos-militares. No se tomó en cuenta y lo ocultan y callan.*

*2. Estado policiaco militar, el que consiste fundamentalmente en otorgar a las Fuerzas Armadas el control social de las sociedades nacionales para proteger los intereses de las empresas transnacionales además de garantizar a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos el control militar del continente.*

*3. Definimos y distinguimos de acuerdo a (sic) las nuevas concepciones teóricas del gobierno de los Estados Unidos, las diferencias entre seguridad pública, interior y nacional.*

*4. Precisamos lo qué es el militarismo y las consecuencias históricas que ha tenido en relación a (sic) la negación del desarrollo democrático de los países y la afectación de los derechos humanos ahí está perfectamente establecido. El juicio histórico para el militarismo es negativo, contribuye a consolidar regímenes autoritarios que desprecian los derechos humanos.*

*Estado policiaco militar en México después de los atentados del 11 de septiembre de 2001, por ejemplo, nuestra integración de facto al Comando Norte de los Estados Unidos, los acuerdos inconstitucionales que dieron lugar al ASPAN y a la iniciativa Mérida, así como los cambios jurídicos nacionales para incorporar en el derecho mexicano el concepto de seguridad nacional en 2004 y 2005 [...]*

*12. Abordamos los costos de la militarización en México, que tampoco se analizan en términos de afectación a los derechos humanos, los costos sociales que han implicado miles de muertos, desaparecidos y desplazados. También con datos oficiales exhibimos el aumento en el gasto militar en los últimos años en detrimento del gasto de educación, salud, producción y protección de los derechos humanos.*

*Demostramos que es una mentira oficial, que es una mentira oficial que no tengamos policías. Aquí se dice: “no hay policías, tenemos que sostener al Ejército”, mentira, existen en este momento 55 mil policías federales; 213 mil policías estatales y 134 mil policías municipales, pero no quisieron verlo, ni quisieron darse cuenta de que hubo una tendencia absoluta al gasto militar, pero están las policías y están las policías que pueden encargarse de este país [...]*

Y presentó un conjunto de propuestas:

*1. Derogar las facultades del Congreso de la Unión previstas en la fracción XXIX-M del artículo 73 constitucional para aprobar leyes en materia de seguridad nacional. La seguridad nacional, como es entendida por las Naciones Unidas y no por la vieja y nueva doctrina de la seguridad nacional de los Estados Unidos, que es la que están imponiendo hoy, es una tarea que corresponde a los ciudadanos y a todas las autoridades, fundamentalmente a las civiles, de acuerdo con sus competencias. En una democracia constitucional el último garante de la seguridad nacional es el propio pueblo y el órgano de control constitucional, y no las Fuerzas Armadas.*

*2. Se debe rechazar la guerra ofensiva, la Constitución de la República sólo permite la guerra exterior en legítima defensa.*

*¡Ah! Pero este vuelco a los principios de seguridad nacional ya no tenemos enemigo exterior, ni supuestas amenazas, acechanzas o posibilidades de un enemigo exterior. No, todos los enemigos, dice la seguridad norteamericana, son los enemigos interiores, los propios mexicanos.*

*3. En periodos de paz, digo, las Fuerzas Armadas en el ámbito interno podrán tener mediante una reforma constitucional las siguientes facultades:*

*a). Intervenir en situación de suspensión de garantías, que se alarman cuando les decimos: ¿quieren solucionar estos problemas, como le decíamos al gobernador de Guerrero? Lo único que tienen que hacer es pedir una suspensión de garantías.*

*Pero en la suspensión de garantías se tiene un control del Congreso, no tenemos un Presidente aspirante a dictadorcillo con el manejo personal de las Fuerzas Armadas, no, hay mecanismos en la Constitución, que es la suspensión de garantías, no quieren porque la suspensión de garantías, como veremos, implica el control del Congreso, y en el caso de lo que están proponiendo, no hay ninguna garantía, es el dictador Peña Nieto con sus huestes militarizadas el que puede decidir lo que se le dé la gana.*

*¡Eso, así empezaron en Chile, eh! Con este tipo de medidas. Pueden intervenir en la suspensión de garantías,*

*intervenir en situación de suspensión siempre subordinadas a las autoridades civiles y al sistema normativo.*

*b) Participar en la intervención federal prevista en el artículo 119 de la Constitución con supervisión de las autoridades civiles por siete días en los términos del primer párrafo de esa norma; cumplidos los siete días sin que exista solución en la entidad federativa o región de que se trate, se debe iniciar el procedimiento de suspensión de garantías, no aplicar la suspensión de manera permanente en todo el país.*

*Y c) En caso de amenazas y riesgos medioambientales, protección civil, campañas de salud, educativas. En este último supuesto, que sí puede participar, la autoridad militar actuará sin armas y estará subordinada, de acuerdo a (sic) las competencias constitucionales y legales de cada autoridad al Ejecutivo, al Congreso de la Unión, al Poder Judicial Federal y al resto de los niveles de gobierno, y órganos constitucionales establecidos en la norma fundamental.*

*4. En el plazo de tres meses los integrantes de las Fuerzas Armadas de la República deberán regresar a sus cuarteles, en los términos del artículo 129 de la Constitución, a sus cuarteles, sin que puedan atender tareas de seguridad pública ni ninguna otra manera, porque no está comprendida en los supuestos constitucionales la posibilidad de las Fuerzas Armadas en todas las funciones de seguridad pública.*

*5. Las autoridades competentes, en los tres niveles de gobierno, deben reasumir sus facultades en materia de seguridad pública. La autoridad que no pueda resumir sus competencias, como son el gobernador que estuvo aquí hace unos días, integralmente no puede, lo debe comunicar al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que éste inicie sobre la entidad federativa correspondiente el procedimiento de suspensión de garantías, además de iniciar respecto al gobernador los presidentes de juicio político y de responsabilidades que correspondan por el abandono a la seguridad de su propio territorio.*

*6. Se deben declarar nulos, por inconstitucionales, por no haber sido conocidos, discutido y aprobados por el Senado todos los acuerdos interinstitucionales en materia de seguridad nacional, interior y pública, suscritos por el gobierno de la República. Fox, Calderón y Peña Nieto están operando inconstitucionalmente y los*

*acuerdos que establecen esta hegemonía norteamericana son inconstitucionales, deben declararse nulos por inconstitucionales.*

*7. En México, decíamos entonces y hoy lo repito, se debe constituir una comisión de la verdad que debe investigar los actos y omisiones que impliquen violaciones a los derechos humanos, por montones, en éste y en el anterior sexenio, respecto a las conductas de los responsables civiles y militares, incluyendo a los presidentes de la República, que hayan ocurrido con motivo de la actuación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública. Es normal un juicio de responsabilidades a quienes han echado a andar esta maquinaria infernal que tiene a México sumido en una desgracia brutal y que les es muy fácil decir: “más violencia, más fuerza, exterminémoslos a todos”. Esa es la respuesta de esta iniciativa o este dictamen que se está poniendo a discusión.*

*8. Se deben de aprobar de inmediato las reglas y procedimientos para constituir un sistema de profesionalización y de carrera policial que atienda las necesidades de los tres niveles de gobierno, que tampoco estaba, ahora lo pretenden meter en un Artículo Quinto Transitorio que nadie conoce y que lo presentan como gran solución de última hora.*

*Como ven ustedes, esta iniciativa, que es voto particular, la presentamos hace dos años y no la tomaron en cuenta, y es una salida constitucional respetando a nuestras instituciones, y no esa guerra de usura a la que nos ha sometido Estados Unidos, en donde van destruyendo nuestras instituciones, el federalismo, al Congreso de la Unión, los municipios quedan sometidos, y de eso se trata. Más adelante les platicaré lo que es la guerra de cuarta generación, para que se den cuenta de que están destruyendo las instituciones del país, están destruyendo nuestros sistemas de justicia, están destruyendo a los gobiernos de los estados. Que ciegos y sordos, aquí se quedaron callados proponiendo algunos pequeños cambios que ni si siquiera a esos le hicieron caso.*

En otra intervención para presentar el posicionamiento del Grupo Parlamentario PT/Morena, el senador Manuel Bartlett señaló las violaciones constitucionales contenidas en la Ley de Seguridad Interior, las cuales consideramos muy graves:

*[...] se está por votar un instrumento inconstitucional. Todo lo que se ha dicho y se ha manejado, muchas ve-*

ces se toca el tema de la inconstitucionalidad, pero eso es lo que vamos a votar, un instrumento inconstitucional. Viola el artículo 73 constitucional, que no confiere competencia al Congreso para expedir una ley de seguridad interna, digan lo que digan, no existen facultades de este Congreso para expedir una ley de seguridad interna. Se violan los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución. Nuestra Constitución indica que la soberanía reside en el pueblo, que el Estado mexicano es una República representativa, democrática, federal y laica. No puede, por tanto, establecerse un régimen militar de excepción e indefinido en una ley secundaria. El militarismo es coincidente con el autoritarismo, aquí se ha dicho, pero no con la democracia, ni con la República. Se viola el artículo 29 de la Constitución. Las condiciones jurídicas y políticas de excepción sólo pueden darse a través del procedimiento de la suspensión de garantías, no a través de procedimientos de suspensión, si no establece un régimen de excepción transitorio permanente para emplear a las Fuerzas Armadas y preservar el orden o enfrentar riesgos y amenazas internos bajo procedimientos legales que no se fundamentan en el artículo 29 constitucional, que es el propósito del dictamen. Se viola el artículo 119 de la Constitución, primer párrafo, la intervención federal que contempla ese precepto es a petición de las legislaturas o por el ejecutivo de cada entidad, si aquellas no estuviesen reunidas. Jamás, la intervención federal del artículo 119 constitucional, le da facultades al titular del Poder Ejecutivo para iniciar el procedimiento que prevé esa norma. Se viola el artículo 124 de la Constitución. Es evidente que la Federación no tiene competencias para expedir leyes en materia de Seguridad Interior; por lo que, atendiendo a las competencias de los estados, estos podrían, en ejercicio de esa supuesta competencia residual, ocuparse de la Seguridad Interior en los términos y condiciones que establezca, desde luego sin militarizar a las entidades federativas. Se viola el artículo 129 de la Constitución. La norma que indica que, en tiempos de paz, el lugar de las Fuerzas Armadas son los cuarteles, por lo que las Fuerzas Armadas no pueden ocuparse de Seguridad Interior. Aquí se dice que pueden estar cuidando y haciendo, no, no pueden ocuparse de Seguridad Interior, su espacio es en los cuarteles, fortalezas militares, y su función la disciplina estrictamente militar. Se viola el artículo 21 de la Constitución, aunque el dictamen señale que las acciones de Seguridad Interior no tendrán la condición de seguridad pública, lo cierto es que la actuación de las Fuerzas Armadas no tendrá otro propósito que ese. El artículo 21 constitucional,

con claridad dice que la seguridad pública es una competencia de carácter civil. Se violan los artículos 10., 10, 11, 14, 16 y 17 de la Constitución. El dictamen propone vulnerar los derechos humanos a manos de autoridades militares, el bloque completo de constitucionalidad y convencionalidad, los derechos de reunión, manifestación y tránsito que se verán restringidos permanentemente con las declaratorias de Seguridad Interior; así como los derechos vinculados al debido proceso que prohíben que las personas sean molestadas en sus propiedades, posiciones si no es a través de mandamientos de la autoridad competente. Se viola el artículo 89, fracción VI de la Constitución. Una corriente interpretación al artículo 89, fracción VI, que dota al Ejecutivo de competencia para emplear a las Fuerzas Armadas para la Seguridad Interior; sólo es compatible con lo dispuesto en los artículos 29 y 119, primer párrafo de la Constitución.

No se puede interpretar de otra forma el artículo 89, fracción VI, porque ello equivaldría a vulnerar el principio de la división de poderes, la soberanía de los estados y el principio de municipio libre. Unas Fuerzas Armadas en el territorio nacional que obvian y menosprecian los controles constitucionales de los Poderes, Legislativo y Judicial y la soberanía estatal y municipal. Solamente en el marco de los artículos 29 y 119 sería permisible el empleo de las Fuerzas Armadas para la Seguridad Interior. Se violan los artículos 49, 115, 116, 124; se viola el principio de certeza jurídica, se reprimirán las manifestaciones, violación a los artículos 6o. y 9o. de la Constitución.

El artículo 8 del dictamen establece: que las manifestaciones no se considerarán amenazas a la Seguridad Interior si se realizan conforme a la Constitución. El problema jurídico consistirá en que la autoridad competente, el Ejecutivo Federal o el Secretario de Gobernación definirán qué es lo que se entiende por manifestaciones conforme a la Constitución.

Se viola el artículo 6o. de la Constitución que establece el principio de máxima publicidad. Se violan los artículos 6o. y 16, párrafo segundo de la Constitución, porque según el dictamen, en el artículo 31, el derecho fundamental a la protección de los datos personales queda desvanecido. Además, que, con motivo de la Seguridad Interior, se podrá infringir la confidencialidad del padrón electoral, el secreto fiscal bancario o ministerial. Se contravienen los tratados y las recomendaciones in-

*ternacionales formuladas por los organismos internacionales sobre derechos humanos, que han señalado los riesgos de la militarización para los derechos humanos.*

*El dictamen sirve para perpetuar un modelo que, en 12 años de aplicación de facto, ha demostrado ser inefectivo para reducir la violencia y que, por el contrario, ha incrementado la inseguridad, las ejecuciones extrajudiciales, los desaparecidos y los desplazados internos. En síntesis, un dictamen como el que discutimos sólo puede concebirse desde una concepción dictatorial del poder, constituye un golpe de Estado, rompe los principios de la división de poderes y del federalismo.*

*En lugar de buscar por todos los medios la paz, de buscar realmente la paz, decretan el exterminio la única solución, el exterminio y la guerra perpetua, la muerte. Es una falacia decir: Que esto empezó y está presentado y defendido por el Poder Judicial. Eso es falso. Esto es lo que estamos ahorita presentando para su votación, un proyecto que no solamente viola todos esos artículos constitucionales es un proyecto anticonstitucional, eso es lo que se está presentando aquí, no un marco para el Ejército, ni un marco para buscar la paz, un Decreto absolutamente inconstitucional.*

Además de plantear las violaciones constitucionales que entraña la legislación en materia de seguridad interior, el senador Bartlett en una tercera intervención, hizo la crónica de un conjunto de reuniones que, en su opinión, reflejan que esta ley es la entrega de la seguridad mexicana a los designios del gobierno de los Estados Unidos:

*Nuestro posicionamiento va a ser para situar el tema de la seguridad en México y todos los pasos que ha seguido, porque la Ley de Seguridad Interior que hoy se va a imponer por el PRI y sus aliados, es el último eslabón en la construcción de un Estado policiaco militar, subordinado, lo he dicho, pero nadie lo oye a los Estados Unidos. La construcción del Estado policiaco militar es la elaboración paulatina de un sistema jurídico concatenado y planeado en el exterior. El Estado policiaco militar significa un estricto control social por las Fuerzas Armadas, control social, eso es lo que se persigue al mantener al Ejército y a la Marina en las calles de México. Las amenazas, ya nos dijeron no son externas, no hay enemigo externo, es nuestro socio, enemigos internos dicen: el terrorismo, la guerra contra las drogas, crimen organizado, ese es el enemigo, ese es el enemigo de la seguridad nacional y del Estado policiaco mi-*

*litar. Las empresas transnacionales exigen la garantía de la represión política y militar, lo hemos discutido aquí y se van a acordar. El Estado policiaco militar suma la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no es una ley aparte, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada de noviembre de 1996 y las reformas al Código Penal Federal de ese año, que establece el tipo penal de la delincuencia organizada entra: unión de tres personas o más para cometer cualquier delito, delincuencia organizada, puede ser cualquier delito. Si mencionan al terrorismo, pero no nada más, cualquier delito es delincuencia organizada, si así lo quieren.*

*Permite las operaciones en cubiertas, la intervención de las comunicaciones privadas, ya aquí en estas leyes que se aprobaron como parte de este establecimiento del Estado policiaco militar que hoy concluye. En 2002, México se integró al Comando Norte de los Estados Unidos tras los atentados de Nueva York del 11 de septiembre del 2001, y de la expedición importantísima de la Patriot Act que ya nos rige.*

*El 28 de octubre de 2013, se celebró en México la Conferencia Especial sobre Seguridad de la OEA, que manejan ya saben quién, ahora hasta nosotros, la Conferencia Especial sobre Seguridad de la OEA aprobó la Declaración sobre Seguridad en las Américas. Esta declaración sobre seguridad introdujo las nuevas amenazas a la seguridad nacional de los Estados Unidos, terrorismo, crimen organizado, inmigración ilegal. Aunque ajenas la hicieron propias todos los países de América Latina.*

*El 5 de abril de 2004 se publicó la reforma constitucional en los artículos 73, fracción XXIX-M y 89, fracción VI para introducir importado de los Estados Unidos ese concepto de seguridad nacional. Es la consecuencia de la aprobación de este decálogo de la OEA, inmediatamente se incorpora a la Constitución de la República. De ahí surge ese concepto de esa movilización, de esa manipulación de la OEA a todos los países de América Latina que estableció estas medidas y se meten en la Constitución.*

*Si no entendemos esto y si no le damos seguimiento, no entendemos por qué aparece de repente una nueva concepción de la seguridad nacional, hay que reformar la Constitución para Seguridad Interior, para seguridad nacional, ese concepto de seguridad que es al que le preocupa Estados Unidos no a nosotros, nosotros no te-*

*nemos los problemas del terrorismo por las guerras extranjeras, nosotros no tenemos una serie de preocupaciones, pero se convierten en amenaza interior; desaparece la amenaza de cualquier poder hegemónico de América Latina que ya sabemos cuál es, esa ya no es amenaza, las amenazas son las que a ellos les interesa para que se persigan aquí para su propio beneficio.*

*El 5 de abril de 2004 se publicó la reforma constitucional a los artículos 73, digo ya lo comentábamos, importando el concepto de seguridad nacional. La Ley de Seguridad Nacional se publicó en el Diario Oficial de la Federación en enero de 2005. Su artículo 3 define a la seguridad nacional, como lo decíamos, frente a las amenazas y riesgos que definen la rebelión, el terrorismo, el sabotaje; pero faculta además la intervención de comunicaciones y las operaciones encubiertas. Otro eslabón, la Alianza para la Seguridad y Prosperidad de América del Norte, ASPAN, suscrito por Vicente Fox en marzo de 2005, que involucra Canadá, Estados Unidos y México. En un esfuerzo conjunto integrado, nuestras políticas de seguridad deben ser para garantizar la integración de los Estados Unidos, Canadá y México con los objetivos de seguridad de los Estados Unidos.*

*En 2009 y 2013 el ASPAN se modifica, cambia de nombre y se llama Diálogo Económico de Alto Nivel, es lo mismo, ese lo utiliza Zedillo, y ahí se dan un sinnúmero de acuerdos económicos, políticos de seguridad que comprometen a México a la política definida entre el país hegemónico y el pequeño presidente Peña Nieto sin que lo apruebe el Senado, nadie sabe qué van arreglando, sino simplemente lo que sacan en los boletines que quieren. Calderón para impedir el paso de las drogas a los Estados Unidos inicia en diciembre de 2006 la guerra contra las drogas con la exigencia de Estados Unidos, lo analizamos en su tiempo, exigido por Estados Unidos, ellos quieren que los muertos estén en México, desde entonces, a que nosotros tenemos que perseguir, aniquilar, matar a todos aquellos que llevan drogas allá, pero la militarización en Estados Unidos no existe y los muertos están aquí, no allá, para eso los Estados Unidos exigen y se acepta que aquí haya una guerra contra las drogas. Costó en ese periodo más de 100 mil muertos la guerra contra las drogas impuesta por los Estados Unidos, con la presión de ellos, para que no pasen las drogas allá y los muertos estén aquí. Claro, costó en ese periodo más de 100 mil muertos y más de 30 mil desaparecidos. Violentó el estado de derecho al*

*permitir que las Fuerzas Armadas realizaran, ya desde entonces, funciones en contra de la Constitución de la República.*

*La iniciativa Mérida que se les olvida, se lo comentaba yo a los gobernadores, si abrían los ojos, la iniciativa Mérida, lo saben, el acuerdo de Calderón con George Bush el 30 de julio de 2008, no ratificado por el Senado, es inconstitucional, pero implica formalmente la obligación de mantener nuestras Fuerzas Armadas en el combate al narcotráfico y al crimen organizado. El gobierno de los Estados Unidos diseña libremente las políticas militares y seguridad y las implementan en la región. Las Fuerzas Armadas quedan subordinadas al Departamento de Estado, a la Homeland Security, a la CIA y otras agencias del gobierno de Estados Unidos. No se les olvide tampoco, recuerden ustedes que a cada rato el Congreso de los Estados Unidos analiza si el dinero que nos manda, con lo que gastamos nosotros en la militarización, en la compra de armas allá, el Congreso de los Estados Unidos se permite supervisarnos, porque con el Plan Mérida nos comprometimos a hacer lo que ellos quieren y están siempre pendientes y ver si los 4 dólares que nos mandaron han sido eficientemente analizados por el Congreso de los Estados Unidos, nos revisa a ver si somos eficientes o no, y cuando hay alguna cosa que no les gusta, como la escapatoria, la salida del Chapo, fue un golpe en el New York Times y dice “esos mexicanos no sirven para nada, vamos a presionarlos para que sí sirvan”.*

*La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el 2 de enero de 2009, iniciativa de Calderón, permite el uso de agentes encubiertos, la información satelital de la telefonía y el Internet, incluye el concepto de inteligencia preventiva desde antes, la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, y el sistema de escuchas, con la obligación, no se nos olvide porque es un sistema concatenado, con la obligación con esos acuerdos de transmitir y compartir toda la inteligencia que tengamos, toda, con los Estados Unidos.*

*El Pacto por México, fijense, 2 de diciembre de 2012 comprometió promover el nuevo sistema penal acusatorio e introducirlo a la Constitución de 2008, con el fin de homologar el sistema penal mexicano al norteamericano, con lo que, si sustituyes parte de esa guerra de cuarta generación, se sustituye la cultura jurídica na-*

*cional de origen románico por el “cómo lo”, ¿por qué? Porque ellos quieren que el sistema penal en México sea igual al suyo.*

*Y les quiero decir que el sistema penal norteamericano es pésimo, todo se arregla, inconstitucionalmente se arreglan y se ponen, si aceptas te quito años, ese sistema penal es ajeno a la cultura mexicana, es un fracaso en México, porque los abogados, los magistrados, los jueces, no saben de eso, no están entrenados, para eso estudiaron otra cosa y la Suprema Corte que en un principio, recuerdo, se opuso, después fue sometida como acostumbran y dijo “está muy bien, es un gran sistema”, imposible porque tienen que meter miles de estudios y cortes, y los jueces tienen que estar ahí, en fin, una cultura ajena que es parte de esa guerra de destrucción de la cultura mexicana.*

*No se les olvide que las telecomunicaciones 100 por ciento abiertas a la inversión extranjera.*

*El 13 de mayo de 2016, se reúnen los mandos de la Defensa de Estados Unidos con los Secretarios de Defensa y Marina de México. El jefe del Ejército de Estados Unidos agradeció el apoyo de México para consolidar las políticas de seguridad en el continente, apoyo militar. Otra joya de aquí, las reformas al Código de Justicia Militar y la aprobación al Código Militar de Procedimientos Penales, publicados en el Diario Oficial de la Federación en 2016, confirieron poder desmedido al secretario de la Defensa, que nombra todo, su justicia es él y permite cateos, intervención de telecomunicaciones, ustedes están de testigos, aquí lo discutimos, aquí se aprobó, dándole al Ejército una serie de funciones exorbitantes. En junio de 2017 se militarizan los puertos del país. No estamos militarizando nada, ¿eh? Se militarizaron los puertos del país porque el Embajador de los Estados Unidos, Pascual, estableció en el Congreso o señaló en el Congreso de Estados Unidos que no cabían sus barcos, su exportación en sus puertos, que necesita los puertos mexicanos, así se dijo y para eso, para que estén tranquilos, se militarizaron los puertos. El 19 de mayo, los Secretarios de Relaciones Exteriores y de Gobernación tuvieron reuniones con el secretario del Departamento de Estado, Tillerson, ¿se acuerdan? Es el ExxonMobil y con John Kelly, acuerdos opacos y participación del Senado inconstitucionales, fortalecen y subordinan a México a los intereses de Estados Unidos, publicado en el New York Times, aquí no.*

*Entre el 14 y el 16 de junio de 2016, se celebró en Miami, Florida, la Confederación de Alto Nivel sobre la Seguridad y Economía para México y Centroamérica. Se mutó nuevamente la Alianza para la Prosperidad y Seguridad de América del Norte, el ASPAN, para darle un enfoque ya primordialmente militarista.*

*Videgaray y Osorio Chong, el promotor del militarismo en México en lugar de las policías, se reunieron hoy con todos los secretarios, la plana mayor de Estados Unidos, el Departamento de Estado y la Homeland Security para hablar de la cooperación, o sea, la rendición de cuentas en materia de seguridad. Osorio Chong anunció a los Estados Unidos, frente a estas autoridades militares de ese país y parte del gabinete norteamericano, la aprobación de la Ley de Seguridad Interior, cuando no empezamos a discutirla en el Senado, apareció en CNN, y sin tomar en cuenta para nada a Osorio Chong, no se enteró de la opinión a esta ley de la Organización de las Naciones Unidas y todas las organizaciones internacionales en las que están burlando esta ley. Nadie eso dijo, sí, esta ley es el eslabón final de esta sumisión de la seguridad nacional a los Estados Unidos. ¿Les parece eso patriótico?, ¿les parece entregar la seguridad de nuestro pueblo, de nuestros recursos, a los Estados Unidos?, ¿ustedes creen que su objetivo es la protección y la seguridad de México? No, ese es otro tema que vamos a ver, es la intervención, la ocupación territorial, nuestros recursos, la destrucción de nuestra cultura, la educación, todo lo que nos hace mexicanos, hay que cambiar, eso se llama, para que sepan, y aquí lo podemos todavía discutir, se llama “la Guerra de Cuarta Generación”, silenciosa, que ya ocupó, y cuentan con ustedes, con ustedes para consolidarla.*

Por su parte, el entonces senador Rabindranath Salazar Sorlorio, ahora coordinador del Movimiento de Regeneración Nacional en el estado de Morelos, presentó su voto particular en contra de la aprobación de la legislación, planteando que se requiere *seguridad sin guerra* en donde no se dilapide la credibilidad de *las Fuerzas Armadas; modelo [...] ejemplar ha sido su posición institucional en momentos de tragedia, del auxilio a la población civil prestando su valiosa ayuda en caso de desastres naturales para preservar el orden, el auxilio de las personas y sus bienes, así como para la reconstrucción de zonas afectadas mediante la activación del Plan de Auxilio a la Población Civil en Casos de Desastres, conocido como el Plan DN-III-E [...] cuando a las Fuerzas Armadas se le exigen tareas que no*

les competen constitucionalmente, como es el caso de las funciones de seguridad pública, prevención y persecución de los delitos.

Señala el senador que se quiere aprobar una ley sin sustento constitucional y con ambigüedad en la falta de controles para la regulación del uso de la fuerza, como ya se ha venido mencionando y abunda:

*Una ley que invade competencias constitucionales por parte de Fuerzas Armadas a ministerios públicos en materia de investigación y persecución de los delitos [...] Una ley que no define de manera clara el término de uso de fuerza, por lo que el actuar de las instancias de Seguridad Interior ante cualquier situación no será proporcional e incluso irracional al no ajustarse a los estándares internacionales en la materia. Una ley que por sus contenidos y entrada en vigor será objeto de una lluvia de amparos y acciones de inconstitucionalidad por sus contenidos totalmente regresivos a los derechos humanos y contradictorios, además, con diversos artículos constitucionales en relación al (sic) debido proceso, a la protección de datos personales, a la máxima publicidad y a la falta de facultades por el Congreso de la Unión para legislar en materia de Seguridad Interior, entre otras.*

*Son éstas y otras preocupaciones, no solamente expresadas por mí o por mi grupo parlamentario del PT-Morena, pueden ustedes ver todos estos días la preocupación de la gente que se ha venido a manifestar en torno al Senado; pueden ustedes ver la preocupación de la gente en las redes sociales, pueden ustedes advertir múltiples voces a nivel nacional como internacional, por ejemplo, los académicos de las universidades, el Ombudsman Nacional en Derechos Humanos, organizaciones de la sociedad civil y por la Comunidad Internacional; tan es así que Amnistía Internacional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Alto representante del Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Jan Jarab, han advertido acerca de la regresión que significaría aprobar esta ley en los términos que viene.*

*Asimismo, tenemos también una copia del oficio que ha enviado la vicepresidenta del Parlamento Europeo, Evelyne Gebhardt, mediante una carta que ha remitido a todos mis compañeros Senadores donde ha expresado su preocupación respecto de la aprobación de esta Ley de Seguridad Interior, ya que estimó que no se cumple*

*con las recomendaciones que diversos organismos internacionales han emitido a México para resolver los retos en materia de seguridad pública.*

*Por otro lado, resulta preocupante que una vez más quienes son mayoría en este Congreso, simulen tomar en cuenta las voces de expertos, académicos, universidades y gobernadores, y que de forma fast track, como en otros casos, pretendan aprobar una ley que lo único que generará es un retroceso al principio de progresividad inmerso en los derechos humanos.*

*La minuta que incluye la Ley de Seguridad Interior es un infortunio legal por donde se observe, en primer lugar, porque este Congreso no tiene facultades para discutir y aprobar una Ley de Seguridad Interior. Desde el ámbito del derecho constitucional mexicano, para el legislativo federal sus facultades son expresas y limitadas, es decir, para que nuestro Congreso de la Unión pudiera emitir la ley en mención, se requiere de facultades inmersas en la Constitución federal, no obstante, el artículo 73 constitucional no le faculta expresamente a ninguna de las dos Cámaras la emisión de una ley en materia de Seguridad Interior, por lo que de legislar en esta materia traería como consecuencia un acto nulo.*

*Por otra parte, se pretende darle más atribuciones a las Fuerzas Armadas, lo anterior, no garantizará una mayor seguridad y tranquilidad a los ciudadanos, ya que la nula ausencia de controles y la indebida regulación del uso de la fuerza permitirán que las Fuerzas Armadas sean utilizadas para reprimir protestas, incluso, pacíficas de la sociedad civil, situación que concuerda con las declaraciones del General Salvador Cienfuegos de que se “pretende regular a las Fuerzas Armadas en actividades de seguridad pública, situación que desnaturaliza su función primordial, que es defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación...”.*

*En suma, este Congreso no tiene facultades para legislar en la materia, ya que se mezclan los conceptos básicos de Seguridad Interior pretendiéndola mañosamente hacerla parte de la seguridad nacional.*

*Preocupa, además, que esta ley pretende aprobarse previo a los comisiones federales y locales considerados los más importantes en la historia reciente de nuestro país, por lo que resulta sospechoso militarizar al país y legalizar la actuación de las Fuerzas Armadas ante posibles situaciones que atenten al orden constitucional y*

*al fortalecimiento de las instituciones democráticas del gobierno.*

*En dicho punto, hoy resulta contradictorio emitir discursos legaloides para justificar la militarización del país y buscar un efectivo estado de derecho, cuando hace poco más de un mes los que hoy cometen este atropello, castigaron al fiscal que se atrevió a aplicar la ley, al tiempo de evidenciar casos de corrupción y el uso indebido de recursos para financiar campañas electorales.*

*¿Qué hay detrás de la aprobación de esta ley que legitima el totalitarismo en las calles a 200 días de las elecciones y que posibilitaría la represión de conflictos postelectorales? ¿Por qué se insiste con inusitado interés en aprobar una ley tan evidentemente inconstitucional? Y finalmente, ¿por qué aprobar y decretar el fracaso de la política de seguridad pública militarizando por ley al país y exponiendo a una institución que ha basado su prestigio precisamente porque no realiza las funciones que estamos a punto de otorgarle?*

*Esas preguntas deberán responderlas de frente a la nación quienes voten a favor de esta grave decisión parlamentaria. Por lo pronto, es evidente que el impulsor de esta legislación deberá ser considerado para la historia parlamentaria como el enemigo número uno del Ejército mexicano. Por último, que quede claro, nosotros no estamos en contra del servicio y vocación de nuestras Fuerzas Armadas, sino que estamos en contra del uso faccioso e inconstitucional que se pretende dar a éstas. Por lo que no está de más recordarles que aquellos que avalen el presente dictamen cometerán un agravio contra nuestro pueblo.*

En su turno, el senador Manuel Merino Campos quien será delegado del futuro gobierno en el Estado de Tabasco, señaló:

*El pasado 4 de diciembre, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió un comunicado expresando su preocupación sobre el proyecto de ley que hoy nos ocupa, por contener preceptos contrarios a estándares en materia de derechos humanos, lo que significaría la normalización, regularización y permanencia de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública.*

*La experiencia demuestra que la intervención de las Fuerzas Armadas en materia de seguridad pública vie-*

*ne acompañada de violencia y graves violaciones a los derechos humanos.*

*El concepto de Seguridad Interior nace en el propio texto de la Constitución de 1917, en el artículo 89, fracción VI, decía: “disponer de la Fuerza Armada permanente, del mar y tierra, para la Seguridad Interior y defensa exterior de la Federación”, y es hasta abril de 2004 que se incluye el término de seguridad nacional, desde entonces la Constitución mexicana, existen las dos vertientes: Seguridad Interior y la defensa exterior.*

*En la misma reforma el Constituyente facultó al Congreso para expedir leyes en materia de seguridad nacional en el artículo 73, fracción XXIX-M, pero jamás se ha otorgado al Congreso la facultad de legislar en materia de Seguridad Interior.*

*En el artículo 2 de la iniciativa se definiría por primera vez en una ley el concepto de Seguridad Interior.*

*Es criticable el concepto de “uso legítimo de la fuerza”, señalado en el artículo 3 de la iniciativa, pues advierte que el ejercicio de las atribuciones de Seguridad Interior se observarán las obligaciones relativas al uso legítimo de la fuerza, ello permitiría a las Fuerzas Armadas ejercerla para repeler o neutralizar actos de resistencia no agresiva, hacer uso de su potencial y capacidad destructiva, pero además viola ese despliegue de fuerzas.*

*El contenido del diverso 129 constitucional, que expresa limitaciones a su actuación, “en tiempos de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar”, y que se relaciona con el artículo 29 que regula la suspensión de los derechos fundamentales en el país para que el Ejecutivo, con la aprobación del Congreso, pueda hacer frente a situaciones o estados de emergencia.*

*En los artículos 11 y 12 se establece un procedimiento con el que el presidente podrá ordenar por sí o a petición de las legislaturas de las entidades federativas una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, y que dure hasta un año, previa consideración del Consejo de Seguridad Nacional, la intervención de las Fuerzas Armadas cuando se identifiquen amenazas a la Seguridad Interior.*

*No obstante, el artículo 6 otorga de forma absoluta al presidente potestad de ordenar sin necesidad de declaratoria la intervención de las Fuerzas Armadas y señala que será bajo la premisa de dar cumplimiento del Programa para la Seguridad Nacional y de la Agenda Nacional de Riesgos contenida en la Ley de Seguridad Nacional.*

*La iniciativa ni fortalece a las policías, ni capacita a los militares como para intervenir en el servicio público de seguridad pública a cargo de los tres órdenes de gobierno, en términos de los artículos 21, 115 y 122.*

*Y contraviene esta propuesta, pues las instituciones de seguridad pública deben de ser de carácter civil y no militar.*

*Esta iniciativa es omisa para sancionar a los miembros de las Fuerzas Armadas, ya que no asume la generación de responsabilidades que pudieren derivarse al cometer una conducta que afecte a un civil, pues sólo menciona el artículo 34 que, “todo incumplimiento será sancionado en los términos del Sistema de Responsabilidades y del Sistema Nacional Anticorrupción”.*

*Se faculta al Ejecutivo Federal a abrir una vía hacia la militarización del país dando forma legal al hecho de que las autoridades federales, estatales y municipales continúen evadiendo sus responsabilidades constitucionales, en materia de seguridad pública, en vez de asumir su obligación de capacitar y poner a las fuerzas policíacas al nivel que corresponde. Se pudiera pretender normalizar la labor de las Fuerzas Armadas en la seguridad pública y agravar la situación, en materia de derechos humanos y violencia, en el marco de la participación del Ejército y la Marina en la lucha contra el crimen organizado, en contra de las recomendaciones internacionales, y a pesar de los graves indicios de violaciones de los derechos humanos cometidas por éstas en los últimos años.*

*Este parece un proceso legislativo bastante atropellado, que bajo el espíritu de resolver la carencia de un marco legal que regule y limite la participación de las Fuerzas Armadas, a efecto de evitar los excesos y abusos de fuerza, que ya es un hecho notorio, el Ejecutivo Federal expande sus facultades en temas de seguridad pública y sólo se encamina a emplear las Fuerzas Armadas discrecionalmente y sin autorización del Senado.*

*No se advierten pesos ni contrapesos, es decir, en un clima de necesidad se hace presente la oportunidad con que, parece, el presidente pretende legitimar y reorientar el uso de la fuerza en los próximos procesos de 2018, y así no tener que acudir a la corte internacional tras una posible denuncia por violar y poner en peligro la vigencia de los derechos humanos en México. Incluso al pretender sustituir las competencias de otras autoridades como en la persecución de los delitos.*

Nos entusiasma que el actual coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, entonces senador Juan Carlos Romero Hicks, planteara varias interrogantes que vale la pena recuperar, porque confiamos en que será congruente con su oposición a aprobar y expedir esta legislación de seguridad interior y trabajará conjuntamente con quienes estamos impulsando la abrogación de la ley:

*Primero. ¿Se necesitaba una ley? No, lo que se necesita se reglamentar la certeza jurídica y no lo logran.*

*Segundo. ¿Es novedosa? No, es un documento referencial cuyo valor agregado es mínimo, porque no hay contrapesos y no se elimina la discrecionalidad.*

*¿Dónde está el Congreso?, ¿dónde están las autoridades locales?*

*Tercero. Viola posiblemente derechos humanos, pues es lo que afirman organismos internacionales y nacionales, y debe de ser un motivo de preocupación.*

*Cuarto. ¿Contradice el marco jurídico actual? Juristas respetados, así lo señalan, y denuncian la posible violación a disposiciones constitucionales.*

*Este proceso legislativo se ha convertido en una contradicción, afectó la estabilidad institucional, se violentaron los procedimientos legislativos; hasta ayer se integraron las comisiones unidas. La población no pudo acceder a su derecho de audiencia, este servidor; Juan Carlos Romero Hicks propuso que se abrieran las audiencias públicas y ayer se votó en contra, no queríamos diálogo. El señor presidente de la República exhortó al Senado a abrir el diálogo, no se hizo de manera abierta.*

*En este Senado hemos pasado de un Poder Legislativo a un querer legislativo o peor aún, y no quiero ser irrespetuoso, llegamos a un perder legislativo, cada vez más*

*el Congreso de la Unión pierde facultades, cada vez menos funciona como contrapeso, cada vez menos se representa y se escucha al elector. Pareciera que hemos perdido el sentido común.*

La senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza recuperó en su intervención los argumentos sobre la inconstitucionalidad que hicieron valer más de 200 organizaciones y 100 especialistas del colectivo #SeguridadSinGuerra:

*No se acredita que el Congreso tenga facultad constitucional expresa para legislar en esta materia. Y llama la atención que quieran dar la interpretación al artículo 73 constitucional, como facultad implícita, cuando no existe ninguna referencia en ninguna frase de la Constitución Federal que mandate la expedición de la legislación necesaria en materia de Seguridad Interior; ni para hacer efectivas las facultades propias del artículo 73.*

*Al regularizar el paradigma de seguridad militarizada, para darle normalidad a lo anormal, que desde hace 11 años se desplegaron masivamente a efectivos en actividades propias de autoridades civiles, se está violentando el párrafo noveno, del artículo 21 constitucional, en el que se establece sin equívocos que: “las funciones de seguridad pública estarán a cargo de las autoridades civiles”.*

*Y se violenta también el artículo 29 constitucional, al normalizar el estado de excepción y la suspensión del ejercicio de derechos y sus garantías. Se violenta el artículo 129, que establece expresamente y sin interpretaciones que: “en tiempos de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar”.*

*También permite que el Ejército, sin facultades constitucionales y sin controles judiciales para ello, pueda intervenir llamadas, correos electrónicos y hacer espionaje.*

*Invade atribuciones de los órganos autónomos. La minuta de la ley dice: “que los entes autónomos están obligados a dar información de las investigaciones que llevan a cabo a las instituciones que participan en las declaratorias de Seguridad Interior”.*

*Se viola también el derecho a la información, por lo que la ley clasifica toda la información relacionada con*

*operativos y abusos que se cometan como información reservada por seguridad nacional, con lo que anulan la posibilidad de tener información para la investigación de violaciones a derechos humanos cometidas en acciones militares.*

*Esta ley niega el acceso a la justicia, a las víctimas que quieran reclamar la responsabilidad patrimonial por hechos ilícitos del Ejército, al excluir la posibilidad de que aplique el procedimiento administrativo para actos derivados de la Ley de Seguridad Interior.*

*Viola el pacto federal en sus artículos 115 y 119, al someter a la autoridad de una entidad federativa o municipal sin que participe en ninguna decisión de las afectaciones de Seguridad Interior; a que puedan remover a una policía o puedan imponer a otra en el ámbito de lo local.*

*Se violenta el debido proceso y con ello la violación a derechos procesales.*

*De acuerdo con la ley, los militares pueden detener y poner a disposición de la autoridad competente a las personas que se encuentren cometiendo algún delito, pueden disparar, hacer uso de la fuerza, hacer uso de la fuerza letal con las reglas que no se ajustan ni se aplican a los conflictos armados, ni a respetar principios de distinción entre objetivo militar o enemigo a combatir, y a la población civil tampoco aplica la regla de uso de la fuerza.*

*Anula en los hechos las reformas constitucionales de 2008, en materia del Sistema Penal Acusatorio; y de 2014, que establecen la creación de una Fiscalía autónoma, pues sus preceptos menoscaban los principios de una procuración de justicia que cumpla con ambas reformas.*

*El artículo transitorio propuesto es anticonstitucional, la legislación que se emita en Seguridad Interior es una legislación federal. Mediante este transitorio, se pretende generar obligaciones tanto para los estados como para los municipios en materia de seguridad pública, al proponer presentar un programa, lo cual exclusivamente debería hacerse a través de una ley general, que por su naturaleza jurídica sí distribuye competencias y puede regular obligaciones tanto en los estados como para los municipios.*

*En otras palabras, una simple ley federal no es instrumento normativo para establecer obligaciones para los estados y municipios en materia de seguridad pública, en su caso debería haberse generado una propuesta de ley general al Sistema Nacional de Seguridad Pública, legislación en materia de Seguridad Interior.*

Importante intervención realizó el Senador Mario Delgado, quien ahora encabeza la mayoritaria bancada del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) en la Cámara de Diputados como su coordinador parlamentario:

*Nuestro país camina peligrosamente en la cuerda floja del autoritarismo militar. Los muertos de Peña y Calderón suman más de 210 mil, y el país sigue cayendo en una insondable espiral de sangre y violencia.*

*Esta ley lo único que garantiza, porque ya hace muchos años Einstein nos dijo que: “loco es aquel que, haciendo siempre lo mismo, espera resultados distintos”. Esta ley lo único que garantiza es que vamos a tener más violencia y vamos a tener cada vez más dificultad en regresarle la tranquilidad a las familias mexicanas.*

*Para el Ejército Mexicano tampoco son buenas noticias porque esta ley desaparece todo el incentivo a que se formen cuerpos policiales profesionales y suficientes para regresar al Ejército a sus tareas constitucionales. La demanda para que sigan haciendo labores de seguridad pública va a aumentar y los va a seguir exponiendo a mayores casos de violaciones a derechos humanos.*

*Aquí ya se ha dicho todo, creo que desde la sociedad civil nos han llegado muy buenos análisis y recomendaciones.*

*El colectivo Seguridad sin Guerra, mis compañeros y compañeras el día de hoy aquí han dado excelentes argumentos.*

*Yo prefiero utilizar mi tiempo para darle voz a quienes no la tienen, esas voces incómodas que muchos de ustedes quisieran que no existieran, son las voces del dolor, son los costos de la seguridad militarizada. Son las viudas, las madres, los hermanos que lloran y reclaman la injusta muerte de sus familiares inocentes, o los sobrevivientes que les cambió la vida para siempre. Si la consigna a ustedes les ha doblegado la razón, espero que cuando menos permanezca abierto su*

*corazón. Los invito, con mucho respeto, a que veamos estos testimonios.*

El entonces senador Delgado retomó un video en el que se presentan los testimonios de víctimas de violaciones a derechos humanos cometidas por elementos de las Fuerzas Armadas que participaron en el mes de marzo de 2017 en un Foro organizado en el Senado de la República por el Colectivo #SeguridadSinGuerra y el propio senador Delgado y las senadoras Iris Vianey Mendoza y Martha Tagle. Posterior a la presentación del video, el senador Delgado continuó su intervención y la terminó planteando que quienes impulsaban la legislación sabían muy bien que la ley no mejoraría la seguridad y que seguirían exponiendo al Ejército Mexicano a estas violaciones de derechos humanos. Cerró su discurso reivindicando una *seguridad sin guerra*.

Es en extremo relevante que el diputado federal Mario Delgado, ahora coordinador del Grupo Parlamentario de Morena en Cámara de Diputados, haya sido tan certero en sus cuestionamientos a la legislación en seguridad interior presentando las voces que más importan: las de las víctimas. Con las que siempre tuvo una actitud solidaria y comprometida, por ello, esperamos sea un gran promotor de la abrogación de la Ley de Seguridad Interior que hoy estamos poniendo a consideración del Pleno de Senado.

También fue de gran valía la intervención del entonces senador David Monreal Ávila a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo/Morena en contra de la aprobación de la Ley:

*En el 2006, la administración federal tomó la decisión de sacar a las Fuerzas Armadas a la calle. Esto se llevó a cabo sin tener una estrategia definida en materia de seguridad, y los resultados fueron catastróficos, más de 121 mil homicidios dolosos, incremento de la violencia, violación a los derechos humanos, el consumo de drogas entre los jóvenes se expandió más rápido, y ante tal panorama, en el año 2012, durante su primera visita al Heroico Colegio Militar como Presidente de la República, Enrique Peña Nieto prometió el regreso gradual de militares y marinos a los cuarteles, con la implementación de una nueva política de seguridad.*

*Nada de eso ocurrió, la política de seguridad fue un fracaso, empoderaron a la Secretaría de Gobernación al atribuirle facultades en materia de seguridad pública, crearon la Gendarmería, la cual ha brillado por su opa-*

*ciudad y siguen manteniendo a las Fuerzas Armadas en la calle.*

*A casi un año de que termine la actual administración federal, se plantea regular el quehacer de las Fuerzas Armadas, es decir, primero prometen que regresarán a sus cuarteles y después desean aprobar una ley que garantice la permanencia del Ejército y Marina en las calles. Así de contradictorio y difuso ha sido el gobierno de la República.*

*Del análisis de la Ley de Seguridad Interior es fácil identificar la gran ambigüedad que existe, la cual provocaría confusión y daría pie para que las Fuerzas Armadas actúen con discrecionalidad y sus actos sean justificados jurídicamente. La ley no contempla límite alguno en el quehacer de las Fuerzas Armadas, pero sí garantiza que las acciones de Seguridad Interior serán llevadas a cabo con su organización, medios y adiestramiento.*

*Casos como Tlatlaya, del Estado de México, como el de Palmarito, en Puebla, ilustran de sobremano el actuar de las Fuerzas Armadas, es claro que su entrenamiento no es para prevenir los delitos, sino para realizar acciones bélicas.*

*Resulta llamativo que las Fuerzas Armadas no sustituirían las civiles, pero estas últimas sí estarán a su disposición ante amenazas a la Seguridad Interior.*

*Contrario a esta propuesta, se debería atender la deficiencia de las policías estatales y municipales, quienes no cuentan con el entrenamiento necesario para hacer frente a dichos delitos. Por tal razón, no es viable la subordinación de las fuerzas civiles a las Fuerzas Armadas.*

*Otro tema relevante es que las autoridades deberán preservar en todo momento y sin excepción los derechos humanos y garantías, de conformidad con los protocolos emitidos por las autoridades correspondientes. Es decir, por los protocolos que señalen las Fuerzas Armadas y no según el bloque de constitucionalidad y control de convencionalidad.*

*Cabe mencionar que, dentro de la guerra contra el crimen organizado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha recibido aproximadamente 10 mil denuncias de abusos perpetrados por miembros del Ejército,*

*y determinó más de 100 casos de graves violaciones de derechos humanos cometidas por militares.*

*Tan sólo en el 2016, se reportaron 439 denuncias contra la Secretaría de la Defensa Nacional, y 258 contra la Secretaría de Marina. Asimismo, dio cuenta que 216 fueron por tortura, 28 por privación de la vida y 15 por desaparición forzada, lo que representó en los casos de tortura y desaparición forzada un incremento del 332 por ciento y del 36.3 por ciento, respectivamente, en comparación con el 2015, los datos mencionados hablan por sí mismo.*

*Por lo que respecta al artículo 8, la Ley de Seguridad Interior ordena que las movilizaciones que tengan motivo político-electoral no serán consideradas como amenazas de la Seguridad Interior. Lo anterior deja la puerta abierta para que las protestas sociales y libertad de expresión puedan ser consideradas como un riesgo a la Seguridad Interior, por tal razón, las Fuerzas Armadas podrían intervenir en la disolución de dichas manifestaciones.*

*Finalmente, no se contempla recurso alguno de transparencia, rendición de cuenta o contrapeso del Poder Legislativo, únicamente se limitan a rendir un informe al Ejecutivo Federal, es decir, no se evaluarán los resultados de la declaratoria a la Seguridad Interior; mucho menos se conocerán los protocolos de actuación, pues serán considerados como información clasificada. Lo anterior contradice lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 60. de la Constitución Federal. Para concluir, la Ley de Seguridad Interior no sólo es contraria a varios artículos de la Constitución Federal y violatoria de derechos humanos, sino que también deja en desprotección a las propias Fuerzas Armadas al mandarlas a realizar acciones que no les corresponden, situación que le provocará mayor desgaste y con esto, la pérdida de credibilidad.*

*[...] es primordial contar con instituciones de seguridad pública confiables y bien capacitadas, se deben de atender las recomendaciones de los especialistas en la materia como son: la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Inai, la ONU, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las organizaciones sociales, las Organizaciones No Gubernamentales que en los últimos días han manifestado su rechazo a esta ley, pues de no ser así, lo único que se llevó a cabo ahora fue un monólogo, puesto que las comisiones se limitaron a escu-*

*char sin realizar algún cambio a la minuta. Por tal razón, mi voto será en contra del presente dictamen, pues no puedo ser parte de la barbarie que están por cometer. Ningún estado democrático apuesta a la militarización de su país para garantizar la paz, la vida y la seguridad de sus habitantes.*

El senador Luis Humberto Fernández Fuentes, quien ahora es diputado federal, también expresó argumentos sólidos para oponerse a la aprobación de esta legislación anticonstitucional:

*¿Qué tienen en común las Naciones Unidas, universidades públicas y privadas, comisiones de derechos humanos de todo el país, cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil, artistas, iglesias, Amnistía Internacional, el Parlamento Europeo, la galardonada con la Presea Belisario Domínguez, y muchísimos juristas, entre ellos: Elisur Arteaga, Pedro Salazar, Diego Valadés, y muchísimos otros, ¿conté 70 en alguna lista? Todos tienen en común, a pesar de sus tremendas diversidades y diferencias, todos coinciden en la inconveniencia de la ley en comento, su inconstitucionalidad y su daño.*

*Y a partir de esto, el presidente invitó a escuchar:*

*¿Qué pasó? ¿Mintió o le mintieron? ¿A quién escuchó el gobierno?*

*Nadie dijo que estaba a favor. Nadie que esté afuera del grupo gobernante ha emitido una opinión favorable contra esta ley.*

*Este es el último acto, el daño final de la estrategia que nunca operó. Es el triste retazo de los diez puntos, aquellos que estarán en algún lugar olvidados en su memoria de los puntos que prometieron como estrategia de seguridad y que nos han llevado a este año terrible de violencia donde se rompieron todos los récords sin una respuesta efectiva del Estado.*

*Frente a estos diez puntos fallidos y, como dice la canción: que van de fracaso en fracaso, la única respuesta que atina el Estado mexicano no es a plantear una estrategia de seguridad, es a plantear esta ley.*

*Si bien compartimos la necesidad de un marco adecuado y correcto para las Fuerzas Armadas, y coincidimos con los diagnósticos que así se han planteado en su ma-*

*yoría, pero esta ley no ofrece ningún avance, por lo que su inminente y triste aprobación nos da un mandato moral y nos obliga a plantear algunos riesgos y consecuencias que esto implica.*

*Permítanme plantear en argumentos llanos, sencillos y derivados del sentido común lo que encontramos en esta ley, que es inútil, inconstitucional y peligrosa.*

*Es inconstitucional, y será coartada para la violación de derechos humanos, ya no voy a abonar a esto, porque ha sido planteado con brillantes y claridad en esta tribuna por quien me antecedió en la voz. Pero sí es inútil porque genera incertidumbre y tensiones innecesarias. Con esta ley, las Fuerzas Armadas no tendrán más argumentos en su defensa, ni tendrán mayor seguridad.*

*Es falso que dé un marco adecuado, toda vez que prácticamente todos los juristas han destacado su inconstitucionalidad, más allá de una opinión, es una vulnerabilidad que anuncia su falta de efecto.*

*¿En qué torpe optimismo cabría pensar que no se va a litigar? El problema de fondo se ha comentado también, es la falta en la formación de policías confiables y funcionales, y la anulación de la Ley de Mando Mixto implica que no haya una ruta para su desarrollo y cancela la posibilidad de regresar a una mediana normalidad.*

*No ayudará de ninguna forma a la pacificación del país, ni dará mayor seguridad a los mexicanos, generará mayor incertidumbre. En el fondo, realmente ¿Qué cambiará? Es peligrosa, es muy peligrosa, representa un riesgo para la estabilidad nacional y expone al Ejército a un desgaste innecesario.*

*Uno de los pilares del Estado mexicano de fortaleza y autoridad moral de las Fuerzas Armadas ha sido esta franja que divide la actividad castrense de las autoridades civiles.*

*Con esta ley no sólo se recorre, se diluye y en el futuro seguramente generará grandes problemas para la nación. Aprobar esta ley en el último año de gobierno, en el peor año de violencia y con el mayor desprestigio de las instituciones, resulta inoportuno, además de riesgoso; abrirá el debate en los próximos años o en los próximos meses de la relación entre las Fuerzas Armadas y el poder civil.*

El entonces senador Zoé Robledo Aburto, ahora diputado federal y futuro subsecretario de Gobernación, presentó su valioso posicionamiento en tribuna, mismo que transcribimos a continuación:

*[...] se ha venido a hablar mucho aquí del falso debate, de ciertas dicotomías, [...] para que digan: “acúsenlos que están en contra del Ejército, señálenlos de poco patriotismo”. Y no es cierto, todos aquí reconocemos al Ejército, todos aquí lo hemos visto, jugándose la vida [...] Se ha dicho aquí que hay quienes queremos ver a un Ejército solidario y otros que quieren ver a un Ejército represor. Y no es cierto, todos reconocemos al Ejército, todos, en algún momento, le hemos estado agradecidos por alguna de sus acciones.*

*Y también es cierto que el debate no es que el Ejército esté en las calles, o que el Ejército esté en los cuarteles. El debate es que el Ejército esté siempre acompañado de la Constitución, ese es el verdadero debate. Y fue el debate también, en 1913, con el surgimiento del Ejército Constitucionalista. Ustedes, con este modelo, no son parte de la zaga de ese Ejército constitucionalista, son más cercanos a Huerta, a Wilson, a todos aquellos que pusieron al Ejército en contra de la población. Los que sacaron al Ejército a la Ciudadela, los que sacaron al Ejército a matar a Belisario Domínguez, ese es el modelo que están siguiendo.*

*Y miren, si el tema y la argumentación tienen que ver con la Seguridad Interior, pues vayamos entonces a los clásicos, o alguien va a negarle al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, al doctor Héctor Fix-Zamudio, alguna idea sobre lo que es la Seguridad Interior, en el diccionario jurídico mexicano ¿está? [...] la definición de Seguridad Interior:*

*Seguridad internacional, seguridad nacional, seguridad jurídica, seguridad social, no existe el concepto en ese diccionario de Seguridad Interior, se lo están sacando de la manga, están llevando al Ejército sí a las calles, para legalizar el fracaso, porque ese es el debate, están legalizando una estrategia fracasada, están legalizando algo que ya ocurrió y que desafortunadamente hoy, simplemente le están dando carta de naturalización [...] el error justamente proviene de ahí, de la base jurídica con la cual quisieron sustituir la ilegitimidad de un gobierno con la fuerza.*

*Porque volteemos a ver de dónde venimos, ¿por qué estamos en esta discusión? Porque cuando llegó un régimen ilegítimo, entonces sustituyeron la legitimidad visitando al presidente de militar y entonces queriendo sustituir legitimidad con fuerza. Lo que no ganaron en las urnas, sustituirlo con tanquetas en las calles, y pensaron que eso le iba a gustar a la población. Ese error, legalizar el fracaso tiene que ver no con lo que estamos diciendo nosotros, señores Senadores, tiene que ver con lo que les están diciendo desde el extranjero, lo que les están diciendo en las calles, y lo que les están diciendo a quienes ustedes supuestamente dicen representar.*

*Hablan de modernidad, ¿por qué no vamos entonces a ver qué ocurre en los países de la OCDE que tanto les gusta citar?*

*Ahí, de los 35 países, sólo 7 tienen un mando militar, que tiene carrera militar, un mando en la defensa que tiene carrera militar. Esta tribuna la utilizó Michelle Bachelet, que fue Ministra de la Defensa en Chile. En Alemania, hace rato citaron el caso alemán, es una mujer, una médica la que hoy encabeza el Ministerio de la Defensa.*

*[...] vayamos al fondo de las cosas, esto lo único que es, de lo único que forma parte es de un diseño ilegal, inconstitucional de la presidencia autoritaria, eso es lo que quieren dejar. Saben que van a perder la elección, entonces, ocupemos los espacios de poder. Saben que la gente los quiere sacar, entonces, están estableciendo la forma para quedarse.*

*La presidencia autoritaria que ustedes quieren instaurar tiene que ver con el Fiscal carnal, tiene que ver con el Fiscal militante, tiene que ver con el hecho de darle salida de impunidad a todos los crímenes de corrupción que se han cometido. Pero ¿qué creen? No se los van a dejar, y no nosotros, la gente que ha dejado de tener miedo. Ustedes están apostándole a la pulsión de la seguridad y la autoridad, y quieren decirle a la gente, no voten por este lado, nos va a llevar al abismo, peor abismo del que ya nos han metido ustedes, y aún peor, en qué cabeza cabe, de un demócrata que, a punto, en unos meses de que haya un cambio de gobierno se empiece a discutir esto, se cambie esto.*

*No solamente va a hablar de las arbitrariedades, de la falta de escucha pública. Lo que ustedes están haciendo*

*es simplemente instaurando esa presidencia autoritaria, que no escucha a la oposición, que no escucha a los especialistas, que no escucha a nadie que le venga a decir, en su enorme soberbia, que están equivocados. Nosotros se los podemos decir en este proceso legislativo, aunque se aburran, aunque se cansen, pero los efectos de lo que están haciendo le van a costar muy caro al país, y de verdad, fraternalmente se los decimos: no lo hagan [...]*

*Queda más claro cuando escucha uno emocionado a los compañeros de Acción Nacional, que en ese voto de conciencia van a seguir lo que creen que es correcto, y no lo que aquí se ha ido construyendo.*

*El propio PRI debe recordar, en su historia, que en 1936 crearon a su sector obrero, la Confederación de Trabajadores de México.*

*Que en 1938 crearon al subsector campesino, la Confederación Nacional Campesina.*

*Y, en el '43, a su sector popular, la CNOP, la Confederación Nacional de Organizaciones Populares.*

*Y que en los 40's se deshicieron del sector militar.*

*La gente ha perdido el miedo, el miedo se debe de ubicar en el lugar correcto, en ustedes, en sus corazones, por el terrible agravio que le están haciendo al Ejército, a la nación y a todos y cada uno de sus representados. Si alguien de aquí me comprueba que hizo campaña diciendo que iba a militarizar al país o que iba a aprobar la Ley de Seguridad Interior, si alguien se atreve a salir en este momento a la calle a hablar con la gente que está afuera, entonces, recobrarán la dignidad y el respeto que la votación que están a punto de someter, los habrá hecho perder quizá para siempre, y yo lo lamento, porque pasamos mucho tiempo juntos, pero ésta superó por completo cualquier descabellado sueño de un autoritarismo que pretende volver, pero que afortunadamente, en poco tiempo se va.*

Acompañamos completamente la postura emitida por el ahora diputado federal Zoé Robledo, quien en un futuro próximo estará compartiendo responsabilidades en materia de política interior con la exministra Olga Sánchez Cordeiro en la Secretaría de Gobernación. Tenemos confianza en que sí escucharán las voces de la oposición, de los especialistas y expertos, y sobre todo de las víctimas de la vio-

lencia que han sido lastimadas en su vida, su integridad y libertad por la acción impune de elementos de las Fuerzas Armadas.

Otros senadores presentaron posicionamiento en contra: los senadores Fidel de Médicis y Raúl Morón en su calidad de senadores independientes; los senadores Marco Antonio Blásquez Salinas; las senadoras Layda Sansores San Román y Lorena Cuéllar Cisneros, diputada federal en funciones y futura delegada del gobierno del Morena en el Estado de Tlaxcala y el senador Carlos Merino Campos, futuro delegado del gobierno entrante en el Estado de Tabasco, todos ellos del Grupo Parlamentario del PT-Morena; del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, las senadoras Sylvia Martínez Elizondo, Marcela Torres Peimbert, Laura Rojas María del Pilar Ortega, Adriana Dávila, Laura Rojas y el senador Raúl Gracia; la senadora Angélica de la Peña y el senador Celestino Cesáreo Guzmán del Grupo Parlamentario del PRD.

Al abrirse el registro de las reservas, las y los senadores que se opusieron a la aprobación y expedición de la Ley de Seguridad Interior presentaron reservas a todo el articulado y los transitorios del dictamen.

Reservas de la Senadora Dolores Padierna Luna, actual diputada federal, vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados:

*Los responsables de esta crisis humanitaria, del baño de sangre en que convirtieron al país, sí tienen nombre y apellido, se llaman Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto. No las Fuerzas Armadas, sino los presidentes que iniciaron, que idearon esta guerra contra la población civil y contra el crimen organizado. Decía la Senadora Calderón que esta estrategia es contra el crimen organizado, llevan once años con esa estrategia, la pregunta es, ¿ya lograron combatir al crimen organizado?*

*Antes de esta guerra loca estaba medio controlado el crimen organizado, después de su guerra loca tenemos un baño de sangre, 230 mil muertes; 40 mil desaparecidos, y un sufrimiento enorme de millones de mexicanas y mexicanos. Cuál es su afán de legalizar este desastre humanitario, pero sirvan los argumentos que voy a dar artículo por artículo para demostrar que la Ley de Seguridad Interior es inconstitucional y que la votación anterior arroja más de un tercio de los aquí votantes, y que podemos iniciar con estos argumentos la acción de*

*inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*Artículo 1 del dictamen, es inconstitucional.*

*En primer lugar, la facultad conferida al Congreso de la Unión en el artículo 73 constitucional, es para legislar sobre seguridad nacional, no sobre Seguridad Interior; y que nos digan que Seguridad Interior está subsumida en la seguridad nacional, dónde lo dice la Constitución, en qué ley se establece, qué artículo lo dice, porque ninguna parte normativa es simplemente un invento para justificar, pero además para subsanar la clara violación que se está haciendo, se hace una correlación con lo dispuesto en el artículo 89, fracción VI de la Constitución en donde, en efecto, se confiere la potestad al Ejecutivo Federal a disponer de las Fuerzas Armadas, pero no para violar la Constitución.*

*Artículo 6. Es inconstitucional porque establece que las Fuerzas Armadas implementarán sin necesidad de declaratoria de protección a la Seguridad Interior, políticas, programas, y acciones para identificar, y subrayo, prevenir y atender oportunamente la agenda nacional de riesgos. La redacción de este artículo es claramente inconstitucional, pues se contrapone a lo dispuesto por el artículo 129 de la Carta Magna que establece que, en tiempos de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los cuarteles. Este texto es explícito en limitar las funciones de la autoridad militar en tiempos de paz.*

*La interpretación integral del texto constitucional la hizo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y dice claramente que: las Fuerzas Armadas sí pueden colaborar de manera auxiliar en las labores de seguridad pública, pero su participación tiene que ser en auxilio de las autoridades civiles, no dirigir a las autoridades civiles, como lo están poniendo ustedes en esta Ley de Seguridad Interior. También dice la Corte que las funciones exigen un estudio integral de toda la Constitución, no puede ser parcializado este análisis, las labores de auxilio de las Fuerzas Armadas en materia de seguridad pública tienen que estar delimitadas y que no pueden considerarse amplias ni extensas, ya que todo ello conllevaría a violentar las garantías individuales. El dotar a las Fuerzas Armadas de una facultad permanente para hacer labores de prevención y atención de*

*riesgos es violar, incluso, la interpretación que hay sobre el artículo 21 constitucional que ha hecho la Suprema Corte. Pues con esta redacción se le confiere a las Fuerzas Armadas ya no labores de auxilio sobre seguridad pública, sino una función primordial que expresamente está conferida la prevención, únicamente a las fuerzas policiales, no al Ejército.*

*El artículo 7 es inconstitucional, pues violenta lo dispuesto en el artículo 1o. de la Carta Magna, al omitir la obligación de la promoción de los derechos humanos que se mandata en el artículo 1o., como si esa obligación fuera optativa o selectiva para las autoridades encargadas de dar cumplimiento a las disposiciones de esta norma, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen que cumplir las cuatro obligaciones generales en materia de derechos humanos: promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y las Fuerzas Armadas no pueden mediante una ley secundaria abstraerse de ninguna de ellas, mucho menos en la de promover los derechos humanos, y ustedes están siendo omisos en el artículo 1o. constitucional.*

*Artículo 9. Es inconstitucional, ya que señala que la información que se genere será considerada de seguridad nacional, lo que contraviene el contenido dispuesto en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se garantiza que: toda la información en poder del gobierno debe de regirse bajo el principio de máxima publicidad. Establecer que la información generada por la aplicación de la ley será considerada de seguridad nacional, implica restringir, sin análisis alguno, el acceso a dicha información, pues como se sabe, la seguridad nacional es una de las expresiones al derecho que restringe el libre derecho a toda la información.*

*Artículo 10. Es inconstitucional, y es muy grave. El segundo párrafo dice: que la materia de Seguridad Interior queda excluida de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es la única que puede garantizar los derechos de los particulares, y asegura el eficaz cumplimiento de la justicia, prevé que el procedimiento de la justicia administrativa se desarrolle bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe. Establece que la autoridad administrativa debe fundar y motivar todos sus actos, y aquí la Ley de Seguridad Interior está saltándose todos los actos, y debe respetar, además, el dere-*

*cho de audiencia y el derecho de defensa que consagra el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que proclama que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, y en condiciones de igualdad, hacer oída públicamente por un tribunal imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones.*

*Estas son las características de un elemental derecho a la justicia, que garantiza la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y ustedes, en este artículo, están diciendo que queda anulada esta ley para efectos de los militares. El excluir la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es crear un estado de excepción, y eso es suplantar el artículo 29 de nuestra Constitución, único artículo que señala las características para decretar un estado de excepción. Excluir la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es, además, contravenir el artículo 16 constitucional, y el primero con correlación con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*

*El artículo 11, es inconstitucional, pues violenta lo dispuesto en el artículo 21 de nuestra Carta Magna, en relación a (sic) las obligaciones que se reconocen en materia de seguridad pública para las corporaciones policiales, funciones que no pueden ser suplantadas por las Fuerzas Armadas, pues estas sólo actúan bajo petición de auxilio y de manera complementaria, nunca en forma subsidiaria, como la están escribiendo en la Ley de Seguridad Interior. Al fijar en este artículo que las Fuerzas Armadas tendrán labores de prevención, atención y contención de las amenazas a la Seguridad Interior, se suplanta de facto la labor de prevención y protección que constitucionalmente sólo tienen atribuidas las fuerzas policiales.*

*El artículo 17, es inconstitucional, pues viola el artículo 16 de la Constitución, y el principio de legalidad al establecer, que a partir de la expedición de la declaración de protección a la Seguridad Interior, las acciones que realicen las autoridades federales para su atención y cumplimiento se considerarán como acciones de Seguridad Interior, ya que con esta redacción, las obligaciones, regulaciones, procedimientos y controles que ordinariamente aplican bajo el principio de legalidad para todas las autoridades y para todos sus actos, quedarían subsumidas e invalidadas mediante esta expre-*

*sión genérica de conversión a acciones de Seguridad Interior, convirtiéndolas también, con esta redacción, en acciones de seguridad nacional, por lo que las y los gobernados no tendrían ni mecanismos de defensa ni reglas para medir legalmente la actuación de las autoridades en el marco de esta norma.*

*Los artículos 20, 21 y 22 son inconstitucionales, violentan lo dispuesto en los artículos 129 y 21 de nuestra Carta Magna, pues se les confieren poderes a las Fuerzas Armadas en tiempos de paz, y que forman parte de la esencia de la seguridad pública contenida en el artículo 21, no ya como instancias de auxilio, tal como lo permitió la Suprema Corte en su jurisprudencia, en el año 2000, sino como entidades responsables de la coordinación logística de la operación de las acciones derivadas de la declaración y supeditando incluso a las autoridades civiles, dándole al mando castrense la dirección de las acciones derivadas de la declaratoria.*

*Un comandante dirigirá a las autoridades civiles, sólo pasa en las dictaduras. En el trazo de nuestra Constitución no es una dictadura, es una República federal, democrática, civilista, por lo tanto, no es admisible que este pensamiento dictatorial pueda ser aprobado por este país, que está muy castigado ya por tantas desgracias. El pensar que se invocará esta legislación, es desconocer que existen diversos sistemas nacionales de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, para hacer frente a las situaciones que pudieran afectar la Seguridad Interior. Para ello se han constituido el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, el Sistema Nacional de Protección Civil, la Conferencia Nacional de Gobernadores, entre otras más, cuya función primordial es, precisamente, la coordinación, la articulación para hacer frente juntos ante los riesgos, las amenazas, los peligros comunes y bajo la lógica de coordinación, no de sub-coordinación como lo proponen los artículos 20, 21 y 22, menos comandados por una autoridad militar. Ustedes están militarizando el país, que lleva once años militarizado con efectos desastrosos para la economía, en derechos humanos y para la estabilidad de nuestra población.*

*El artículo 26 es inconstitucional, al repetir prácticamente el contenido del mismo artículo 11 del dictamen, que es a su vez inconstitucional, pues violenta lo dispuesto en el artículo 21 de la Carta Magna, en relación a (sic) las obligaciones que se reconocen. En materia de*

*seguridad pública, son exclusivas para las corporaciones policiales, funciones que no pueden ser suplantadas por las Fuerzas Armadas, pues éstas sólo pueden actuar bajo petición de auxilio y de manera complementaria, nunca de forma subsidiaria, así lo determinó también la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al fijar en este artículo que las Fuerzas Armadas tendrán labores de prevención, atención y contención de los riesgos de la Seguridad Interior; suplanta de facto la labor de prevención y protección que constitucionalmente sólo tienen conferidas las fuerzas policiales.*

*Aceptar esto es renunciar a que las policías hagan su tarea y abduquen en sus facultades constitucionales, abduquen en favor de las Fuerzas Armadas. El artículo 30 es inconstitucional, al conferirle legalmente facultades a las Fuerzas Armadas para la realización de labores de inteligencia, que eso sólo la tiene la Secretaría de Gobernación y el Ministerio Público mediante el uso de cualquier medio lícito.*

*Es esta frase inconstitucional en el artículo 30, pues violenta el artículo 14 constitucional, en cuanto a las formalidades esenciales del procedimiento que deberán guardarse ante cualquier afectación de derechos, bienes y libertades, y es contrario a lo dispuesto en el artículo 16 constitucional en cuanto a la laxitud del principio de legalidad, al de la debida fundamentación y motivación, al de protección de datos personales, mismos principios constitucionales que se ven inobservados con la redacción de este artículo.*

*Y el artículo 31, les pido atención, es gravísimo, es inconstitucional y extremadamente grave. Contraviene disposiciones diversas, entre ellas, los artículos 6o., 41 y 102 de nuestra Carga Magna, ya que estos artículos contienen la base legal de actuación de tres organismos públicos autónomos, que tienen bajo su más estricto resguardo la información de millones de mexicanas y mexicanos. Y en estos tres artículos constitucionales aludidos, se establece como un principio de actuación de estos órganos autónomos, el de conducirse con estricta legalidad, principio que no podrían atender en los casos de que las autoridades castrenses les solicitarán cualquier tipo de información.*

*La facultad que se le confiere al mando castrense en este apartado, establece que será una obligación de los órganos autónomos el proporcionar la información que se posea y que le sea requerida en el marco del cumpli-*

*miento de esta ley, sin importar si esa información es de carácter confidencial, si manejan datos personales o peor aún si en esa información se establecen responsabilidades de carácter, precisamente contra la actuación de las Fuerzas Armadas, es contraria al artículo 6o., fracción VIII constitucional, en cuanto a las obligaciones del Inai, es contraria al artículo 41, Apartado B constitucional, en cuanto hace a los organismos públicos autónomos, de protección de los derechos humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las comisiones estatales de los derechos humanos están en un grave riesgo, será anulada la autonomía por este artículo 31 de esta ley plenamente inconstitucional, y vean lo que dice el Artículo Tercero Transitorio, es inconstitucional la redacción de este transitorio, es ilegal y es inconstitucional, pues no puede establecerse mediante un Decreto de una ley como la que se pretende aprobar, que se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este mismo Decreto.*

*Todas las leyes que se opongan no son válidas, pues esa expresión tan genérica al no establecer en qué términos, bajo qué contenidos específicos, ni con qué consideraciones deberán derogarse todas las otras normas, se abre un espectro de indefinición legal que puede traducirse en un serio problema jurídico, por ejemplo, hay facultades que esta legislación le confiere a las Fuerzas Armadas en el artículo 11 y en el artículo 26, para realizar labores que no se relacionen con la naturaleza castrense, y que incluso las contravienen, por lo que siguiendo en lo dispuesto en este artículo, las normas vigentes del derecho castrense y las competencias de las Fuerzas Armadas, quedarían derogadas de facto, lo que implicaría que las propias Fuerzas Armadas que hoy buscan fortalecer su marco de actuación legal, quedarían inmersas en un vacío legislativo con serias implicaciones de discrecionalidad, de arbitrariedad donde el abuso y la violación de los derechos humanos pueden perpetuarse y no ser castigados, pero ley imposible.*

Reservas del senador Rabindranath Salazar Solorio:

*De esta larga lista de órganos e instituciones del sector público y privado, nacionales e internacionales, yo les preguntaría, que pudieran decirme, una sola organización civil, un solo colectivo, una ONG que esté a favor de esta ley.*

*Díganme una sola institución académica o alguna asociación, gremio o agrupación de juristas que hayan*

*avalado los contenidos de este dictamen, díganme un solo organismo internacional que afirme que esta ley no transgrede los derechos humanos.*

*Ante un notorio y absoluto rechazo de los sectores ya mencionados, es incongruente que quienes protestamos este digno cargo el 31 de agosto de 2012, hayamos olvidado guardar y hacer guardar la Constitución, y de no ser así, que el pueblo nos lo demande.*

*Demandas que han estado presentes durante todo el proceso legislativo de la que será considerada, sin lugar a dudas (sic), una de las leyes con mayor rechazo en nuestra historia, pese a esto, y en congruencia con quienes nos exigen cumplir la ley, hacemos la presentación de las siguientes reservas:*

*En primer lugar, proponemos en el artículo 2, hacer diferencia entre Seguridad Interior y seguridad nacional en los conceptos propuestos, ya que los fines de ambos tienen alcances y repercusiones distintos, situación que de mantenerse en su actual redacción generaría ambigüedades, falta de claridad y conceptos reiterados que invaden funciones y competencias, lo que generaría una terrible confusión en la posible aplicación de esta ley.*

*El dictamen propuesto no respeta en su artículo 2 definiciones ya establecidas en la norma general que regula la seguridad pública. Lo anterior refleja una gran premura por emitir una ley evidentemente inconstitucional.*

*El cuerpo normativo propuesto no es armónico en sus artículos 4 y 29 con otras disposiciones tal como la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que debe existir un mínimo razonable que vincule la labor que se pretende regular con aquellos mecanismos ya establecidos y diseñados que se encuentran incorporados en dicha ley, la cual contiene definiciones, mecanismos y ejes de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios en materia de seguridad pública.*

*Por lo tanto, proponemos incluir definiciones y sujetarse a los lineamientos y mecanismos establecidos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para evitar duplicidad y contradicción de definiciones.*

*La redacción del artículo 7 no restringe de manera expresa que las Fuerzas Armadas realicen actividades de*

*investigación de delitos, lo anterior generaría invasión de funciones en materia de investigación y la representación social, lo cual contraviene al artículo 21 de la Constitución. Por ello proponemos incluir una restricción expresa para evitar que las Fuerzas Armadas realicen tareas de investigación delictiva que competen de manera exclusiva al Ministerio Público.*

*La redacción del artículo 31 exhibe autoritarismo y discrecionalidad para que instituciones de Seguridad Interior puedan acceder a la información considerada confidencial resguardada por autoridades federales, locales, municipales y organismos autónomos.*

*Esta situación atenta en contra de los derechos humanos, instrumentos internacionales y el derecho constitucional a la protección de información personal y el debido proceso, previstos también en los artículos 6o. y 14 de la Constitución, respectivamente. Por ello proponemos adecuar la redacción con el objeto de que todas las solicitudes de información por parte de las instituciones de Seguridad Interior sean acompañadas por un mandato judicial que fundamente y motive dicha actuación.*

*Asimismo, proponemos adicionar un Artículo Transitorio Sexto para que el Congreso de la Unión en un término de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del Decreto, expida las reformas correspondientes a la ley general que regulan la seguridad pública, a fin de armonizar sus contenidos conforme a lo que establece la Ley de Seguridad Interior.*

*Compañeras y compañeros Senadores, reiteramos, esta es una ley hecha al vapor, como otras tantas que han sido en perjuicio de la nación, son los preparativos para la justificación de la represión social, el hostigamiento y la persecución, es una ley sin beneficio a la ciudadanía, un intento de legalizar y dar continuidad a la fallida estrategia de seguridad implementada hace más de una década.*

*Es importante señalar que el problema de la inseguridad, tal como se plantea y como ha quedado demostrado, no debe ceñirse únicamente en atacar la violencia con más violencia, si no que el problema debe atenderse de fondo, con políticas que busquen atender el origen de la inseguridad, es decir, problemas tan evidentes como el desempleo, la gran brecha de desigualdad y la falta de acceso a la educación, y, sobre todo, el combate a la corrupción y a la impunidad.*

*Desde esta tribuna reconocemos las relevantes funciones de nuestras Fuerzas Armadas, instituciones que, a nivel nacional, gozan con los mayores índices de confianza por parte de los mexicanos. Un cuerpo castrense que debe estar en óptimas condiciones para cumplir con su prioritaria tarea, la defensa de nuestras libertades, el cuidado de la soberanía nacional y de nuestra independencia, y no con las funciones que a partir de esta ley se le pretenden dar.*

Reservas del senador David Monreal Ávila:

*El rechazo social a la Ley de Seguridad Interior se sustenta en la desconfianza hacia el gobierno federal, quien durante sus cinco años de gestión se ha caracterizado por actuar a través de mentira, de engaño, flagelando con cada decisión los derechos humanos de la población.*

*Ante una inminente militarización del país, la ciudadanía no puede confiar en las promesas y los buenos deseos del gobierno federal. La palabra empeñada no sirve de nada, porque de antemano saben que detrás de esos compromisos se encuentra la mentira y la traición.*

*La disyuntiva para la población es difícil, porque el gobierno federal únicamente le propone una solución: legalizar la presencia del Ejército en las calles, de ahí que la población tenga que optar entre vivir en medio de una guerra sin cuartel o aceptar la restricción de derechos en pro de una supuesta pacificación del país.*

*Lamentablemente estos son los dos escenarios que plantean la aprobación o no de este dictamen. Por ello, quienes nos oponemos a esta ley estamos convencidos que la salida no será mantener a los militares en la calle, y que el gobierno federal debería ser capaz de replantear su estrategia de seguridad, aunque el sentido de mi voto en lo general ha sido en contra, frente a una mayoría ajena a las demandas sociales, es necesario corregir en lo más elemental el proyecto del dictamen para que la afectación a los derechos de los ciudadanos sea con el menor daño posible.*

*Y en este sentido, vengo a presentar reserva a los artículos 4, 6, 8 y 32 del dictamen por el que se expide la Ley de Seguridad Interior.*

*En cuanto al artículo 4 del proyecto de dictamen, se propone, en primer término, precisar sobre la declara-*

*toria de protección a la Seguridad Interior, que la misma deberá tener lugar no sólo ante amenazas, sino también para contener y reducir los riesgos de la Seguridad Interior.*

*Lo anterior, con la finalidad de aclarar en la definición que el mandato que habilita la intervención de la Federación para realizar acciones de Seguridad Interior es necesario para riesgos y amenazas a la misma, puesto que si no se contemplan los riesgos se dejaría al arbitrio y la discrecionalidad la intervención en los casos de tal naturaleza, como lo precisa la fracción III del artículo 4 del proyecto.*

*El riesgo contra la seguridad nacional es una situación que potencialmente puede convertirse en una amenaza, por ende, las acciones dirigidas a contenerlos y reducirlos deben realizarse con apego a un mandato expreso, como lo sería la declaratoria de protección.*

*En este sentido, el objeto en esta reserva se ciñe a modificar la fracción IV del artículo 4 del proyecto de Ley de Seguridad Interior, con la finalidad de que la declaratoria de protección a la Seguridad Interior sea necesaria para habilitar la intervención de la Federación, incluidas las Fuerzas Armadas, en la realización de acciones que contengan y reduzcan también los riesgos y no únicamente las amenazas.*

*En cuanto a la reserva al artículo 6, se propone modificarlo en razón de (sic) que su redacción actual permite que las autoridades federales, incluidas las Fuerzas Armadas, en el caso de riesgos actúen sin necesidad de que medie la declaratoria de protección, según a través de políticas, programas y acciones para identificarlos, prevenirlos y atenderlos.*

*Sin embargo, es oportuno considerar seriamente que no puede ni debe permitirse se actúe en la discrecionalidad y sin previo mandato, por tanto, la modificación al artículo 6 consiste en aclarar que para la implementación de las políticas, programas y acciones para identificar, prevenir y atender los riesgos a que se refiere la Agencia Nacional de Riesgos, deberá mediar, previa declaratoria de protección a la Seguridad Interior, que habilite el despliegue de tales acciones.*

*En cuanto a la modificación propuesta al artículo 8 de la presente minuta, se justifica en razón de una serie de contradicciones que contiene dicho precepto en el*

marco de los derechos humanos y el texto constitucional, dicha contradicción estriba en el hecho de que el artículo 9o. constitucional no limita el derecho a la movilización y la protesta social a temas político-electorales, pues solo establece como único requisito que éstas sean con fines lícitos, por lo tanto, en los términos en que ha sido aprobada la minuta, abre la puerta a que las movilizaciones y protestas de otra naturaleza sí puedan ser consideradas amenazas a la Seguridad Interior, situación que a la luz de la doctrina y del texto constitucional representaría una violación a los derechos humanos.

Por otro lado, si bien el texto del artículo 8 del presente dictamen pretende salvaguardar el derecho a la protesta social, cuando se trate de motivos político-electorales bajo el análisis, el cuerpo de la ley propuesta, dicha acción resulta una simulación, ello en razón de (sic) que el mismo ordenamiento define y distingue lo que debería entenderse como amenaza a la Seguridad Interior y riesgo a la Seguridad Interior.

Luego entonces, la forma en que se encuentra redactado el artículo 8 de la Ley de Seguridad Interior permitiría que las fuerzas federales y de manera preocupante, las fuerzas castrenses pudieran intervenir para la desmovilización de protestas sociales, incluso aquellas que fueran de materia político-electoral, toda vez que, si son consideradas como un riesgo para la Seguridad Interior, sería materia de intervención.

Bajo estas consideraciones, se propone al Pleno de este Senado de la República, modificar el artículo 8 del presente dictamen, para armonizar su redacción con el texto del artículo 9o. constitucional, así como para asegurar que las movilizaciones de protesta social, bajo ninguna circunstancia (sic) sean consideradas como amenaza de riesgo a la Seguridad Interior. Y finalmente, se propone modificar el artículo 32 del dictamen, a fin de que la facultad de control por parte del Congreso de la Unión se adecúe conforme a lo descrito en la Ley de Seguridad Nacional.

Reservas del Senador Mario Delgado Carrillo:

Se plantea esta estrategia como una única opción, como si no hubiera otras posibilidades que hacer para mejorar la seguridad de los mexicanos, y la verdad es que se ha fallado en muchos aspectos, en muchos sentidos. No se ha hablado aquí, por eso quise subir, en

esta reserva, de la ineficacia del gasto en seguridad. Este país ha hecho un esfuerzo extraordinario por destinar, en los últimos diez años, cada vez más recursos a la seguridad pública.

En 2006, el gasto en seguridad representaba el .8 del PIB, hoy tenemos el 1.3 del PIB. Pasó un presupuesto anual de 139 mil millones a 277 mil millones, el doble de lo que se gasta. La Secretaría de la Defensa Nacional, de 40 mil millones a 74 mil millones. La Secretaría de la Marina, de 13 millones a 34 mil millones. La Secretaría de Gobernación, de 22 mil millones en el 2006, a 83 mil millones en 2016.

Hay una gran cantidad de recursos que se están destinando a seguridad, y sin embargo no tenemos mejor seguridad.

Y ¿Por qué es esto? Porque no estamos evaluando el gasto en seguridad pública, no hay una estrategia integral que se siga a nivel nacional, estatal, municipal y federal, que vaya fortaleciendo las capacidades de nuestras policías.

Sabemos que cuando hay recursos adicionales, a veces se compran patrullas o camionetas sin tener los suficientes policías. Y lo que es peor, buena parte de estos recursos son gastados de manera discrecional y secreta, porque se aprovechan las cláusulas de excepción de la ley para licitar, de licitaciones públicas, se aprovecha la excepción de que es una cuestión de seguridad para que se haga una asignación directa y no haya transparencia sobre este gasto.

¿Cuánto dinero, de esto, se está yendo al caño de la corrupción?

Tenemos que evaluar el gasto en seguridad pública.

A México les costó mucho trabajo, muchos años y muchos esfuerzos entender qué instrumentos funcionan, de manera efectiva, para disminuir la pobreza, y qué instrumentos no. Tenemos ahora el Coneval, sabemos cada peso que se gasta contra la pobreza dónde va a resultados y dónde no.

Tenemos que hacer esto en seguridad, tenemos que darle esas capacidades al Coneval para que a la vuelta del tiempo podamos saber en qué nos conviene invertir más.

*Les doy un último dato: 130 mil millones de pesos en capacitación para mejora de los policías, y no tenemos mejora.*

*La verdad, es que no hemos formado policías. El sexenio de Calderón nos dejó 36 mil policías federales, mismo número que tenemos a la fecha, y esto resulta grave porque hay, de los 2 mil 440 municipios en el país, 800 no tienen policías; mil 440 municipios la policía no llega ni a 100 elementos, y el 40 por ciento de los policías ganan 5 mil pesos. Tenemos seguridad en México, de policías de 5 mil pesos. No podemos tener seguridad de primer mundo cuando le pagamos 5 mil pesos a los policías.*

*Por supuesto que esto tendría que mejorar antes de recurrir a la estrategia de la militarización.*

*Otra opción que tenemos y que no aprovechamos, y que aquí discutimos, y que los conservadores y prejuicios no dejaron avanzar.*

*La política de drogas. Estamos metidos en esto por la política del prohibicionismo, por la guerra contra las drogas, que claramente estamos perdiendo. No se atrevieron a avanzar en probar algo distinto. Les resulta más fácil la militarización del país, con todos los riesgos que ello lleva, que despenalizar la cannabis y otras drogas para quitarle el valor del mercado al narco y su poder corruptor. El prestigio internacional de los narcotraficantes mexicanos, nos dice Sergio González, es el emblema del fracaso de la guerra gubernamental contra el crimen organizado. Mientras el gobierno efectúa detenciones y decomisos aumenta la violencia, la inseguridad y los negocios ilícitos.*

*Los cárteles mexicanos operan en 38 países: en Europa, África y Medio Oriente, y es motivo de alerta de seguridad nacional en España, Alemania e Italia. Nadie ha hablado en esta larga jornada de las víctimas más lamentables de esta guerra, son los jóvenes. La principal causa de muerte entre los jóvenes de 20 y 25 años, en nuestro país, es el homicidio.*

*El gran fracaso de esta política se refleja en un solo indicador: que esta generación de jóvenes tiene una esperanza de vida menor a un año de la que tenemos nosotros.*

*La esperanza de vida en los países sólo cae en las guerras o cuando hay grandes pestes o enfermedades. La guerra contra las drogas en México le está quitando la esperanza de vida a nuestros jóvenes.*

*A mayor presencia, debería haber mayores controles, de eso se trata esta reserva, un mayor despliegue militar que es lo que va a ocurrir, debería tener un mayor peso en los controles del Congreso, una mayor transparencia y de los derechos humanos.*

*Quiero recordar aquí, y con esto termino, les quito dos minutos más, en mayo de este año invité a Sergio González Rodríguez a que presentara este libro aquí, "Campo de Guerra", en el Senado mexicano, Sergio se nos fue este año, pero nos dejó grandes recomendaciones en qué hacer en materia de seguridad pública, grandes reflexiones de hacia dónde estaba moviéndose nuestro país.*

*Quiero terminar esta jornada recordando a Sergio González, y que reflexionemos sobre sus palabras, decía Sergio:*

*"El Estado, el gobierno y las clases dirigentes se niegan a modificar su mentalidad, mientras la crisis escala a mayores grados de violencia. La mentira acerca de que tal violencia es producto de lo efectivo de la ofensiva gubernamental cae por su propio peso. Lo peor reside en que, con el pretexto de una estrategia errada, la sociedad policial militarizada se normalice hacia el futuro en la vida pública y privada: surge la máquina bélica como signo adicional de la involución hacia el futuro.*

*La corrupción del narcotráfico se ha implantado en México a través de los organismos encargados de la defensa de la ley y la procuración de justicia, de las áreas de inteligencia del Estado, de la milicia y las policías, de los gobiernos de los estados, de la Federación, de los partidos políticos, el sistema judicial, el capital y el sistema bancario y financiero.*

*Nunca tantos padecieron por tan pocos.*

*Minimizar los problemas ahora y hacia el futuro sólo implica la ruta de la mentira y la defeción, facilita la perpetuidad de la máquina de la guerra y su contraparte, la máquina criminal, sus consecuencias seculares".*

Al presentar sus reservas, el senador Isidro Pedraza especificó que recuperó las observaciones del #ColectivoSeguridadSinGuerra que no fueron consideradas como parte sustantiva del debate:

*El artículo 1 del Decreto, con las modificaciones que se hicieron plantea: sus disposiciones son materia de seguridad nacional en términos de lo dispuesto en la fracción XXIX-M del artículo 73, y la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Interior. Tiene por objeto regular la función del Estado para preservar la Seguridad Interior, así como establecer las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre los Poderes de la Unión, las entidades federativas y los municipios en la materia. Resalto, lo que corresponde al objeto establecer las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre los Poderes de la Unión, así dice, las entidades federativas y los municipios en la materia.*

*La fracción XXI del artículo 73, en su segundo párrafo señala que: las leyes generales contemplarán la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; como lo dice el texto del artículo 1 referido, que incluso va más allá porque pretende regular la coordinación entre los Poderes de la Unión, es decir, regular al Poder Legislativo, al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo en sus distintos niveles, ambicioso propósito en una ley como es la que estamos discutiendo.*

*Según la interpretación de tesis aislada, P8/2007 del artículo 133 constitucional, emitida en abril de 2007 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y cito: “las leyes federales regulan atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal”.*

*Por ello, podemos decir que esta legislación en materia de Seguridad Interior es una ley federal que rebasa por mucho su capacidad jurídica, óigase bien, es una ley federal que rebasa por mucho su capacidad jurídica constitucional, de pretender regular no a la Federación, sino a los Poderes de la Unión.*

*Dicha tesis también señala que las leyes generales, y cito: “son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado mexicano y que no pueden ser emitidas, sigo*

*citando textualmente, mutuo propio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a este a dictarlas. De tal manera que una vez promulgadas y publicadas deberán ser aplicadas por autoridades federales locales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y municipales”.*

*Como entonces no es anticonstitucional querer legislar bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre los Poderes de la Unión, las entidades federativas y los municipios, en materia de Seguridad Interior, a través de una simple y limitada legislación federal.*

*O suponen que al poner que la Seguridad Interior se vincula con los artículos 73, fracción XXIX-M y 89, fracción VI de la Constitución, cubre la inconstitucionalidad de legislar en una ley federal, lo que debería regularse no sólo en una ley general que establecería la coordinación entre los distintos niveles de gobierno, sino incluso regular la coordinación entre Poderes de la Unión que implicaría una reforma constitucional.*

*Los artículos 2 y 4 del dictamen del Decreto que discutimos, porque sus definiciones sobre Seguridad Interior son vagas, abiertas y ambiguas, por lo que ante cualquier problema de la vida de nuestro país habrá la tentación de asumirlas como afectaciones a la Seguridad Interior y generaría la ampliación de la comisión de las arbitrariedades que ya hemos conocido.*

*El artículo 2 no establece una distinción conceptual nítida entre el concepto de seguridad nacional y el concepto de Seguridad Interior; los contenidos de uno y otro concepto se traslapan y confunden, la supuesta definición de las acciones de Seguridad Interior, como aquellas que realizan las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas frente a cualquier situación que constituya riesgos y amenazas a la Seguridad Interior son vagas, más aún cuando se enlista el número no menor de verbos muy amplios, a saber: identificar, prevenir, atender, reducir y contener.*

*Esta indefinición de las definiciones es clave para entender el peligro de aprobar esta ley, pues se pueden aplicar en más hipótesis de las que técnicamente serían aceptables.*

*Con definiciones así de amplias e imprecisas es imposible determinar y acotar de manera adecuada las acciones que las autoridades pueden llevar a cabo con defi-*

niciones vagas, que es un riesgo y una amenaza, prácticamente cualquier situación es susceptible de aplicar el régimen especial que propone la Ley de Seguridad Interior.

En otras palabras, se autoriza para efectos prácticos cualquier acción frente a cualquier situación. Otra razón para proponer la supresión del artículo 4, se refiere que en la fracción XX regule inadecuadamente el uso de la fuerza al remitir a protocolos técnicamente deficientes que no pasaron por revisión externa, ni control legislativo, por ejemplo, las Fuerzas Armadas lo que emitieron son manuales que no tienen ni siquiera rango legal de reglamentos.

“[...] en la tierra de ciegos el tuerto es rey” y por eso ayer un Senador nos quiso sorprender con su aparente sapiencia en relación con el documento llamado “Informe del Comité Jurídico Interamericano 2012 CJI/DOC.401/12REV.4/), que se titula Guía para la regulación del uso de la fuerza y la protección de las personas en situaciones de violencia interna que no alcanzan el umbral de conflicto armado.

Estas imposturas intelectuales siempre traen una trampa tendenciosa, porque pensando que no sabemos, se atreven a citar de manera incompleta con el afán de engañar a quien escucha. El informe de marras, en su conclusión cinco, señala: “en un Estado democrático, la función del uso de la fuerza es atribuida de manera exclusiva a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, concepto que incluye a todos los agentes de la ley que ejercen funciones de policía, incluyendo a autoridades militares o fuerzas de seguridad del Estado en los países en que éstos ejercen las funciones de policía. No obstante la legitimidad con la que los estados pueden recurrir a las autoridades militares para ejercer estas funciones, esta medida debe ser siempre de carácter excepcional, aplicándose únicamente cuando las fuerzas policiales o de seguridad no cuentan con la capacidad necesaria para enfrentar la situación temporal, hasta en tanto las fuerzas policiales y de seguridad fortalecen sus capacidades, y subsidiaria en el sentido de que las Fuerzas Armadas deben actuar en apoyo y bajo las órdenes de las autoridades civiles electas”.

Por eso, por lo que establece dicho informe del Sistema Interamericano, señala que debe ser excepcional, subsidiaria y temporal. Nos oponemos a que se regule en una ley lo que debería de ser excepcional y que de ne-

cesitarse se aplique y debería ajustarse a lo que establece el artículo 29 de la Constitución.

Por eso estamos proponiendo que se suprima el artículo 20 al ser el núcleo de la rendición las autoridades civiles ante las autoridades militares y no soportaría ninguna confronta con el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución, reformado desde 2008; es decir, con posterioridad a los argumentos de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el papel de auxiliariad de las Fuerzas Armadas.

El artículo 20 señala que, sin perjuicio de las misiones que tienen asignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en sus leyes orgánicas, las Fuerzas Armadas sólo intervendrán mediante la emisión de una declaratoria de protección de Seguridad Interior, cuando las capacidades de las fuerzas federales resulten insuficientes para reducir o contener la amenaza. O sea, el reconocimiento explícito de que la autoridad civil no puede, y entonces el Presidente de la República designará, a propuesta de los Secretarios de la Defensa y de la Marina, al Comandante de las actuaciones a partir de un protocolo elaborado por dicho Comandante; es decir, sin controles de ninguna especie, quien conducirá a las autoridades militares, lo que sería natural en un Comandante Militar, y escuche bien, a las autoridades civiles, es decir, la violación flagrante de la Constitución que dice que la ciudad pública, ahora llamada por esta Ley de Seguridad Interior, es facultad exclusiva de autoridades civiles. Y contrario a lo que señala la citada guía para la regulación del uso de la fuerza y la protección de las personas en situaciones de violencia interna que no alcancen el umbral de un conflicto armado, de que sí excepcionalmente las autoridades militares deberán apoyar a las fuerzas de seguridad del Estado, deberán actuar en apoyo y bajo las órdenes de las autoridades electas. Esta es una de las razones por que ese artículo 20 es inconstitucional y debería de ser retirado.

En relación con el artículo 5, este artículo vulnera la Constitución, ya que según el artículo 89, debe ser el presidente quien en materia de Seguridad Interior disponga de las Fuerzas Armadas, sin embargo, conforme al dictamen, le atribuye esta facultad al Secretario de Gobernación.

En el artículo 6, le da a las Fuerzas Armadas facultades de policía respecto de la Agenda Nacional de Riesgos al

*establecer que podrán realizar acciones preventivas a su arbitrio, incluso sin necesidad de declaratoria, esto es así porque les habilita para realizar políticas, programas y acciones para identificar, prevenir y atender oportunamente dicho riesgo.*

*El artículo 7 no genera controles excepcionales para verificar el respeto a los derechos humanos, pues se limita a decir, contra toda evidencia, que éstos se respetarán porque así lo dice la ley en el artículo 7. Frente a esta medida excepcional se requerirán medidas igualmente excepcionales de protección a los derechos humanos que garanticen la accesibilidad de los mecanismos de queja y denuncia, o establecer un mecanismo de despliegue intensivo del personal del sistema de Ombudsman, o bien estableciendo la obligación a que se generen informes periódicos sobre la situación de los derechos humanos de las zonas respecto de las que se declara afectación a la Seguridad Interior, o incluso en información del sistema Ombudsman se requiere antes decretar una prórroga, estos mecanismos no se incorporan en el dictamen.*

*Este artículo podría generar que se supedite la protección de los derechos humanos y sus garantías, en materia de Seguridad Interior, a un simple protocolo que podría ser emitido inclusive por un titular de área, según la normativa de cada institución, en lugar de que opere el marco de protección de los derechos en México, esto es la Constitución, los tratados internacionales, las recomendaciones y sentencias internacionales, los criterios del Poder Judicial de la Federación, así como las leyes especiales en materia de derechos humanos. En suma, el dictamen viola el artículo 1o. de la Constitución Federal, que señala cómo debe de protegerse los derechos humanos en México.*

*El artículo 8 supone que con quitar en términos pacíficos y solo dejar que se realicen conforme a la Constitución y no sólo a las pacíficas, queden excluidas de ser consideradas Amenazas a la Seguridad Interior. El problema señalado por los especialistas subsiste, pues, en contextos de afectación a la Seguridad Interior donde intervengan fuerzas castrenses, serán éstas las que determinen a su arbitrio cuando una protesta social o de raíz político-electoral se ajusta o no a la Constitución.*

*En el artículo 9, toda la información de seguridad nacional debe ser reservada y confidencial, este artículo*

*imposibilita el ejercicio del derecho de acceso a la información pública gubernamental y fomenta la opacidad al determinar genéricamente que toda información sobre medidas de Seguridad Interior, todo lo que hagan las medidas de Seguridad Interior, todo lo que hagan las autoridades bajo el imperio de esta ley será considerado como seguridad nacional, lo que implica que será clasificada como de seguridad nacional y, por tanto, confidencial y reservada.*

*En el artículo 10, extrae la Seguridad Interior del régimen de legalidad, pues dispone que en una materia en la que no se aplicará el procedimiento administrativo, obstaculizando así también la aplicación de las normas sobre la responsabilidad patrimonial del Estado. Más aún porque se mantiene la excepción en materia de Seguridad Interior, de la aplicación de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo que rompe el principio de legalidad e impide la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, privando a la ciudadanía de un importante recurso frente a afectaciones y arbitrariedades; es decir, la única legislación supletoria, en materia administrativa, no aplicaría.*

*Artículo 11. Esta disposición de que el presidente de la República podrá ordenar por sí la intervención de la Federación es violatorio del artículo 119, que establece que la intervención del gobierno federal en una entidad federativa debe ser a solicitud de las legislaturas locales o excepcionalmente del ejecutivo local señalando que sólo debe ocurrir en caso de sublevación o trastornos internos. Genera además una facultad amplia que fortalece un presidencialismo desbordado ajeno a los contrapesos republicanos, bastaría con esperar el receso de la Legislatura para acordarlo directamente con el gobernador y así evitar la discusión en el congreso local.*

*Las dos causales por las que una amenaza a la Seguridad Interior podría motivar que se decrete una afectación y que se desplieguen las fuerzas federales, suspensión de las capacidades de autoridades competentes y la insuficiente colaboración de entidades o municipios no aparecen caracterizadas con suficiente nivel de concreción, pudiendo dar pie a determinaciones arbitrarias y unilaterales por el Ejecutivo, el procedimiento que llevará a la declaratoria es, en su conjunto, unilateral y favorece un decisionismo sin contrapeso del Ejecutivo y rompe el pacto federal.*

*Artículo 14. Permite la indeterminación geográfica de medidas excepcionales de Seguridad Interior al disponer que no necesariamente tendrán que acotarse en un área geográfica específica de una entidad.*

*Con esto se diluye también la concentración del mando operativo, lo que puede generar problemas operativos en el territorio.*

*Artículo 15. No impone límites temporales precisos a las declaratorias de afectación a la Seguridad Interior; pues señala que la vigencia de la respectiva declaratoria podrá ser de un año, pero que podrá prorrogarse indefinidamente por acuerdo presidencial. Este numeral además no establece la obligación de generar reportes al término de la vigencia de la declaratoria que brinden elementos sobre su éxito o fracaso, indispensables para la decisión de la prórroga, no incluye además controles progresivos para los plazos ampliados, la prórroga sería así un acto unilateral y sin ningún contrapeso.*

*Artículo 16. Permite que se profundice la militarización de la seguridad pública, incluso sin necesidad de que se emita una declaratoria de afectación de la Seguridad Interior, careciendo de una definición, el proyecto sobre lo que puede entenderse como grave peligro en integridad de las personas o el funcionamiento de las instituciones fundamentales de gobierno. Agregar en el ámbito de sus facultades es insustancial y cosmético, eso es una obligación legal per se. No se atienden las observaciones hechas a este artículo en el sentido de que no genera contrapesos ante una posible arbitrariedad presidencial en el ejercicio de esta prerrogativa.*

*En el artículo 18 se asume y decreta per se, que todo lo que hagan las autoridades bajo su definición vaga e imprecisa no podrá ser considerado seguridad pública.*

*Artículo 19. Adscribe la coordinación de las acciones de Seguridad Interior a la Secretaría de Gobernación. En el artículo 19 aunque se ha demostrado que ello abre la puerta para politizar la seguridad y aunque este sexenio Gobernación fracasó en la conducción de la seguridad.*

*Artículo 21. Añaden que los grupos de coordinación interinstitucional que se forman en contexto de declaratoria de afectación a la Seguridad Interior seguirán conforme al artículo 19 de la propia ley y conforme las disposiciones reglamentarias de las Fuerzas Armadas.*

*En sentido contrario a lo recomendado, esta adición fortalece la sujeción a la cadena de mando militar; en contexto de Seguridad Interior no genera contrapesos civiles a este régimen.*

*Artículo 23. Este artículo pulveriza el Pacto Federal, y la distribución de competencias que deberá prevalecer en México respecto de los ámbitos local y federal. Prácticamente cuando los estados piden la aplicación de esta ley al servicio del Poder Ejecutivo Federal en el que el Secretario de Gobernación tiene un papel preponderante, todos sus recursos humanos y financieros que éste requiera para atender una vaga e imprecisa definición de Seguridad Interior. Omite disponer que las autoridades estatales y municipales de las regiones donde se apliquen declaratorias de Seguridad Interior adquieren la obligación de fortalecer a los policías civiles en tiempo y conforme a las metas concretas bien específicas.*

*La ley no establece mecanismos para verificar el cumplimiento de las responsabilidades que se enumeran en este numeral del proyecto.*

*Y desde otra perspectiva, es dudosa que una ley de Seguridad Interior se le pudiera imponer esa responsabilidad a municipios y entidades, lo que puede derivar en la inconstitucionalidad de la norma y que lo evidencia que no es la vía legal adecuada para regular este componente.*

*Artículo 28. No obliga a las Fuerzas Armadas, ya perdí, ajusten su organización medios y adiestramiento para interponer sus labores de Seguridad Interior; aunque se ha demostrado ya que la formación castrense no es idónea para la realización de labores ajenas a las militares en tiempos de paz, la naturaleza de las Fuerzas Armadas en eliminar al enemigo.*

*Artículo 30. Fomentan la intervención militar en áreas de inteligencia civil, abriendo la puerta que crezcan y aumenten las instancias castrenses diseñadas para el espionaje sin controles.*

*Artículo 31. Amenaza a los organismos constitucionales autónomos incluyendo al sistema Ombudsman, al disponer que estos deberán entregar la información con que cuentan en contextos de afectaciones a la Seguridad Interior dentro del artículo 31, este numeral presenta vicios de inconstitucionalidad y se asemeja a los*

*que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó al presentar su acción de inconstitucionalidad con el Código de Justicia Militar y el Código Militar de Procedimientos Penales, asunto que aún no ha sido resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*Artículo 32. Este artículo de ley violenta nuevamente el artículo 89, fracción VI, dando atribuciones al Secretario de Gobernación, que son exclusivamente del presidente de la República, en cuanto a las disposiciones de las Fuerzas Armadas.*

*El artículo 33 no establece controles robustos, obligando únicamente al Secretario de Gobernación a que remita la Comisión Bicameral del Congreso de la Unión un informe sin precisar su contenido y sin habilitar a dicha comisión para que actúe como verdadero contrapeso. Todas las propuestas de controles adicionales que se hicieron de la sociedad civil fueron dejadas de lado en este proyecto.*

También los senadores, ahora diputados federales, Benjamín Robles Montoya, Lorena Cuéllar Cisneros y Luis Humberto Fernández Fuentes presentaron reservas, por lo que confiamos en que en su calidad de legisladores federales empujarán la abrogación de la Ley de Seguridad Interior.

### III. Supuestos anticonstitucionales

#### a) Supuestos inconstitucionales

Aunque ya en el recuento del proceso legislativo se han señalado tanto en lo general como en lo particular la inconstitucionalidad de la Ley de Seguridad Interior en lo general y varios de sus preceptos en lo particular, es importante considerar que el Colectivo #SeguridadSinGuerra, en su oportunidad, a través de la conjunción de estudios de instituciones académicas como el Cide, testimonios de víctimas de la violencia y la revisión de la Constitución hecha por expertos y expertas analizó el entonces proyecto de dictamen que, ahora convertido en Legislación vigente, hemos actualizado en su revisión para soportar la fundamentación que nos impulsa a proponer la abrogación total de la legislación:

1. No se acredita que el Congreso tenga facultad constitucional para legislar en la materia, en el artículo 73 Constitucional no se encuentra facultad expresa del Congreso de la Unión para legislar. Sólo se le faculta

para la expedición de legislación en materia de seguridad nacional no hay ninguna fracción que habilite al Poder Legislativo Federal para “expedir leyes en materia de seguridad interior”.

2. Se regula como atribución de autoridades militares una actividad propia de autoridades civiles expresamente señaladas en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución<sup>5</sup> en el que se establece sin equívocos que las funciones de seguridad pública estarán a cargo de autoridades civiles.

3. Violenta el artículo 1 constitucional al ser contraria a las normas de derechos humanos contenidas en las convenciones internacionales que han sido signadas por el Estado mexicano, además:

- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha considerado que el concepto de “seguridad interior” es propio de regímenes autoritarios y propicia, por su vaguedad, violaciones a derechos humanos.

- Relatores especiales, grupos de trabajo y comités de Naciones Unidas en sus Informes y sus recomendaciones han planteado la necesaria revisión de la política de seguridad que se ha impulsado en México para transitar de un paradigma militarista a uno de seguridad ciudadana.

- Ningún precepto de la Ley satisface ni el decálogo propuesto por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ni las diecisiete salvaguardas que en su comparecencia ante el Senado propuso el representante en México de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Jan Jarab.

4. Se violenta el artículo 29 constitucional al normalizar el Estado de excepción y la suspensión del ejercicio de derechos y sus garantías

5. Se violenta el artículo 129 que establece expresamente y sin interpretaciones que en “tiempos de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar”.

6. Permite que el Ejército, sin facultades constitucionales y sin controles judiciales para ello, pueda intervenir llamadas, correos electrónicos y hacer espionaje.

7. Invade atribuciones de órganos autónomos, la Ley expresamente señala que los entes autónomos están obligados a dar información de las investigaciones que llevan a cabo a las instituciones que participan en las declaratorias de seguridad interior.

8. Se viola el derecho a la información porque la Ley clasifica toda la información relacionada con la Ley (operativos y acciones propias de la declaratoria) como información reservada por ser de seguridad nacional, con lo que se anula la posibilidad de tener información para la investigación de violaciones a derechos humanos cometidas en acciones militares.

9. Niega el acceso a la justicia a las víctimas que quieren reclamar la responsabilidad patrimonial por hechos ilícitos del Ejército al excluir la posibilidad de que aplique el procedimiento administrativo para actos derivados de Ley de Seguridad Interior.

10. Viola el pacto federal, en particular los artículos 115 y 119, al someter a la autoridad de una entidad federativa o municipal sin que participe en ninguna decisión de las “afectaciones de seguridad interior” a que puedan remover una policía y le puedan imponer a otra en el ámbito local.

11. Se violenta el debido proceso y con ello, los derechos procesales, de acuerdo a la Ley los militares pueden detener y poner a disposición de la autoridad competente a las personas que encuentren “están cometiendo un delito”; pueden disparar, hacer uso de la fuerza letal, con reglas que no se ajustan ni a las aplicables en conflictos armados ni a las de respetar el principio de distinción entre el objetivo militar o el enemigo a combatir y la población civil y tampoco se aplica la regla del uso de la fuerza en tiempos de paz aplicada a funcionarios de hacer cumplir la Ley.

12. Anula las reformas constitucionales de 2008 en materia de sistema penal acusatorio y de 2014 que establece la creación de una Fiscalía autónoma, pues sus preceptos menoscaban los principios de una procuración de justicia que cumpla con ambas reformas.

#### **b) Incrementará las violaciones a derechos humanos**

1. La opacidad en los preceptos de la ley incentiva la violación de los derechos humanos y no hay contrape-

dos ni supervisión o control de algún otro Poder constitucional ante las acciones propias de la declaratoria de afectación a la vaga definición de “seguridad interior”.

2. La falta de transparencia o las reservas al acceso a la información impiden un seguimiento puntual a las tareas realizadas por las fuerzas federales, en especial, por las Fuerzas Armadas

3. Mientras que antes del despliegue militar que comenzó en 2006 el promedio de quejas contra las Fuerzas Armadas era de 190 por año y el de recomendaciones de 2, en esta última década ha sido de más de mil quejas por año y 14 recomendaciones al 2016.

4. Las violaciones a derechos humanos cometidas por militares quedan en la impunidad de manera generalizada. Se ha documentado que entre 2012 y 2016, la PGR inició más de 500 investigaciones por delitos de castrenses contra civiles, obteniendo condenas en sólo un 3% de los casos.

#### **c) Incremento de la violencia**

1. La evidencia empírica analizada por el Programa de Política de Drogas del CIDE muestra que en los estados donde se han realizado operativos militares durante la última década, la violencia no sólo no se ha terminado, sino se ha incrementado.

2. 2017 y 2018, años en que se ha incrementado la militarización a través del despliegue de policía militar en varias entidades, la violencia se ha intensificado al grado de que se ha roto el récord de los años más violentos de la última década.

3. La legislación no contiene ningún plan de retiro paulatino de las fuerzas armadas de las tareas de seguridad ni uno de fortalecimiento progresivo e integral de las policías civiles.

4. La perspectiva de seguridad interior sigue considerando que el despliegue territorial castrense contribuye a mejorar la seguridad, lo cual no es cierto, pues la militarización genera un incentivo perverso para que los políticos no fortalezcan a las policías civiles. Con la Ley de Seguridad Interior este incentivo se perpetuará normativamente, de suerte que no se crearán alicientes para que las policías se fortalezcan.

5. A mayor despliegue militar, mayor violencia. El 20 de julio de 2018, el periódico Reforma presentó una nota informativa de cómo la militarización del territorio había significado el incremento de las muertes, sin que el resultado en el combate a los grupos delincuenciales dedicados a la comisión de los crímenes que más vulneran a la sociedad haya sido exitoso, pues a la fecha no existe ninguna evidencia ni estudio que demuestre que desplegar decenas de miles de efectivos militares haya impactado en la disminución del narconegocio, ni que se haya reducido el consumo de estupefacientes.

6. Anula en los hechos la Ley General de Víctimas y la recién publicada Ley General en materia de desaparición forzada, pues toda la información derivada de la Ley de Seguridad Interior, los operativos por afectaciones a la Ley de Seguridad Interior se reservan por lo que va a ser prácticamente imposible que una víctima pueda obtener la información que necesita para la búsqueda y localización de su ser querido y para el impulso de investigaciones adecuadas en caso de que hayan estado involucrados militares o personas que trabajen en el contexto de estos operativos de seguridad interior.

7. La legislación en seguridad interior restringe el acceso a la justicia de las víctimas y en particular a las víctimas de desaparición, además, se ha confirmado que la presencia militar ha incrementado el fenómeno de la desaparición forzada, ejemplo reciente es Tamaulipas, uno de los estados con más desapariciones en el país y en donde se cuenta con una presencia militar desde hace 10 años por lo menos.

### **III. Observaciones del colectivo #SeguridadSinGuerra sobre la inconstitucionalidad de la Ley de Seguridad Interior en cuanto a la ausencia de facultades explícitas del Congreso de la Unión para legislar en la materia<sup>6</sup>**

#### **Aspectos generales**

Es dudoso que el Congreso tenga facultad constitucional para legislar en la materia. Las facultades del Congreso de la Unión para legislar están enumeradas en el artículo 73 de la Constitución. Éste, sin embargo, en ninguna fracción habilita al Poder Legislativo Federal para “expedir leyes en materia de seguridad interior”.

La ausencia de facultad expresa no queda resuelta porque la fracción XXIX-M del artículo 73 habilite al Congreso para legislar en materia de “Seguridad Nacional”.

La *lex specialis* en materia de “Seguridad Nacional” no refiere que la “Seguridad Interior” sea parte de ésta. De hecho, la Ley de Seguridad Nacional en vigor no hace ninguna referencia a la “Seguridad Interior”; de haber considerado el legislador que la “Seguridad Interior” es una especie de la “Seguridad Nacional” así lo habría advertido en dicha norma. Por ello, no es obvio que pueda invocarse en el caso la doctrina constitucional de las “facultades implícitas”, desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tampoco queda resuelta la ausencia de facultad constitucional expresa porque la fracción VI del artículo 89 de la Constitución identifique como una de las “facultades y obligaciones” del presidente: “Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación”. Esto debido a que no es evidente que esta mención faculte al Congreso a legislar libremente en la materia y considerando, también, que la formulación del propio artículo no conlleva la inclusión de la seguridad interior.

Finalmente, el hecho de que la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en su artículo 1, refiera que una de las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos es garantizar la “Seguridad Interior” no es suficiente per se para estimar que ésta es una especie de la “Seguridad Nacional” ni para presumir la existencia de la facultad del Congreso para emitir la Ley de Seguridad Interior, dado que se trata de una Ley Orgánica cuya constitucionalidad y convencionalidad no ha sido analizada por la SCJN.

Incluso presumiendo sin conceder que se pueda invocar en el caso concreto la doctrina de la facultad implícita, aún sería conveniente alegar en acción de inconstitucionalidad la ausencia de facultades expresas a efecto de la que la SCJN precise y desarrolle con mayor claridad tal doctrina, lo que puede redundar en beneficio de la certeza jurídica de todos los operadores legales del ordenamiento mexicano.

OBSERVACIONES PARTICULARES SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD / INCONVENIONALIDAD DE ARTÍCULOS ESPECÍFICOS DE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR		
ARTÍCULO	ARGUMENTOS SOBRE SU INCONSTITUCIONALIDAD / INCONVENIONALIDAD	FORMULACIÓN EN TÉRMINOS DE PREGUNTA CONSTITUCIONAL Y RESPUESTA
<p>Las definiciones de Seguridad Interior son a tal grado vagas y abiertas que cualquier problema de la vida nacional puede ser caracterizado como de seguridad interior y, en consecuencia, sujeto a la aplicación de la ley; la ley tiene definiciones laxas que fomentan la arbitrariedad, como la de "seguridad interior" bajo la que todo puede caer, en sus artículos 2 y 4.</p>		
<p><b>Artículo 2.</b> La Seguridad Interior es la condición que proporciona el Estado mexicano que permite salvaguardar la permanencia y continuidad de sus órdenes de gobierno e instituciones, así como el desarrollo nacional mediante el mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional. Comprende el conjunto de órganos, procedimientos y acciones destinados para dichos fines, respetando los derechos humanos en todo el territorio nacional, así como para prestar auxilio y protección a las entidades federativas y los municipios, frente a riesgos y amenazas que comprometan o afecten la seguridad nacional en los términos de la presente Ley.</p>	<p>Contraviene los principios de seguridad jurídica y legalidad, previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, en la vertiente de certeza jurídica (esto es: la seguridad que comprende la claridad en el texto y la correcta técnica para evitar ambigüedades), dado que el concepto de "Seguridad Interior" es en exceso laxo llegando al extremo de confundirse y superponerse con el de "Seguridad Nacional" definido en el numeral 3 de la Ley de Seguridad Nacional. Dicha amplitud conceptual redunda, además, en que invocando el concepto de "Seguridad Interior" se invada el ámbito de la "Seguridad Pública", que en términos del artículo 21 constitucional abarca "la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas", función que desde 2008 ese mismo numeral explícitamente reserva a instituciones "de carácter civil", en una posición normativa que aún no ha sido interpretada en sus alcances por la SCJN y que, por su propia entrada en vigor, modifica sustantivamente el entorno normativo en el que fueron interpretados por el</p>	<p>¿Es compatible con el principio constitucional de seguridad jurídica en su vertiente de certeza jurídica que prevé la Ley de Seguridad Interior?</p> <p>No, dado que genera ambigüedad y confusión al confundirse con la definición legal de "Seguridad Nacional" e incentiva, con ello, que se invada el ámbito de la "Seguridad Pública", reservado para autoridades civiles.</p>

OBSERVACIONES PARTICULARES SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD / INCONVENIONALIDAD DE ARTÍCULOS ESPECÍFICOS DE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR		
<p>Fuerzas Armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia, según sus características y modos de ejecución.</p>	<p>artículo que regula inadecuadamente el uso legítimo de la fuerza, poniendo así en riesgo los derechos a la vida y a la integridad personal en términos de la propia CADH. Ello debido a que omite incorporar la totalidad de los principios que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Cruz Sánchez y otros) ha señalado debe satisfacer el uso de la fuerza; por ejemplo, ni dicha fracción X ni los protocolos adoptados por las Fuerzas Armadas recogen el principio de "absoluta necesidad".</p>	<p>que proporciona la Ley de Seguridad Interior?</p> <p>No, puesto que no incluye la totalidad de los principios que conforme a la jurisprudencia interamericana debe satisfacer el uso de la fuerza, deficiencia que no se subsana con la remisión a protocolos que, aún de ser autoritariamente limitados, carecen de rango de ley.</p>
<p><b>Artículo 6.</b> Las autoridades federales incluyendo a las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán sin necesidad de Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, políticas, programas y acciones para identificar, prevenir y atender oportunamente, según su naturaleza, los riesgos contemplados en la Agenda Nacional de Riesgos a la que se refiere el artículo 7 de la Ley de Seguridad Nacional. Asimismo, el Consejo de Seguridad Nacional emitirá lineamientos para la implementación de las acciones de seguridad interior, para la atención eficaz de la Agenda Nacional de Riesgos y, en su caso, para el restablecimiento de la colaboración de las entidades federativas y municipios en las tareas de</p>	<p>Prende normar aspectos que atañen a la seguridad nacional. Así, mediante la Ley de Seguridad Interior se modifican sustancialmente las condiciones de aplicación de la Ley de Seguridad Nacional. Efectivamente, se llega al extremo de legislar cuestiones como la instrumentación operativa de la Agenda Nacional de Riesgos o incluso las atribuciones del Consejo de Seguridad Nacional, figuras ambas que se regulan en la Ley de Seguridad Nacional, norma que en todo caso debería ser la que sufriría modificaciones si el Legislativo determinara la conveniencia de tales ajustes. Por otro lado, el artículo 6 es inconstitucional pues habilita a las Fuerzas Armadas para que, sin necesidad de que se emita una declaratoria de afectación a la seguridad interior, implemente políticas, programas y acciones para</p>	<p>¿Es compatible con los principios constitucionales de seguridad jurídica y legalidad la regulación desde una Ley de Seguridad Interior de figuras y conceptos que atañen a la Ley de Seguridad nacional?</p> <p>No, en aras de preservar la coherencia y sistematicidad del ordenamiento jurídico, tales modificaciones deberían realizarse en la propia Ley de Seguridad Nacional.</p> <p>¿Es compatible con los límites constitucionales que se desprenden de los artículos 21 y 129 la habilitación genérica a favor de las Fuerzas Armadas para que implementen políticas, programas y acciones para identificar, prevenir y atender la Agenda Nacional de Riesgos a la que se refiere la Ley de Seguridad Nacional?</p>

OBSERVACIONES PARTICULARES SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD / INCONVENIONALIDAD DE ARTÍCULOS ESPECÍFICOS DE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR		
<p>mismo tribunal los artículos 21, 89 y 129 al ser resuelta la acción de Inconstitucionalidad 1/96.</p>	<p>la inconstitucionalidad de la definición contenida en el artículo 2 acarrearía la inconstitucionalidad del artículo 4 en sus fracciones I y II al menos.</p> <p>Por cuanto a la fracción II, su inconstitucionalidad se desprende también de que en su última parte alude a "los deberes de colaboración de las entidades federativas y municipios en materia de seguridad nacional", siendo el caso que la Ley de Seguridad Nacional no contiene un catálogo preciso que enumere dichos deberes, de suerte que de certeza jurídica a las entidades y a los municipios sobre cuáles son los deberes que deben cumplir o satisfacer.</p>	<p>¿Son compatibles con el principio constitucional de seguridad jurídica en su vertiente de certeza las definiciones de "Acciones de Seguridad Interior" y "Amenazas a la Seguridad Interior"?</p> <p>No, dado que genera ambigüedad y confusión al confundirse con la definición legal de "Seguridad Nacional" e incentiva, con ello, que se invada el ámbito de la "Seguridad Pública", reservado para autoridades civiles en términos de la propia Constitución.</p>
<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Acciones de Seguridad Interior: aquellas que realizan las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, orientadas a identificar, prevenir, atender, reducir y contener riesgos y amenazas a la seguridad interior; II. Amenazas a la Seguridad Interior: las contenidas en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional que tienen su origen en territorio nacional; las que afectan la estabilidad de las instituciones cuando dicha afectación dañe gravemente a la población; las emergencias o desastres naturales en un área o región geográfica del país; las epidemias y demás contingencias que afecten la salubridad general; o las que afecten los deberes de colaboración de las entidades federativas y municipios en materia de seguridad nacional;</p>	<p>IV. a IX. ...</p>	<p>Este artículo es inconstitucional pues, leído contrario sensu, permite que las movilizaciones de protesta social o político-electorales que no se realicen bajo el criterio subjetivo "de conformidad con la Constitución" sean susceptibles de considerarse Amenazas a la Seguridad Interior y puedan ser materia de la declaratoria respectiva, en un contexto normativo en el que prevalece la oscuridad respecto de qué autoridad y bajo qué parámetros determinará el carácter pacífico y conforme a la Constitución de una movilización. En tal sentido, el artículo en cuestión puede inhibir el ejercicio de la libertad de expresión, lo que sólo se evitaría si se afirmara tajantemente que en ningún supuesto las movilizaciones de protesta social o político electoral se considerarán amenazas a la "Seguridad Interior". Así, el artículo 8 de la Ley contraviene los numerales 6, 7 y 9 de la Constitución, así</p>
<p>X. Uso legítimo de la fuerza: la utilización racional y proporcional de técnicas, tácticas, métodos, armamento y protocolos que realiza el personal de las fuerzas federales y, en su caso, las</p>	<p>Esta fracción es inconvencional pues vulnera el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), en relación con los numerales 4 y 5 del mismo tratado, dado que es un</p>	<p>¿Es compatible con la Convención Americana de Derechos Humanos y su interpretación autorizada por parte de la Corte Interamericana la definición de "Uso legítimo de la fuerza"</p>

OBSERVACIONES PARTICULARES SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD / INCONVENIONALIDAD DE ARTÍCULOS ESPECÍFICOS DE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR		
<p>preservación de la Seguridad Nacional.</p>	<p>identificar, prevenir y atender la Agenda Nacional de Riesgos, lo que significa una ampliación sustantiva de las funciones de las Fuerzas Armadas, que podría ir más allá de los límites que en conjunto imponen el artículo 21 constitucional (tras la reforma de 2008, hasta hoy no interpretada por la SCJN) y el artículo 129 constitucional.</p>	<p>No, la habilitación de las Fuerzas Armadas para intervenir en tareas definidas de manera tan genérica y amplia desborda los límites que la Constitución les impone.</p>
<p><b>Artículo 8.</b> Las movilizaciones de protesta social o las que tengan un motivo político-electorales que se realicen de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo ninguna circunstancia serán consideradas como Amenazas a la Seguridad Interior, ni podrán ser materia de declaratoria de protección a la seguridad interior.</p>	<p>Este artículo es inconstitucional pues, leído contrario sensu, permite que las movilizaciones de protesta social o político-electorales que no se realicen bajo el criterio subjetivo "de conformidad con la Constitución" sean susceptibles de considerarse Amenazas a la Seguridad Interior y puedan ser materia de la declaratoria respectiva, en un contexto normativo en el que prevalece la oscuridad respecto de qué autoridad y bajo qué parámetros determinará el carácter pacífico y conforme a la Constitución de una movilización. En tal sentido, el artículo en cuestión puede inhibir el ejercicio de la libertad de expresión, lo que sólo se evitaría si se afirmara tajantemente que en ningún supuesto las movilizaciones de protesta social o político electoral se considerarán amenazas a la "Seguridad Interior". Así, el artículo 8 de la Ley contraviene los numerales 6, 7 y 9 de la Constitución, así</p>	<p>¿Es compatible con el derecho a la libertad de expresión, reconocido constitucional y convencionalmente, que la ley de Seguridad Interior establezca como posible Amenaza a la misma y materia de declaratoria a las movilizaciones de protesta social o político electoral que "se realicen de conformidad con la Constitución"?</p> <p>No, la formulación del artículo 8 de la Ley inhibe el ejercicio de la libertad de expresión, que para mantener el debate democrático robusto debe tutelarse incluso en sus expresiones más confrontativas.</p>

OBSERVACIONES PARTICULARES SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD / INCONVENCIONALIDAD DE ARTÍCULOS ESPECÍFICOS DE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR		
	como el artículo 13 de la CADH.	
<p><b>Artículo 9.</b> La información que se genere con motivo de la aplicación de la presente Ley, será considerada de seguridad nacional, en los términos de la ley de la materia, y clasificada de conformidad con ésta y las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.</p>	<p>Este artículo 9 es inconstitucional pues viola el numeral 6 de la Constitución, al contravenir el principio de máxima publicidad que éste contiene. Como lo señala en su acuse el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI): "... dicha disposición es contraria al principio de máxima publicidad, el cual establece, por regla general, que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, acreditando los extremos de la prueba de daño. En ese sentido, establecer que la información generada por la aplicación de la Ley será considerada de seguridad nacional, implica restringir, sin análisis alguno, el acceso a dicha información, pues como se refiere, la seguridad nacional, es una de las excepciones al derecho de acceso a la información". En otras palabras, el establecimiento en la ley de una cláusula de aplicación genérica impide el análisis casuístico y la satisfacción de la prueba de daño al que la Constitución obliga.</p>	<p>¿Es compatible con el principio de máxima publicidad la consideración de que toda la información que se genere con motivo de la aplicación de la Ley de Seguridad Interior será considerada de "Seguridad Nacional"?</p> <p>No, la Ley debería permitir y fomentar que se analice caso por caso si la información en cuestión es susceptible de considerarse como de "Seguridad Nacional" y clasificarse en consecuencia.</p>
<p><b>Artículo 10.</b> A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Seguridad Nacional y, en su</p>	<p>Es inconvencional pues extrae a la seguridad interior del régimen de legalidad al disponer que es una materia en la que no se aplicará el</p>	<p>¿Es compatible con el derecho a la protección judicial conforme al debido proceso excluir la materia de seguridad interior de lo dispuesto en la</p>

OBSERVACIONES PARTICULARES SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD / INCONVENCIONALIDAD DE ARTÍCULOS ESPECÍFICOS DE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR		
<p>autoridades competentes para atenderla, o</p> <p>II. Se originen por la falta o insuficiente colaboración de las entidades federativas y municipios en la preservación de la Seguridad Nacional, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley de Seguridad Nacional.</p> <p>Aquellas amenazas a la Seguridad Interior que no requieran Declaratoria en términos del presente artículo serán atendidas por las autoridades conforme sus atribuciones y las disposiciones legales que resulten aplicables.</p>	<p>Inconstitucionalidad 1/96 aludió la SCJN.</p> <p>Por otro lado, el artículo 11, al establecer que el Presidente de la República podrá ordenar por sí la implementación de Acciones de Seguridad Interior es violatorio del artículo 119 constitucional que establece que la intervención del gobierno federal en una entidad federativa debe ser a solicitud de las legislaturas locales o excepcionalmente del ejecutivo local, señalando que sólo debe ocurrir en caso de sublevación o trastornos internos.</p> <p>Si el Presidente puede decidir la implementación de Acciones de Seguridad Interior por sí se abre la puerta a la invasión de facultades por el Ejecutivo Federal, al trastocamiento del pacto federal y a un fortalecimiento de la figura presidencial que puede ser incompatible con el principio de división de poderes previsto en la Constitución.</p>	<p>supuesto del artículo 119, limita la posibilidad de que el Presidente decida por sí una intervención de tal magnitud en la soberanía estatal.</p>
<p><b>Artículo 15.</b> La Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior deberá fijar la vigencia de la intervención de la Federación, la cual no podrá exceder de un año. Agotada su vigencia, cesará dicha intervención, así como las Acciones de Seguridad Interior a su cargo. Las condiciones y vigencia de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior podrán modificarse o prorrogarse, por</p>	<p>El artículo 15 es inconstitucional pues incumple los principios de seguridad jurídica y legalidad, al no imponer límites temporales precisos a las declaratorias de protección a la seguridad interior; pues señala que la vigencia de la respectiva declaratoria podrá ser de un año, pero que podrá prorrogarse indefinidamente por acuerdo presidencial, generando así una</p>	<p>¿Es compatible con los principios de seguridad jurídica y legalidad la indeterminación temporal de la vigencia de las declaratorias de protección a la seguridad interior; que se deriva de la posibilidad de que éstas se prorroguen ad infinitum?</p> <p>No, la posibilidad de prorrogar indefinidamente la vigencia de una declaratoria deriva en incertidumbre jurídica tanto</p>

OBSERVACIONES PARTICULARES SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD / INCONVENCIONALIDAD DE ARTÍCULOS ESPECÍFICOS DE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR		
<p>caso, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>La materia de Seguridad Interior queda excluida de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	<p>procedimiento administrativo, obstaculizando la aplicación de las normas sobre responsabilidad patrimonial del Estado, lo que conlleva la anulación del derecho a la protección judicial conforme al debido proceso contenido en los artículos 8 y 25 de la CADH a la luz de su interpretación por la Corte Interamericana.</p>	<p>Ley Federal de Procedimiento Administrativo?</p> <p>No, dado que restringe desproporcionadamente el derecho a la protección judicial conforme al debido proceso, aplicable por ejemplo respecto del recurso que posibilita reclamar la responsabilidad patrimonial del Estado, para cuya tramitación es indispensable invocar la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.</p>
<p><b>Artículo 11.</b> Corresponde a las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, identificar, prevenir, atender, reducir y contener las Amenazas a la Seguridad Interior.</p> <p>El Presidente de la República podrá ordenar por sí o a petición de las Legislaturas de las entidades federativas, o de su Ejecutivo en caso de receso de aquellas, la intervención de la Federación para la realización e implementación de Acciones de Seguridad Interior en el territorio de una entidad federativa o zona geográfica del país, previa emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, cuando se actualice alguna de las Amenazas a la Seguridad Interior y éstas:</p> <p>L. Comprometan o superen las capacidades efectivas de las</p>	<p>El artículo 11, al establecer que las Fuerzas Armadas, podrán por sí identificar, prevenir, atender, reducir y contener las Amenazas a la Seguridad Interior, es inconstitucional, pues brinda a dichas Fuerzas castrenses atribuciones que exceden los límites que impone el artículo 21 constitucional reformado sólo a autoridades civiles y del numeral 129 constitucional.</p> <p>Ello no sólo porque la norma se basa en un concepto amplio y ambiguo de "Seguridad Interior", sino también porque en sus términos la coordinación de las Fuerzas Armadas con los otros órdenes de gobierno es opcional y no obligatoria, amén de que al facultarlas para actuar por sí se ignora el requisito de que las autoridades civiles lo requieran mediante solicitud fundada y motivada, exigencia a la incluso en su ya rebasada resolución de la acción de</p>	<p>¿Es compatible con las funciones constitucionales de las Fuerzas Armadas que éstas, por sí, identifiquen, prevengan, atiendan, reduzcan y contengan las Amenazas a la Seguridad Interior?</p> <p>No, porque se exceden los límites previstos para autoridades civiles en el artículo 21 reformado y en el 129, además de que se ignora la exigencia de que la autoridad civil solicite fundada y motivadamente en cada caso la coadyuvancia militar.</p> <p>¿Es compatible con la división de poderes y el pacto federal que el Presidente decida por sí la implementación de Acciones de Seguridad Interior en el territorio de una entidad o zona geográfica?</p> <p>No, porque la propia Constitución, incluso en el análogo aunque no idéntico</p>

OBSERVACIONES PARTICULARES SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD / INCONVENCIONALIDAD DE ARTÍCULOS ESPECÍFICOS DE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR		
<p>acuerdo del Presidente de la República, mientras subsista la amenaza a la Seguridad Interior que la motivó y se justifique la continuidad de las Acciones de Seguridad Interior. Las modificaciones y prórrogas deberán notificarse y publicarse, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la presente Ley.</p>	<p>Indeterminación de redunda en incertidumbre.</p>	<p>para los habitantes de la zona que ésta abarque como para las entidades y municipios implicados. Esta indeterminación, además, no incentiva el fortalecimiento de las instituciones civiles que, en términos del numeral 21 de la Constitución, deben estar a cargo de la seguridad pública.</p>
<p><b>Artículo 16.</b> En aquellos casos en que las Amenazas a la Seguridad Interior representen un grave peligro a la integridad de las personas o el funcionamiento de las instituciones fundamentales de gobierno, el Presidente de la República de acuerdo a sus facultades podrá ordenar acciones inmediatas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluidas las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas. Lo anterior, sin perjuicio de la comunicación que realice la Secretaría de Gobernación de forma posterior a los titulares del Poder Ejecutivo respectivo de las entidades federativas y la emisión, en el menor tiempo posible, de la Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior.</p>	<p>El artículo 16 contraviene los principios de seguridad jurídica y legalidad, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución, pues no obliga expresamente a que en casos de grave peligro a la integridad de las personas o al funcionamiento de las instituciones, el Presidente deje constancia escrita, fundada y motivada, de su determinación unilateral de ordenar acciones inmediatas.</p>	<p>¿Es compatible con la Constitución que el Presidente ordene en casos de urgencia acciones inmediatas de seguridad interior sin dejar constancia escrita, fundada y motivada, de su decisión?</p> <p>No, la urgencia no exime al Titular del Ejecutivo de su deber de dejar constancia legal de tal decisión, así sea en el respectivo oficio donde conste su instrucción.</p>
<p><b>Artículo 18.</b> En ningún caso, las Acciones de Seguridad Interior que lleven a cabo las autoridades federales conforme a lo previsto en la presente Ley, tendrán por objeto sustituir a las autoridades de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus</p>	<p>El artículo 18 es inconstitucional pues elude el cumplimiento del artículo 21, que establece el ámbito de la seguridad pública, al establecer un criterio meramente legal y formal no material y sustantivo para</p>	<p>¿Basta para no invadir el ámbito que el artículo 21 define como propio de la Ley de Seguridad Interior señalar que las acciones que las Fuerzas Armadas realicen bajo el rubro de esta norma no se</p>

OBSERVACIONES PARTICULARES SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD / INCONVENIONALIDAD DE ARTÍCULOS ESPECÍFICOS DE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR		
competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades. En ningún caso, las Acciones de Seguridad Interior que lleven a cabo las Fuerzas Armadas se considerarán o tendrán la condición de seguridad pública.	<i>distinguir a la "Seguridad Interior" de aquélla.</i>	<i>considerarán dentro del mismo?</i>
		<i>No, aun cuando la norma establece un criterio formal, si materialmente las acciones se relacionan con "la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas", deben considerarse de "seguridad pública" en términos del artículo 21 constitucional.</i>
<b>Artículo 20.</b> Las Fuerzas Armadas sin perjuicio de las misiones que tienen asignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en sus Leyes Orgánicas, sólo intervendrán mediante la emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, cuando las capacidades de las Fuerzas Federales resulten insuficientes para reducir o contener la amenaza de que se trate, conforme al procedimiento siguiente:	<i>El artículo 20, fracciones I, II y III, es inconstitucional pues no se ajusta a los artículos 21 y 129 constitucionales, ya que asigna para todos los casos el mando de las acciones de seguridad interior a las Fuerzas Armadas siempre que éstas intervengan, por medio de un coordinador; señalando que éste encabezará los grupos de coordinación interinstitucional que al efecto de establezcan, de suerte que las autoridades civiles de todos los órdenes se le deberán subordinar, difundiendo así la subordinación del poder castrense al poder civil. Esto incluso aunque la propia SCJN establezca en las tesis derivadas de la Acción de Inconstitucionalidad 1/96 que los militares deben subordinarse a las civiles cuando colaboren en tareas de seguridad pública ajenas a su mandato constitucional.</i>	<i>¿Es compatible con los artículos 21 reformado y 129 constitucionales, así como con las tesis de la propia SCJN, que la Ley de Seguridad Interior establezca que siempre que intervengan las Fuerzas Armadas uno de sus elementos tendrá el mando en los grupos de coordinación interinstitucionales, implicando que todas las autoridades civiles incluyendo a Gobernadores, Presidentes Municipales y mandos policiales deberán subordinarse a los castrenses?</i>
I. El Presidente de la República, a propuesta de los Secretarios de la Defensa Nacional y Marina, designará a un Comandante de las Fuerzas Armadas participantes, quien dirigirá los grupos interinstitucionales que se integren en términos del artículo 21;		<i>No, la propia SCJN ha dicho que la intervención militar en tareas de seguridad es en carácter de coadyuvantes, a solicitud expresa de las autoridades civiles y en subordinación a éstas, siendo insuficiente para el cumplimiento del principio de control civil sobre las Fuerzas Armadas el que en términos de la Constitución detente el Presidente la posición de Comandante Supremo.</i>
II. El Comandante designado en términos de la fracción anterior elaborará el protocolo de actuación para establecer responsabilidades,		

OBSERVACIONES PARTICULARES SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD / INCONVENIONALIDAD DE ARTÍCULOS ESPECÍFICOS DE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR		
Armadas, el Presidente designará a la autoridad civil que corresponda a propuesta del Secretario de Gobernación.	<i>para que funcione como coordinador. Esto incluso aunque la propia SCJN estableció en las tesis derivadas de la Acción de Inconstitucionalidad 1/96 que los militares deben subordinarse a los civiles cuando colaboren en tareas de seguridad pública ajenas a su mandato constitucional.</i>	<i>No, la propia SCJN ha dicho que la intervención militar en tareas de seguridad es en carácter de coadyuvantes, a solicitud expresa de las autoridades civiles y en subordinación a éstas, siendo insuficiente para el cumplimiento del principio de control civil sobre las Fuerzas Armadas el que en términos de la Constitución detente el Presidente la posición de Comandante Supremo.</i>
<b>Artículo 23.</b> Durante la vigencia de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior las autoridades de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, en el marco de sus competencias y en los términos de esta Ley, asumirán las siguientes responsabilidades: I. Atender de manera directa e indelegable las reuniones de coordinación a las que sean convocadas; II. Aportar a la autoridad federal coordinadora toda la información que le sea solicitada o con que cuente, que permita cumplir los fines de la Declaratoria; III. Prestar el auxilio y colaboración que les solicite la autoridad federal coordinadora para atender la Amenaza a la Seguridad Interior; IV. Mantener el nivel de inversión en infraestructura, equipamiento y servicios	<i>El artículo 23 es inconstitucional pues bajo el rubro de "responsabilidades" que deberán asumirse, impone a municipios y entidades verdaderas obligaciones, invadiendo competencias propias de dichos órdenes de gobierno, en términos de los numerales 115 y 116 constitucionales. Por ejemplo, la fracción II impone obligaciones relacionados con la entrega de información; la fracción IV obligaciones relacionadas con el ejercicio presupuestal; en fin, obligaciones que van incluso más allá de la "cooperación de las instancias locales y municipales" a que se refieren los artículos 65 a 67 de la Ley de Seguridad Nacional.</i>	<i>¿Son compatibles con la distribución de competencias entre los tres órdenes de gobierno las responsabilidades que en términos del artículo 23 de la Ley de Seguridad Interior deben asumir las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales? No, la Ley de Seguridad Interior impone obligaciones que van más allá de la distribución de competencias regulada en la Constitución.</i>

OBSERVACIONES PARTICULARES SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD / INCONVENIONALIDAD DE ARTÍCULOS ESPECÍFICOS DE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR		
canales de comunicación y coordinación de las autoridades militares y civiles participantes;		
III. El protocolo contemplará la integración de grupos interinstitucionales, a fin de que cada uno lleve a cabo la misión que se le asigne con base en las atribuciones y responsabilidades que les correspondan, coordinadas por el Comandante; y		
IV. Las Fuerzas Armadas actuarán realizando las Acciones de Seguridad Interior previstas en la Declaratoria respectiva.		
<b>Artículo 21.</b> La institución o autoridad coordinadora constituirá un grupo interinstitucional con representantes de cada una de las autoridades u organismos participantes, a efecto de coordinar la realización de las Acciones de Seguridad Interior, así como para el seguimiento a las acciones de participación a cargo de las autoridades de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ley, y de las disposiciones reglamentarias de las Fuerzas Armadas.	<i>El artículo 21 es inconstitucional pues no se ajusta a los límites impuestos por los numerales 21 reformado y 129 de la Constitución, al establecer que en el funcionamiento de los grupos de coordinación interinstitucional que se constituyan para aplicar Acciones de Seguridad Interior se aplicarán las disposiciones reglamentarias de las Fuerzas Armadas, pues estas -dado su carácter martial- son sólo aplicables a los castrenses y de ninguna manera a los civiles.</i>	<i>¿Es compatible con los límites constitucionales que deben respetar las Fuerzas Armadas el que se disponga que las disposiciones reglamentarias de éstas se aplicarán a los grupos de coordinación interinstitucional donde intervendrán civiles?</i>
		<i>No, las disposiciones reglamentarias de las Fuerzas Armadas son de aplicación exclusiva a los castrenses sin que puedan extenderse sobre civiles.</i>
<b>Artículo 22.</b> Las autoridades respectivas atenderán la amenaza que motivó la Declaratoria, cooperando en el ámbito de sus atribuciones y bajo la coordinación de la autoridad designada. Cuando la amenaza no requiera la intervención de las Fuerzas	<i>El artículo 22 es inconstitucional pues no se ajusta a los artículos 21 y 129 constitucionales, ya que leído contrario sensu establece para todos en que los casos en que las Fuerzas Armadas intervengan, la obligación de designar una autoridad militar</i>	<i>¿Es compatible con los artículos 21 reformado y 129 constitucionales, así como con las tesis de la propia SCJN, que la Ley de Seguridad Interior establezca que siempre que intervengan las Fuerzas Armadas uno de sus</i>

OBSERVACIONES PARTICULARES SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD / INCONVENIONALIDAD DE ARTÍCULOS ESPECÍFICOS DE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR		
públicos que resulten necesarios para mitigar el impacto de la Amenaza a la Seguridad Interior y superarla;		
V. Asegurar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes de sus instituciones de seguridad pública en los términos de la Ley de la materia;		
VI. Presentar los informes periódicos ante la autoridad federal coordinadora sobre el avance del programa de fortalecimiento de capacidades institucionales que se diseñe en el marco de la Declaratoria;		
VII. Las que se establezcan conforme a la fracción IV del artículo 14 de esta Ley, y		
VIII. En el caso de las entidades federativas, las que haya comprometido en los términos de la fracción V del artículo 13 de esta Ley.		
<b>Artículo 26.</b> Las autoridades federales, incluidas las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus competencias de acuerdo con la Constitución y las leyes aplicables, llevarán a cabo las Acciones de Seguridad Interior que sean necesarias, pertinentes y eficaces para identificar, prevenir y atender riesgos a la seguridad interior sin la emisión una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior; al considerar como permanentes dichas acciones. Esta norma, además, incentiva que se promueva la intervención de las Fuerzas Armadas en tareas ajenas a su vocación, en sentido contrario	<i>El artículo 26 es inconstitucional pues amplía las facultades de las Fuerzas Armadas más allá de los límites que surgen de los numerales 21 y 189 de la Constitución, ya que las habilita para identificar, prevenir y atender riesgos a la seguridad interior sin la emisión una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior; esta norma, además, incentiva que se promueva la intervención de las Fuerzas Armadas en tareas ajenas a su vocación, en sentido contrario</i>	<i>¿Es compatible con los límites constitucionales a las funciones de las Fuerzas Armadas habilitarlas para que identifiquen, prevengan y atiendan riesgos a la "Seguridad Interior" cuya definición es laxa?</i>
		<i>No, esta habilitación amplía en exceso las atribuciones de las Fuerzas Armadas, ignorando las recomendaciones y sentencias internacionales que México ha recibido.</i>

OBSERVACIONES PARTICULARES SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD / INCONVENIONALIDAD DE ARTÍCULOS ESPECÍFICOS DE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR		
Nacional y la Agenda Nacional de Riesgos. Las acciones que se realicen para identificar, prevenir y atender riesgos a la Seguridad Interior son de carácter permanente y no requieren de la emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, pudiendo suscribirse los convenios que en su caso requieran.	a las recomendaciones formuladas por diversas instancias internacionales de derechos humanos al Estado Mexicano e incluso sentencias de la Corte Interamericana (Caso Montiel y Cabrera inter alia).	
<b>Artículo 27.</b> Cuando las Fuerzas Armadas realicen Acciones de Seguridad Interior y se percaten de la comisión de un delito, lo harán del inmediato conocimiento del Ministerio Público o de la policía por el medio más expedito para que intervengan en el ámbito de sus atribuciones, limitándose las Fuerzas Armadas a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de dichas autoridades y, en su caso, a adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad correspondiente a los detenidos, por conducto o en coordinación con la policía.	El artículo 27 es inconstitucional pues ignora que el artículo 21 establece que las acciones vinculadas con la investigación de los delitos competen a autoridades civiles, siendo el caso que al facultar a las Fuerzas Armadas para poner a disposición de las autoridades competentes a quienes resulten detenidos por la presunta comisión de un delito en coordinación con la policía y no exclusivamente por conducto de ésta se les habilita para fungir como primeros respondientes, permitiendo a los castrenses intervenir en un ámbito que constitucionalmente les es ajeno.	¿Es compatible con el artículo 21 y más ampliamente, con el nuevo modelo de justicia penal que la Ley de Seguridad Interior faculta las Fuerzas Armadas para poner a disposición de las autoridades a quienes resulten detenidos en coordinación con la policía y no única y exclusivamente por su conducto?
<b>Artículo 28.</b> Las Fuerzas Armadas revalorarán las Acciones de Seguridad Interior con su organización, medios y adiestramiento, sin descuidar el fortalecimiento de sus capacidades	El artículo 28 es inconstitucional pues no respecta los límites que se derivan de los numerales 21 y 129 de la Constitución, al incentivar que las Fuerzas Armadas realicen Acciones de Seguridad Interior sin ajustar su organización, medios y adiestramiento a las condiciones propias de la	¿Es constitucional que las Fuerzas Armadas intervengan en Acciones de Seguridad Interior sin ajustar su organización, medios y adiestramiento a un contexto que no es bélico?  No, en caso de coadyuvar en tareas de seguridad las Fuerzas Armadas deben

OBSERVACIONES PARTICULARES SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD / INCONVENIONALIDAD DE ARTÍCULOS ESPECÍFICOS DE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR		
que les requieran las autoridades que intervengan en los términos de la presente Ley. En el caso de las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, la colaboración se llevará a cabo en términos de los esquemas de colaboración y coordinación establecidos o que al efecto se establezcan.	Ombudaman, al disponer que éstos deberán entregar la información con que cuentan en contextos de afectaciones a la seguridad interior, contraviniendo el sentido del artículo 102 de la Constitución, sin que ello se justifique aludiendo a que la Ley de Seguridad Nacional contiene una norma similar, pues lo cierto es que dicha disposición tampoco ha sido objeto de revisión constitucional.	que se les requiera en esta materia?

Por otra parte, para comprender cuáles son las consecuencias de la regularización de las tareas de seguridad pública que se realizan a través del despliegue masivo de elementos de las Fuerzas Armadas, presentamos un trabajo de sistematización realizado por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (Cmdpdh) sobre Violaciones graves a derechos humanos cometidas por militares.<sup>7</sup>

Quejas en CNDH del 1 de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2016: 82 mil 745 quejas.<sup>8</sup> De este universo, el 28.2% estuvieron dirigidas a autoridades encargadas de la seguridad pública (Sedena, Semar, Policía Federal y PGR). Es decir, 23 mil 347 quejas, de las cuales el 44.6% (10,404) marca a la Secretaría de Defensa Nacional como autoridad responsable.<sup>9</sup>

OBSERVACIONES PARTICULARES SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD / INCONVENIONALIDAD DE ARTÍCULOS ESPECÍFICOS DE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR		
	Intervención con civiles, que no son las que imperan en los contextos bélicos para los que son formados sus elementos. Ello aun cuando la evidencia empírica muestra que, en la última década, ello ha conllevado un notable incremento en las violaciones a derechos humanos.	ajustar su organización, medios y adiestramiento para hacerlos compatibles respecto de la intervención con civiles, respetando los derechos humanos, adoptando medidas adicionales en este rubro.
<b>Artículo 30.</b> Las Fuerzas Federales y las Fuerzas Armadas desarrollarán actividades de inteligencia en materia de Seguridad Interior en los ámbitos de sus respectivas competencias. Al realizar tareas de inteligencia, las autoridades facultadas por esta Ley podrán hacer uso de cualquier método lícito de recolección de información. Toda obtención de información de inteligencia se realizará con pleno respecto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	El artículo 30 es inconstitucional pues viola los principios de seguridad jurídica y legalidad, al abordar con esta precepto la Ley de Seguridad Interior, una materia que está profusamente regulada en la ley specialis, respectiva que es la Ley de Seguridad Nacional, legislación donde se norman las labores de inteligencia con sus respectivos controles. Más aún, aunque ello no es del todo claro, este artículo parece orientado a dar sustento jurídico al uso por parte de las Fuerzas Armadas de métodos lícitos de recolección de información de inteligencia, como las intervenciones de telecomunicaciones con control judicial, que hoy en día la Ley de Seguridad Nacional restringe sólo a favor del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN), sin que el dictamen aprobado ofrezca mayores elementos de análisis sobre la pertinencia de ello.	¿Es constitucional que en la Ley de Seguridad Interior se regulen cuestiones de inteligencia que se norman a detalle en la correspondiente Ley de Seguridad Nacional?  No, la Ley de Seguridad Nacional es el ordenamiento adecuado para normar todo lo relativo a la inteligencia, y dicha norma adscribe las principales funciones de recolección de información empleando métodos lícitos al CISEN principalmente.
<b>Artículo 31.</b> En materia de Seguridad Interior, las autoridades federales y los órganos autónomos deberán proporcionar la información	El artículo 31 es inconstitucional pues amenaza a los organismos constitucionales autónomos, incluyendo al Sistema	¿Es compatible con el artículo 102 constitucional que la Ley de Seguridad Interior obligue a los órganos autónomos a proporcionar la información

Periodo	SEDNA	SEMAR	Policía Federal	PGR	Total
dic-06	8	1	7	25	41
2007	364	31	132	671	1,198
2008	1,223	42	273	762	2,300
2009	1,782	43	207	672	2,704
2010	1,403	192	36	526	2,157
2011	1,680	491	59	756	2,986
2012	1,503	418	466	738	3,125
2013	805	383	620	737	2,545
2014	619	351	544	476	1,990
2015	591	365	769	739	2,464
2016	426	244	660	507	1,837
ago-17	252	162	270	261	945
<b>Total</b>	<b>10,656</b>	<b>2,723</b>	<b>4,043</b>	<b>6,870</b>	<b>24,292</b>

### Tortura

Denuncias por tortura en PGR de 2006 al 31 de diciembre de 2014, 1,273 denuncias<sup>10</sup>

Averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas: 1,145<sup>11</sup> de 2015 a 2017, de las cuales sólo han sido consignados cuatro expedientes.<sup>12</sup>

Elementos del ejército privados de la libertad en prisiones militares por tortura: 26. Sólo 6 han sido sentenciados y 20 están siendo procesados.<sup>13</sup>

Quejas en CNDH por tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes: 4,483 que señalan a la Sedena como autoridad responsable y Semar con 1,032.

Recomendaciones: 118 incidentes de tortura que se identifica como autoridad responsable a la Sedena, mientras que la Semar participó en otros 78.

### Homicidios

La Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos, adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, registró 9 averiguaciones previas de 2014 a 2016 en las que estuvieron involucrados elementos de la Sedena, Semar.

Averiguaciones previas por el delito de homicidio cometido por servidor público		
Averiguaciones previas	Año	Autoridad
5	2014	SEDENA
1	2014	SEMAR
1	2015	SEDENA
1	2016	SEMAR
1	2016	SEDENA

**Recomendaciones:** la Secretaría de Marina responsable en 8 incidentes y a la Secretaría de la Defensa en 35.

### Enfrentamientos

De 2006 a marzo de 2017, hubo un despliegue de 540,214 elementos de la Sedena y 100,481 elementos de la Semar en apoyo a las fuerzas de seguridad pública para el combate al narcotráfico.

La Sedena informó sobre un total de **3,966 agresiones (enfrentamientos)** en contra de personal militar con disparos de arma de fuego por integrantes de la delincuencia organizada en el periodo comprendido entre el año 2007 y el 22 de marzo de 2017.

La Secretaría de la Defensa Nacional informó que en el periodo 13 de enero de 2007 al 5 de abril 2014 (Sedena, 2015) se registraron:

- Fallecidos: 209 militares; **3,907 agresores** y **60 víctimas ajenas a los hechos**

- Heridos: 1,184 militares; **1,061 agresores** y **213 víctimas ajenas a los hechos heridas**.

- Detenidos: 3,946 agresores.

Es importante mencionar que, a partir del 6 de abril de 2014, la Sedena ya no da continuidad a registros de presuntos agresores muertos y heridos en enfrentamientos ya que mencionan, lo hace la Procuraduría General de la República.

La Secretaría de Marina Armada de México, por su parte, informó sobre un total de 320 agresiones de 2007 a abril de 2017.

En el periodo de 2012 a 2014:

- Personal naval herido: 60

- Personal naval muerto: 14

- Civiles heridos (delincuencia organizada): 10

- **Civiles muertos (delincuencia organizada): 271**

- Detenidos: 102

- Enfrentamientos: 135

### Desaparición

Recomendaciones de CNDH: se identifica como autoridad responsable a la Secretaría de Marina en 15 incidentes y a la Secretaría de la Defensa en 33.

El siguiente cuadro representa el número de víctimas a manos de militares por hechos de desaparición forzada:

Unidad responsable de desaparición	Número de víctimas
Fuerza Naval	18
Ejército	85

De esas personas desaparecidas, en 13 ocasiones se le ubica como el último paradero de la persona en Cuarteles Militares.

Las siguientes son las unidades de la Sedena que aparecen como responsables de la comisión de desaparición forzada, al menos: 17 batallones y regimientos; 3 guarniciones militares, 1 brigada de fuerzas especiales; 6 zonas militares y 4 regiones militares. Se tienen dos sospechosos identificados responsables de la desaparición.

Batallones/ Regimientos identificados
Compañía de Infantería no encuadrada 10
Batallón de Infantería 33
Batallón de Infantería 35
Regimiento de Caballería Motorizada 20
Batallón de Infantería 9
Batallón de Infantería 37
Batallón de Infantería 35
Batallón de Fuerzas Especiales 6
Batallón de Infantería 98
Batallón de Policía Militar 7/o
Batallón de Infantería 46
Batallón de Infantería 76
Batallón de Infantería 96
Batallón de Infantería 21
Batallón de Infantería 23
Batallón de Infantería 7
Compañía de Infantería No Encuadrada 3 (CINE)

Guarniciones identificadas
Guarnición militar Ojinaga
Guarnición militar de Ciudad Juárez
Base de Operaciones León 1, con base en Jilotlán de Los Dolores, Jalisco

Regiones Militares identificadas
Región Militar 11
Región Militar 12
Región Militar 2
Región Militar 1
Región Militar 5
Región Militar 4
Región Militar 7

Zonas Militares identificadas
Zona Militar 6
Zona Militar 5
Zona Militar 45
Zona Militar 15
Zona Militar 24
Zona Militar 21
Zona Militar 7
Zona Militar 42
Zona Militar 38
Brigada de Fuerzas Especiales 2

De la Semar se evidencia la participación, al menos de la Región Naval 1 y Zona Naval número 1 y 3.

Mas las consecuencias de la militarización de la seguridad pública como una estrategia de combate a los grupos criminales de alto impacto no solamente han afectado a la población civil, también se ha lastimado a quienes, realizando tareas para las que no tienen facultades constitucionales expresas, deciden desertar de las Fuerzas Armadas porque sus mandos no les brindan la protección que requieren.

Según se reportó el pasado 20 de agosto en una nota del periódico La Jornada, publicado en el Diario Vanguardia,<sup>14</sup> “168 mil 746” elementos de las Fuerzas Armadas, en su mayoría efectivos de tropa, han desertado. Señala la nota informativa que desde 2001 al mes de abril de 2018, ya no se presentaron a sus unidades un aproximado de 151 mil 481 elementos de las secretarías de Defensa Nacional (Sedena) y de la Marina (Semar):

Sedena	
149 mil 902	soldado, cabo, sargento (tropa)
mil 524	subteniente, teniente y capitán (oficiales)
55	mayor, teniente coronel y coronel (jefes)
Semar: 17 mil 202 deserciones	
14 mil 662	marineros
mil 359	cabos
596	tercer maestre
292	teniente de corbeta
147	segundo maestre
89	teniente de fragata
82	primer maestre
37	teniente de navío
1	capitán de corbeta

#### IV. Hay otro camino

Vale recuperar la propuesta que ha presentado públicamente el Colectivo #SeguridadSinGuerra en el sentido de que existe una ruta alternativa para la recuperación de la paz y la reducción de la violencia. Su propuesta, que asumimos como viable y acompañamos, se fundamenta en los siguientes siete ejes:<sup>15</sup>

1. Respeto irrestricto al marco jurídico constitucional e internacional.
2. Adopción de medidas excepcionales sólo a partir de los mecanismos ya previstos: regulación de los artículos 29 y 119.
3. Profesionalización de las policías civiles.

4. Elaboración de un programa de desmilitarización paulatina de la seguridad pública.
5. Regulación del uso de la fuerza.
6. Reconstrucción del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP).
7. Establecimiento de mecanismos complementarios de justicia y verdad.

Ante la propuesta que suscribimos de avanzar hacia la pacificación del país, consideramos que una base para abrir el debate es la abrogación de la Ley de Seguridad Interior; crear un plan de desmilitarización gradual de la seguridad pública; el fortalecimiento de las policías; el combate a las redes de macrocriminalidad que se sustentan en la corrupción y la impunidad, así como desarrollar una propuesta integral que abarque no sólo al sistema de seguridad sino también el sistema de justicia penal. Sólo así se podrá recuperar la gobernabilidad democrática, la paz, la verdad y la justicia.

Por todo lo anterior y en ejercicio de la facultad conferida por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto que abroga la Ley de Seguridad Interior

**Artículo Primero.** Se abroga la Ley de Seguridad Interior publicada el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto abrogará la Ley de Seguridad Interior al día siguiente de su publicación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión expedirá, en un plazo no mayor a 180 días naturales, un programa calendarizado para la paulatina desmilitarización de las tareas de seguridad pública conforme las condiciones de cada entidad federativa. Este programa deberá ser acompañado de un plan de certificación, capacitación y profesionalización de las instancias de procuración de justicia conforme lo señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

#### Notas

1 Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. LX Legislatura. Año III. Segundo Periodo Ordinario. Sesión Núm. 25. 23 de abril de 2009. Disponible en:

[http://www.senado.gob.mx/64/diario\\_de\\_los\\_debates/documento/2310](http://www.senado.gob.mx/64/diario_de_los_debates/documento/2310)

2 Ordorica, Ana Paula. El Ejército y la ley. Revista Nexos. 1 de diciembre de 2011. Disponible en:

<https://www.nexos.com.mx/?p=14585>

3 Versión estenográfica de la sesión ordinaria del jueves 30 de noviembre de 2017. Disponible en:

<http://cronica.diputados.gob.mx/>

4 Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. LXIII Legislatura, Año III. Primer Periodo Ordinario. Sesión No. 40. 14 de diciembre de 2017. Disponible en:

[http://www.senado.gob.mx/64/diario\\_de\\_los\\_debates/documento/2964](http://www.senado.gob.mx/64/diario_de_los_debates/documento/2964)

5 La reforma de justicia y seguridad modificó el artículo 21 constitucional el 18 de junio de 2018 y al momento no ha habido una interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con el expreso mandato de que la seguridad pública es una tarea de autoridades civiles.

6. Agradecemos la generosidad del Colectivo #SeguridadSinGuerra para compartir su análisis y permitimos incorporarlo. Sus aportaciones han sido fundamentales para construir una postura sólida para cuestionar el paradigma de militarización de la seguridad pública.

7 Se incorporan a este documento con su autorización.

8 Al 21 de agosto de 2017, la CNDH recibió 88,566 quejas.

9 CNDH. Solicitudes de información folios: 3510000073217 y 3510000072917.

10 PGR. Solicitud de información folio: 0001700020115.

11 El número de investigaciones se desglosa en: 890 expedientes de averiguación previa iniciados durante los años 2015 y 2016 y 255 carpetas de investigación abiertas de 2015 y 2017 en contra de personal de la Sedena.

12 PGR. Solicitud de información: 0001700219617.

13 Sedena. Solicitud de información folio: 000070022717.

14 Más de 168 mil militares han desertado en 28 años. Vanguardia. 20 de agosto de 2018. Disponible en:

<https://vanguardia.com.mx/articulo/mas-de-168-mil-militares-han-desertado-en-18-anos>

15 Se anexa documento *Elementos para la Pacificación*, emitido el 12 de julio de 2018.

Dado en el salón del pleno de la Cámara de Diputados a los seis días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.— Diputadas y diputados: **Ana Lucía Riojas Martínez**, Abril Alcalá Padilla, Alan Jesús Falomir Saenz, Ana Priscila González García, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Ariel Rodríguez Vázquez, Benito Medina Herrera, Brasil Alberto Acosta Peña, Claudia Pastor Badilla, Eduardo Zarzosa Sánchez, Emmanuel Reyes Carmona, Enrique Ochoa Reza, Ernesto Javier Nemer Alvarez, Frinne Azuara Yarzabal, Geraldina Isabel Herrera Vega, Hernán Salinas Wolberg, Isabel Margarita Guerra Villarreal, Iván Arturo Rodríguez Rivera, Jacobo David Cheja Alfaro, Jorge Alcibiades García Lara, José Martín López Cisneros, Juan Carlos Muñoz Márquez, Juan Francisco Espinoza Eguia, Juan Martín Espinoza Cárdenas, Juan Ortiz Guarneros, Lenin Nelson Campos Córdova, Lilia Villafuerte Zavala, Lourdes Erika Sánchez Martínez, Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán, Manuel Limón Hernández, Marcela Guillermina Velasco González, Margarita Flores Sánchez, María Alemán Muñoz Castillo, María Libier González Anaya, María Libier González Anaya, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Norma Adela Guel Saldivar, Pablo Guillermo Angulo Briceño, Rubén Ignacio Moreira Valdez, Ruth Salinas Reyes, Sandra Simey Olvera Bautista, Víctor Manuel Pérez Díaz, Ximena Puente de la Mora (rúbricas).»

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población, para su dictamen.**

---

SE DECLARA EL AÑO 2019 COMO “AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

---

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, iniciando la tercera ronda de presentación de iniciativas, la diputada Brenda Espinoza López, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por

el que se declara el año 2019 como “Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.” Tiene la palabra la diputada Brenda Espinoza López.

**La diputada Brenda Espinoza López:** Con su venia, diputada presidente. Mejor morir de pie, que vivir toda una vida arrodillado. General Emiliano Zapata.

La tierra volverá a quienes la trabajan con sus propias manos. Frase que la mayoría de los luchadores sociales conocemos y que, a partir del primero de julio adquiere una gran relevancia, ya que los gobiernos hacían que no oían y mucho menos escuchaban.

Ante los reclamos de la población por la carencia, la precariedad, el cacicazgo y el hartazgo de un régimen político antisocial, entre muchos otros factores, empezamos una cuarta transformación. Pero debemos recordar a los hombres y a las mujeres que han luchado por las libertades, de las cuales gozamos el día de hoy. Sería injusto no recordarlos, no rendirles tributo.

Soy una mujer joven, orgullosa de mi México, de mi tierra, de Morelos, cuna de uno de los hombres la cual la historia lo ha puesto no solo en letras de oro dentro de este recinto, sino en el corazón y la mente de hombres y mujeres que el día de hoy siguen luchando por todo lo que para ellos es justo, me refiero al general Emiliano Zapata Salazar.

Mucho se ha dicho y se ha escrito a través de estos casi 100 años de su muerte, como de muchos otros próceres de nuestra historia. Por lo tanto, sería un despropósito pensar que en cinco minutos se puede hablar de sus logros y de su lucha, inspirador de la gente, líder natural, luchador social, con ideales firmes, sumó gente a su ejército en principio por el odio a los cacicazgos y por un ansia de justicia por la tierra y libertad.

El Plan de Ayala, proclamado en Ayala, Morelos, el 28 de noviembre de 1911, escrito por Emiliano Zapata y Otilio Montaña, firmado el 25 de noviembre del mismo año, expuso los objetivos de la rebelión agraria, de los zapatistas, restitución de la tierra usurpada a los pueblos durante el porfiriato y reparto agrario de parte de las tierras de los grandes hacendados, previa indemnización.

General, patriota, guerrillero, que peleó con gran lealtad por defender su patria o suelo, reza uno de los tantos corridos que le fueron escritos. Hombre y charro, de una sola pieza, al que debemos seguir exaltando su nombre y rendir

tributo a su lucha y lo que significa en la actualidad, también conocido como el caudillo del sur.

Fue uno de los líderes más importantes durante la Revolución Mexicana, estando al mando del Ejército Libertador del Sur, Zapata se convertiría en un símbolo de los campesinos desposeídos, tras morir el 10 de abril de 1919 en una emboscada en la Hacienda de Chinameca Morelos, a los 39 años.

Por eso, vengo a presentar la iniciativa con proyecto de decreto para que se declare, a 100 años de la muerte de mi general Zapata, el año 2019 como Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.

Por lo tanto, que a partir del primero de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, se escriba esa frase en toda la correspondencia oficial del estado de Morelos y no solo eso, para que la Secretaría de Gobernación, en coordinación con los Poderes de la Unión, los órganos autónomos, los organismos descentralizados y las demás secretarías establezcan un programa de actividades para dar relevancia a este hecho. Todo esto con un fin de honrar y reconocer su lucha que mucho ha ayudado a este gran país.

Compañeros y compañeras diputados, conciudadanos, México le debe más al general Zapata. Exaltemos su nombre, rindamos tributo, recordémoslo, leamos sobre él.

Esta cuarta transformación es pacífica, pero hombres como él derramaron su sangre por nosotros, por lo que ahora tenemos y gozamos, y debemos seguir luchando por la justicia.

Y, por último, quiero aprovechar en esta tribuna la oportunidad para decirles a los jóvenes y a los ciudadanos del estado de Morelos y del país, que en esta cuarta transformación no están solos, que la lucha sigue y sigue. Que viva Zapata. Que viva Morelos y que viva México. Muchas gracias.

«Iniciativa de decreto, por el que se declara 2019 como Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata, a cargo de la diputada Brenda Espinoza López, del Grupo Parlamentario de Morena

Brenda Espinoza López, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la considera-

ción del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que el honorable Congreso de la Unión declara 2019 como “Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Gran paradoja representa que el día 8 de agosto de 1879 el estado de Morelos vio nacer en Anenecuilco, a un niño que al paso del tiempo se convertiría en el Caudillo del Sur y en 1919 el 10 de abril, el mismo Estado, pero en Chinameca lo viera morir.

Del General Emiliano Zapata Salazar, mucho se ha dicho y se ha escrito a través de estos casi 100 años de su muerte, la historia lo ha puesto en el lugar que merece, como a muchos otros próceres de las libertades que al día de hoy gozamos, sería un despropósito pensar que en unas cuantas líneas se puede hablar de sus logros y de su lucha.

Hombre de la historia de México, que al día de hoy sigue inspirando y mencionando en las arengas de la gente, cuando marchan por alguna inconformidad en contra el gobierno, diciendo por mencionar algunas: “Sí Zapata viviera, la lucha siguiera”, “viva Zapata”; se dice, que Zapata no peleaba por la tierra, sino por la madre tierra, que es la que provee, la cuida, la que nos da, la que nos mantiene vivos.

Inspirador de la gente, líder natural, luchador social, con ideales bien plantados, sumó gente a su ejército en principio por el odio a los españoles, y por un ansia del pueblo de tierra, libertad y justicia.

El Plan de Ayala, proclamado en Ayala, Morelos, el 28 de noviembre del mismo año, escrito por Emiliano Zapata y Otilio Montaño y firmado el 25 de noviembre de 1911, expuso los objetivos de la rebelión agraria de los zapatistas: restitución de las tierras usurpadas a los pueblos durante el Porfiriato y reparto agrario de parte de las tierras de los grandes hacendados, previa indemnización.

Denunció y desconoció a el presidente Francisco I. Madero por su traición de los ideales revolucionarios, consagrados en el Plan de San Luis, promulgado por Francisco I. Madero, donde invocaba el levantamiento del pueblo contra la dictadura de Porfirio Díaz “Porfiriato” y se comprometía a restituir las tierras a los campesinos.

“General, patriota, guerrillero que peleo con gran lealtad por defender su patrio suelo”, reza uno de tantos corridos

que le fueron escritos, hombre y charro de una sola pieza, al que si bien es verdad tiene su nombre su nombre escrito con letras de oro en el Congreso de la Unión, debemos seguir exaltando su nombre y rendir tributo a su lucha y a lo que significa en la actualidad.

Justificar porque a 100 años de su muerte debemos seguirlo recordando, es particularmente difícil, sin embargo, me remitiré al diario de los debates de la XXXIV Legislatura, que durante la Comisión Permanente en sesión de fecha 24 de julio de 1931, donde se dijo:

“México espera la exaltación de sus últimos héroes y para satisfacer tal esperanza venimos a proponer que, con letras de oro, en el recinto del Congreso de la Unión, donde ya se leen los nombres de los grandes hombres de la Patria, sean colocados y descubiertos el mismo día que lo sea el del mártir del proletariado yucateco, los no menos venerables, grandes e ilustres de don Venustiano Carranza y del General Emiliano Zapata”<sup>1</sup>

El Caudillo del Sur, fue uno de los líderes más importantes durante la Revolución Mexicana, estando al mando del Ejército Libertador del Sur, Zapata se convertiría en un símbolo de los campesinos desposeídos tras morir de un balazo el 10 de abril de 1919 en una emboscada en la Hacienda de Chinameca, Morelos, México, a los 39 años.

Zapata, durante su lucha, a través de los años acuñó frases que al día de hoy encuentran vigencia en la lucha de los que menos tienen, como: “Libertad, Justicia y Ley”, “Mejor morir de pie que vivir toda una vida arrodillado”, “La tierra es para quien la trabaja”, “Si no hay justicia para el pueblo que no haya paz para el gobierno”, “El que quiera ser águila que vuele, el que quiera ser gusano que se arrastre pero que no grite cuando lo pisen”, “Quiero morir siendo esclavo de los principios, no de los hombres”, “La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos”, “Perdono al que roba y al que mata, pero al que traiciona, nunca”.

Frases que, al día de hoy, adquieren un valor intrínseco y una significancia descomunal, después de la elección del 1º de julio de 2018, fecha en la que da inicio la cuarta transformación, pero hora de manera pacífica, le debemos mucho a Zapata y a las mujeres y hombres que lucharon a su lado, para tener derechos y libertades, esas libertades de las que vuelvo a repetir hoy gozamos, por lo que debemos gratitud y respeto a su lucha y a la de todas y todos los revolucionarios del país.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, someto a la consideración del pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

### **Decreto por el que se declara 2019 como “Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

**Artículo Primero.** El Honorable Congreso de la Unión declara al año 2019 como “Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

**Artículo Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, toda la correspondencia oficial del Estado deberá contener al rubro o al calce la siguiente leyenda: “2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día 1o. de enero de 2019 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre del mismo año.

**Segundo.** La Secretaría de Gobernación en coordinación con los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos, los Organismos Descentralizados y las demás Secretarías, establecerá un programa de actividades para dar relevancia a la declaración decretada.

### **Nota**

1 *Colección Muro de Honor*, 2007, honorable Cámara de Diputados.

### **Bibliografía**

- Antonio Díaz Soto y Gama. *La revolución agraria del sur, su caudillo*. Instituto Nacional de Estudios de las Revoluciones de México, 2011.

- Honorable Cámara de Diputados. *Colección Muro de Honor*. 2007.

- John Womack Jr. *Zapata y la Revolución Mexicana*. F.C.E. 2017

- Honorable Cámara de Diputados, Consejo Editorial. *Zapata en el Imaginario popular*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2018.— Diputadas: **Brenda Espinoza López**, Sandra Simey Olvera Bautista (rúbricas).»

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población para su dictamen.**

---

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

---

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado José Elías Lixa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 96 y 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**El diputado José Elías Lixa Abimerhi:** Muchas gracias, presidenta. Diputadas y diputados, atrás las campañas y de cara a cada ciudadana y ciudadano de país hoy es tiempo de definiciones. Lo que ayer fueron promesas de campañas hoy tienen que traducirse en hechos y resultados.

Nosotros nos definimos porque las familias que menos ganan puedan tener más dinero en sus bolsillos.

Siendo francos, muchos de los que hoy tenemos el honor de estar aquí lo estamos en gran medida porque ofrecimos en campaña a nuestros electores que lucharíamos por la economía de sus familias.

Haciendo honor a nuestra palabra, los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del PAN hoy presentamos la iniciativa para reformar los artículos 96 y 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para eliminar este impuesto a quienes menos ganan. Es decir, que todos los que ingresan menos de 10 mil 300 pesos al mes tengan tasa cero en sus impuestos.

Tras la tóxica reforma hacendaria de 2013, que advertimos sería dañina para la economía, se produjo una severa pérdida en el poder adquisitivo de la gente. Se ensancharon las estructuras gubernamentales, es decir, el dinero extra que recaudó el gobierno sirvió para generar más burocracia, sin que esto se viera reflejado en obras y servicios para los ciudadanos. Únicamente sirvió para confirmar las palabras de Carlos Castillo Peraza, que aseguró que burocracia es el arte de convertir lo fácil en difícil por medio de lo inútil.

Hoy proponemos cambiar la perspectiva de la política fiscal, para cambiarla de la visión gubernamental a la visión

ciudadana. Por eso hoy presentamos esta iniciativa que tiene como base una propuesta del Imco, en 2017, que pretende beneficiar a 15.5 millones de ciudadanos que perciben menos de 10 mil 300 pesos al mes, 15.5 millones de mexicanos que representan tres de cada cuatro trabajadores afiliados al IMSS o al ISSSTE, pero que, en contraparte, solo aportan el ocho por ciento de la recaudación del gobierno en este rubro.

Por lo tanto, eliminar este impuesto tiene como primera meta, como primer objetivo que estas familias puedan tener ese dinero en sus bolsas, ya que para el gobierno no es representativo y sí para las familias puede cambiar en mucho los conceptos de vida digna, de adquisición de vivienda. Y por supuesto de ahorro, que es un problema grave y que genera crisis en el país.

También es cierto que esta iniciativa persigue combatir el mercado informal, ya que 56.5 por ciento de la población activa económicamente está en un trabajo informal. Es decir, no tiene prestaciones legales. Con esto podríamos lograr que se generen esquemas más amigables y, por lo tanto, inclusión en el mercado formal de 29.5 millones de trabajadores en el país.

Poniendo en perspectiva, de estos 15.5 millones de habitantes que perciben este ingreso, supongamos que uno gana 9 mil 500 pesos al mes, paga de impuestos el 10 por ciento. Es decir que con esta iniciativa estaría ganando más de un mes de lo que percibe actualmente, 11 mil 400 pesos más. Más del doble de lo que representa hoy la prestación del aguinaldo.

Durante las campañas la gran mayoría de quienes hoy somos representantes populares aseguramos que estaríamos del lado de la economía familiar. Llegó el momento de demostrarlo. Quienes respaldamos esta iniciativa lucharemos para que las familias que menos ganan tengan más dinero en sus bolsillos y que no sea mañana el gobierno el que les pida conformarse solo con frijol y gorgojo.

En tiempos en los que como nunca México exige claridad en nuestras posturas, demos un paso sin pretextos para que las familias mexicanas puedan ganar más para que a México le vaya mejor. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 96 y 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado José Elías Lixa Abimerhi, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado José Elías Lixa Abimerhi, del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en las facultades que confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 96 y 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en materia de eliminación de la tasa para personas de bajos ingresos, conforme a la siguiente

### Exposición de Motivos

El presente proyecto de iniciativa deriva de una propuesta que realizó el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) en octubre de 2017. La propuesta fue entregada también a los candidatos a la Presidencia de la República.<sup>1</sup>

Cuando el presidente Peña envió el Paquete Económico de 2014, la miscelánea fiscal contenía entre otros cambios a diversas reformas fiscales, la correspondiente a la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta.

La base rectora de los cambios a dichas leyes fue que “Para mover a México a una trayectoria de mayor bienestar para las familias se –promovía– un plan de Reforma Hacendaria y Social –como parte fundamental –para– crear un México más próspero y más equitativo.”

Se planteó por lo tanto el cobro diferenciado de impuesto sobre la renta (ISR) a los ingresos de los trabajadores. Es decir, se estableció la progresividad al cobro de ISR para personas físicas. Aquellos que ganen más, pagan más impuestos. Resulta mencionar que dicho impuesto siempre ha sido progresivo, debido a que no puede ser una tasa fija, toda vez que es inconstitucional como señala el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresamente señala que los ingresos serán “proporcionales”, por tal razón, tiene que establecer una tarifa progresiva o proporcional.

Bajo el argumento de que las familias mexicanas estarían mejor, en cuatro años la reforma hacendaria deterioró el salario de los trabajadores y el bienestar de sus familias.

Se limitaron las deducciones de gasto; se redujeron las prestaciones sociales que las empresas otorgaban a sus trabajadores, se creó un régimen de declaración fiscal mucho

más rígido e inflexible por el crecimiento de las fiscalizaciones por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se impusieron impuestos a la venta de casa habitación, se incrementó el impuesto al valor agregado (IVA) del 11 al 16 por ciento en la frontera y se crearon nuevos impuestos al consumo de la gasolina.

En suma, el conjunto de modificaciones fiscales pulverizó el salario real de los trabajadores, limitando su consumo y ahorro, lo que hoy los enfrenta a tasas de inflación que no se habían visto desde hace 17 años.

Hoy tenemos un gobierno federal que efectivamente recauda más recursos por concepto de impuestos, pero a costa de sacrificar el salario de los contribuyentes cautivos y por supuesto de los pequeños y medianos comercios que son sujetos hoy a un régimen de incorporación fiscal que no termina por consolidarse.

A pesar de tener una mayor recaudación (se generaron ingresos tributarios superiores a 38 por ciento en términos reales), la inversión pública se redujo en seis años en 40 por ciento real y los contribuyentes se encuentran sometidos a una doble y hasta triple tributación producto de la reforma fiscal lesiva aprobada por el gobierno federal y sus aliados políticos en la Cámara de Diputados.

El gobierno del presidente Peña se empeñó en captar más ingresos tributarios que efectivamente hubiera sido sano si a la par se generara mayor crecimiento económico, pero sin duda hoy validamos que el mecanismo fiscal lo único que ha generado es un sangrado constante a la economía de los ciudadanos y de las familias mexicanas.

Desde que se aprobó la reforma fiscal, el Partido Acción Nacional ha dejado constancia de que no estamos a favor de la misma, por eso hemos presentado diversas iniciativas fiscales en apoyo de las familias mexicanas, iniciativas que están a favor de revertir los efectos lesivos que ha provocado el gobierno con su mal llamada “reforma hacendaria para los que menos tienen”.

Por esta razón, en cumplimiento de la agenda legislativa de nuestro grupo parlamentario, el presente proyecto de iniciativa propone reformar la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) para grabar con una tasa de 0 por ciento, a quienes ganen menos de 10 mil 300 pesos y obligar a las instancias correspondientes a que actualicen de forma anual las tasas de pago de impuesto conforme al nivel de ingresos.

De acuerdo con cifras del Instituto Mexicano para la Competitividad, AC (IMCO), “actualmente un trabajador formal promedio gana 9 mil 500 pesos mensuales y paga 10 por ciento de su salario del ISR”.<sup>2</sup> Es decir, después de impuestos su salario real es de 8 mil 850 pesos.

Por esos montos, el trabajador paga a una tasa de ISR de 16 por ciento de acuerdo a la tarifa que establece la ley vigente, y se aplica una tasa efectiva de 9 por ciento.

Base	9,500.00
L. inferior	8,629.21
Tasa	16.00%
C. fija	692.96
ISR causado	832.29
Subsidio al empleo	0
Neto a recibir	8,667.71

El problema de que en México se grava con impuestos altos a quienes menos tienen, es que su salario real termina deteriorándose con el paso del tiempo, porque mientras su salario se actualiza con base en inflación, las cuotas correspondientes de ISR no, lo que implica que puedan rebasar el límite de ingresos en el que pagaban una menor cuota y pasar a una mayor. Es decir, su poder adquisitivo disminuye así como su capacidad de compra, consumo y bienestar.

De acuerdo con el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la cuota fija de dicho impuesto para una persona que gana 10 mil 298 pesos, pero a ésta se debe descontar los 787 pesos (números redondos) establecidos como cuota para dicho ingreso.

Por otro lado, el incremento salarial trae consigo más complicaciones fiscales si el trabajador (que por nivel de ingresos se ubica en las cuotas fijas y porcentajes más bajos) recibe un incremento por parte del patrón. Al ganar más, se le cobra una tasa más alta de impuesto sin tomar en consideración que en términos reales pueda seguir ganando lo mismo.

Por ejemplo, si actualmente un trabajador gana 5 mil 240 pesos al mes, dicho monto no genera un pago de ISR, debido a que el gobierno otorga un subsidio al empleo a través de los patrones. No obstante, si recibe un aumento superior a los 2 mil 500 pesos, no sólo deja de ser beneficiado con el subsidio al empleo que otorga la ley, sino que además, pagará una cuota fija y un impuesto superior a la que pagaba hasta antes de su incremento salarial. Esto provoca en lo inmediato la pérdida de su poder adquisitivo como re-

sultado del mal diseño de la política fiscal en el cobro del impuesto sobre la renta.

Resulta importante señalar que la tasa de ISR para trabajadores formales promedio en países de América Latina como Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú es de cero. Sólo en México se paga una tasa efectiva de aproximadamente 9 por ciento.

El impacto fiscal de la medida sería mínimo pues así lo constatan los datos que el propio IMCO expone. “Del total de hogares en México, 70 por ciento más pobre contribuye únicamente con 8 por ciento del total de recursos recaudados por ISR”.<sup>3</sup> Es decir, el gobierno federal cobra impuestos a contribuyentes que aportan muy poco a los ingresos de la federación pero que además, necesitan verdaderamente mayores ingresos por las condiciones de salario precario en el que se encuentra.

De acuerdo con el IMCO, los beneficios de aprobar el proyecto de iniciativa, son los siguientes:<sup>4</sup>

1. Ayudaría a reducir la informalidad del país de 56 a 25 por ciento y;
2. Serían beneficiados 15.5 millones de trabajadores, lo que representa 74 por ciento del total de los asalariados inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

El impacto fiscal de esta iniciativa (74 mil millones de pesos) es mínimo si consideramos que el consumo futuro de los contribuyentes beneficiados compensará tal medida. Estamos seguros que ésta aportará a la dinámica interna de nuestro mercado, así como el impulso a un mejor estadio de bienestar de muchas familias mexicanas.

El mismo IMCO señala que los y trabajadoras se podrían ahorrar hasta un mes de salario con lo que podrían generar un consumo interno (IVA pagado por productos) de aproximadamente 57 mil millones de pesos y sus ahorros podrían significar 17 mil millones de pesos al año.<sup>5</sup>

A continuación, a manera de ser más explícitos sobre los cambios que se proponen a las tablas de ISR mensual y anual, se presenta el siguiente comparativo:

Artículo 96. ...					Artículo 152. ...				
Tasa Original					Tasa Propuesta				
Escala Mensual					Escala Mensual				
Limite Inferior	Limite Superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior		Limite Inferior	Limite Superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior	
\$	\$	\$	%	%	\$	\$	\$	%	%
0.00	182.07	0.00	0.00%	0.00%	0.00	182.07	0.00	0.00%	0.00%
425.00	425.00	2.32	0.40%	0.40%	425.00	425.00	2.32	0.40%	0.40%
910.00	910.00	7.98	0.87%	0.87%	910.00	910.00	7.98	0.87%	0.87%
1,495.00	1,495.00	14.74	0.98%	0.98%	1,495.00	1,495.00	14.74	0.98%	0.98%
2,080.00	2,080.00	22.00	1.06%	1.06%	2,080.00	2,080.00	22.00	1.06%	1.06%
2,665.00	2,665.00	28.76	1.08%	1.08%	2,665.00	2,665.00	28.76	1.08%	1.08%
3,250.00	3,250.00	35.02	1.09%	1.09%	3,250.00	3,250.00	35.02	1.09%	1.09%
3,835.00	3,835.00	40.78	1.10%	1.10%	3,835.00	3,835.00	40.78	1.10%	1.10%
4,420.00	4,420.00	46.04	1.11%	1.11%	4,420.00	4,420.00	46.04	1.11%	1.11%
5,005.00	5,005.00	50.80	1.12%	1.12%	5,005.00	5,005.00	50.80	1.12%	1.12%
5,590.00	5,590.00	55.06	1.13%	1.13%	5,590.00	5,590.00	55.06	1.13%	1.13%
6,175.00	6,175.00	58.82	1.14%	1.14%	6,175.00	6,175.00	58.82	1.14%	1.14%
6,760.00	6,760.00	62.08	1.15%	1.15%	6,760.00	6,760.00	62.08	1.15%	1.15%
7,345.00	7,345.00	64.84	1.15%	1.15%	7,345.00	7,345.00	64.84	1.15%	1.15%
7,930.00	7,930.00	67.10	1.16%	1.16%	7,930.00	7,930.00	67.10	1.16%	1.16%
8,515.00	8,515.00	68.86	1.16%	1.16%	8,515.00	8,515.00	68.86	1.16%	1.16%
9,100.00	9,100.00	70.12	1.17%	1.17%	9,100.00	9,100.00	70.12	1.17%	1.17%
9,685.00	9,685.00	70.88	1.17%	1.17%	9,685.00	9,685.00	70.88	1.17%	1.17%
10,270.00	10,270.00	71.14	1.17%	1.17%	10,270.00	10,270.00	71.14	1.17%	1.17%
10,855.00	10,855.00	71.40	1.17%	1.17%	10,855.00	10,855.00	71.40	1.17%	1.17%
11,440.00	11,440.00	71.66	1.17%	1.17%	11,440.00	11,440.00	71.66	1.17%	1.17%
12,025.00	12,025.00	71.92	1.17%	1.17%	12,025.00	12,025.00	71.92	1.17%	1.17%
12,610.00	12,610.00	72.18	1.17%	1.17%	12,610.00	12,610.00	72.18	1.17%	1.17%
13,195.00	13,195.00	72.44	1.17%	1.17%	13,195.00	13,195.00	72.44	1.17%	1.17%
13,780.00	13,780.00	72.70	1.17%	1.17%	13,780.00	13,780.00	72.70	1.17%	1.17%
14,365.00	14,365.00	72.96	1.17%	1.17%	14,365.00	14,365.00	72.96	1.17%	1.17%
14,950.00	14,950.00	73.22	1.17%	1.17%	14,950.00	14,950.00	73.22	1.17%	1.17%
15,535.00	15,535.00	73.48	1.17%	1.17%	15,535.00	15,535.00	73.48	1.17%	1.17%
16,120.00	16,120.00	73.74	1.17%	1.17%	16,120.00	16,120.00	73.74	1.17%	1.17%
16,705.00	16,705.00	74.00	1.17%	1.17%	16,705.00	16,705.00	74.00	1.17%	1.17%
17,290.00	17,290.00	74.26	1.17%	1.17%	17,290.00	17,290.00	74.26	1.17%	1.17%
17,875.00	17,875.00	74.52	1.17%	1.17%	17,875.00	17,875.00	74.52	1.17%	1.17%
18,460.00	18,460.00	74.78	1.17%	1.17%	18,460.00	18,460.00	74.78	1.17%	1.17%
19,045.00	19,045.00	75.04	1.17%	1.17%	19,045.00	19,045.00	75.04	1.17%	1.17%
19,630.00	19,630.00	75.30	1.17%	1.17%	19,630.00	19,630.00	75.30	1.17%	1.17%
20,215.00	20,215.00	75.56	1.17%	1.17%	20,215.00	20,215.00	75.56	1.17%	1.17%
20,800.00	20,800.00	75.82	1.17%	1.17%	20,800.00	20,800.00	75.82	1.17%	1.17%
21,385.00	21,385.00	76.08	1.17%	1.17%	21,385.00	21,385.00	76.08	1.17%	1.17%
21,970.00	21,970.00	76.34	1.17%	1.17%	21,970.00	21,970.00	76.34	1.17%	1.17%
22,555.00	22,555.00	76.60	1.17%	1.17%	22,555.00	22,555.00	76.60	1.17%	1.17%
23,140.00	23,140.00	76.86	1.17%	1.17%	23,140.00	23,140.00	76.86	1.17%	1.17%
23,725.00	23,725.00	77.12	1.17%	1.17%	23,725.00	23,725.00	77.12	1.17%	1.17%
24,310.00	24,310.00	77.38	1.17%	1.17%	24,310.00	24,310.00	77.38	1.17%	1.17%
24,895.00	24,895.00	77.64	1.17%	1.17%	24,895.00	24,895.00	77.64	1.17%	1.17%
25,480.00	25,480.00	77.90	1.17%	1.17%	25,480.00	25,480.00	77.90	1.17%	1.17%
26,065.00	26,065.00	78.16	1.17%	1.17%	26,065.00	26,065.00	78.16	1.17%	1.17%
26,650.00	26,650.00	78.42	1.17%	1.17%	26,650.00	26,650.00	78.42	1.17%	1.17%
27,235.00	27,235.00	78.68	1.17%	1.17%	27,235.00	27,235.00	78.68	1.17%	1.17%
27,820.00	27,820.00	78.94	1.17%	1.17%	27,820.00	27,820.00	78.94	1.17%	1.17%
28,405.00	28,405.00	79.20	1.17%	1.17%	28,405.00	28,405.00	79.20	1.17%	1.17%
28,990.00	28,990.00	79.46	1.17%	1.17%	28,990.00	28,990.00	79.46	1.17%	1.17%
29,575.00	29,575.00	79.72	1.17%	1.17%	29,575.00	29,575.00	79.72	1.17%	1.17%
30,160.00	30,160.00	79.98	1.17%	1.17%	30,160.00	30,160.00	79.98	1.17%	1.17%
30,745.00	30,745.00	80.24	1.17%	1.17%	30,745.00	30,745.00	80.24	1.17%	1.17%
31,330.00	31,330.00	80.50	1.17%	1.17%	31,330.00	31,330.00	80.50	1.17%	1.17%
31,915.00	31,915.00	80.76	1.17%	1.17%	31,915.00	31,915.00	80.76	1.17%	1.17%
32,500.00	32,500.00	81.02	1.17%	1.17%	32,500.00	32,500.00	81.02	1.17%	1.17%
33,085.00	33,085.00	81.28	1.17%	1.17%	33,085.00	33,085.00	81.28	1.17%	1.17%
33,670.00	33,670.00	81.54	1.17%	1.17%	33,670.00	33,670.00	81.54	1.17%	1.17%
34,255.00	34,255.00	81.80	1.17%	1.17%	34,255.00	34,255.00	81.80	1.17%	1.17%
34,840.00	34,840.00	82.06	1.17%	1.17%	34,840.00	34,840.00	82.06	1.17%	1.17%
35,425.00	35,425.00	82.32	1.17%	1.17%	35,425.00	35,425.00	82.32	1.17%	1.17%
36,010.00	36,010.00	82.58	1.17%	1.17%	36,010.00	36,010.00	82.58	1.17%	1.17%
36,595.00	36,595.00	82.84	1.17%	1.17%	36,595.00	36,595.00	82.84	1.17%	1.17%
37,180.00	37,180.00	83.10	1.17%	1.17%	37,180.00	37,180.00	83.10	1.17%	1.17%
37,765.00	37,765.00	83.36	1.17%	1.17%	37,765.00	37,765.00	83.36	1.17%	1.17%
38,350.00	38,350.00	83.62	1.17%	1.17%	38,350.00	38,350.00	83.62	1.17%	1.17%
38,935.00	38,935.00	83.88	1.17%	1.17%	38,935.00	38,935.00	83.88	1.17%	1.17%
39,520.00	39,520.00	84.14	1.17%	1.17%	39,520.00	39,520.00	84.14	1.17%	1.17%
40,105.00	40,105.00	84.40	1.17%	1.17%	40,105.00	40,105.00	84.40	1.17%	1.17%
40,690.00	40,690.00	84.66	1.17%	1.17%	40,690.00	40,690.00	84.66	1.17%	1.17%
41,275.00	41,275.00	84.92	1.17%	1.17%	41,275.00	41,275.00	84.92	1.17%	1.17%
41,860.00	41,860.00	85.18	1.17%	1.17%	41,860.00	41,860.00	85.18	1.17%	1.17%
42,445.00	42,445.00	85.44	1.17%	1.17%	42,445.00	42,445.00	85.44	1.17%	1.17%
43,030.00	43,030.00	85.70	1.17%	1.17%	43,030.00	43,030.00	85.70	1.17%	1.17%
43,615.00	43,615.00	85.96	1.17%	1.17%	43,615.00	43,615.00	85.96	1.17%	1.17%
44,200.00	44,200.00	86.22	1.17%	1.17%	44,200.00	44,200.00	86.22	1.17%	1.17%
44,785.00	44,785.00	86.48	1.17%	1.17%	44,785.00	44,785.00	86.48	1.17%	1.17%
45,370.00	45,370.00	86.74	1.17%	1.17%	45,370.00	45,370.00	86.74	1.17%	1.17%
45,955.00	45,955.00	87.00	1.17%	1.17%	45,955.00	45,955.00	87.00	1.17%	1.17%
46,540.00	46,540.00	87.26	1.17%	1.17%	46,540.00	46,540.00	87.26	1.17%	1.17%
47,125.00	47,125.00	87.52	1.17%	1.17%	47,125.00	47,125.00	87.52	1.17%	1.17%
47,710.00	47,710.00	87.78	1.17%	1.17%	47,710.00	47,710.00	87.78	1.17%	1.17%
48,295.00	48,295.00	88.04	1.17%	1.17%	48,295.00	48,295.00	88.04	1.17%	1.17%
48,880.00	48,880.00	88.30	1.17%	1.17%	48,880.00	48,880.00	88.30	1.17%	1.17%
49,465.00	49,465.00	88.56	1.17%	1.17%	49,465.00	49,465.00	88.56	1.17%	1.17%
50,050.00	50,050.00	88.82	1.17%	1.17%	50,050.00	50,050.00	88.82	1.17%	1.17%
50,635.00	50,635.00	89.08	1.17%	1.17%	50,635.00	50,635.00	89.08	1.17%	1.17%
51,220.00	51,220.00	89.34	1.17%	1.17%	51,220.00	51,220.00	89.34	1.17%	1.17%
51,805.00	51,805.00	89.60	1.17%	1.17%	51,805.00	51,805.00	89.60	1.17%	1.17%
52,390.00	52,390.00	89.86	1.17%	1.17%	52,390.00	52,390.00	89.86	1.17%	1.17%
52,975.00	52,975.00	90.12	1.17%	1.17%	52,975.00	52,975.00	90.12	1.17%	1.17%
53,560.00	53,560.00	90.38	1.17%	1.17%	53,560.00	53,560.00	90.38	1.17%	1.17%
54,145.00	54,14								

Tarifa Anual

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	0.00%
5,952.85	50,524.92	0.00	0.00%
50,525.04	88,793.04	0.00	0.00%
88,793.05	103,218.00	0.00	0.00%
103,218.01	123,580.20	0.00	0.00%
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36%
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52%
392,842.97	750,000.00	73,703.41	30.00%
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00%
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00%
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00%

...

...

...

...

### Transitorios

**Primero.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, actualizará de forma anual y con base en el índice de inflación, las cuotas mensuales y anuales de Impuesto sobre la Renta para personas físicas establecidas en el artículo 96 y 152 de la misma ley, las cuales se incluirán en la propuesta de miscelánea fiscal enviada al Congreso de la Unión en el paquete económico correspondiente.

**Segundo.** La reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 IMCO. “Hacia un nuevo esquema de ISR”. 2017. El documento completo se puede consultar en el siguiente link:

<https://imco.org.mx/temas/hacia-nuevo-esquema-istr/> y del cual se retoma el planteamiento junto con las estimaciones del impacto fiscal.

2 Ibidem. p. 9

3 Ibidem. p. 16

4 Ibidem. pp. 36,37.

5 Ibidem. pp.43, 43.

6 Australia, Francia, Islandia, Holanda, Canadá, Portugal, Bélgica y Austria son algunos de los países que han logrado reducir su tasa al 0 por ciento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2018.—  
Diputados y diputadas: **José Elías Lixa Abimerhi**, Absalón García Ochoa, Adolfo Torres Ramírez, Adriana Dávila Fernández, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Antonia Natividad Díaz Jiménez, Armando Tejada Cid, Carlos Alberto Valenzuela González, Carlos Carreón Mejía, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Dulce Alejandra García Morlan, Éctor Jaime Ramírez Barba, Ernesto Alfonso Robledo Leal, Ernesto Ruffo Appel, Evaristo Lenin Pérez Rivera, Felipe Fernando Macías Olvera, Fernando Torres Graciano, Francisco Javier Luévano Núñez, Gloria Romero Leal, Guadalupe Romo Romo, Hernán Salinas Wolberg, Isabel Margarita Guerra Villarreal, Iván Arturo Rodríguez Rivera, Janet Melanie Murillo Chávez, Jesús Guzmán Avilés, Jorge Arturo Espadas Galván, Jorge Luis Preciado Rodríguez, Jorge Romero Herrera, José del Carmen Gómez Quej, José Isabel Trejo Reyes, José Martín López Cisneros, José Ramón Cambero Pérez, José Rigoberto Mares Aguilar, José Salvador Rosas Quintanilla, Josefina Salazar Báez, Juan Carlos Muñoz Márquez, Juan Carlos Romero Hicks, Julieta Macías Rábago, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Karen Michel González Márquez, Laura Angélica Rojas Hernández, Lizbeth Mata Lozano, Luis Alberto Mendoza Acevedo, Luis Fernando Salazar Fernández, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, Marcelino Rivera Hernández, Marco Antonio Adame Castillo, María de los Ángeles Ayala Díaz, María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, María del Pilar Ortega Martínez, María del Rosario Guzmán Avilés, María Eugenia Leticia Espinosa Rivas, María Liduvina Sandoval Mendoza, María Marcela Torres Peimbert, Mariana Dunyaska García Rojas, Mario Mata Carrasco, Martha Elena García Gómez, Martha Elisa González Estrada, Martha Estela Romo Cuéllar, Miguel Alonso Riggs Baeza, Nohemí Alemán Hernández, Oscar Daniel Martínez Terrazas, Patricia Terrazas Baca, Raúl Gracia Guzmán, Ricardo Flores Suárez, Ricardo García Escalante, Ricardo Villarreal García, Sarai Núñez Cerrón, Sergio Fernando Ascencio Barba, Silvia Guadalupe Garza Galván, Sonia Rocha Acosta, Sylvia Violeta Garfías Cedillo, Verónica María Sobrado Rodríguez, Víctor Manuel Pérez Díaz, Xavier Azuara Zúñiga (rúbricas).»

### La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su dictamen.

Esta Mesa Directiva saluda la presencia de los alumnos de la carrera de Derecho de la Universidad de Monterrey, Invitados por la diputada María Guillermina Alvarado Moreno. Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL,  
LEY GENERAL DE CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL Y LEY GENERAL DE SALUD

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna**

**Luna:** Tiene la palabra hasta por cinco minutos, el diputado Fernando Galindo Favela, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley General de Salud.

**El diputado Fernando Galindo Favela:** Con el permiso de la Presidencia.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna**

**Luna:** Adelante, diputado.

**El diputado Fernando Galindo Favela:** Compañeras y compañeros diputados. En los años 90 se llevó a cabo el proceso de descentralización de los servicios de salud, para tal efecto la federación transfirió a las entidades federativas los recursos materiales y financieros y humanos que permitieron dar cumplimiento a este mandato constitucional.

En 1998 con la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal se creó el fondo de aportaciones a los servicios de salud, el cual contempla los recursos federales que son transferidos anualmente a las entidades federativas para apoyarlas en el ejercicio de las atribuciones que por ley les competen.

En el 2003 se reformó la Ley General de Salud dando origen al Sistema de Protección Social en Salud, a fin de brindar protección financiera a la población no afiliada a las instituciones de seguridad social y establecer las bases legales para garantizar el acceso a los servicios sin desembolso alguno y sin discriminación.

A la fecha se han detectado dificultades en la elaboración de las diversas nóminas de salud a cargo de las entidades federativas. Por ejemplo, se han encontrado nóminas de personal financiando con recursos del fondo en las que se identificó la inexistencia de resúmenes contables, del número de pagos realizados y del importe total pagado por concepto de percepciones y deducciones. De igual forma, es carece de información sobre trabajadores regularizados, eventuales, honorarios y homologados.

Un problema recurrente en el renglón de servicios personales, es la falta de información clara, detallada y oportuna

de las plantillas del personal que se paga con recursos del sistema de protección social en salud, que atiende lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La problemática analizada incluye la carencia del pago de prestaciones establecidas en la ley que ha obligado a la federación a llevar a cabo una serie de programas para regularizar esta situación en beneficio de los trabajadores, utilizando recursos para este fin que pudieran ser destinados para atender otras carencias sociales.

Lo anterior, hace evidente la necesidad de que la federación y las entidades federativas unan sus esfuerzos para generar un control administrativo adecuado, tanto de las plazas, que la primera transfirió a las segundas, así como de aquellas que son contratadas con recursos provenientes del sistema de protección social en salud.

Con esta iniciativa se pretende hacer eficiente el ejercicio de los recursos federales destinados al pago de los servicios personales para la prestación de los servicios de salud, reorganizar los procesos para el pago de la nómina, aminorar la carga administrativa que para las entidades federativas significa este rubro, así como prevenir las recurrentes observaciones de los órganos de fiscalización en esta materia.

Por lo anterior, se considera necesario modificar los términos y condiciones bajo los cuales se transfieren los recursos federales a las entidades federativas por concepto de servicios personales.

La iniciativa que se propone a su consideración modifica la Ley de Coordinación Fiscal mediante la creación del fondo de aportaciones para la nómina y gasto operativo en los servicios de salud en el Ramo 33, y su alcance contempla la consolidación de la remuneración de los servicios personales del propio Ramo 33 y del Ramo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Con esta medida, además de hacer eficiente el gasto en las prestaciones del personal que labora en los servicios estatales de salud, se verán homologadas sin necesidad de que la federación tenga que establecer programas especiales de regularización, ya que cualquier contratación que no se ajuste a lo establecido en esta iniciativa correrá por cuenta y orden de la entidad federativa correspondiente.

La iniciativa es respetuosa de la soberanía de las entidades federativas como responsable de los servicios de la atención médica, y en consecuencia como patronos del perso-

nal que prestan los mismos al mantener bajo su competencia el manejo de los recursos humanos y del personal que labora en las unidades médicas a su cargo.

Así, las entidades federativas serán apoyadas con cargo al fondo de aportaciones para la nómina y gasto operativo de los servicios de salud administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con recursos económicos complementarios a los que originalmente corresponde aportar a las entidades federativas para ejercer las atribuciones en materia de salubridad general que establece la Ley General de Salud.

Asimismo, se propone que la Secretaría de Salud sea responsable de establecer, regular, coordinar y operar, así como mantener actualizado un sistema de información de trabajadores de salud el cual estará integrado, entre otros, por el Registro Nacional para las Estructuras Ocupacionales. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Contabilidad Gubernamental, y General de Salud, a cargo del diputado Fernando Galindo Favela, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Fernando Galindo Favela, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley General de Salud, en materia de financiamiento en salud, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Por mandato constitucional toda persona tiene derecho a la protección de la salud, en los siguientes términos:

Artículo 4o. ...

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

...

En este orden de ideas, la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, reglamentaria del derecho a la protección de la salud, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, de esta manera, la Secretaría de Salud asume su papel como rectora de la política nacional de salud, en tanto que, las entidades federativas, adquieren la responsabilidad de la operación de los servicios de salud.

En los años noventa, para alcanzar un efectivo derecho a la protección de la salud, se llevó a cabo el proceso de descentralización de los servicios de salud. Para tal efecto, la Federación transfirió a las entidades federativas, los recursos materiales, financieros y humanos que permitieron dar cumplimiento a este mandato constitucional.

En 1998 entró en vigor la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, por la que se creó el Fondo de Aportaciones a los Servicios de Salud (FASSA), el cual contempla los recursos federales que son transferidos anualmente a las entidades federativas para apoyarlas en el ejercicio de las atribuciones que en términos de los artículos 3o, 13 y 18 de la Ley General de Salud les competen.

En dicha reforma se estableció que para el cálculo del FASSA, se tomarían en cuenta, entre otros elementos, el inventario de infraestructura médica y las plantillas de perso-

nal utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas, con motivo de la suscripción de los acuerdos de coordinación para la descentralización integral de los servicios de salud, así como los recursos que con cargo a las previsiones para servicios personales contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación que se hubiesen transferido a las entidades federativas, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél que se presupueste, para cubrir el gasto en servicios personales.

Como otra de las políticas públicas para garantizar el derecho a la protección de la salud, en el año 2003, se reformó la Ley General de Salud, dando origen al Sistema de Protección Social en Salud (SPSS), a fin de brindar protección financiera a la población no afiliada a las instituciones de seguridad social, como un elemento adicional para el financiamiento de los servicios de salud.

El SPSS estableció las bases legales para garantizar el acceso efectivo, oportuno y de calidad, a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación.

Lo anterior, como parte de una estrategia para garantizar el acceso integral a los servicios públicos de salud para todos los mexicanos bajo un sistema de aseguramiento universal en salud, sin distinción de su condición social, laboral y económica.

El SPSS es financiado de manera solidaria por la federación, las entidades federativas y los beneficiarios, correspondiendo a la federación, transferir recursos a las entidades federativas, por concepto de cuota social y aportación solidaria.

Esta reforma obedeció al reto que tuvo y sigue teniendo el sector salud de hacer frente a las presiones financieras que se derivan de las transiciones demográfica, epidemiológica, tecnológica, económica y política que experimenta nuestro país.

## I. Diagnóstico

Se han detectado diversas situaciones que a la fecha, a pesar de los esfuerzos que se han llevado a cabo, y de la obligación que se tiene de informar al respecto, no se han podido corregir, debido, entre otros aspectos, a las cargas de trabajo y el enorme cúmulo de información que se necesita para la elaboración de las diversas nóminas de salud a

cargo de las entidades federativas, ya sea que se paguen con recursos del FASSA o del SPSS, lo que ha dado motivo a observaciones preocupantes por parte de los diversos órganos de fiscalización, entre ellos, la Auditoría Superior de la Federación.

Así, por ejemplo, se han encontrado nóminas de personal financiado con recursos del FASSA, en las que se identificó la inexistencia de resúmenes contables, del número de pagos realizados, y del importe total pagado por concepto de percepciones y deducciones; de igual forma, se carece de información sobre trabajadores regularizados, eventuales, honorarios y homologados.

En el mismo sentido, se han identificado pagos de sueldos a servidores públicos comisionados a otras dependencias con población objetivo distinta a la del citado fondo o comisiones sindicales no precedentes.

Asimismo, en el renglón de servicios personales, un problema recurrente, es la falta de información clara, detallada y oportuna, de las plantillas del personal que se paga con recursos del SPSS, que atienda lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 74.

La problemática analizada, incluye, por lo que se refiere a las plazas que se cubren con recursos del SPSS, la carencia del pago de prestaciones establecidas en la Ley, que ha obligado a la Federación a llevar a cabo una serie de programas para regularizar esta situación en beneficio de los trabajadores, utilizando recursos para este fin, que pudieron ser destinados a otras necesidades de carácter social, si en su oportunidad, se hubiese tenido un control efectivo de la contratación de personal, así como de la elaboración y pago de las nóminas correspondientes.

Lo anterior, hace evidente la necesidad de que la federación y las entidades federativas, unan sus esfuerzos para generar un control administrativo adecuado, tanto de las plazas que la primera transfirió a las segundas, que comúnmente se les denomina federalizadas, así como de aquéllas que son contratadas con recursos provenientes del SPSS.

Con estas acciones, se pretende hacer eficiente el ejercicio de los recursos federales destinados al pago de servicios personales para la prestación de servicios de salud, reorganizar los procesos para el pago de la nómina, aminorar la carga administrativa que para las entidades federativas significa este rubro, así como prevenir las recurrentes observaciones de los órganos de fiscalización en esta materia.

## II. Contenido de la reforma

Se considera necesario modificar los términos y condiciones bajo los cuales, en el marco del financiamiento conjunto que establece la ley entre los órdenes de gobierno en materia de salud, se transfieren los recursos federales a las entidades federativas, por concepto de servicios personales.

La iniciativa modifica la Ley de Coordinación Fiscal mediante la creación del Fondo de Aportaciones para la Nómina y Gasto Operativo de los Servicios de Salud en el Ramo 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” y su alcance contempla la consolidación de la remuneración de los servicios personales del propio Ramo 33, por lo que hace a FASSA, así como de aquéllos del Ramo 12 “Salud”, que se cubren por conducto del SPSS.

Con esta medida, además de hacer eficiente el gasto, las prestaciones del personal que labora en los servicios estatales de salud, se verán homologadas, sin necesidad de que la federación tenga que establecer programas especiales de regularización, ya que cualquier contratación que no se ajuste a lo establecido en esta iniciativa, que de ser aprobada por esa Soberanía, se convertirá en ley, correrá por cuenta y orden de la entidad federativa correspondiente. De esta manera, se reconoce la importancia de que todos los trabajadores del sector salud cuenten con igual acceso a las prestaciones que les corresponden.

La iniciativa es respetuosa de la soberanía de los gobiernos locales, como responsables de los servicios de atención médica y, en consecuencia, como patrones del personal que presta los mismos, al mantener bajo su competencia el manejo de los recursos humanos y del personal que labora en las unidades médicas a su cargo, pero abre una oportunidad para mejorar las condiciones del personal en todo el territorio nacional.

Así, las entidades federativas serán apoyadas con cargo al Fondo de Aportaciones para la Nómina y Gasto Operativo de los Servicios de Salud, administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con recursos económicos complementarios a los que originalmente corresponde aportar a las entidades federativas, para ejercer las atribuciones en materia de salubridad general que establece la Ley General de Salud.

Dentro de este orden de ideas, se propone que la Secretaría de Salud sea responsable de establecer, regular, co-ordinar, operar y mantener actualizado un sistema de in-

formación de trabajadores de la salud, el cual estará integrado, entre otros, por el registro nacional de las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las unidades médicas, así como los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como un sistema de administración de nómina, que servirán de base para realizar los pagos de servicios personales. En este sentido, dicha Secretaría conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá las disposiciones que deberán observar las entidades federativas para registrar las nóminas, que se cotejarán quincenalmente con el sistema de administración de nómina antes señalado.

Por lo expuesto, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esa Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley General de Salud, en materia de financiamiento en salud**

**Artículo Primero.** Se **reforman** los artículos 25, párrafo primero, fracción II y último párrafo; 29; 30; 31 y 49, párrafos segundo y quinto, y se **adicionan** los artículos 31-A y 31-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

**Artículo 25.** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y la Ciudad de México en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I. ...

II. Fondo de Aportaciones para la Nómina y Gasto Operativo de los Servicios de Salud;

III. a VIII. ...

...

El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, así como el Fondo de Aportaciones para la Nómina y Gasto Operativo de los Servicios de Salud, serán administrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La transferencia de los recursos de dichos fondos se realizará en los términos previstos en los artículos 26-A y 30 de esta ley, respectivamente.

**Artículo 29.** Los estados y la Ciudad de México, serán apoyados con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina y Gasto Operativo de los Servicios de Salud, para cubrir el pago de servicios personales que corresponda al personal que ocupe las plazas que hayan registrado ante la Secretaría de Salud, previa validación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el sistema de información de trabajadores de los servicios de salud a que se refiere la Ley General de Salud, así como para apoyar a las entidades federativas a cubrir gastos de operación relacionados exclusivamente con la organización, operación, supervisión y evaluación de la prestación de los servicios de salubridad general de su competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina y Gasto Operativo de los Servicios de Salud, se cubrirán las erogaciones correspondientes a las plazas siguientes:

**I.** Las transferidas a las entidades federativas, en el marco del Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996 y los acuerdos de coordinación que de conformidad con el mismo fueron formalizados con dichas entidades federativas, así como aquéllas que posteriormente han sido homologadas, regularizadas y formalizadas y que, al 31 de diciembre de 2018, fueron pagadas con cargo a recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, y

**II.** Las destinadas a la operación del Sistema de Protección Social en Salud, en su vertiente de atención a la persona, así como al personal administrativo y operativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, que al 31 de diciembre de 2018, fueron pagadas con cargo a recursos del Ramo 12 “Salud” del Presupuesto de Egresos de la Federación y considerados en el Anexo IV Conceptos de Gasto de los Acuerdos de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en cada entidad federativa.

Para efectos de los artículos 77 Bis 12 y 77 Bis 13, fracción II de la Ley General de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicará a la Secretaría de Salud, durante los primeros 10 días de cada ejercicio fiscal, el monto de los recursos a que se refiere el presente inciso, por entidad federativa.

Los recursos que, en su caso, se requieran para la contratación por honorarios de profesionales de la salud, que sea indispensable para la operación de programas federales de salud, se incluirán en el Fondo a que se refiere este artículo, previa validación de la Secretaría de Salud. Los pagos correspondientes se realizarán aplicando, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 30 de esta ley.

No podrán destinarse recursos federales distintos a los previstos en este artículo, para cubrir gasto en servicios personales correspondiente a servicios de salud.

**Artículo 30.** El ejercicio de los recursos para el pago de servicios personales a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a lo siguiente:

**I.** La Secretaría de Salud establecerá un sistema de administración de nómina, que servirá de base para realizar los pagos de servicios personales a que se refiere el artículo anterior. Para tal efecto, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Salud, emitirán las disposiciones que deberán observar las entidades federativas para registrar cada nómina en dicho sistema.

Las entidades federativas deberán proporcionar a la Secretaría de Salud toda la información que ésta les requiera, en los formatos y términos que para tal efecto establezca la Secretaría de Salud en los lineamientos correspondientes;

**II.** Las entidades federativas deberán registrar en el sistema de administración de nómina, la información relativa a los movimientos del personal que modifiquen cada nómina, en los plazos y condiciones que se establezcan en las disposiciones a que se refiere la fracción anterior.

La información que las entidades federativas registren en el sistema de administración de nómina, deberá corresponder a aquélla registrada en el sistema de información de trabajadores de los servicios de salud;

**III.** Con base en la información registrada en el sistema de administración de nómina, la Secretaría de Salud ve-

rificará que ésta sea congruente con la contenida en el sistema de información de trabajadores de los servicios de salud, y solicitará a las autoridades de salud de las entidades federativas, la validación de la nómina correspondiente a cada una de ellas;

**IV.** La Secretaría de Salud solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que la Tesorería de la federación realice por cuenta y orden de las entidades federativas, en su calidad de patronos, el pago respectivo a sus empleados, con cargo a los recursos que del Fondo de Aportaciones para la Nómina y Gasto Operativo de los Servicios de Salud les correspondan.

Los pagos a que se refiere el párrafo anterior, se llevarán a cabo mediante transferencias electrónicas a sus respectivas cuentas bancarias, salvo que los servidores públicos de los servicios de salud se encuentren en localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios; para lo cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará la forma y los medios a través de los cuales se entregarán los recursos correspondientes;

**V.** La Secretaría de Salud se coordinará con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen al personal que cuente con registro federal de contribuyentes con homoclave, y la clave única de registro de población, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

**VI.** Los pagos deberán hacerse por las cantidades líquidas que correspondan a cada servidor público, considerando las cantidades devengadas en el periodo de pago respectivo.

Sólo procederán pagos retroactivos hasta por cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar la entidad federativa, el tipo de plaza y el periodo que comprende.

Los pagos que no se realicen por causas no imputables al servidor público, deberán efectuarse dentro de los siguientes 30 días naturales a la solicitud del mismo, conforme al procedimiento establecido;

**VII.** La Secretaría de Salud solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que la Tesorería de la Federación realice por cuenta y orden de las entidades federativas la retención y entero de las cantidades que deban pagarse por concepto de impuestos y seguridad

social, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como, otras cantidades que, en su caso, deban retenerse con base en la instrucción correspondiente de la entidad federativa;

**VIII.** Para efectos de la comprobación de las erogaciones, los registros en medios electrónicos correspondientes a los abonos en las cuentas de cada servidor público, fungirán como comprobantes de la entrega de los recursos. Tratándose de los pagos que se realicen a través de otros mecanismos, la comprobación de las erogaciones se realizará en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades federativas entregarán a cada uno de sus trabajadores el recibo de nómina respectivo, desglosando los conceptos de pago y descuentos correspondientes;

**IX.** Las entidades federativas realizarán los registros e informarán sobre las aportaciones federales a que se refiere este artículo, en los términos de los artículos 48 y 49 de esta ley, y

**X.** La Secretaría de Salud presentará a través de su página oficial de Internet, la información a que se refiere el artículo 74 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto al Fondo a que se refiere este artículo.

Por su parte, los recursos que se eroguen en el gasto operativo, quedan sujetos a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y disposiciones que de dichos ordenamientos emanen.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina y Gasto Operativo de los Servicios de Salud, sólo podrán erogarse en el ejercicio fiscal en que fueron presupuestados, exclusivamente para el pago de los conceptos relativos a servicios del personal a que se refiere el artículo anterior, incluyendo el incremento en remuneraciones que se acuerde en los términos del artículo 31-A de esta Ley, así como al gasto operativo de la prestación de los servicios de salud.

**Artículo 31.** El monto del Fondo de Aportaciones para la Nómina y Gasto Operativo de los Servicios de Salud, se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

**I.** Las erogaciones que correspondan por concepto de remuneraciones, incluyendo los sueldos y prestaciones autorizados, así como los impuestos federales y aportaciones de seguridad social, a las plazas registradas en términos de los artículos 29 y 30 de esta ley;

**II.** Las ampliaciones presupuestarias que se hubieren autorizado al Fondo durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél que se presupueste, como resultado del incremento salarial que, en su caso, se pacte en términos del artículo 31-A de esta ley;

**III.** Los recursos destinados a la creación de plazas en términos del presente artículo, y

**IV.** Los recursos que la federación haya transferido a las entidades federativas, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél que se presupueste, para cubrir el gasto de operación e inversión, excluyendo los gastos eventuales de inversión en infraestructura y equipamiento que la Federación y las entidades correspondientes convengan como no susceptibles de presupuestarse en el ejercicio siguiente y por los recursos que para iguales fines sean aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación en adición a los primeros.

No podrán crearse plazas con cargo a este Fondo, salvo que estén validadas por la Secretaría de Salud previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito, y que los recursos necesarios para su creación estén expresamente aprobados para ese fin, en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Tampoco podrán otorgarse nuevos contratos por honorarios a profesionales de la salud, para la operación de programas federales en esta materia, salvo que cuenten con la previa validación de la Secretaría de Salud y que los recursos necesarios para su creación estén expresamente aprobados para ese fin, en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Tratándose del gasto de operación a que se refiere el primer párrafo del artículo 29 de esta ley, los recursos podrán utilizarse en los fines a que se refiere el párrafo anterior. Para tal efecto, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Salud emitirán los lineamientos para especificar el destino de estos recursos.

**Artículo 31-A.** La federación y las entidades federativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 Bis 11 de la Ley

General de Salud y demás disposiciones aplicables, concurrirán en el gasto de servicios personales para la prestación de servicios de salud, conforme a lo siguiente:

**I.** La federación proveerá los recursos necesarios para cubrir los pagos de servicios personales a que se refiere el artículo 29 de esta ley.

Dichos pagos, no incluirán las erogaciones correspondientes a impuestos ni prestaciones laborales de carácter local, las cuales quedarán a cargo de las entidades federativas;

**II.** Las entidades federativas cubrirán, con cargo a sus propios ingresos, las erogaciones en materia de servicios personales de las plazas distintas a las señaladas en la fracción anterior, incluyendo el incremento salarial y de prestaciones correspondientes a dichas plazas;

**III.** Los incrementos en las remuneraciones del personal cuyos servicios se cubran con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina y Gasto Operativo de los Servicios de Salud, serán acordados con base en lo siguiente:

**a)** La disponibilidad de recursos públicos aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

**b)** Los objetivos, metas y resultados alcanzados de acuerdo con los indicadores de seguimiento establecidos por la Secretaría de Salud, y

**c)** La negociación del incremento en remuneraciones, la cual se llevará a cabo por parte de los patrones, por una representación de las entidades federativas; por parte de los trabajadores, una representación de su sindicato, en términos de la legislación laboral; así como con la participación de la Secretaría de Salud, para efectos del financiamiento que corresponde a la federación, en los términos del artículo 29 de esta ley y para verificar su congruencia con los objetivos, metas y resultados, referidos en el inciso anterior.

El incremento en remuneraciones que, en su caso, se acuerde, aplicable al personal a que se refiere esta fracción, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzca sus efectos, así como en los medios oficiales de difusión de las entidades federativas, y

IV. La Secretaría de Salud y las entidades federativas darán acceso a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten, al sistema de administración de nómina a que se refiere el artículo 30 de esta ley. La información se hará pública en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 31-B.** Las autoridades federales y de las entidades federativas, tanto en materia de los servicios de salud como las responsables del ejercicio presupuestario, se reunirán con una periodicidad no mayor de un año, con el fin de analizar alternativas y propuestas que apoyen una mayor equidad e impulsen la mejor utilización de los recursos aportados a las entidades federativas.

**Artículo 49.** ...

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo y en el Fondo de Aportaciones para la Nómina y Gasto Operativo de los Servicios de Salud, respecto de los cuales se observará lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de esta Ley, respectivamente. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

...

...

**I. a V.** ...

En el caso de los recursos para el pago de servicios personales previstos en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo y en el Fondo de Aportaciones para la Nómina y Gasto Operativo de los Servicios de Salud, las autoridades de control interno de los gobiernos federal y de las entidades federativas supervisarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el proceso de integración y pago de la nómina del personal educativo y de salud. Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará la aplicación de dichos recursos.

...

...

...

**Artículo Segundo.** Se **reforma** el artículo 74, párrafo primero, así como las fracciones I, párrafo primero y II, inciso e) y se **deroga** el inciso c), de la fracción I del mismo artículo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

**Artículo 74.** Sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa a las aportaciones federales para el pago de nómina de los servicios de salud, conforme a lo siguiente:

**I.** Las entidades federativas deberán publicar y entregar a la Secretaría de Salud del gobierno federal, de manera trimestral, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a la terminación del trimestre correspondiente, la siguiente información:

a) y b)...

c) **Se deroga.**

...

**II.** ...

a) a d)...

e) Contar, a más tardar el último día hábil de julio de cada año con un registro actualizado de la totalidad del personal cuya nómina se cubra con el Fondo de Aportaciones para la Nómina y Gasto Operativo de los Servicios de Salud, sin importar su situación de ocupación o vacancia, por centro de trabajo, con el nombre de cada trabajador y su respectiva clave única de registro de población y registro federal de contribuyentes con homoclave, la función que desempeña, perfil del puesto, centro de trabajo en donde labora, así como los demás datos que determine dicha secretaría.

La Secretaría de Salud del gobierno federal dará acceso al sistema establecido para el registro del per-

sonal a que se refiere este inciso, para efectos de consulta a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten, y

f)...

1. a 7. ...

...

**Artículo Tercero.** Se **reforman** los artículos 13, Apartado A, fracción IX y Apartado B, fracción VI; 77 bis 5, inciso A), fracciones X y XI; 77 Bis 12, último párrafo; 77 Bis 13, fracción II; 77 Bis 16, cuarto párrafo se **adicionan** las fracciones IX Bis, al Apartado A y VI Bis, al Apartado B, del artículo 13; la fracción XI Bis al inciso a), del artículo 77 Bis 5; un tercer párrafo al artículo 77 Bis 12; el artículo 77 Bis 18-A de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** ...

A. ...

I. a VIII. ...

**IX.** Ejercer la coordinación y vigilancia general del cumplimiento de las disposiciones de esta ley y demás normas aplicables en materia de salubridad general;

**IX Bis.** Establecer, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el sistema de información de trabajadores de los servicios de salud, el cual estará integrado, entre otros, por las plantillas de personal, así como los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional de los servidores públicos, y

X. ...

B. ...

I. a V. ...

**VI.** Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

**VI Bis.** Contribuir en la actualización e integración permanente del sistema de información de trabajadores de los servicios de salud, y

VII. ...

C. ...

**Artículo 77 Bis 5.** ...

A)...

I. a IX. ...

**X.** Establecer los lineamientos para la integración y administración del padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, validar su correcta integración y conforme al cotejo a que se refiere la fracción siguiente, aplicar en las subsecuentes transferencias de recursos federales a que tengan derecho las entidades federativas, lo correspondiente únicamente a los beneficiarios no duplicados con algún otro registro de afiliación, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;

**XI.** Realizar, a través de la Dirección General de Información en Salud, el cotejo del padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, contra los registros de afiliación de los institutos de seguridad social y otros esquemas públicos y sociales de atención médica;

**XI Bis.** Comunicar, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a los gobiernos de las entidades federativas, a través de sus Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, los beneficiarios que sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, o cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud, para efectos de lo dispuesto por los artículos 77 bis 39, párrafo segundo y 77 bis 40, fracción III, de esta ley;

XII. a XVII. ...

B)...

I. a IX. ...

**Artículo 77 Bis 12.** ...

...

La distribución de la cuota social se realizará de conformidad con la fórmula establecida en las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la cual deberá considerar los recur-



**II.** Registrar las plazas a que se refiere la fracción anterior en el módulo correspondiente a los servicios personales del sistema de información de trabajadores de los servicios de salud a que se refiere Ley General de Salud, y

**III.** Integrar la nómina del personal de salud que ocupe las plazas previamente conciliadas a que se refiere este transitorio, incluyendo los sueldos y prestaciones que correspondan en cada entidad federativa, con el objeto de realizar los pagos respectivos en términos del artículo 30 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Tercero.** El Fondo de Aportaciones para la Nómina y Gasto Operativo de los Servicios de Salud iniciará su operación el 1 de enero de 2020.

En tanto inicie la operación del Fondo a que se refiere este artículo, seguirán aplicándose las disposiciones correspondientes a la distribución del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud vigentes hasta antes de la entrada en vigor de este decreto, con base en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que corresponda.

**Cuarto.** Las autoridades competentes respetarán los derechos de los trabajadores cuya nómina se cubra con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina y Gasto Operativo de los Servicios de Salud en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y las relaciones laborales correspondientes se mantendrán en los términos vigentes hasta la entrada en vigor del presente decreto.

**Quinto.** La Secretaría de Salud realizará las acciones necesarias para establecer un sistema de administración de nómina en términos del artículo 30, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días de septiembre de 2018.— Diputado **Fernando Galindo Favela** (rúbrica).»

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado. Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Salud, para su dictamen.**

## LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Emilio Manzanilla Téllez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 24 Ter a la Ley General de Educación, suscrita por diputados integrantes de los grupos parlamentarios del Partido del Trabajo y de Morena.

**El diputado Emilio Manzanilla Téllez:** Antes de dar al pueblo sacerdotes, soldados y maestros, sería oportuno saber si no se están muriendo de hambre. León Tolstói.

Con la venia de la Presidencia, compañeras y compañeros, pueblo de México, la erradicación de la carencia alimentaria en la que se encuentran más de seis millones de mexicanos es uno de los grandes fracasos de la administración que está por concluir.

En opinión de la Auditoría Superior de la Federación, la Cruzada Nacional contra el Hambre no constituyó una solución estructural y permanente para atender el problema de la prevalencia de la pobreza alimentaria.

Por otra parte, el Informe Anual México 2017 elaborado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Unicef, indica que a nivel nacional el 50 por ciento de las niñas y niños, adolescentes, están en situación de pobreza y el 20 por ciento de ese sector de la población está en situación de carencia alimentaria.

En ella radica la importancia de la iniciativa que hoy presento ante este pleno en virtud de que busca garantizar el acceso de alimentación escolar gratuita y universal durante la jornada escolar en los planteles de educación básica de nuestro país, para lo cual proponemos la adición al artículo 23 Ter a la Ley General de Educación.

La presente iniciativa tiene dos grandes vertientes: por un lado, busca erradicar la situación de carencia alimentaria de las niñas y niños que asisten a los planteles de educación públicos, con el objetivo de incrementar el rendimiento escolar.

Y por otro lado, busca contribuir a fomentar una alimentación equilibrada que ayude a prevenir los problemas de sobrepeso y obesidad. Actualmente en nuestro país, el programa Escuela Tiempo Completo, tiene un componente de servicio de alimentación que se ofrece a todas las alumnas

y alumnos que asisten a la escuela, el servicio no tiene ningún costo para las familias, sin embargo, la cobertura de este programa únicamente alcanza el tres por ciento del total de los planteles de educación básica.

A nivel nacional, países como Brasil, Honduras y Bolivia, han instrumentado una política igual que la que la que proponemos, estas experiencias internacionales no solo dan cuenta de los esfuerzos institucionales de estos países por garantizar la alimentación escolar universal en los planteles escolares, sino también muestran la viabilidad de instrumentar una política pública de esta naturaleza en México, a fin de asegurar los servicios de alimentación escolar, se ajusten a las necesidades de los planteles tales como infraestructura, población, ubicación geográfica y que se ofrezcan alimentos saludables acorde a los requerimientos nutricionales de los alumnos. La iniciativa plantea la creación del Plan Nacional de Alimentación Escolar.

Compañeras y compañeros, la carencia alimentaria entre la población infantil es un problema que es apremiante atender y ante lo cual los legisladores no podemos ser omisos ni indiferentes.

Una alimentación nutricional adecuada son aspectos fundamentales para la creación y desarrollo óptimo de nuestra niñez. En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo reiteramos nuestros compromisos con las niñas y niños de México, estamos convencidos que mejorar las condiciones de este sector de la población es un requisito indispensable para alcanzar una sociedad más justa e igualitaria con oportunidades para todos. Es cuanto, diputada presidente.

«Iniciativa que adiciona el artículo 24 Ter a la Ley General de Educación, suscrita por el diputado Emilio Manzanilla Téllez e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PT y Morena

El que suscribe, Emilio Manzanilla Téllez, diputado federal de la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 24 Ter a la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

## Exposición de Motivos

El artículo 4, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que *toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad*. En el mismo orden de ideas, en el párrafo noveno del precepto jurídico en comento se establece la obligación del Estado de que en todas sus decisiones y actuaciones se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, incluidos la alimentación, esenciales para su desarrollo integral.

No obstante, la realidad que enfrentan distintos grupos poblacionales se contraponen a lo consagrado en el texto constitucional y diversos tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano. El Informe Anual, México 2017, elaborado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), indica que a nivel nacional el 50 por ciento de las niñas, niños y adolescentes está en situación de pobreza y la principal carencia entre este sector de la población es la falta de seguridad, la cual afecta a 6 de cada 10 niños, seguida de la carencia por alimentación que afecta a 2 de cada 10 niños.<sup>1</sup>

Esta situación es grave, en virtud de que una alimentación y nutrición adecuada son aspectos fundamentales para el crecimiento y desarrollo óptimo de nuestra niñez. Una correcta alimentación no sólo contribuye al óptimo desarrollo, sino que también reduce los factores de riesgo de padecimientos como sobrepeso y obesidad.

Cifras de la UNICEF señalan que, el 96.2 por ciento de las niñas y niños de entre seis y 14 años asiste a la escuela.<sup>2</sup> En este sentido, los planteles escolares representan un espacio inigualable para que las y los niños tengan garantizado el acceso a una alimentación nutritiva, variada y de calidad a través de comedores escolares.

El Programa Escuelas de Tiempo Completo tiene un componente de Servicio de Alimentación que se ofrece a todas las alumnas y alumnos que asisten a la escuela, el servicio no tiene ningún costo para las familias debido a que es financiado con los recursos transferidos a la Entidad Federativa por el Gobierno Federal, cuando las escuelas se encuentren en los municipios de la Cruzada Nacional contra el Hambre.

El Servicio de Alimentación ofrece alimentos y bebidas que favorecen la alimentación correcta de las alumnas y alumnos, de acuerdo con el aporte calórico adecuado a su

edad, condiciones de vida y con los nutrientes necesarios para su desarrollo, considerando las medidas de higiene correspondientes. Aspectos que están contenidos en el *Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional*. Sin embargo, dicho programa resulta insuficiente para brindar atención en todo el país.

Sobre el particular, cabe destacar que el Programa de Escuelas de Tiempo Completo se implementó en 6 mil 792 centros escolares.<sup>3</sup> Si consideramos que el total de planteles educativos de educación básica es de 225 mil 757,<sup>4</sup> dicha cifra únicamente alcanza una cobertura del 3 por ciento del total de los planteles educativos

Los datos son claros y dan muestra de la escasa cobertura de planteles donde los alumnos pueden acceder a un servicio de comedor escolar gratuito. El objetivo de la presente iniciativa es alcanzar a cubrir la totalidad de planteles de educación básica, teniendo como prioridad aquellos ubicados en comunidades que de acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) se encuentran con mayor índice de marginación.

La presente iniciativa tiene dos grandes vertientes, por un lado, contribuir a garantizar la protección de la salud de la niñez mexicana, y por el otro lado, contribuir a fomentar una relación armónica entre la alimentación equilibrada y el rendimiento académico. El asunto adquiere mayor relevancia, si tenemos en cuenta que en 2017 México ocupó el primer lugar en obesidad infantil a nivel mundial, dato alarmante para las instituciones de salud. Resulta igual de grave que la principal causa de estas enfermedades es la mala alimentación de niños y jóvenes de entre 0 a 15 años, tan sólo en 2015 en México, el 21 por ciento de las niñas (media OCDE: 26 por ciento) y el 16 por ciento de los niños (18 por ciento) declararon que no desayunan antes de la escuela.<sup>5</sup>

Otro aspecto en el que se encuentra motivada la presente iniciativa es el hecho de que, en el ámbito escolar, las niñas y niños aumentan progresivamente su actividad física e intelectual, por lo que la dieta debe atender a estas exigencias nutricionales que a su vez permitan su desarrollo posterior.<sup>6</sup> Lo que incidirá en el futuro del país al contar con población con un desarrollo humano capaz de ser competitivo ante los retos por venir.

Además de los beneficios intrínsecos a la propuesta formulada, debemos tener en cuenta que la presente iniciativa

emana del compromiso social que históricamente ha tenido el Partido del Trabajo y encuentra su fortaleza en distintos casos de éxito que se dan en diferentes países y regiones del mundo.

### Experiencias internacionales de Alimentación Escolar con cobertura universal

La alimentación escolar en países de ingreso per cápita alto<sup>7</sup>

- **Francia.** Modelo descentralizado de alimentación escolar equilibrada, donde cada gobierno municipal decide su propia política de acceso a la alimentación. Se beneficia a más de 6 millones de educandos.<sup>8</sup>

- **Japón.** Modelo cimentado en la concepción de alimentación saludable de los alumnos. Se beneficia a más de 6 millones de educandos.<sup>9</sup>

- **Italia.** Se establece la política de consumo de productos orgánicos para la elaboración de los alimentos de los educandos. Se beneficia a más de 2 millones<sup>10</sup>

La alimentación escolar en país de ingreso per cápita mediano alto<sup>11</sup>

- **Brasil.** Se ejecuta el Programa Nacional de Alimentación Escolar (PNAE),<sup>12</sup> con el que se atiende a 43 millones de estudiantes de la red pública de enseñanza infantil, básica y secundaria del país, donde los dos primeros sectores están a cargo de los municipios y el tercero de los estados. El PNAE surgió en 2005 y a partir de 2009 se comenzó a legislar para que, en un círculo virtuoso, al menos el 30 por ciento de los productos que se adquieren se realicen en apoyo a la producción de alimentos agrícolas producidas por las familias de las localidades.<sup>13</sup>

La alimentación escolar en países de ingreso per cápita mediano bajo<sup>14</sup>

- **Nigeria.** El sistema que rige el programa en el estado de Osun, es el del empoderamiento de las mujeres contratadas para la compra de los insumos y la elaboración misma de los alimentos. Se beneficia a 250 mil niños.<sup>15</sup>

- **Honduras.** Se proporciona en todos los niveles prebásica y básica y, progresivamente educación media del país, una ración alimentaria nutritiva complementaria.<sup>16</sup> Beneficia a más de 1.8 millones de escolares.

• **Bolivia.** Proporcionar alimentación escolar a niños, niñas y adolescentes entre 4 y 19 años, alumnas y alumnos de establecimientos estatales, de educación inicial, primaria y secundaria.<sup>17</sup>

Las experiencias internacionales analizadas, no sólo dan cuenta de los esfuerzos institucionales de los Estados por garantizar la alimentación escolar universal en los planteles educativos públicos, sino también muestran la viabilidad de instrumentar una política pública de esta naturaleza en nuestro país.

En este sentido, el objetivo de la iniciativa es garantizar el acceso a la alimentación escolar gratuita y universal durante la jornada escolar en los planteles públicos de educación básica de nuestro país.

Asimismo, a fin de asegurar que los servicios de alimentos escolares se ajusten a las necesidades de los planteles (infraestructura, población, ubicación geográfica) y que se ofrezcan alimentos saludables acorde a los requerimientos nutricionales de los alumnos se plantea la creación del Plan Nacional de Alimentación Escolar.

Lo anterior está en consonancia con diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano. En principio, vemos que en 1948 el derecho a la alimentación fue reconocido por primera vez por la Organización de las Naciones Unidas, en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se lee lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación...”<sup>18</sup> con la finalidad de centrar la dignidad inherente la igualdad de todo ser humano.

En 1976, México ratificó el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de la Organización de las Naciones Unidas, donde se establece que los países miembros legislen localmente a favor del derecho a la alimentación. En específico el artículo 11 del PIDESC establece que; “toda persona debe tener un nivel de vida adecuado incluso alimentación adecuada” y “el derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre”.<sup>19</sup>

Asimismo, la presente iniciativa se suma al reiterado compromiso del Estado Mexicano de garantizar la alimentación a todas las personas, en específico durante una etapa de alta vulnerabilidad como es la niñez, aspecto en el que basta recordar que en octubre de 1992 la Comisión Permanente del Congreso aprobó la conmemoración del Día

Mundial de la Alimentación, y en 1994 fue presentada una iniciativa de Ley que adiciona en el artículo 4o. Constitucional en materia de derecho a la alimentación

Iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se adiciona un artículo 24 Ter a la Ley General de Educación**

**Único.** Se adiciona un artículo 24 Ter a la Ley General de Educación; para quedar como sigue:

**Artículo 24 Ter.** La Secretaría garantizará que en las escuelas públicas de educación básica se brinde una alimentación escolar nutritiva y variada, la cual será gratuita y universal.

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** En el Presupuesto de Egresos de la Federación se asignarán los recursos necesarios para garantizar que las escuelas públicas de educación básica del país brinden alimentación escolar durante la jornada escolar.

**Tercero.** El gobierno federal contará con 60 días naturales, a partir del inicio de la vigencia del presente decreto, para publicar el Programa Nacional de Alimentación Escolar conforme a los criterios del artículo 24 Bis y 24 Ter de la Ley General de Educación y demás legislaciones aplicables en la materia.

### **Notas**

1 “Informe Anual. México 2017”, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, México, 2017,

<<https://www.unicef.org.mx/Informe2017/Informe-Anual-2017.pdf>> Consultado el 6 de septiembre de 2018.

2 *Ibidem.*

3 “6 to Informe de Gobierno”, Gobierno de la República,

<[www.gob.mx/informe/](http://www.gob.mx/informe/)> Consultado el 6 de septiembre de 2018.

4 “Estadística del Sistema Educativo República Mexicana Ciclo Escolar 2016 -2017”, Secretaría de Educación Pública,

<[http://www.sniesep.gob.mx/descargas/estadistica\\_e\\_indicadores/estadistica\\_e\\_indicadores\\_educativos\\_33Nacional.pdf](http://www.sniesep.gob.mx/descargas/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_educativos_33Nacional.pdf)> Consultado el 6 de septiembre de 2018.

5 “Programme For International Student Assessment (PISA) Result Form PISA2015 Student Well-Being”,

<<https://www.oecd.org/pisa/PISA2015-Students-Well-being-Country-note-Mexico>> Consultado el 7 de septiembre de 2018.

6 L.S. Vigotsky, “Aprendizaje y Desarrollo en la Edad Escolar”,

<<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/668448.pdf>> Consultado el 7 de septiembre de 2018.

7 Banco Mundial, en:

<[https://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.PCAP.CD?enid=2017&locations=HN-FR-JP-IT-NG-BR-BO&name\\_desc=false&start=2017&view=map](https://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.PCAP.CD?enid=2017&locations=HN-FR-JP-IT-NG-BR-BO&name_desc=false&start=2017&view=map)> Consultado el 07 de septiembre de 2018

8 “Global School Feeding Sourcebook Lessons from 14 countries”,

< <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/24418>>, Consultado el 7 de septiembre de 2018.

9 *Ibidem*.

10 *Ibidem*.

11 Banco Mundial, Op. Cit.

12 Sosa, Renato Paulo, “Educación y desarrollo en Brasil, 1995-2000” Revista de la CEPAL #73, en:

[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/10718/073067082\\_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/10718/073067082_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y), consultado el 07 de septiembre de 2018.

13 Osava, Mario “Brasil empuja nuevo modelo de alimentación escolar en la región”, en

<http://www.ipsnoticias.net/2017/05/brasil-empuja-nuevo-modelo-de-alimentacion-escolar-latinoamericana/>, consultado el 07 de septiembre de 2018.

14 Banco Mundial, Op. Cit.

15 *Ibidem*.

16 <https://plataformacelac.org/ley/197>, consultado el 7 de septiembre de 2018.

17 “Plataforma Alimentaria y de Seguridad Nutricional”,

<<https://plataformacelac.org/programa/166>>, Consultado el 7 de septiembre de 2018.

18 “Declaración Universal de Derechos Humanos”,

<[http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)> Consultado el 03 de septiembre de 2018

19 Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

<<https://www.coe.int/es/web/compass/international-covenant-on-economic-social-and-cultural-rights>>, Consultado el 3 de septiembre de 2018

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de septiembre de 2018.— Diputado y diputada: **Emilio Manzanilla Téllez, Martha Estela Romo Cuéllar** (rúbricas).»

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Túrnese a la Comisión de Educación, para su dictamen.**

---

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS  
CULTURALES, LEY FEDERAL DEL  
TRABAJO Y LEY DEL SEGURO SOCIAL

---

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Tiene la palabra hasta por cinco minutos, el diputado Alberto Esquer Gutiérrez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, de la Ley Federal del Trabajo y de la del Seguro Social, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**El diputado Alberto Esquer Gutiérrez:** Gracias, diputada presidenta. Compañeros y compañeras diputadas y diputados, para el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano la cultura es de vital importancia para el desarrollo de nuestro país y todos sus actores del medio cultu-

ral es fundamental para fortalecer el trabajo cultural en el país, en los estados y desde luego en los municipios.

Por eso el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano somete a su consideración la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura, de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Seguro Social.

Proteger a los creadores culturales, actores, músicos, escritores, pintores, artistas no asalariados, constituye, además de garantizar sus derechos de seguridad social, garantiza la seguridad colectiva, así como también la creación cultural y el enriquecimiento cultural de nuestro país.

Si queremos que los pueblos mantengan su identidad, mantengan su historia, mantengan su cultura, debemos de construir actores, debemos de construir condiciones políticas, culturales en nuestro país para así hacerlo.

Su servidor viene de una tierra de grandes artistas, de la tierra de Clemente Orozco, de la tierra de Juan José Arreola, de la tierra de Consuelito Velázquez, tierra de artistas nacionales donde por la falta del apoyo y la identidad a los artistas, se puede perder esta gran historia de este gran legado.

En ese mismo sentido, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano debemos y queremos procurar y asegurar la preservación de la memoria de la historia y de la protección de los inmuebles culturales, como museos, teatros, edificios históricos que constituyen y forman parte del patrimonio cultural de nuestro país.

Por eso el día de hoy proponemos reformar la Ley General de Cultura, la Ley Federal del Trabajo, para garantizar acceso y seguridad social a los artistas, a sus familias y además que la comunidad cultural pueda tener derechos especiales que hoy no están reconocidos en nuestras legislaciones.

Segundo. Planteamos establecer y destinar por lo menos el uno por ciento del Presupuesto de Egresos a la cultura. Un compromiso que los diputados de Movimiento Ciudadano hemos asumido para promover la infraestructura, la identidad y todo el tema cultural con el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Tercero. Proponemos incluir obligaciones para que la debida protección y conservación de los recintos culturales del país puedan estar totalmente resguardados y cuidados como un patrimonio cultural en todo el país.

En Movimiento Ciudadano confiamos que estas propuestas tendrán eco en este grupo parlamentario y en todos los grupos parlamentarios de este Congreso de la Unión, representado por los diputados y diputadas de todo el país.

Estoy convencido que, si todos sumamos esfuerzos en materia cultural, abonamos también al tema de la inseguridad, al tema de la formación, valores y principios de nuestros niños y niñas de nuestro país, y sobre todo también del legado de nuestros jóvenes en materia cultural.

Por eso exhorto a todos mis compañeros y compañeras diputados, que todos juntos demos una batalla para que los legados culturales de todos y cada uno de los estados, municipios y localidades que representamos en todo el país, se vea representado en el Presupuesto de Egresos, destinándole por lo menos el uno por ciento del Presupuesto en materia cultural. Es cuanto, diputada presidenta, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Cultura y Derechos Culturales, Federal del Trabajo, y del Seguro Social, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Cultura y Derechos Culturales, Federal del Trabajo, y del Seguro Social.

### Exposición de Motivos

El 30 de abril de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación<sup>1</sup> el decreto por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 4o., se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, entre otras cosas, consagró el derecho a la cultura en la Constitución de la siguiente manera:

#### Artículo 4o. (...)

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos cultu-

rales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

De esta manera, se añade como fundamental el derecho a la cultura, previsto en el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que a la letra indica:

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Lo anterior implica, como refiere Francisco Javier Dorantes Díaz, que “el derecho a la cultura tiene las siguientes cualidades: a) Protege el acceso a los bienes y servicios culturales; b) Protege el disfrute de los mismos, y c) Protege la producción intelectual”.<sup>2</sup>

Lo anterior ha permitido, como señala Lucina Jiménez López, que el debate de los derechos culturales “haya avanzado de manera importante, a partir del marco normativo internacional de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los dos Pactos Internacionales de la ONU, la Declaración Universal de la Diversidad Cultural y la Convención de 2005 de la UNESCO. En su dimensión operativa, también ha influido en términos de política pública local o regional, la Agenda 21 de Cultura, firmada por más de 520 gobiernos de ciudades, estados y regiones del mundo”.<sup>3</sup>

Los derechos culturales, de acuerdo con Farida Shaheed, primera relatora de Derechos Culturales de la ONU, son los derechos de todas las personas, individualmente y en comunidad con otros, así como de grupos de personas, a desarrollar y expresar su humanidad, su visión del mundo y el significado que dan a su existencia y su desarrollo mediante, entre otras cosas, valores, creencias, convicciones, idiomas, los conocimientos y las artes, las instituciones y las formas de vida. También abarcan el derecho a acceder

al patrimonio cultural y a recursos que permitan que esos procesos de identificación y desarrollo tengan lugar, y a disfrutar de dicho patrimonio y dichos recursos.<sup>4</sup>

También, de acuerdo con Karima Bennoune, actual relatora especial de Derechos Culturales de la ONU, “los derechos culturales protegen, en particular

- a) La creatividad humana en toda su diversidad, y las condiciones para que sea posible desplegarla, desarrollarla y tener acceso a ella;
- b) La libertad para elegir, expresar y desarrollar una identidad, incluido el derecho a elegir no pertenecer a un colectivo determinado, así como el derecho a cambiar de opinión o a abandonar un colectivo, y a participar en el proceso de definición de este en condiciones de igualdad;
- c) Derechos de las personas y de los grupos a participar, o a no hacerlo, en la vida cultural de su elección y a ejercer sus propias prácticas culturales;
- d) Interactuar e intercambiar opiniones con otros, independientemente del grupo al que pertenezcan y de las fronteras;
- e) Disfrutar y acceder a las artes y al conocimiento, incluido el conocimiento científico, así como a su propio patrimonio cultural y al de otros;
- f) Participar en la interpretación, la elaboración y el desarrollo del patrimonio cultural, así como en la reformulación de sus identidades culturales.<sup>5</sup>

Lo anterior implica que “la política cultural del siglo XXI requiere una nueva gobernanza que permita la coordinación y armonización con las políticas educativas, económicas, de salud, seguridad ciudadana, medio ambiente, desarrollo urbano, para garantizar los derechos culturales de las personas, grupos y comunidades. También requiere la participación activa de artistas, creadores, promotores culturales, grupos y comunidades, de la iniciativa privada y de la sociedad civil”.<sup>6</sup>

El “sector cultural en México ha crecido considerablemente en las últimas décadas. Integrado por diferentes agentes en el ámbito público, privado y social, tiene un potencial creativo y económico fundamental, por lo que se requieren de políticas e instrumentos acordes con su naturaleza, con-

siderando la diversidad de unidades productivas y de gestión y su relación con la tecnología, la producción audiovisual y cinematográfica, las telecomunicaciones y las redes digitales”.<sup>7</sup>

Por ello, al consagrar el derecho a la cultura en la Constitución, se requieren las adecuaciones legales necesarias “a fin de que garantice los derechos culturales, al tiempo de permitir beneficios económicos, sociales, educativos, ambientales, científicos y tecnológicos, en condiciones de equidad”.<sup>8</sup>

No obstante que, en abril de 2017, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, es necesario seguir diseñando instrumentos para garantizar el acceso a la cultura y empoderar a las comunidades artísticas del país.

Mediante la presente iniciativa se plantea, entre otras cosas, establecer una inversión irreductible de 1 por ciento del Presupuesto de Egresos de la Federación hacia el ramo cultural, garantizar el acceso a la seguridad social para todos los artistas, y el fortalecimiento y consolidación del sistema nacional de información cultural, además de impulsar la protección de los recintos culturales.

Por lo expuesto se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

#### **Decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes General de Cultura y Derechos Culturales, Federal del Trabajo, y del Seguro Social**

**Primero.** Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 19, y I del artículo 24, así como el artículo 25; y se **adiciona** una fracción IX al artículo 19 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

**Artículo 19.** Para la implementación de los mecanismos de coordinación a que se refiere este título, la Secretaría de Cultura se encargará de

I. a VIII. [...]; y

**IX. Garantizar la protección, conservación y constitución de espacios de arte y cultura, tales como museos, teatros y demás, que propicien el fortalecimiento y desarrollo de las actividades artísticas y culturales.**

**Artículo 24.** [...]:

I. De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria aprobada para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, **que no podrá ser menor de 1 por ciento de dicho Presupuesto**, con cargo a los fondos que tengan como finalidad el fomento de las expresiones y manifestaciones de cultura en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables. **La Secretaría de Cultura, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, coordinarán sus acciones para que los recursos asignados para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura, y la garantía para el acceso a la seguridad social para todos los artistas, tengan un incremento progresivo año con año;**

II. y III [...].

**Artículo 25.** Las entidades federativas se sujetarán a sus respectivos presupuestos, **en los cuales el presupuesto destinado para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura, y la garantía para el acceso a la seguridad social para todos los artistas, no podrá ser menor de 1 por ciento de dicho presupuesto**, así como a los instrumentos de financiamiento que se establezcan en la legislación correspondiente.

**Artículo 21.** [...].

**La Secretaría de Cultura procurará y vigilará que las personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que presten servicios culturales, cumplan con las obligaciones contraídas con sus trabajadores, en materia laboral y de seguridad social, en términos de lo señalado en las Leyes del Seguro Social, y Federal del Trabajo.**

**La Secretaría de Cultura garantizará que, mediante convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, trabajadores actores, músicos, y demás artistas, no asalariados sean incorporados al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo, en términos de la Ley del Seguro Social. La Secretaría de Cultura creará un fondo de pensiones y prestaciones, integrado por aportaciones de la propia Secretaría de Cultura, para trabajadores actores, músi-**

cos, y demás artistas, no asalariados, a fin de contar con recursos que les brinden acceso a la protección social.

**Segundo.** Se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 310 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 310.** [...].

Los patrones tienen, además, las siguientes obligaciones:

**I. Garantizar los derechos de seguridad social del trabajador;**

**II. Respetar los derechos de identidad cultural del trabajador; y**

**III. Informar al trabajador sobre sus condiciones de empleo de forma adecuada, verificable y fácilmente comprensible, mediante contratos escritos, que incluyan**

**a) El nombre y los apellidos del empleador y del trabajador y la dirección respectiva;**

**b) La dirección del lugar o los lugares de trabajo habituales;**

**c) La fecha de inicio del contrato y, cuando éste se suscriba para un período específico, su duración;**

**d) El tipo de trabajo por realizar y sus condiciones;**

**e) La remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos;**

**f) Las horas normales de trabajo;**

**g) Las vacaciones anuales pagadas y los periodos de descanso diarios y semanales;**

**h) El suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda;**

**i) Las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, inclusive todo plazo de preaviso que han de respetar el trabajador o el empleador.**

**Tercero.** Se **adiciona** un párrafo último al artículo 13 y se **reforma** la fracción I del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos, **trabajadores actores, músicos y demás artistas, así como el resto de** trabajadores no asalariados;

II. a V. ...

[...].

**La Secretaría de Cultura garantizará que, mediante convenio con el Instituto, trabajadores actores, músicos, y demás artistas, no asalariados sean incorporados al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.**

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 Decreto por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 4o., y se reforma la fracción XXV y se adiciona la XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 30 de abril de 2009. Disponible en

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5089046&fecha=30/04/2009](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5089046&fecha=30/04/2009) (consultado el 27 de julio de 2018).

2 Dorantes Díaz, Francisco Javier, “El derecho a la cultura en México”, Corte Interamericana de Derechos Humanos, revista de derechos humanos *dfnsor*, número 02, febrero de 2001, en sección Opinión y Debate, páginas 6-12. Disponible en

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r28339.pdf> (consultado el 27 de julio de 2018).

3 Jiménez López, Lucina, “Derechos culturales y desarrollo sostenible como mandato constitucional en México”, ponencia leída en la segunda Audiencia pública para la elaboración de la Ley General de Cultu-

ra, organizada por la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados, julio 5 de 2016. Disponible en

<https://www.conarte.mx/2016/07/05/derechos-culturales-y-desarrollo-sostenible-como-mandato-constitucional-en-m%C3%A9xico/> (consultado el 27 de julio de 2018).

4 Ídem.

5 Ídem.

6 Ídem.

7 Ídem.

8 Ídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2018.—  
Diputados y diputadas: **Alberto Esquer Gutiérrez**, Adriana Gabriela Medina Ortiz, Alan Jesús Falomir Sáenz, Priscila González García, Ariel Rodríguez Vázquez, Carmen Julia Prudencio González, Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, Eduardo Ron Ramos, Geraldina Isabel Herrera Vega, Jacobo David Cheja Alfaro, Jorge Alcibíades García Lara, Jorge Eugenio Russo Salido, Juan Carlos Villarreal Salazar, Juan Francisco Ramírez Salcido, Juan Martín Espinoza Cárdenas, Kehila Abigail Ku Escalante, Lourdes Celenia Contreras González, Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, María del Pilar Lozano Mac Donald, María Libier González Anaya, Mario Alberto Rodríguez Carrillo, Martha Angélica Zamudio Macías (rúbricas).»

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. Tùrnese a las Comisiones Unidas de Cultura y Cinematografía, y de Trabajo y Previsión Social, para su dictamen.**

---

## LEY DEL SEGURO SOCIAL

---

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Beatriz Manrique Guevara, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**La diputada Beatriz Manrique Guevara:** Con el permiso de la Presidencia.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Beatriz Manrique Guevara:** Gracias, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, el principio de igualdad implica la exclusión de todo trato desigual que no pueda ser justificado a través de la ley.

Este Congreso se ha pronunciado a favor de la igualdad entre hombres y mujeres en reiteradas ocasiones, prueba de ello es la agenda legislativa que se ha presentado en los últimos días, con ello se refrenda una vez más el compromiso de trabajar, desde el Poder Legislativo, para la construcción y modificación de leyes que nos permitan vivir en una sociedad donde las oportunidades sean las mismas para hombres y mujeres, una sociedad donde no exista la discriminación y que el género no sea un obstáculo para el ejercicio de los derechos.

México es un país que ha enfrentado en las últimas décadas un proceso de lucha que tiene como objetivo modificar conductas sociales y la ideología machista que tristemente sigue arraigada en el imaginario colectivo. Producto de esta lucha se han logrado mejorar condiciones a través de instrumentos normativos, como la expedición de la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

Ahora bien, debemos recordar que nuestra responsabilidad como legisladores es armonizar las normas jurídicas para hacerlas compatibles, compatibles con las disposiciones federales, los tratados internacionales y de esta manera evitar conflictos y dotarlos de eficacia.

Conscientes de esta responsabilidad, en el Partido Verde Ecologista de México creemos necesario actualizar la Ley del Seguro Social para que sus preceptos sean coincidentes con la realidad social que hemos estado buscando a lo largo de tantos años.

Una realidad en la que se considere a la mujer, pero también al hombre como sujetos de derechos iguales, con igualdad de condiciones. El derecho a la seguridad social puede entenderse como las medidas que establece el Estado para garantizar a cada persona su derecho a un ingreso digno y apropiada protección de la salud, los cuales por su propia naturaleza deben de ser y estar al alcance de todas las personas.

Sin embargo, a pesar de múltiples reformas que se han hecho a la Ley del Seguro Social, aún cuenta con preceptos

obsoletos originados por el contexto social que no corresponde a la actualidad, de manera específica me refiero a los artículos en los que se establece que cuando la mujer es la asegurada por el Instituto expresamente se imponen mayores requisitos a los hombres para acceder al seguro por enfermedad, por pensión, viudez, asignaciones familiares o riesgos de trabajo.

En estas disposiciones se establece, por regla general, que para que el esposo o concubino de la trabajadora pueda reclamar los derechos de la Ley del Seguro Social es requisito indispensable que compruebe que dependía económicamente de su esposa o concubina, carga que, por el contrario, no se está imponiendo a las mujeres.

Desde nuestra bancada estamos convencidos de que esta distinción es infundada y es injustificada. Por estas razones es que el día de ayer la bancada a la que pertenezco presentó la iniciativa con proyecto de decreto que pretende eliminar estas condiciones y generar condiciones de igualdad lisas y llanas.

Aprobar esta iniciativa no solo establece el derecho a hombres para acceder a los mismos beneficios otorgados por la Ley del Seguro Social, sino que a su vez reivindica los derechos de la mujer, evitando que se sigan perpetuando estereotipos tales como el asumir que únicamente es receptora y no proveedora de recursos.

La ONU plantea que los estereotipos de género son un problema global, por lo que combatir los problemas derivados de estos es una tarea que tenemos que resolver entre todos, como el Estado, la sociedad y desde luego, los niveles de la vida privada.

Para el Partido Verde es importante sensibilizar sobre la idea de que la búsqueda de la igualdad de género no es solamente un asunto de mujeres, es un asunto de derechos humanos.

Desde nuestro grupo parlamentario impulsaremos la aprobación de esta iniciativa y los invitamos y las invitamos a sumarse, eliminando diferencias en la ley y buscando la igualdad lisa y llana para todos los seres humanos. Por su atención, muchísimas gracias.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El principio de igualdad en la Constitución mexicana se contempla en diversos preceptos constitucionales. Una de las expresiones más importantes la encontramos en el artículo primero, el cual se ha considerado a su vez como la base de los derechos humanos en el país, en relación con este principio al respecto señala en su párrafo tercero:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

En términos generales, podríamos decir que, en esta disposición, el principio de igualdad implica la exclusión de todo trato desigual que no pueda justificarse constitucionalmente.

A su vez nuestra carta magna señala en el artículo 4 párrafo primero que en el Estado mexicano el varón y la mujer son iguales ante la ley y agrega que ésta – la ley- protegerá la organización y desarrollo de la familia.

Más adelante en el párrafo cuarto del mismo artículo constitucional se contempla el derecho a la salud señalando que éste comprende el acceso a todos los servicios.

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

En ese sentido, la seguridad social puede entenderse como las medidas que establece el Estado para garantizar a cada persona su derecho a un ingreso digno y apropiada protección para salud, a la seguridad social deben contribuir, patrones, obreros y el Estado.<sup>1</sup>

En la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada en 1948 fue adoptada la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo artículo 22 establece:

“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”

Gracias a ésas y otras muchas más declaraciones internacionales, en 1943 se creó en el país la Ley del Seguro Social, la cual dio origen al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que comenzó a funcionar en 1944.<sup>2</sup>

En su artículo segundo de la ley vigente señala en consonancia con lo dispuesto por las Naciones Unidas, que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Ahora bien, no obstante, las múltiples reformas que la Ley del Seguro Social ha sufrido en las últimas décadas, en materia de respeto al principio de igualdad contenido en la constitución y en los tratados internacionales aún cuenta con preceptos obsoletos originados en un contexto social que no corresponde al actual.

De manera más específica nos referimos a los artículos que señalan expresamente mayores requisitos para que los hombres puedan acceder a los derechos como seguro por enfermedad, pensión por viudez, asignaciones familiares o riesgos de trabajo cuando es la mujer quien es la asegurada por el instituto.

En estas disposiciones se establece por regla general que para que el esposo o concubinario de la trabajadora pueda reclamar los derechos que la Ley del Seguro Social contempla en estos rubros, es requisito indispensable que compruebe

que dependía económicamente de su esposa o concubina, carga que por el contrario no se le impone a la mujer.

Analizándolas a la luz del principio de igualdad, estos preceptos en definitiva son violatorios de los artículos 1 y 4 de la constitución ya que hacen una distinción de género para el otorgamiento de las pensiones basándose en la perpetuación de estereotipos y no bajo un razonamiento lógico- jurídico. Es decir, que se imponga la obligación al hombre de demostrar la dependencia económica hacia la mujer sólo se fundamenta en la absurda creencia de que la regla general sigue siendo el rol de hombre proveedor y mujer receptora, y que sólo en caso de excepción puede ser de otra manera.

Es importante tener presente que un estereotipo de género es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar.<sup>3</sup>

Al respecto, el derecho internacional asigna a los Estados la obligación de eliminar la discriminación contra hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida y esta obligación exige a su vez que adopten medidas para abordar los estereotipos de género, tanto en la esfera pública como en la privada, así como para evitar la utilización de dichos estereotipos.

Por ejemplo, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), estipula en su artículo 5:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

En otros tratados de derechos humanos también se exige que los Estados Partes se enfrenten a los estereotipos nocivos y a su utilización. Por ejemplo, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad contiene también un artículo, que compromete a los Estados a luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que combinan el género y la discapacidad.<sup>4</sup>

En el plano nacional, México cuenta con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual señala en su artículo 1 que uno de sus objetos es luchar para erradicar toda la discriminación basada en el sexo.

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional

De igual forma en su artículo 17 señala que la política nacional en materia de igualdad debe estar enfocada a la eliminación de todos los estereotipos establecidos en función del sexo.

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

Por lo anterior, es que consideramos necesario reformar la Ley del Seguro Social para que este en consonancia con las normas de derecho internacional e interno en materia de derechos humanos a través de la eliminación del requisito injustificado que existe actualmente donde se le impone la carga al hombre de comprobar la dependencia económica hacia la asegurada para el disfrute de los mismos derechos que la ley le reconoce a la mujer en materia de pensiones por viudez, enfermedad o asignaciones familiares.

Como ya se expuso, esta es una distinción infundada e injustificada legalmente, puesto que parte de la premisa de que el viudo o concubinario no deben recibir una pensión por viudez en función de los roles tradicionales de género y que esta regla sólo se debe romper si se acredita que existen condiciones que le impiden acoplarse a dichos roles.

Aplicar el principio de igualdad significa que se debe tratar igual a quienes se encuentren en la misma situación y de manera desigual a los sujetos que se ubiquen en una situación diversa, lo que implica que se pueden crear cate-

gorías o clasificaciones que se sustenten en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una y otra categoría, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales; pero siempre evitando cualquier distinción no razonada y desproporcionada, discriminatoria de las personas. Supuestos que en el caso que se analiza no se logran actualizar por lo que no debería existir distinción alguna para que hombres y mujeres pudieran reclamar lo que por derecho les corresponde.

Cabe señalar que ninguna de estas prestaciones es una concesión gratuita, sino un derecho generado durante la vida productiva que tiene por objeto garantizar la subsistencia de los trabajadores y de sus familias.

Vale la pena tomar en cuenta que estos razonamientos no son novedosos pues incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado al respecto, si bien, no a través de jurisprudencias, sí por medio de diversas tesis derivadas de las resoluciones de múltiples casos concretos, razón por demás necesaria para que se realice la presente reforma.

Se insertan algunas para mayor ilustración:

Época: Décima Época

Registro: 2017589

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 57, agosto de 2018, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a. LXX/2018 (10a.)

Página: 1250

**Seguro social. El artículo 152 de la ley relativa, vigente hasta el 30 de junio de 1997, viola los principios de igualdad y no discriminación por razón de género.**

El precepto citado establece la existencia del derecho a la pensión de viudez para quien fue esposa o concubina del asegurado o pensionado, esto es, para la viuda; de igual forma prevé la pensión que le corresponderá al viudo, pero en este último caso agrega dos requisitos para hacerse acreedor al otorgamiento de la pensión: (1) la incapacidad total y (2) la dependencia económica con la trabajadora asegurada fallecida, lo que revela que el legislador ordinario dio un trato distintivo en razón del género al que pertenezca el trabajador asegurado fallecido.

Sin embargo, los hombres y las mujeres se encuentran en igualdad de circunstancias, no sólo porque se trata de personas humanas, sino también porque ambos se ubican en la misma situación, a saber, constituirse como cónyuge o concubina o concubinario superviviente de un(a) trabajador(a) asegurado(a) fallecido(a) que, durante su vida laboral activa, cotizó para tener acceso a los derechos otorgados por la Ley del Seguro Social, sin que se advierta algún aspecto que justifique el trato distinto. Por tanto, la norma indicada infringe los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que pugnan por la igualdad entre el hombre y la mujer y, en específico, por la eliminación de la discriminación por razón de género.

Época: Novena Época

Registro: 177549

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXII, agosto de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: I.3o.T.101 L

Página: 1960

**Pensión de viudez. El artículo 152 de la Ley del Seguro social vigente hasta el 30 de junio de 1997, al establecer distintos requisitos para su otorgamiento entre el varón y la mujer viola la garantía de igualdad contenida en el artículo 4o. de la constitución federal.**

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, como garantía individual, la igualdad del varón y la mujer ante la ley, evitando las discriminaciones de que, frecuentemente, eran objeto uno y otro por razón de su sexo. Por su parte, el artículo 152 de la Ley del Seguro Social vigente hasta el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete dispone, en lo que interesa, que para que el esposo de la asegurada o pensionada fallecida tenga derecho al pago de una pensión de invalidez, es necesario que esté totalmente incapacitado y que hubiese dependido económicamente de ella; en tanto que la esposa o concubina del asegurado o pensionado fallecido, para obtener el mismo beneficio sólo requiere demostrar su calidad de esposa o concubina del extinto trabajador. Por lo que si al hombre que solicita la pensión de viudez se le exige en términos de dicho numeral que, además de la demostración del vínculo familiar con la mujer fallecida,

acredite encontrarse totalmente incapacitado y que dependía económicamente de ella, es evidente que el mencionado artículo 152 da un trato desigual al varón y a la mujer, por razones de sexo, para obtener ese beneficio, pues prevé para el varón mayores requisitos a los establecidos para la mujer, transgrediendo con ello la garantía de igualdad establecida en el citado artículo 4o. de la Carta Magna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman las fracciones II del artículo 64; III, párrafo segundo del artículo 84; I, III y IV del artículo 138, artículo 65, artículo 130 párrafo segundo, todos de la Ley del Seguro Social**

**Único.** Se reforman las fracciones II del artículo 64, fracción III párrafo segundo del artículo 84, fracciones I, III y IV del artículo 138, el artículo 65 y el artículo 130 párrafo segundo, todos de la ley del seguro social para quedar como sigue:

**Artículo 64.** Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto calculará el monto constitutivo al que se le restará los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, a efecto de determinar la suma asegurada que el Instituto deberá cubrir a la institución de seguros, necesaria para obtener una pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones económicas previstas en este capítulo a los beneficiarios.

Los beneficiarios elegirán la institución de seguros con la que deseen contratar la renta con los recursos a que se refiere el párrafo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159 fracción IV de la presente Ley. En caso de que el trabajador fallecido haya acumulado en su cuenta individual un saldo mayor al necesario para integrar el monto constitutivo necesario para contratar una renta que sea superior al monto de las pensiones a que tengan derecho sus beneficiarios, en los términos de este capítulo, éstos podrán optar por:

- a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de la cuenta individual del trabajador fallecido, o
- b) Contratar rentas por una cuantía mayor.

Las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente Ley serán:

I. El pago de una cantidad igual a sesenta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha de fallecimiento del asegurado.

Este pago se hará a la persona preferentemente familiar del asegurado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral;

**II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;**

III. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo;

IV. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciséis años.

Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos del reglamento respectivo, a los huérfanos mayores de dieciséis años, hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración, las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio;

V. En el caso de las dos fracciones anteriores, si posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha del fallecimiento del segundo progenitor y se extinguirá en los términos establecidos en las mismas fracciones, y

VI. A cada uno de los huérfanos, cuando lo sean de padre y madre, menores de dieciséis años o hasta veinti-

cinco años si se encuentran estudiando en los planteles del sistema educativo nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, que les impida mantenerse por su propio trabajo se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

**Artículo 65. Sólo a falta de cónyuge** tendrá derecho a recibir la pensión señalada en la fracción II del artículo anterior, la **concubina o el concubinario** con quien la persona asegurada vivió como si fuera su **esposa o esposo** durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir la persona asegurada tenía varias **concubinas o concubinarios** ninguno de ellos gozará de pensión.

**Artículo 84.** Quedan amparados por este seguro:

I. El asegurado;

II. El pensionado por:

a) Incapacidad permanente total o parcial;

b) Invalidez;

c) Cesantía en edad avanzada y vejez, y

d) Viudez, orfandad o ascendencia;

III. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

**Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;**

IV. La esposa del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, a falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos de la fracción III.

Del mismo derecho gozará el esposo de la pensionada o a falta de éste el concubinario, si reúne los requisitos de la fracción III;

V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados, en los términos consignados en las fracciones anteriores;

VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional;

VII. Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 136;

VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste, y

IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII. Los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:

- a) Que dependan económicamente del asegurado o pensionado, y
- b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de esta Ley

**Artículo 130.** Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o pensionado por invalidez. A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.

**La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario.**

**Artículo 138.** Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado por invalidez, de acuerdo con las reglas siguientes:

**I. Para el cónyuge, concubina o concubinario del pensionado, el quince por ciento de la cuantía de la pensión;**

II. Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años del pensionado, el diez por ciento de la cuantía de la pensión;

**III. Si el pensionado no tuviera ni cónyuge, concubina o concubinario, ni hijos menores de dieciséis años se concederá una asignación del diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él;**

**IV. Si el pensionado no tuviera ni cónyuge, concubina o concubinario, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión que le corresponda, y**

V. Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al diez por ciento de la cuantía de la pensión que deba disfrutar.

Estas asignaciones familiares se entregarán de preferencia al propio pensionado, pero la correspondiente a los hijos podrá entregarse a la persona o institución que los tenga bajo su cargo directo, en el caso de no vivir con el pensionado.

Las asignaciones familiares cesarán con la muerte del familiar que la originó y, en el caso de los hijos, terminarán con la muerte de éstos o cuando cumplan los dieciséis años, o bien los veinticinco años, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el artículo 134 de esta Ley.

Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación.

El Instituto concederá en los términos de este artículo, las asignaciones familiares a los hijos del pensionado, mayores de dieciséis años, si cumplen con las condiciones mencionada

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/14-DH\\_Seguridad\\_social.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/14-DH_Seguridad_social.pdf)

2 Universidad de las Américas Puebla. (2006). Historia de la seguridad social y sus definiciones.

3 <https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrags/pages/genderstereotypes.aspx>

4 Ídem.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2018.— Diputada y diputado: **Beatriz Manrique Guevara**, Arturo Escobar y Vega (rúbricas).»

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Túrnese a la Comisión de Seguridad Social, para su dictamen.**

---

## LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

---

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 18 de la Ley del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Adelante, diputado.

**El diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz:** Con su venia, presidenta. Honorable asamblea, los sismos de 1985 y 2017, al igual que otras fechas emblemáticas para este país, se encuentran grabados en la memoria de las familias

mexicanas, ya que estos fenómenos significaron un partea-guas en sus vidas. Muchas de ellas sufrieron la pérdida de algunos de sus miembros, en otros casos la desaparición de familias completas.

El 19 de septiembre es una fecha que vive en nuestra memoria. En 1985 el país fue azotado por el más grande temblor del cual tengamos memoria.

Recordamos no solo los grandes hoteles derrumbados, edificios en unidades habitacionales, fundamentalmente en la zona de Tlatelolco. Mucho dolor, pero también se dejó ver la cara más sincera y consciente de todos los mexicanos. Eso, sin duda, fue un gran despertar de la sociedad civil.

El 19 de septiembre de 17, en la misma fecha, pero en distinta hora y poco después del macrosimulacro, otro temblor azotó al país. Las cifras, una vez más, fueron alarmantes y miles de personas perdieron su patrimonio y, a su vez, el hogar de sus familias.

Eso ha hecho que tengamos presente los mexicanos esta fecha, pero la efeméride del 19 de septiembre no debe pasar desapercibida y solo ser recordada como un día en el que el país cayó en desgracia, sino por el contrario, debe ser como el día en que la nación se unió en una sola causa.

Los esfuerzos fueron mayúsculos. Se recibió ayuda de todo tipo y de muchas latitudes. Fueron miles los voluntarios de todo el país, incluso extranjeros, que se movilizaron para demostrar que cuando la conciencia, la solidaridad y la unión en una gran nación se pueden enfrentar este y muchísimos más desastres.

Fueron también 27 los países que se sumaron a la ayuda. Hoy sabemos que a los mexicanos nada nos detiene, que aun con los embates de la naturaleza y otras externalidades nada nos divide. Los mexicanos somos uno y juntos somos capaces de lograr lo imposible.

El 19 de septiembre siempre tiene que ser recordado como el día en que México se hizo uno, que cuando todo mundo asumía que no nos levantaríamos lo hicimos con unión, con decisión y convicción.

Se habla de unidad nacional, de la nobleza del pueblo de México, de la grandeza de la patria. Sin embargo, no nos hemos pronunciado porque el Estado mexicano reconozca esta fecha como un día especial para la memoria y el corazón de todos quienes somos mexicanos.

Es fundamental que a nadie se nos olvide lo que vivieron miles de personas en esa fecha. Requerimos tener vigente que ante cualquier amenaza los mexicanos seguiremos siendo uno.

Las presentes y futuras generaciones deben recordar a los héroes anónimos, a todos aquellos que lograron demostrarle al mundo, aun en la tragedia, que México no dejaría de existir y que, sin distinciones de clase, color o circunstancia, la unidad fue la que logró sacar al país.

En estas fechas y atendiendo a una iniciativa de la sociedad civil organizada, encabezada por el actor, director y productor de cine Kuno Becker, en este acto legislativo el Grupo Parlamentario de Encuentro Social que les pide a todas y cada una de las demás fracciones parlamentarias que se sumen a esta gran iniciativa, quisimos someter esta iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un numeral 13 Bis a la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para que el 19 de septiembre sea considerado como el Día de la Unión Nacional en conmemoración de los sismos de 1985 y 2017.

Que dios ilumine desde ahora a nuestra suprema nación mexicana. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo del diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz, del Grupo Parlamentario del PES

Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz, integrante del grupo parlamentario de Encuentro Social en la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa, al tenor de la siguiente

### **Justificación**

Los sismos de 1985 y 2017, se encuentran grabados en la memoria de nuestras familias, ya que estos fenómenos naturales significaron un parte aguas en sus vidas. Muchas de ellas sufrieron la pérdida de algunos de sus miembros y en otros casos la desaparición de familias completas.

En 1985 el país fue azotado por el más grande temblor de que se tenga memoria.

Recordamos no solo los inmuebles derrumbados; Mucho dolor, pero al mismo tiempo se dejó ver la cara más sincera y consciente de todos los mexicanos, con un importante despertar de la sociedad civil.

El 19 de septiembre del 2017, misma fecha, pero en distinta hora y poco después del macro simulacro, otro temblor azotó el país.

Las cifras una vez más fueron alarmantes: más de 300 fallecidos, cinco estados afectados y miles de personas que perdieron su patrimonio y el hogar de sus familias.

El 19 septiembre no debe de pasar desapercibido, ni solo ser recordado como el día en el que el país cayó en desgracia, si no por el contrario debe de ser recordado como el día en el que la nación se unió en una sola causa.

Los esfuerzos fueron mayúsculos, se recibió ayuda de todo tipo y de muchas latitudes, fueron miles los voluntarios de todo el país y extranjeros; una movilización impactante que lo único que demostró, fue la enorme conciencia de solidaridad y unión que tiene esta gran nación.

Hoy sabemos que a los mexicanos nada nos detiene; que aun con los embates de la naturaleza y otras externalidades que pretenden segmentarnos, nada nos divide, los mexicanos somos uno y juntos somos capaces de lograr lo imposible.

El 19 de septiembre siempre tiene que ser recordado como el día en que México se hizo uno. Que cuando todo mundo asumía que no nos levantaríamos, lo hicimos con unión, decisión y convicción.

Se habla de unión nacional, de la nobleza del pueblo de México, de la grandeza de la Patria, sin embargo, no nos hemos pronunciado por que el Estado Mexicano reconozca esta fecha como un día especial para la memoria y el corazón de todos los mexicanos. Es fundamental que a nadie se nos olvide lo que vivieron miles de personas en esas fechas, requerimos tener vigente que, ante cualquier amenaza, los mexicanos somos uno.

Las presentes y las futuras generaciones deben recordar a los héroes anónimos que lograron demostrar al mundo que

aún en la tragedia, México no dejaría de existir y que, sin distingos de clase, color o circunstancia, la unidad logró sacar adelante al país.

Encuentro Social, en este acto legislativo, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral 13 Bis a la fracción II del artículo 18 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales para considerar el 19 de septiembre: Día de la Unión Nacional, en conmemoración de los sismos de 1985 y 2017.

### Argumentos que la sustentan

El sismo del 19 de septiembre de 1985 de 8.1 grados, con una duración de 2 minutos, extraoficialmente, dejó a más de 10 mil víctimas mortales y más de 30 mil afectados; 50 mil familias perdieron sus hogares y entre 150 mil y 200 mil perdieron sus empleos.

Por lo que se refiere a los daños materiales, se calculan daños materiales cercanos a los 4 mil millones de pesos, 30 mil estructuras con daños totales, y 68 mil con daños parciales.

Por lo que se refiere al sismo del 19 de septiembre de 2017, cuya magnitud fue de 7.1 grados Richter, dejó cerca de 400 víctimas: 228 en la Ciudad de México, 74 en Morelos, 45 en Puebla, 15 en el Estado de México, uno en Oaxaca. Algunas estimaciones de aseguradoras afirman que las pérdidas materiales ascendieron aproximadamente a los 8 mil millones de dólares, es decir, el 1 por ciento del PIB Nacional. Tan sólo en la Ciudad de México se calcula que el sismo dejó 38 edificios colapsados, más de 16 construcciones dañadas, 102 demolidos y afectó a más de 2544 comercios.

De las pérdidas humanas, es de lamentar que 53 niños quedaron en condiciones de orfandad.

De acuerdo con el Inegi, el sismo de 2017 afectó a los estados de Chiapas, la Ciudad de México, Guerrero, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala, entidades que representan el 35.5 del Producto Interno Bruto.

Derivado de estos acontecimientos, hoy contamos con un Sistema Nacional de Protección Civil, con un Centro Nacional de Desastres, con un Servicio Sismológico Nacional y también con un Sistema de Alerta Temprana.

Los sismos de 1985 y de 2017 han provocado una evolución positiva del marco legal de protección civil, sin embargo, debemos oficializar la fecha, a fin de que todos recordemos ese día, como aquel en que todos los mexicanos nos unimos hombro con hombro y logramos salir adelante, como el día en que con toda la fuerza y decisión que nos caracteriza a los mexicanos, demostramos que todos juntos somos mejores.

### Fundamento legal

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado; con base en lo que disponen los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

**Se adiciona un numeral 13 Bis a la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales**

### Texto normativo propuesto

**Artículo Único:** Se adiciona un numeral 13 bis, a la fracción II del artículo 18 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

### Artículo 18. ...

I...

II. ...

1. a 13. ...

**13 Bis.**

**19 de septiembre.**

**Día de la Unión Nacional, en conmemoración de los sismos de 1985 y 2017.**

14. a 16. ...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede de la Cámara de Diputados, a 25 de septiembre de 2018.— Diputados y diputadas: **Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz**, Carolina García Aguilar, Juan Martín Espinoza Cárdenas, Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez, Ma. del Carmen Cabrera Lagunas (rúbricas).»

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Túrnese a la Comisión de Gobernación y de Población, para su dictamen.**

**El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña** (desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Sí, diputado Fernández Noroña. Micrófono, para él.

**El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña** (desde la curul): Muchas gracias, diputada presidenta. Solo una moción de orden. Es muy respetable la creencia religiosa de cada quien, pero vivimos en un Estado laico, y pido que los compañeros diputados y diputadas guarden su creencia personal y respeten el Estado laico cuando hagan uso de la tribuna. Muchas gracias, diputada presidenta.

---

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Tiene la palabra hasta por cinco minutos, el diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRD.

**El diputado José Guadalupe Aguilera Rojas:** Con su venia, diputada presidenta. El cambio democrático expresado en la participación ciudadana demanda un diálogo entre poderes horizontal, respetuoso, pero veraz, firme y cotidiano. Por ello y con la presente iniciativa, el Grupo Parlamentario del PRD, aspira a enriquecer la información que la sociedad mexicana tiene derecho a recibir sobre el estado auténtico de la administración pública federal.

Con la reforma al artículo 69 efectuada en el 2008, se elimina la asistencia del presidente de la República a la apertura del primer periodo de sesiones del Congreso. Este cambio por sí mismo pudiera considerarse irrelevante, pe-

ro ante el evidente deterioro de las relaciones entre los órganos Ejecutivo y Legislativo, esto viene a contribuir más a una falta de comunicación y el alejamiento de estos dos poderes en detrimento del quehacer público.

El que ya no tenga que venir a esta soberanía el presidente del país a presentar su informe, ha generado más perjuicios que beneficios, pues no solo ha marcado una mayor distancia entre estos dos poderes, sino que además ha obstaculizado la colaboración entre los mismos y ha limitado el diálogo provocándose así el distanciamiento en una relación que debería de ser respetuosa y de entendimiento.

Considerando que el informe que presenta el Ejecutivo federal es un documento en el que se plasman datos reales, verdaderos sobre los resultados de las decisiones presidenciales, no debería ser excluyente del discurso que el presidente debe realizar de cara a los ciudadanos.

El Congreso mexicano debe evolucionar para configurarse como uno de los poderes esenciales de un sistema presidencial con características e instrumentos parlamentarios a donde el diálogo entre los poderes, la rendición de cuentas del Ejecutivo al Legislativo y la fiscalización de las tareas y del uso de los recursos públicos del Ejecutivo, deben fortalecerse.

La asistencia del presidente de la República más que un acto protocolario, es una forma que puede contribuir a reanudar la relación respetuosa entre estos dos poderes a tratar de entablar un diálogo que lleve a entendimientos y a acuerdos y a elevar sin duda el nivel de discurso político.

Necesitamos, como legisladores y representantes verdaderos del pueblo, seguir trabajando en mecanismos que transparenten el actuar de los poderes, en este caso particular, el que el Ejecutivo federal a razón de restablecer un mecanismo de control político y además de exigir capacidad, eficiencia y responsabilidad a quienes se les encomienda el gobierno de nuestro país, provean de los instrumentos legales para producir, en su caso, los cambios necesarios.

En esta iniciativa las y los legisladores del PRD proponemos reformar el primer párrafo del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y adicionar un segundo párrafo al mismo artículo, recorriéndose el segundo y tercer párrafo originales, al tercer y cuarto párrafos, a efecto de que en la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año, el presidente de la República en su calidad de jefe de Estado, acuda al pleno del

Congreso de la Unión a dar un mensaje político y a entregar por escrito el informe de gobierno.

Y que en fecha posterior acuda a esta misma soberanía en su calidad de titular del Ejecutivo y de la administración federal, a exponer lo fundamental de su informe y sostener un intercambio de opiniones con la representación nacional.

Posteriormente a este acto, iniciará la glosa y el análisis del informe conforme a los artículos 69 y 93...

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Tiempo, diputado.

**El diputado José Guadalupe Aguilera Rojas:** ...de la Constitución. Es cuanto, diputada presidenta, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

### Planteamiento del problema

El formato del informe de gobierno debiera ser un ejercicio de rendición de cuentas de quien detenta el Poder Ejecutivo ante el Poder Legislativo. Sin embargo, desde la reforma del 2008, este ejercicio se ha pervertido al grado de haberse convertido en un simple trámite burocrático mediante el cual el funcionario de mayor rango del gabinete se presenta en el Palacio Legislativo a entregar el documento que contiene el informe de gobierno.

En una sede alterna, alejado de toda investidura histórica y todo carácter republicano, el presidente de la República realiza un acto en el que se rinde culto a la personalidad de la figura presidencial, muy lejos de su responsabilidad de rendir cuentas a la nación.

### Argumentos

La figura del presidente de la República, en México, concentra en su investidura dos calidades: la del jefe del Estado, por un lado; y la del jefe del Gobierno y titular de la administración pública federal, por el otro. Desde los albores del siglo XX se ha concebido la presencia del presidente ante el Congreso de la Unión, como un protocolo en donde la figura del jefe del Estado tiene que lucir y brillar frente al Poder Legislativo, el cual obligadamente le tiene que

rendir pleitesía. Más que para rendir cuentas, el Ejecutivo históricamente acudió a la sede del Congreso para recibir un apoteósico recibimiento y la suma de apoyos políticos por parte de la representación nacional. En la cúspide de la era del partido hegemónico, la presencia faraónica del titular del Ejecutivo empezaba fuera del recinto legislativo, desde la residencia oficial del presidente, con un desfile multicolor que, visto ahora, más parece un desfile que evoca la era de los líderes totalitarios.

La obra arquitectónica de este gran palacio que nos alberga culminó en los años 70, todavía con la concepción de una relación republicana inversa. En vez de que el titular del Ejecutivo rindiera cuentas al Congreso, este poder, se rendía con sus grandes pasillos y su elegante tribuna al avasallante poder absoluto del jefe del Estado mexicano.

Desde la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917, el artículo 69 ha sido objeto de tres enmiendas:

Si observamos con detenimiento el texto original del Constituyente de 1917 vemos que a la letra el artículo 69 dice:

**Artículo 69.** A la apertura de sesiones del Congreso, sean ordinarias o extraordinarias, asistirá el presidente de la República y presentará un informe por escrito; en el primer caso, sobre el estado general que guarde la administración pública del país; y en el segundo, para exponer al Congreso o a la Cámara que se trate, las razones que hicieron necesaria su convocación, y el asunto o asuntos que ameriten una resolución preteritoria.

La primera reforma a esta disposición fue en 1923, para suprimir del texto constitucional la obligación del presidente de la República de asistir al Congreso al inicio de las sesiones extraordinarias con el objeto de explicar las razones de dicha convocatoria, quedando así:

**Artículo 69.** A la apertura de sesiones ordinarias del Congreso asistirá el presidente de la República y presentará un informe por escrito en el que manifieste sobre el estado general que guarde la administración pública del país.

En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión o de una sola de las cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria

La segunda reforma fue en 1986 para suprimir del texto constitucional la obligación del presidente de acudir al Congreso al inicio de cada periodo ordinario, de tal forma que quedó establecido que la obligación del presidente de rendir su informe sería anualmente, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 69.** A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso asistirá el presidente de la República y presentará un informe por escrito; en el que manifieste sobre el estado general que guarde la administración pública del país.

En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión o de una sola de las cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria

La tercera reforma, que se dio en el 2008, pretendía resguardar de la exhibición pública a un presidente cuestionado en su legitimidad e inmerso en una crisis política. Por eso se suprimió la obligación del presidente de la República de acudir al Congreso a rendir su informe. Con esta reforma, de manera inadmisiblemente, el Congreso mexicano obsequiaba, diligentemente, una de sus principales facultades: traer a cuentas al Ejecutivo federal.

Con dicha reforma se le restó solemnidad al informe presidencial, pero también se le restó importancia a un acto en el que el presidente comunica a la sociedad los resultados obtenidos a raíz de la toma de decisiones. Con la reforma de 2008 se demostró la mala relación entre los dos Poderes de la Unión, donde los contrapesos no existían y el presidente lucía incapaz de entablar un diálogo cortés pero fructífero tanto con los diputados como con los senadores.

El cambio democrático expresado en la participación ciudadana demanda un diálogo entre poderes horizontal, respetuoso, pero veraz, firme y cotidiano. Por ello, y con la presente iniciativa, el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática aspira a enriquecer la información que la sociedad mexicana tiene derecho a recibir sobre el estado auténtico de la administración. Considerando que el informe por escrito es un documento en el que se plasman datos que denotan los resultados de las decisiones presidenciales pero que no debería ser excluyente del discurso que el presidente, de cara a los ciudadanos debe pronunciar, en un acto de responsabilidad tanto de él como cabeza de Estado como de los legisladores, representantes del pueblo.

El presidente de la República, como responsable de la dirección de este país, está obligado, por este hecho, a rendir cuentas e informar a la nación sobre el estado que guarda.

El Congreso mexicano debe evolucionar para configurarse como uno de los poderes esenciales de un sistema presidencial, con características e instrumentos parlamentarios, en donde el diálogo entre poderes, la rendición de cuentas del Ejecutivo al Legislativo y la fiscalización de las tareas y del uso de los recursos públicos del Ejecutivo, deben fortalecerse.

En esta iniciativa, las y los legisladores que integramos el Grupo Parlamentario del PRD proponemos que en la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año el presidente de la República, en su calidad de jefe del Estado, acuda al pleno del Congreso de la Unión a dar un mensaje político y a entregar por escrito un informe de gobierno, y que en fecha posterior acuda a la Cámara de Diputados, en su calidad de titular del Ejecutivo y de la administración pública federal, a exponer lo fundamental de su informe y sostener un intercambio de opiniones con la representación nacional. Posteriormente a este acto, iniciará la glosa y el análisis del informe conforme a los artículos 69 y 93 de esta Constitución.

### Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con:

### Proyecto de Decreto

**Único.** Se reforma el primer párrafo del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo, recorriéndose el segundo y tercer párrafo originales al tercer y cuarto párrafos, para quedar como sigue:

**Artículo 69.** En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República **acudirá ante el pleno del Congreso de la Unión a dar un mensaje político investido en su calidad de jefe de Estado y entregará por escrito un informe en el que rinda cuentas sobre el estado general que guarda la administración pública del país.** En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la

Unión, o de una sola de sus cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

**En fecha posterior, el presidente de la República acudirá a la Cámara de Diputados, en su calidad de titular del Ejecutivo y de la Administración Pública Federal, a exponer el informe en el que rinda cuentas sobre el estado general que guarda la administración pública del país y sostener un intercambio de opiniones con la representación nacional.**

...

...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, una vez agotado el procedimiento previsto por el artículo 135 constitucional.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 4 días del mes de septiembre de 2018.— Diputados y diputadas: **José Guadalupe Aguilera Rojas**, José Ricardo Gallardo Cardona, Verónica Beatriz Juárez Piña, Mónica Almeida López, Mónica Bautista Rodríguez, Antonio Ortega Martínez, Lilia Villafuerte Zavala (rúbricas).»

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Muchas gracias. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen.**

**Presidencia del diputado  
Marco Antonio Adame Castillo**

---

## PROPOSICIONES DE URGENTE RESOLUCIÓN

OBRA DE LA GARITA CENTRO EN  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

---

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Vamos a pasar al siguiente punto del orden del día que son las proposiciones con punto de acuerdo. Tiene la palabra la diputada Marina del Pilar Ávila Olmeda, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos. Presentará proposición con punto de acuerdo relativo a la obra de la Garita Centro en Mexicali, Baja California, con un punto

de acuerdo suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

**La diputada Marina del Pilar Ávila Olmeda:** Compañeras y compañeros diputados, vengo de Baja California, donde inicia la patria, particularmente la capital del estado, Mexicali, Baja California, una de las principales puertas de nuestro país que recibe diariamente a millones de personas, mexicanos y extranjeros. Y que además, representa un sector económico muy importante, no solamente para nuestra ciudad, sino para nuestro país.

En esta ocasión me remito a la garita centro, que es la que nos ocupa. Una de las principales puertas de entrada, de importancia económica y de migración para nuestra nación.

Representa el desarrollo social y económico que ha detonado en que esa zona sea considerada de las más relevantes, medicamente, derivado de la alta concentración de instituciones médicas, hospitales, consultorios y farmacias que, junto con la zona de algodones, dejan una derrama económica para nuestra ciudad superior a los 200 millones de dólares anuales. Y eso solamente es una estimación aproximada.

A finales de 2015, se hizo público el proyecto portuario fronterizo Mexicali-Calexico, que conectaría a la ciudad de Calexico con Mexicali, y le daría una nueva dinámica de movilidad, flujo, tránsito y accesibilidad a nuestra frontera.

Con este proyecto se incentivó el interés por invertir en la zona e infraestructura, proyectos ejecutivos, empresas y centros educativos, entre otros.

Entonces, hubo un recorte que modificó al proyecto de construcción de la nueva garita de la zona centro de Mexicali, la cual consistió en esta primera etapa en la eliminación del diseño de un puente y de un paso desnivel que vendría a conectar esta nueva infraestructura con el centro histórico de nuestro municipio.

Hasta donde tenemos conocimiento, la modificación surge ante una disminución de recursos de 280 millones de pesos por parte de las autoridades federales quienes han expuesto que pasará su construcción a una segunda etapa, lo que no genera certeza ante el inmediato cambio de gobierno, la administración pública federal, generando desconfianza de que no se vayan a retomar los planos originales o se elimi-

ne en definitiva, dejando afectaciones económicas y viales que ya se presentan.

La relación entre Mexicali y Calexico es muy grande. Las garitas que unen a ambas ciudades registraron en 2014 un cruce promedio de 4.7 millones de vehículos de pasajeros, con un total de 7.2 millones de personas y 4.5 millones de peatones al año en sentido de sur a norte, lo cual está catalogada por la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos, como el quinto cruce fronterizo transitado más importante del mundo. En México, solamente por debajo de Ciudad Juárez-el Paso y Tijuana-San Diego.

Aunque ya se emitieron los escritos dirigidos a la Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera del SAT y los regidores de Mexicali aprobaron un punto de acuerdo debido a la afectación que genera la obra recién inaugurada por el gobierno federal y el proyecto ya fue autorizado por la propia Secretaría de Hacienda, hasta el día de hoy no hemos recibido respuestas, por lo que hoy propongo y pongo a su consideración los siguientes puntos de acuerdo de urgente resolución.

Primero. Por el que se solicita al titular del Ejecutivo federal respetuosamente girar sus instrucciones al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al titular del Servicio de Administración Tributaria, la titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y al titular del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a efecto de que de manera urgente se liberen los recursos asignados e inicie con la ejecución de las obras de infraestructura requeridas para la correcta integración vial, de desarrollo económico y urbano que se requieran para que la obra en curso, relacionada con la remodelación y reubicación de la Garita Internacional Zona Centro genera los menores efectos sobre la seguridad de las personas que diariamente la transitan y que proceda con la ejecución del puente y paso desnivel señalados en el proyecto inicial, y de construcción previamente solicitado y aprobado.

Segundo. Se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a hacer públicos los informes del proyecto de la garita centro, en Mexicali, Baja California, así como sus avances y modificaciones. Es cuanto.

«Proposición con punto de acuerdo, relativo a la obra de la garita centro en Mexicali, Baja California, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena

Los proponentes, diputados Marina del Pilar Ávila Olmeda, Erik Isaac Morales Elvira, Jesús Salvador Minor Mora y Martha Patricia Ramírez Lucero diputados por el estado de Baja California, integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, numeral 1, fracción I; artículo 79, fracciones II y III, numeral 2, y 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente resolución, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

Mexicali es una localidad mexicana, capital del estado de Baja California y cabecera del municipio homónimo. Cuenta con dos garitas dentro de la mancha urbana: la primera se encuentra en la zona centro de la ciudad llamada garita Centro, garita “Vieja” o garita Río Nuevo, con 12 carriles de circulación hacia Caléxico; la segunda, llamada garita Nuevo Mexicali, se encuentra a 6 kilómetros al oriente de la primera garita y cuenta con 10 carriles.

Pero el día de hoy nos avocaremos a hablar de la garita Centro, que históricamente es una de las principales puertas de entrada a nuestro Estado, la importancia económica y de migración tiene para nuestra ciudad de Mexicali es de gran relevancia

Representa desarrollo, convivencia social, urbanidad pues alrededor de esta se ha construido el legado de la capital, visto en sus comercios, edificios, centros de convivencia, y en época reciente un “boom” que ha detonado en que esa zona sea considerada de las más relevantes médica y económicamente, derivado de la alta concentración de instituciones médicas, consultorios y farmacias que junto con la zona de algodones dejan una derrama económica para nuestra ciudad superior a los 200 millones de dólares anuales, y eso en una estimación aproximada.

A finales de 2015 se hizo público el **“proyecto portuario fronterizo Mexicali – Calexico I”, que conectaría la ciudad de Calexico con Mexicali** y le daría una nueva dinámica de movilidad, flujo, tránsito y accesibilidad de una de las fronteras más importantes en México.

Con este proyecto por parte de autoridades locales y sobre todo federales incentivo el interés por invertir en la zona, en infraestructura, proyectos ejecutivos, empresas, y centros educativos, etc.

Dicho proyecto se vio con beneplácito por la población ya que anualmente cientos de miles de turistas provenientes del norte del continente y de diversas latitudes del mundo y de la República vienen y dejan una derrama en la zona centro o lo que conocemos como la antigua sección.

Pero toda esta inversión, planeación y proyecciones para consolidar este importante sector de servicios de nuestra ciudad hoy se ve amenazado por una política de recorte al presupuesto del proyecto Portuario “garita Centro”.

Ante el anuncio de recorte, integrantes del Clúster Médico del Municipio de Mexicali B.C. y locatarios de la zona, exhibieron la preocupación ante el anuncio referente a la modificación al proyecto de construcción de la nueva garita de la zona centro de Mexicali la cual consiste en esta primera etapa, en la eliminación del diseño de un puente y de un paso a desnivel que vendría a conectar esta nueva infraestructura con el centro histórico de este Municipio. Lo que constituye una reducción de pacientes estimado en un 40% para ellos, porque en la zona en cuestión concentra en 40 por ciento de los hospitales, laboratorios, farmacias, dentistas y médicos especialistas de toda la ciudad.

Hasta donde tenemos conocimiento, la modificación a esta importante obra surge ante una disminución de recursos de 280 millones de pesos por parte de las autoridades federales quienes han expuesto que pasará su construcción a una segunda etapa, argumento que no genera certeza y nosotros vemos que se deja en la incertidumbre a la población ante el inmediato cambio de gobierno en la administración pública federal generando desconfianza de que no se vayan a retomar los planos originales o se elimine en definitiva. Lo hemos visto, posponer es sinónimo de cancelar. Además, si ya estaba asignado el recurso, ¿Por qué no aplicarlo? ¿Por qué modificarlo? Si un presupuesto es asignado, ¿porque hacienda permite el cambio? De nuevo las prácticas desleales del gobierno en contra del bienestar el pueblo se hace presentes. Lo que solicitamos es que se vuelva al proyecto anterior y se liberen esos recursos ya asignados.

La relación entre Mexicali y Calexico es muy grande, ya que entre ambas ciudades hay un gran enlace tanto económico como social, cultural y demográfico. Las garitas que unen a ambas ciudades registraron en 2014 un cruce promedio de 4,7 millones de vehículos de pasajeros, con un total 7,2 millones de personas y 4,5 millones de peatones al año en sentido de sur a norte, lo cual está catalogada por la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (U.S. Customs and Border Protection) como el

quinto cruce más transitado del mundo (En México sólo debajo de Ciudad Juárez-El Paso y Tijuana-San Diego).

Pero en esta “primera etapa” como la llaman, la forma como se construyó el cruce fronterizo a Estados Unidos, es de un proyecto que no permite la movilidad y seguridad vial de esta zona de la ciudad.

Diariamente la fila de autos que se hace implica riesgo ya que esta sobre las vías del ferrocarril. Además, que no cuenta con las obras de infraestructura y medidas necesarias para la integración vial con la ciudad y la seguridad de los transeúntes y automovilistas que diariamente utilizan esta vía.

Cabe señalar que, desde mediados del mes de marzo pasado, tanto el 22 Ayuntamiento de Mexicali, como el Gobierno del Estado por conducto de la SIDUE, así como organismos empresariales y civiles emitieron escritos dirigidos al Administrador Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera del SAT, Lic. Alberto Morales Arechavaleta para señalarle formalmente las consecuencias económicas, de productividad, seguridad, movilidad y ambiental.

En el documento hicieron referencia de que el proyecto de remodelación de la garita Centro carecía de un paso inferior sobre vía de ferrocarril para el flujo de vehicular hacia Estados Unidos proveniente de avenida Colón; tampoco tenía un enlace vial hacia bulevar López Mateos y avenida Madero para flujo vehicular proveniente de los Estados Unidos; le faltaba un enlace vial Colón-Poniente para facilitar la fila del flujo hacia Estados Unidos y debían incluir la rehabilitación y semaforización de la calzada de los Pre-sidentes.

Los regidores de Mexicali, aprobaron el punto de acuerdo durante la 35 Sesión Extraordinaria, debido a la afectación que genera la obra recién inaugurada por el gobierno federal. El cual fue aprobado y ahora yo hago este exhorto de urgente resolución en apoyo a la ciudadanía y porque se tiene que arreglar la situación para que no genere mayores afectaciones, como han surgido al día de hoy.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a la consideración de esta soberanía, los siguientes

### **Puntos de Acuerdo**

**Primero.** Se solicita al titular del Ejecutivo federal, girar sus instrucciones al titular de la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público, al titular del Servicio de Administración Tributaria, la titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y al titular del Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales, a efecto de que de manera urgente se liberen los recursos necesarios ya asignados y se inicie con la ejecución de las obras de infraestructura requeridas para la correcta integración vial, de desarrollo económico y urbano que se requieren para que la obra en curso relacionada con la remodelación y reubicación de la garita internacional Zona Centro, genere los menores efectos sobre la seguridad de las personas que diariamente la utilizan; el flujo continuo de transeúntes y vehículos que requiere dicho cruce fronterizo y la estabilidad y desarrollo económico de todos y cada uno de los negocios y comercios ubicados en la zona centro de Mexicali, Baja California, que se proceda con la ejecución del puente y paso a desnivel señalados en el proyecto inicial de construcción previamente solicitado.

**Segundo.** Se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a hacer públicos los informes del proyecto de la garita Centro, en Mexicali, Baja California, así como sus avances y modificaciones.

Dado en Palacio Legislativo, a 25 de septiembre del 2018.— Diputados: Marina del Pilar Ávila Olmeda, Martha Patricia Ramírez Luce-ro, Jesús Salvador Minor Mora y Erik Isaac Morales Elvira (rúbricas).»

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Muchas gracias, diputada. Para los efectos del artículo 100, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se considera de urgente resolución.

**El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio:** Se consulta a la asamblea si se considera de urgente resolución.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Se considera de urgente resolución. En consecuencia, tiene la palabra la diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz.

**La diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz:** Con la venia de la Presidencia.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Adelante.

**La diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz:** La frontera terrestre que comparten los Estados Unidos de América y nuestro país es una de las más dinámicas del mundo, pues a través de los puertos de entrada entre ambos países existe un importante flujo de bienes y personas, con un intenso intercambio comercial, cultural y económico.

De esta forma, las acciones que emprenda nuestro país en materia de puertos fronterizos debe estar orientada a generar y garantizar condiciones de eficacia y eficiencia en materia de flujo de personas y mercancías, con el objetivo de que los tiempos de espera, tanto de entrada como de salida de nuestro país sean adecuados y cuenten con condiciones estructurales que garanticen la seguridad y movilidad de los usuarios, el adecuado flujo comercial, así como la detección y aseguramiento de mercancías ilícitas.

Recientemente se ha dado a conocer la preocupación de los habitantes de Mexicali, Baja California, por la remodelación de la garita centro, la cual se ha retrasado y aparentemente se ha modificado de acuerdo a su estructura original. Dichos cambios pueden generar afectaciones económicas en la región, así como poner en riesgo la seguridad de los usuarios que utilizan diariamente la infraestructura disponible, tanto para el cruce peatonal como vehicular.

No obstante, es importante señalar que el diseño de proyectos de remodelación de los puertos fronterizos, por muy relevantes que sean, no deben afectar las finanzas públicas y tiene que considerar la viabilidad económica y técnica de los mismos para garantizar su cumplimiento, precisando que concluir las obras en más de una etapa no necesariamente pone en riesgo su culminación y buena ejecución.

Sin embargo, es sumamente necesario asumir una actitud vigilante del proyecto en todo el proceso, ya que cuando se define y asigna una partida presupuestal para el desarrollo de infraestructura pública esta debe ser ejercida, respetando en todo momento los principios de transparencia y rendición de cuentas, condiciones que permiten a la ciudadanía conocer la forma en la que se están ejerciendo los recursos públicos.

Promover acciones apegadas a la vigilancia y transparencia permitirá que los habitantes de Mexicali tengan tengan certeza de que las obras de remodelación de la Garita Centro

se desarrollarán en tiempo y forma de acuerdo a lo planeado, con lo que el desarrollo económico de la región no se verá afectado.

Como legisladores debemos ser sensibles a la preocupación de la población en esta ciudad fronteriza, por ello nos unimos al exhorto que se pone a nuestra consideración y hacemos un llamado a las autoridades, para que de forma responsable se realicen las acciones pertinentes que garanticen la viabilidad de este proyecto, asegurando las condiciones técnicas y estructurales que permitan el adecuado flujo comercial y de personas. Es cuanto, señor presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Muchas gracias. Tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario del PRD.

**El diputado Emmanuel Reyes Carmona:** Con su venia, señor presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Proceda.

**El diputado Emmanuel Reyes Carmona:** Compañeras y compañeros diputados, las garitas eran construcciones militares que servían para resguardar las entradas en las ciudades y principalmente en los diversos puntos militares, tal era la importancia que revestían para la población un verdadero crecimiento, tal es el caso de la garita de Mexicali que se sitúa en la mitad de la ciudad contemporánea y representa uno de los símbolos de la identidad de la ciudad.

Es por ello que resulta muy importante en este suceso de suspensión poder incidir de manera enérgica y de manera contundente con nuestra decisión, para que continúe la construcción de esta importante obra para Mexicali y, por supuesto, para Baja California.

Sin embargo, y mucho más preocupante resulta el lentísimo proceso de modernización de las aduanas, así como el torpe proceso de coordinación con los oficiales que se encuentran en ambos lados de la frontera.

Las aduanas permiten la entrada a nuestro país, no solo de mercancía de dudosa procedencia, sino de miles de armas cada año, drogas, dinero ilícito y múltiples cosas que afectan, no solo la seguridad de las y los mexicanos, sino la seguridad nacional de nuestra nación.

El operativo implementado por las autoridades norteamericanas que hoy conocemos como Rápido y Furioso, por el cual fueron introducidas una cantidad muy grande de armas ilegales en nuestro país, financiado por el gobierno norteamericano, ha quedado en el olvido.

Debemos estar conscientes de que este constituye una de las grandes deudas del gobierno de Estados Unidos con las y los ciudadanos mexicanos, por lo cual las víctimas mortales del narcotráfico se multiplicaron.

Es por ello que el gobierno mexicano en ejercicio debe de exigir cuentas claras al gobierno de los Estados Unidos y al titular del gobierno entrante. Debe comprometerse al esclarecimiento y deslindarse de las responsabilidades en términos que determine la legislación correspondiente.

En ese tema realmente importante nos debemos ocupar, y que en términos de este punto de acuerdo que hoy nos encontramos discutiendo, debe de ser atendido a la brevedad por las autoridades correspondientes.

Proponemos que tenemos que votar a favor, en el Grupo Parlamentario del PRD nos solidarizamos con todos los habitantes de estas, ambas ciudades, sobre todo con los mexicalenses, porque también Baja California tiene derecho al desarrollo económico.

Y posponer es sinónimo de cancelar. El PRD vota a favor de este acuerdo. Muchísimas gracias.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Jorge Alcibiades García Lara, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**El diputado Jorge Alcibiades García Lara:** Con su venia, diputado presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Proceda.

**El diputado Jorge Alcibiades García Lara:** Compañeras y compañeros diputados, Movimiento Ciudadano saluda y apoya con plena convicción la proposición con punto de acuerdo para exhortar a las autoridades hacendarias y aduanales la inmediata asignación de los recursos necesarios para concluir adecuadamente las obras del cruce fronterizo Mexicali-Río Nuevo.

Apelamos a la sensibilidad y a la comprensión del gobierno federal para que no pierda de vista el interés público que debe prevalecer en la realización de esta obra.

Haber modificado el proyecto original, a causa de recortes al presupuesto previsto, pone en riesgo el desarrollo de toda la actividad económica de la zona aledaña.

Son muchas las personas estadounidenses que cruzan la frontera con rumbo a Mexicali. Estas personas representan una valiosa derrama económica para los residentes de la capital bajacaliforniana, especialmente en el área de cuidados médicos, pero también en el comercio y turismo en general.

Es importante mencionar que dicha población se vería imposibilitada de subsistir de no ser por la actividad económica generada por sus visitantes. Los millones de vehículos que anualmente cruzan esta frontera hacen necesaria una infraestructura adecuada, que facilite la movilidad de todos, siendo este uno de los cruces fronterizos más transitados del mundo.

Y todo esto se dificulta a causa de que en su construcción se eliminaron dos puentes, mediante los cuales se garantizaba la accesibilidad a zonas estratégicas, como la zona del Centro Histórico y el distrito médico, cuya principal clientela proviene de los Estados Unidos.

Es apremiante que las autoridades rectifiquen y sean reasignados los 280 millones que fueron reducidos, a fin de que se corrija la afectación a la economía de la zona. El gobierno federal debe considerar que Mexicali y Calexico son ciudades que coexisten en una relación de mutuo beneficio para las poblaciones de ambos lados de la frontera, hermanadas por diferentes convenios, pero aún más, por una enorme codependencia económica, social, cultural y comunitaria.

Para Movimiento Ciudadano queda claro que este asunto va más allá de posturas partidistas o de intereses particulares. El único interés que debe imperar es el de la ciudadanía, es el de los cachanillas y en general el de todos aquellos que dependen de manera directa o indirecta de un cruce fronterizo moderno y adecuado para la capital bajacaliforniana.

Los recursos para el proyecto de infraestructura de la Garita Centro de Mexicali fueron aprobados por esta Cámara de Diputados, por lo que la cancelación de los mismos constituye un acto discrecional e indebido de la Secretaría de Hacienda. Por ello, la bancada de diputados de Movimiento

Ciudadano se suma al presente punto de acuerdo. Es cuanto, señor presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Armando Reyes Ledesma, del Grupo Parlamentario del PT, hasta por tres minutos.

**El diputado Armando Reyes Ledesma:** Con el permiso de la Presidencia.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Proceda.

**El diputado Armando Reyes Ledesma:** Compañeras diputadas, compañeros diputados, nos pronunciamos en favor de la urgente terminación de la megaconstrucción en la garita de Mexicali-Calexico, en Baja California.

A través de la información dada por el presidente municipal a los medios de comunicación locales, ha manifestado su descontento con el retraso de la obra, así como las graves consecuencias que ha causado a la población que día a día usa esta garita. A pesar de que en julio pasado abrieron las puertas de la garita Mexicali-Calexico, no entregaron la obra en su totalidad.

Lo que repercute en la interacción con los usuarios de este paso internacional, especialmente en el lado mexicano, efectuando las tareas diarias que la gente que cruza hacia Estados Unidos, esta afectación también perturba diariamente en la economía de los comerciantes que aproximadamente el 40 por ciento de sus ingresos dependen directamente del flujo de esta garita.

El retraso en la apertura de la nueva garita entre Mexicali y Calexico, el hecho de que las instalaciones del lado mexicano sigan en construcción ha provocado un caos vehicular en la zona Centro y el Río Nuevo. Ha sido necesario hacer modificaciones a las vialidades para permitir el acceso a las nuevas instalaciones para cruzar a Calexico.

El gobernador del estado, Francisco Vega de la Madrid, informó a los medios de comunicación locales, que desde hace más de un año ha estado gestionando ante la Secretaría de Hacienda los recursos necesarios para que se apruebe el proyecto de la nueva garita y que incluya la construcción de pasos a desnivel que conectan la nueva aduana con la zona centro de Mexicali.

Sin embargo, la Secretaría de Hacienda ha hecho oídos sordos a esta petición del gobernador y el presidente municipal, Gustavo Sánchez. Es fundamental para el desarrollo de estos pasos internacionales el suministrar la infraestructura necesaria para el flujo óptimo de personas, ya que no solo implica facilitar el comercio y la buena relación vecinal, también a ser eficaz y eficiente la interacción de infraestructura que se genere en varias naciones.

Exhortamos a la Secretaría de Hacienda...

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Concluya, diputado.

**El diputado Armando Reyes Ledesma:** ... y a los gobiernos estatales y municipales, para que prioricen en el ejercicio del gasto hacia la terminación de la obra de los puentes de la garita Mexicali. Es cuanto, diputados, diputadas, presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Muchas gracias. Tiene la palabra hasta por tres minutos el diputado Javier Julián Castañeda Pomposo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

**El diputado Javier Julián Castañeda Pomposo:** Buenas tardes, presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Buenas tardes, diputado.

**El diputado Javier Julián Castañeda Pomposo:** Buenas tardes, diputadas y diputados. Ocupó esta tribuna esta tarde para posicionar al Grupo Parlamentario de Encuentro Social y hacer una respetuosa solicitud para que se liberen los recursos correspondientes para la ejecución de la remodelación y reubicación de la Garita Internacional Zona Centro de la ciudad de Mexicali, Baja California, mi capital en mi estado de Baja California.

Como representantes populares entendemos al Presupuesto de Egresos de la Federación como un instrumento que a partir de la distribución de los recursos públicos se resuelven los problemas que aquejan a nuestros gobernados. En cada ciclo presupuestario los diputados tenemos que ver la necesidad de resolver graves problemas de infraestructura con los que vivimos.

Encuentro Social se une al reclamo de la diputada Marina del Pilar Ávila Olmeda, de Mexicali, Baja California y del

Grupo Parlamentario de Morena, en la proposición que nos ocupa para que se liberen los recursos para la obra que probablemente en las altas esferas de la Secretaría de Hacienda carezca de la más mínima importancia, pero para quienes todos los días padecen el cruce por horas de sur a norte y de norte a sur de Baja California a California, y de Mexicali a Calexico, es una obra de suma importancia para la vida económica y social de nuestra capital.

La administración que iniciará funciones a partir del primero de diciembre, debe ver en el sistema aduanero una oportunidad para ayudar a la solución de estos problemas que aquejan a muchas familias de nuestra capital.

El comercio exterior es vital para el desarrollo económico del país, sin embargo nuestras fronteras tienen que ser seguras y confiables para todos. Las garitas son el filtro para impedir que al país ingresen mercancías que agravan la seguridad pública, que distorsionan el mercado interno y que permite probablemente la trata de personas.

Nuestra bancada se manifiesta por que el respeto al derecho que significa el Presupuesto de la Federación cumpla y exige que se liberen de inmediato los recursos públicos que hace la diputada Ávila Olmeda para concluir con los trabajos de remodelación de la garita de Mexicali, Baja California. Es cuanto, señor presidente. Buenas tardes, compañeros diputados.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra por tres minutos la diputada Irma María Terán Villalobos, del Grupo Parlamentario del PRI.

**La diputada Irma María Terán Villalobos:** Con su permiso, señor presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Proceda.

**La diputada Irma María Terán Villalobos:** Compañeras y compañeros legisladores, la Garita Centro, garita vieja o garita Río Nuevo, es una instalación existente de inspección de peatones y vehículos que fue construida en 1974, pero los factores de movilidad han cambiado en poco más de cuatro décadas.

Debemos de reconocer que actualmente son otras las necesidades de infraestructura. Soportar la carga vehicular y peatonal por este importante acceso, así como los requisi-

tos de seguridad, es importante señalar que esta garita es el octavo cruce fronterizo del país con más de un millón de vehículos anuales.

Las garitas surgieron con el objetivo de crear una zona libre de importación. Fungen como puntos de revisión cercanos a los límites de la franja o región fronteriza. Sin embargo, durante los últimos años esos puntos de revisión han dejado de cumplir su objetivo fundamental dificultando las actividades comerciales.

En este marco el Ejecutivo federal anunció desde noviembre de 2013 la implementación del Programa de Apoyo a las Zonas Fronterizas del País, que a la fecha ha beneficiado a 11 entidades federativas del país, entre ellas Baja California y Sonora y, por supuesto, otros estados.

Este programa ha realizado una inversión cercana a los 29 mil 300 millones de pesos. El programa ha sido implementado a través de seis acciones entre las que se destaca el cierre gradual de 12 garitas de la franja fronteriza, no así la Garita Centro de Baja California.

Lo anterior ha sido con el objetivo de lograr un despacho de mercancías más rápido que ha facilitado las actividades comerciales en el país con el objeto de fortalecer la actividad comercial.

Desde 2014 en el Presupuesto de Egresos de la Federación se estableció un fondo fronterizo, del cual el estado de Baja California ejerció el 32.87 por ciento, y el 29.52 por ciento del total de 2014 y 2016 respectivamente, más que cualquier otra entidad fronteriza.

Compañeras y compañeros diputados, las garitas son un punto de conexión para el comercio y la movilidad de miles de mexicanos que todos los días cruzan la frontera. En este sentido las y los legisladores del PRI nos pronunciamos a favor de modernizar las garitas del país con el objetivo de garantizar la seguridad y el bienestar de quienes utilizan esta infraestructura. Es cuanto, señor presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Lizbeth Mata Lozano, hasta por tres minutos, diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**La diputada Lizbeth Mata Lozano:** Con su venia, presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Proceda.

**La diputada Lizbeth Mata Lozano:** Compañeras y compañeros diputados, la frontera norte de nuestro país es una de las más extensas y dinámicas en todo el mundo, y es también, un factor de impulso para el desarrollo económico de México.

Diariamente cruzan por nuestra frontera miles de autos y peatones que generan un intercambio comercial muy poderoso y originan una derrama económica altamente considerable.

En el caso particular de la Garita Centro de Mexicali, este cruce fronterizo ocupa el quinto lugar en tránsito al año en la frontera México-Estados Unidos, con 8.6 millones de cruces de automóvil y 8.5 millones de cruces de peatones hacia ambos sentidos de la frontera.

Dada su importancia en la administración federal 2006-2012, se aprobaron recursos por 800 millones de pesos para invertir en el proyecto de cruce fronterizo Mexicali-Río Nuevo. El proyecto inicial consideraba la construcción de dos puentes vehiculares en Mexicali.

Estos puentes son el Puente Deprimido, avenida Colón Oriente-Ferrocarril-Garita y el Puente Acceso, avenida Colón Poniente-Garita-Avenida. Estos proyectos ya cuentan con registro en la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin embargo, la administración del presidente Peña Nieto ha decidido, de manera inexplicable, no dar continuidad a tan relevante proyecto bilateral de infraestructura.

Resulta inadmisibles que por una negligencia por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los recursos destinados y aprobados por esta soberanía para la construcción de un puente y paso a desnivel en la Garita Centro de Mexicali, no se encuentren disponibles para concluir esa importante obra.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público no tiene razón alguna para retrasar o cancelar el flujo de recursos para la remodelación del paso de la Garita Centro de Mexicali, que tiene un impacto muy positivo para la economía de Baja California y para la economía nacional. Lo único que explicaría una postergación o cancelación de dicho proyecto por parte del actual gobierno federal es una mala planea-

ción o de plano un desvío de dichos recursos para otros fines no autorizados por esta Cámara de Diputados.

Cabe señalar que además es un tema de seguridad, pasan los automóviles justo por la vía del tren y se puede generar una catástrofe en el sentido de un conflicto entre ellos mismos.

Por estas razones el Grupo Parlamentario del PAN apoya este punto de acuerdo. No permitamos que esta obra de infraestructura en la Garita del Centro de Mexicali sea suspendida por negligencia de la Secretaría de Hacienda y su titular, José Antonio González Anaya. Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Jesús Salvador Minor Mora, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por tres minutos.

**El diputado Jesús Salvador Minor Mora:** Buenas tardes. Mi nombre es Jesús Salvador Minor Mora, soy diputado por el distrito 01 de Mexicali, Baja California.

Venía a fortalecer el punto de acuerdo de mi paisana, y digo venía porque con todas las exposiciones anteriores ya no ocupa más su fortalecimiento a ese justo punto de acuerdo. Felicidades.

Definitivamente ha sido inexplicable el detener o no concluir una obra tan necesaria y tan importante para el municipio de Mexicali y su valle.

Voy a aprovechar, más que sustentarlo, porque ya lo han externado todos los partidos y todos los que me han antecedido, más que nada para agradecerles precisamente esa excelente disposición ante una injusticia que se estaba dando en la ciudad de Mexicali.

Tuvimos que recurrir a la tribuna, porque las puertas ya estaban cerradas en las distintas instancias, tal y como el punto de acuerdo lo menciona. Esto va a darles una seguridad a los ciudadanos, a los sectores comerciales y productivos de Mexicali y del estado de Baja California, de que esta obra se va a concluir y se va a terminar con la incertidumbre de inseguridad, que ha generado este desorden de la terminación, sin ninguna justificación de esta obra.

Por eso de parte de los mexicalenses, un agradecimiento a todos los partidos políticos y, por supuesto, a esta honorable asamblea. Muchas gracias.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Muchas gracias, diputado.

**La diputada Soraya Pérez Munguía (desde la curul):** Presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** ¿Con qué objeto, diputada Pérez Munguía?

**La diputada Soraya Pérez Munguía (desde la curul):** Moción de hechos, presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** ¿Qué hechos, diputada?

**La diputada Soraya Pérez Munguía (desde la curul):** Como ex presidente del Indaabin, me tocó estar en las negociaciones de este proyecto que es de vital importancia, no nada más como lo han mencionado para Mexicali y para el estado, sino para todo el país. La obra no está detenida, nunca ha estado detenida, está en construcción, el SAT lleva un porcentaje de avance importantísimo, prácticamente está concluida y quiero refrendar la importancia de las vialidades.

Sí, efectivamente ha habido un problema en la falta de coordinación entre las autoridades locales que han cambiado una y otra vez el proyecto, y esto lo viví de primera mano al ser titular del Instituto. Sin embargo, hasta el último momento en el que fui presidente del Indaabin se llegó a un acuerdo que autorizó el gobernador y que ya debería estar en proceso.

Por eso sí refrendo la importancia de esta vital obra, que está poniendo en un caos importantísimo a la ciudad de Mexicali, me sumo.

Y quiero aprovechar el momento para decir que esta administración ha sido la que por mucho ha invertido mucho dinero...

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Abrevie, diputada.

**La diputada Soraya Pérez Munguía (desde la curul):** ...más de 30 mil millones de pesos en modernización de puertos fronterizos y le pediría a las autoridades electas que hagan un hueco presupuestal, porque para concluir la modernización en vialidades y no poner en caos...

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:**  
Concluya, diputada.

**La diputada Soraya Pérez Munguía** (desde la curul): ... a la competitividad de este país se requieren otros 50 mil millones de pesos. Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:**  
Registrada su intervención, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido.

**El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:**  
**Suficientemente discutido. Comuníquese.** Perdón, perdón, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se aprueba el acuerdo.

**El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta si se aprueba el acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:**  
**Ahora sí, aprobado. Comuníquese.**